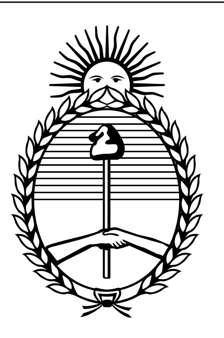
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 31
de marzo de 2010

Año CXVIII
Número 31.874

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
421/2010
Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección Nacional de Fiscalización de Desarmaderos y Autopartes de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana. 1

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
430/2010
Danse por aprobadas designaciones en la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional........ 2

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
424/2010
Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 25/93 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Consejo Nacional del Menor y la Familia........ 3

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
428/2010
Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Prensa y Difusión de la Secretaría de Medios de Comunicación. 3

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
423/2010
Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) de fecha 11 de diciembre de 2009........ 3

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
425/2010
Limítanse las funciones del Interventor. Desígnase Interventor. 5

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
429/2010
Dase por prorrogada una designación en la Delegación Mar del Plata. 5

JUSTICIA
419/2010
Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Provincia de Buenos Aires. 5

VIAJE OFICIAL
413/2010
Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de Sucre (Estado Plurinacional de Bolivia). 6

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

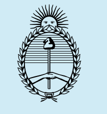
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
133/2010
Adscríbese a una agente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. 6

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
142/2010
Danse por aprobadas una contratación y una prórroga en la Subsecretaría de Gestión de Medios de la Secretaría de Medios de Comunicación. 6

141/2010
Dase por aprobada una contratación en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. 7

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 421/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección Nacional de Fiscalización de Desarmaderos y Autopartes de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana.

Bs. As., 25/3/2010

VISTO el Expediente Nº 182.341/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.422 y 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1637 del 2 de noviembre de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 se aprobaron los Presupuestos de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para los ejercicios 2009 y 2010, respectivamente.

Que por el Decreto Nº 1637/09 se efectuaron diversas designaciones transitorias en la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION DE DESARMADEROS Y AUTOPARTES de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION DE DESARMADEROS Y AUTOPARTES de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 20 de diciembre de 2009 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION DE DESARMADEROS Y AUTOPARTES de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por conducto

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

TRANSPORTE MARITIMO
107/2010
Apruébase el Reglamento de Solicitud de Permiso de Navegación. Desígnase Secretaria Administrativa de la Comisión Permanente de Evaluación de Regulaciones................................ 7

RESOLUCIONES

ADHESIONES OFICIALES
331/2010-SG
Declárase de interés nacional el "V° Encuentro Nacional de Jueces de Ejecución Penal y Ministerios Públicos" a desarrollarse en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.. 8

302/2010-SSS
Considérase de interés el programa de formación y capacitación denominado "Gerenciamiento de Sistemas de Salud"... 8

SANIDAD ANIMAL
181/2010-SNSCA
Modificación de la estrategia de vacunación en relación con la erradicación de la fiebre aftosa. . 8

PRODUCCION AVICOLA
920/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones.. 12

PRODUCCION DE GANADO BOVINO
917/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones.. 13

MOLINOS HARINEROS
918/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones.. 13

919/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones.. 14

PROGRAMAS DE EMPLEO
340/2010-MTESS
Prorrógase la vigencia del Programa de Empleo Comunitario. 15

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES
Conjunta 132/2010-JGM y General 2807-AFIP
Impleméntase el Procedimiento de adhesión al régimen de cancelación de deudas fiscales y previsionales para los titulares de los medios de comunicación. 15

AVISOS OFICIALES

Nuevos 18

ASOCIACIONES SINDICALES

Estatutos 34

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 356/2010-MTESS
Recházase el pedido de personería gremial formulado por el Sindicato de Empleados Domésticos y Afines de la Provincia de Buenos Aires. 37

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 38

del Decreto Nº 1637/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte del presente decreto, en el cargo allí indicado, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Danse por prorrogadas, a partir del 20 de diciembre de 2009 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION DE DESARMADEROS Y AUTOPARTES de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 1637/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo II forma parte del presente decreto, en los cargos allí indicados, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV respectivamente, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de diciembre de 2009.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION DE DESARMADEROS Y AUTOPARTES

NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	FUNCION
ANTAR, Fernando Javier	DNI 22.500.039	B - 0	Nivel IV	Coordinador de Fiscalización y Control

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION DE DESARMADEROS Y AUTOPARTES

NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	FUNCION
BONNET, Justo Javier	DNI 20.956.081	B - 0	Nivel IV	Coordinador de Registro, Análisis y Trazabilidad
BONNET, Adrián Oscar	DNI 18.473.094	B - 0	Nivel IV	Coordinador Operativo

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 430/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº 31.193/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2010, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, Nº 878 de fecha 29 de mayo de 2008, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 159 del 10 de junio de 2009 y la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 2871 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 878/08 se aprobaron las aperturas inferiores de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO creando la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Asociadas entre otras.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 2871/08 se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de Coordinación y Departamento de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO creando la Coordinación de Sistemas de Información entre otras.

Que por la Resolución Conjunta Nº 159/09 de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA se procedió a incorporar a los mencionados cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, propicia las designaciones transitorias del Licenciado D. Hernán SICHES como Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Asociadas y del Licenciado D. Diego FERNANDEZ SALOM como Coordinador de Sistemas de Información.

Que el Licenciado D. Hernán SICHES reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para desempeñarse en el cargo de Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Asociadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Convenio Colectivo del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08, para un Nivel "A" con funciones ejecutivas, a excepción de lo requerido en el inciso b) del mencionado artículo, por lo que resulta necesario tramitar su designación transitoria exceptuándolo de tal requerimiento.

Que el Licenciado D. Diego FERNANDEZ SALOM reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para desempeñarse en el cargo de Coordinador de Sistemas de Información, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Convenio Colectivo del Sistema Nacional de Empleo Públi-

co, homologado por el Decreto Nº 2098/08, para un Nivel "B" con funciones ejecutivas, a excepción de lo requerido en el inciso c) del mencionado artículo, por lo que resulta necesario tramitar su designación transitoria exceptuándolo de tal requerimiento.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente Decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, al Licenciado D. Hernán SICHES (M.I Nº 13.232.539) en el cargo de Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Asociadas, Nivel "A", dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y lo establecido en el inciso b), correspondiente al Nivel "A", del artículo 14, Capítulo III, Título II del Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Desígnase transitoriamente a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, al Licenciado D. Diego FERNANDEZ SALOM (M.I. Nº 8.298.563) en el cargo de Coordinador de Sistemas de Información, Nivel "B", dependiente de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Asociadas, en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y lo establecido en el inciso c), correspondiente al Nivel "B", del artículo 14, Capítulo III, Título II del Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 424/2010

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 25/93 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Consejo Nacional del Menor y la Familia.

Bs. As., 25/3/2010

VISTO el Trámite Interno Nº 123.385/94 del registro del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMF Nº 025/93 se dispuso el reencasillamiento de la agente Da. Elba Alida HERRERA, en el Nivel D, Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y demás prescripciones fijadas por Resolución ex SFP Nº 112/91.

Que por Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMyF Nº 109 de fecha 30 de junio de 1999 se desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada agente contra el acto administrativo de su reencasillamiento, por el cual solicitara un nivel superior al asignado.

Que notificada de los términos del art. 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O.1991, la causante presentó un escrito, ampliando y mejorando los argumentos de su recurso.

Que la DELEGACION JURISDICCIONAL de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA del ex CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA confirmó el nivel asignado en la oportunidad de llevarse a cabo el reencasillamiento.

Que, en consecuencia, corresponde desestimar el recurso jerárquico en subsidio.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en virtud de la prescripción del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72— T.O. 1991, como así también la DELEGACION JURISDICCIONAL de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA del ex CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el caso se actúa de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991— y del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, Da. Elba Alida HERRERA (L.C. Nº 2.724.006 Legajo Nº 52.740), contra la Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMyF Nº 025/93, por los motivos expuestos en el precedente considerando.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 428/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Prensa y Difusión de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº 010/2010 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1925 del 28 de diciembre de 2004, Nº 1410 del 5 de octubre de 2009 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 1925/04 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a D. Sergio Alejandro ARRIETA en la DIRECCION DE PRENSA Y DIFUSION dependiente de la ex DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION de la entonces SUBSECRETARIA DE COMUNICACION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel E - Grado 0 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1410/09 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 2 de febrero de 2010, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1925/04 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 1410/09 de D. Sergio Alejandro ARRIETA (D.N.I. Nº 23.846.027) en un cargo Nivel E - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), perteneciente a la DIRECCION DE PRENSA Y DIFUSION de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La prórroga de designación se efectúa con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha 2 de febrero de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 423/2010

Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) de fecha 11 de diciembre de 2009.

Bs. As., 25/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.365.131/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Acta Acuerdo del 11 de diciembre de 2009 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, acordaron la sustitución de los artículos 83, 88, 94 y los incisos 1, 4, 6, 7 y 10 del artículo 124 y la incorporación de los artículos 123 bis y 123 ter del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que, en su consecuencia, las partes establecieron, mediante el Acta Acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2009 de la referida Comisión Negociadora Sectorial, los nuevos textos de las normas sustituidas y de los artículos que se incorporan al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06 y los recaudos previstos por el artículo 2º del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que con relación a su vigencia temporal, en atención a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 24.185, el acuerdo regirá a partir del día siguiente al de su publicación.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) de fecha 11 de diciembre de 2009, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en atención a lo dispuesto en el artículo 15 de la ley Nº 24.185, quedando sustituidos, desde ese momento, los artículos 83, 88 y 94 y los incisos 1, 4, 6, 7 y 10 del artículo 124 e incorporados los artículos 123 bis y 123 ter del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de diciembre de 2009, siendo las 14,00 horas en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Dr. José Elías VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional del Sectorial para el personal comprendido en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), acompañado por el Lic. Eduardo BERMUDEZ, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el señor Subsecretario de Evaluación del Presupuesto Nacional, el titular Lic. Norberto PEROTTI, el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, el Lic. Lucas NEJAMKIS en representación de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, el Lic. Raúl RIGO, y, en calidad de asesores del Estado Empleador, los Licenciados Sergio VAZQUEZ, Carlos SANTAMARIA, Eduardo SALAS, Gabriel ENRIQUEZ y el Dr. Jorge CARUSO, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los señores Felipe CARRILLO, Omar AUTON y Hugo SPAIRANI, y en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, el señor Rubén MOSQUERA.

Abierta la reunión por el funcionario actuante, las partes manifiestan que, luego de un intenso análisis a cargo de los equipos técnicos respectivos, tanto de las diversas circunstancias relacionadas con el proceso de encasillamiento del personal en el SINEP como de los temas cuyo tratamiento se previó afrontar a posteriori de la instrumentación del mismo, han considerado oportuno sustituir o modificar algunos de los artículos del Convenio Colectivo correspondiente instrumentado por Decreto Nº 2098/08.

En consecuencia, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA.- Sustituir el Artículo 83 del Sistema Nacional de Empleo Público, instrumentado por Decreto Nº 2098/08, por el siguiente:

"ARTICULO 83.- El Suplemento por AGRUPAMIENTO será abonado al personal que integre uno de los siguientes agrupamientos en los términos fijados en el presente Convenio en una suma resultante de aplicar a la Asignación Básica del Nivel Escalafonario del empleado, el porcentaje que se detalla a continuación, multiplicado por el valor de la Unidad Retributiva.

AGRUPAMIENTO	PORCENTAJE
PROFESIONAL	TREINTA Y CINCO (35%)
CIENTIFICO-TECNICO	CUARENTA (40%)
ESPECIALIZADO	CINCUENTA (50%)

"

CLAUSULA SEGUNDA.- Sustituir el Artículo 88 del Sistema Nacional de Empleo Público, instrumentado por Decreto Nº 2098/08, por el siguiente:

"ARTICULO 88.- El Suplemento por Capacitación Terciaria será percibido por el personal comprendido en el Agrupamiento General con título terciario reconocido oficialmente a nivel nacional de carreras de duración no inferior DOS (2) años que, revistando en los niveles A, B, C o D desarrollen funciones propias o inherentes a las incumbencias del título.

El suplemento consistirá en una suma equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario del trabajador."

CLAUSULA TERCERA.- Sustituir el Artículo 94 del Sistema Nacional Empleo Público, instrumentado por Decreto Nº 2098, por el siguiente:

"ARTICULO 94.- La percepción del Suplemento por Función Ejecutiva es incompatible con la percepción de los suplementos por Función Específica, por Jefatura por Capacitación Terciaria y por Agrupamiento.

En los casos que corresponda la procedencia simultánea de los Suplementos regulados en el presente Convenio Colectivo, para su percepción se deberán observar las siguientes condiciones:

a) La percepción del Suplemento por Jefatura podrá concurrir con la percepción del Suplemento por Capacitación Terciaria cuando el ejercicio del cargo con Función de Jefatura comporte la utilización de las pericias, conocimientos o incumbencias del título que motivará la asignación del referido suplemento.

De la misma manera es compatible el Suplemento por Jefatura con el Suplemento por Función Específica siempre que el ejercicio del cargo por Función de Jefatura comporte el mismo tiempo los supuestos que motivaran la asignación del referido suplemento.

b) La percepción del Suplemento por Agrupamiento, cuando corresponda, concurre con la percepción del Suplemento por Función Específica. En este supuesto la suma del porcentaje a asignar a este último suplemento con el correspondiente al asignado al Suplemento por Agrupamiento no podrá ser mayor al CIEN POR CIENTO (100%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario.

c) La percepción del Suplemento por Capacitación Terciaria podrá concurrir con la percepción del Suplemento por Función Específica cuando el ejercicio del cargo de esta función comporte la utilización de las pericias, conocimientos o incumbencias del título que motivará la asignación del precedentemente referido suplemento.

d) La percepción del Suplemento por Agrupamiento o por Capacitación Terciaria podrá concurrir con la percepción del Suplemento por Jefatura y con el de Función Específica. En este supuesto y mientras se mantuvieran los requisitos que motivaran la asignación de la Jefatura, el trabajador en tal situación que supervisare personal que se desempeñe con Funciones Específicas percibirá por tal concepto una suma equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según lo establecido en el artículo 87 del presente convenio."

CLAUSULA CUARTA.- Sustituir los incisos del Artículo 124 del Sistema Nacional de Empleo Público, instrumentado por Decreto Nº 2098/08, por los siguientes:

"ARTICULO 124.-...

1.- Personal que revista en el anterior Nivel A del Agrupamiento General que no acreditara título de grado Universitario correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años, permanecerá revistando en dicho Nivel en el nuevo Agrupamiento General hasta su egreso o cambio de Agrupamiento según lo establecido en el artículo 32 del presente. Podrá percibir el suplemento establecido en el artículo 88 del presente una vez reunido el título que habilita a su percepción.

4.- El personal que revista en los anteriores Niveles A, B, C y D del Agrupamiento General que acreditara título de grado universitario correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años y que tuviera asignado el pago del suplemento por Responsabilidad Profesional o del Adicional por Mayor Capacitación según corresponda pasan a revistar en el mismo nivel que poseen en el nuevo Agrupamiento Profesional. De la misma manera se procederá con quienes revistaban en dichos niveles del anterior Agrupamiento General, acreditaban el título de grado universitario antes indicado hubiesen tenido asignado el pago del Suplemento por Función Específica para cuyo ejercicio era exigible ese título. En este supuesto, el personal percibirá el Suplemento por Agrupamiento y una compensación equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) de la suma que por el Suplemento por Función Específica venía percibiendo hasta tanto se defina el Nomenclador previsto de conformidad con el artículo 87. Asimismo, el personal que perciba el suplemento por Capacitación Terciaria percibirá una compensación equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) de la suma que por el suplemento por Función Específica venía percibiendo hasta tanto se defina el nomenclador previsto de conformidad con el artículo 87.

En ambos supuestos no les será de aplicación lo establecido por los artículos 94 y 116 del presente convenio.

6.- El personal comprendido en la anterior Carrera de Economista de Gobierno continuará revistando en los actuales niveles escalafonarios que hubiera alcanzado a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio, en el Agrupamiento Especializado que se aprueba por el mismo. Consecuentemente percibirá hasta tanto se defina el Nomenclador previsto de conformidad con el artículo 87 del presente, un valor por Suplemento por Función Específica equivalente a la diferencia entre lo que venían percibiendo por este suplemento y el Suplemento por Agrupamiento.

7.- El personal de los anteriores niveles A, B, C y D del Agrupamiento Científico Técnico revistará en los mismos niveles del nuevo Agrupamiento Científico Técnico.

10.- El personal que, a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio sectorial se encontrará designado para ejercer un cargo con Función Ejecutiva Nivel V continuará desempeñando las funciones y responsabilidades asignadas. Hasta tanto el Estado no defina la reubicación que corresponderá a dicha Función Ejecutiva, percibirá transitoriamente en concepto de suplemento de Función Ejecutiva, el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del suplemento establecido en el artículo 84 para el Nivel IV."

CLAUSULA QUINTA.- Incorporar como Artículo 123 bis del Sistema Nacional de Empleo Público, instrumentado por Decreto Nº 2098/08, el siguiente texto:

"ARTICULO 123 bis.- Al personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio que percibía el Suplemento por Función Ejecutiva al momento de entrada en vigencia del Acta Acuerdo de fecha 27 de junio de 2007 correspondiente al mencionado Sectorial, le resulta de aplicación la Compensación ordenada en la Cláusula Primera del Acta Acuerdo de fecha 4 de octubre de 2007, homologada por Decreto Nº 118/08, con el alcance previsto en la Cláusula Tercera de dicha Acta."

CLAUSULA SEXTA: Incorporar como Artículo 123 ter del Sistema Nacional de Empleo Público, instrumentado por Decreto Nº 2098/08, el siguiente texto:

"ARTICULO 123 ter.- En las designaciones de personal como resultado de procesos de selección convocados antes del 30 de noviembre de 2008 para cargos de Nivel E y F del Agrupamiento Científico Técnico del entonces Sistema Nacional de la Profesión Administrativa serán de aplicación los puntos 8 y 9 del artículo 124 del presente."

En esta instancia, la representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO manifiesta su disconformidad con el contenido de la modificación del punto 4 del Artículo 124 según lo establecido precedentemente.

La representación de la U.P.C.N. ratifica su conformidad por lo que la Autoridad de Aplicación dispone que la A.T.E. manifieste la fundamentación de su postura en Acta complementaria.

En este estado, la Autoridad de Aplicación hace saber a las partes que, conforme a lo manifestado precedentemente por la representación Sindical y atento a que la mayoría se pronunció a favor de la aprobación de las cláusulas antes expuestas, conforme al artículo 4º de la Ley Nº 24.185 y su Decreto Reglamentario Nº 447/93, así como la Resolución MTSS Nº 42/98, se tiene por aprobado lo acordado en la presente Acta.

No siendo para más, se da por finalizada la presente reunión siendo las 16.30 hs., firmando los presentes ante mí, que CERTIFICO.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 425/2010

Limítanse las funciones del Interventor. Desígnase Interventor.

Bs. As., 25/3/2010

VISTO los Decretos Nros. 847 de fecha 3 de octubre de 2000, 197 de fecha 30 de enero de 2002 y 253 de fecha 13 de febrero de 2008 y el Expediente Nº 1-2002-164/10-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) es un organismo descentralizado creado por Decreto Nº 1490 de fecha 20 de agosto de 1992, que actúa en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, en un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación, con competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la sanidad y la calidad de los productos, sustancias, elementos, tecnología y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación y cosmética humanas y el contralor de las actividades y procesos que median o están comprendidos en estas materias.

Que mediante el Decreto Nº 847 de fecha 3 de octubre de 2000 fue dispuesta la intervención de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), designándose una Comisión Interventora compuesta por TRES (3) miembros.

Que por Decreto Nº 197 de fecha 30 de enero de 2002 se sustituyó la Comisión Interventora en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), designándose Interventor al doctor D. Manuel Rodolfo LIMERES.

Que por Decreto Nº 253 de fecha 13 de febrero de 2008, se dispuso el cese en sus funciones del doctor Limeres y se designó Interventor en dicho organismo al doctor D. Ricardo Alberto MARTINEZ, con todas las facultades que las disposiciones vigentes le otorgan al órgano superior de dicha entidad.

Que por la misión y funciones que tiene asignadas, el mencionado Organismo es de vital importancia para resguardar la salud de la población, uno de los objetivos principales del Gobierno Nacional.

Que, asimismo, es necesario perfeccionar el uso de los recursos públicos, incrementando la calidad de la acción estatal y produciendo resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que, por razones de orden administrativo es necesario efectuar modificaciones en el área de la máxima conducción del Organismo.

Que en virtud de ello, resulta necesario disponer la limitación de las funciones del doctor D. Ricardo Alberto MARTINEZ (D.N.I. Nº 8.414.349), como Interventor de dicho Organismo.

Que el doctor D. Carlos Alberto CHIALE (D.N.I. Nº 12.091.111) cuenta con la formación profesional y reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de Interventor del Organismo mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades contenidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Limítanse las funciones del doctor D. Ricardo Alberto MARTINEZ (D.N.I. Nº 8.414.349) como Interventor de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), asignadas por el artículo 2º del Decreto Nº 253 de fecha 13 de febrero de 2008.

Art. 2º — Desígnase Interventor de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) al doctor D. Carlos Alberto CHIALE (D.N.I. Nº 12.091.111), con todas las facultades que las disposiciones vigentes le otorgan al órgano superior de la mencionada entidad, incluso la de intervenir sus organismos dependientes.

Art. 3º — Facúltase al Ministro de Salud para designar un Subinterventor en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), con las facultades asignadas al Subdirector por el artículo 9º del Decreto Nº 1490 del 20 de agosto de 1992.

Art. 4º — El interventor designado percibirá una retribución equivalente a la del Nivel A, Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, más un suplemento hasta alcanzar una suma igual a la correspondiente al cargo con función ejecutiva de Nivel I, siendo este último no remunerativo ni bonificable.

Art. 5º — El Subinterventor percibirá una retribución equivalente a la del Nivel A, Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, más un suplemento hasta alcanzar una suma igual a la correspondiente al cargo con función ejecutiva de Nivel II, siendo este último no remunerativo ni bonificable.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 429/2010

Dase por prorrogada una designación en la Delegación Mar del Plata.

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0000262/09 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1071 del 20 de agosto de 2004, Nº 1124 del 19 de septiembre de 2005, Nº 854 del 12 de julio de 2006, Nº 338 del 10 de abril de 2007, Nº 1384 del 9 de octubre de 2007 y Nº 1430 del 4 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1071/04 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente al Doctor Fernando Adolfo SCARPATI (LE Nº 8.705.925) Nivel C - Grado 0 con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el cargo de Delegado de la DELEGACION MAR DEL PLATA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por el Decreto Nº 1124/05 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 1071/04.

Que por el Decreto Nº 854/06 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por el Decreto Nº 1124/05.

Que por el Decreto Nº 338/07 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por el Decreto Nº 854/06.

Que por el Decreto Nº 1384/07 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por el Decreto Nº 338/07.

Que por el Decreto Nº 1430/08 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por el Decreto Nº 1384/07.

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 1071 del 20 de agosto de 2004, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1124 del 19 de septiembre de 2005, Nº 854 del 12 de julio de 2006, Nº 338 del 10 de abril de 2007, Nº 1384 del 9 de octubre de 2007 y Nº 1430 del 4 de septiembre de 2008, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente, del Doctor Fernando Adolfo SCARPATI (LE Nº 8.705.925), Nivel C - Grado 0, en el cargo de Delegado de la DELEGACION MAR DEL PLATA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegado de la DELEGACION MAR DEL PLATA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el año 2010, correspondientes a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JUSTICIA

Decreto 419/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 25/3/2010

VISTO el Expediente Nº 193.094/10, del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Narciso Juan LUGONES ha presentado su renuncia, a partir del 1º de abril de 2010, al cargo de JUEZ de la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de abril de 2010, la renuncia presentada por el señor doctor Narciso Juan LUGONES (D.N.I. Nº 4.375.242), al cargo de JUEZ de la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

VIAJE OFICIAL

Decreto 413/2010

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de Sucre (Estado Plurinacional de Bolivia).

Bs. As., 25/3/2010

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá a la ciudad de SUCRE (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) con motivo de su visita de trabajo, el día 26 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de SUCRE (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA), el día 26 de marzo de 2010, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Invítase a integrar la comitiva de que se trata a las personas consignadas en el ANEXO II de la presente medida.

Art. 3º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo el día 26 de marzo de 2010.

Art. 4º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION CON MOTIVO DEL VIAJE A LA CIUDAD DE SUCRE (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA).

DIA 26 DE MARZO DE 2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Pablo Erasmo BARREIRO

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARÍAS

- Señor Médico Presidencial, Doctor D. Sergio Oldemar FERNANDEZ VÉRTIZ

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Augusto ALASSIA

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Subsecretario de Comunicación y Contenidos de Difusión, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO

MINISTERIO DE DEFENSA

- Señora Ministra de Defensa, Doctora Da. Nilda Celia GARRÉ

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO

- Señor Presidente de Energía Argentina S.A. (ENARSA), Ingeniero D. Exequiel Omar ESPINOSA

- Señor Interventor del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), Licenciado D. Antonio Luis PRONSATO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA

- Señora Secretaria Privada del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Da. María Florencia COLOMBO

ANEXO II

NOMINA DE INVITADOS QUE INTEGRARAN LA COMITIVA A LA CIUDAD DE SUCRE (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA).

- Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Doctor D. Eduardo Alfredo FELLNER

- Señor Senador Nacional, Doctor D. Marcelo Jorge FUENTES

- Señora Diputada Nacional, Doctora Da. María Laura LEGUIZAMON

- Señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, General de División D. Luis Alberto POZZI

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 133/2010

Adscríbese a una agente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Bs. As., 23/3/2010

VISTO lo actuado en el Expediente Nº S02:0006841/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 639 del 18 de abril de 2002 por el cual se aprobaron las "Normas para el trámite de adscripciones de personal", y

CONSIDERANDO:

Que el señor Presidente de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION solicitó la adscripción de la Doctora Claudia Marcela LASO (DNI Nº 16.623.557), agente de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que dicha solicitud se fundamenta en que la citada agente cuenta con el perfil adecuado para brindar asesoramiento en temas migratorios y poblacionales.

Que el Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha prestado la conformidad necesaria.

Que lo solicitado encuadra dentro de lo establecido en el punto 2.2 del Anexo I del Decreto Nº 639/02.

Que la DIRECCION GENERAL de ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a lo dispuesto en el punto 4 del Anexo I del Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Adscríbese a partir del dictado de la presente y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION a la Doctora Claudia Marcela LASO (DNI Nº 16.623.557), agente Nivel C Grado 7 de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — Establécese que la agente involucrada deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, una certificación de servicios extendida por la autoridad competente de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, caso contrario se procederá a la retención de sus haberes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 142/2010

Danse por aprobadas una contratación y una prórroga en la Subsecretaría de Gestión de Medios de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 26/3/2010

VISTO el Expediente Nº 912/2009 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato y prórroga de contratación suscriptos con fecha 30 de noviembre de 2009 y 11 de diciembre de 2009 respectivamente, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Carlos Alberto BERTINOTTI, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación y respectiva prórroga de contratación, solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de diciembre de 2009, por lo que procede aprobar la contratación y respectiva prórroga de contratación.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato y su respectiva prórroga que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de diciembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad re-

feréndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Carlos Alberto BERTINOTTI (D.N.I. Nº 17.551.905), para desempeñar funciones de Técnico Especializado en la COORDINACION DE GESTION ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Dase por aprobada con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la prórroga del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y D. Carlos Alberto BERTINOTTI (D.N.I. Nº 17.551.905), para desempeñar funciones de Técnico Especializado en la COORDINACION DE GESTION ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 3º — Autorízanse la contratación y prórroga de contratación que se aprueban por los artículos 1º y 2º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 141/2010

Dase por aprobada una contratación en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 26/3/2010

VISTO el Expediente Nº 298/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) resulta indispensable aprobar la contratación de Dn. Alfredo Eduardo ISOLABELLA, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al citado Organismo.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1 noviembre de 2009, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 - AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1 de noviembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Alfredo Eduardo ISOLABELLA (D.N.I. Nº 6.068.686) para desempeñar funciones de Consultor Experto - Rango IV en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DOCE MIL ($ 12.000.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 - AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

TRANSPORTE MARITIMO

Decisión Administrativa 107/2010

Apruébase el Reglamento de Solicitud de Permiso de Navegación. Desígnase Secretaria Administrativa de la Comisión Permanente de Evaluación de Regulaciones.

Bs. As., 15/3/2010

VISTO el Decreto Nº 256 de fecha 16 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 256/10 se dispuso que todo buque o artefacto naval que se proponga transitar entre puertos ubicados en el territorio continental argentino y puertos ubicados en las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR o atravesar aguas jurisdiccionales argentinas en dirección a estos últimos, y/o cargar mercaderías a ser transportadas en forma directa o indirecta entre esos puertos, deberá solicitar una autorización previa expedida por la autoridad nacional competente.

Que a los efectos de obtener la autorización a la que se hace referencia en el considerando que antecede, resulta procedente la aprobación del REGLAMENTO DE SOLICITUD DE PERMISO DE NAVEGACION.

Que, asimismo, mediante el artículo 3º del decreto citado en el Visto, se estableció la creación, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la COMISION PERMANENTE DE EVALUACION DE REGULACIONES, integrada por los representantes de las áreas pertinentes de los MINISTERIOS DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, DE INDUSTRIA y TURISMO Y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; a fin de coordinar las acciones necesarias para la implementación del mismo y actuar como organismo de asesoramiento y consulta de la autoridad nacional competente a que se hace referencia en el artículo 1º del referido decreto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el REGLAMENTO DE SOLICITUD DE PERMISO DE NAVEGACION, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Todo buque o artefacto naval que se proponga transitar entre puertos ubicados en el territorio continental argentino y puertos ubicados en las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, Y SANDWICH DEL SUR o atravesar aguas jurisdiccionales argentinas en dirección a estos últimos, y/o cargar mercaderías a ser transportadas en forma directa o indirecta entre estos puertos, deberá solicitar la autorización expedida por la autoridad nacional competente prevista por el artículo 1º del Decreto Nº 256 del 16 de febrero de 2010, a través del procedimiento descripto en el REGLAMENTO DE SOLICITUD DE PERMISOS DE NAVEGACION, que se aprueba por el artículo precedente.

Art. 3º — Desígnase como Secretaria Administrativa de la COMISION PERMANENTE DE EVALUACION DE REGULACIONES a la Sra. Secretaria de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Dra. Silvina Elena Zabala (D.N.I. Nº 17.485.973), quien actuará como punto focal entre los organismos involucrados en el cumplimiento del Decreto Nº 256/10.

Art. 4º — La COMISION PERMANENTE DE EVALUACION DE REGULACIONES tendrá la facultad de instruir a los organismos pertinentes acerca de las modalidades operativas de la aplicación del citado decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

REGLAMENTO DE SOLICITUD DE
PERMISO DE NAVEGACION

ARTICULO 1º — Todo buque o artefacto naval que se proponga transitar entre puertos ubicados en el territorio continental argentino y puertos ubicados en las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR, o atravesar aguas jurisdiccionales argentinas en dirección a estos últimos, y/o cargar mercaderías a ser transportadas en forma directa o indirecta entre esos puertos, deberá solicitar la autorización previa expedida por la autoridad nacional competente prevista por el artículo 1º del Decreto Nº 256/10, a través del procedimiento descripto en este Reglamento de Solicitud de permisos de Navegación.

ARTICULO 2º — La solicitud de autorización deberá contener los siguientes datos: nombre, número OMI, distintivo de llamada, puerto de registro, bandera, armador y tipo de buque; puerto de procedencia, de destinos intermedios y final dentro del territorio argentino; fechas previstas de arribo y de zarpada de esos puertos; objeto de la navegación; nombre y apellido, nacionalidad, tipo y número del documento habilitante del capitán del buque y la especificación de la carga que el buque se propone transportar, sin perjuicio de la información adicional que pueda requerir la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

A los efectos del cumplimiento del presente, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, previamente podrá requerirles a los organismos de la Administración Pública Nacional toda la información que resulte de interés a esos fines.

ARTICULO 3º — Las solicitudes de autorización previstas en el Decreto Nº 256/10 deberán ser presentadas a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA —Dirección de Operaciones—, como autoridad de aplicación, con al menos siete (7) días hábiles de anticipación a la fecha prevista de zarpada de la embarcación de puertos ubicados en el territorio continental argentino con destino a puertos ubicados en las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR O SANDWICH DEL SUR, o a la fecha de zarpada desde estos últimos con destino a los puertos ubicados en el territorio continental argentino, o de la fecha prevista de arribo a puertos ubicados en las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR O SANDWICH DEL SUR si provinieran directamente desde puertos distintos de los ubicados en el territorio continental argentino.

ARTICULO 4º — La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA —Dirección de Operaciones— remitirá inmediatamente dicha solicitud al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO —Dirección General de Malvinas y Atlántico Sur—, a efectos de que emita la opinión pertinente, que hará llegar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS —Secretario Administrativo de la Comisión Permanente de Evaluación de Regulaciones— sobre cuya base se procederá a conceder o a denegar la solicitud recibida, la que será comunicada a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTICULO 5º — A menos que haya solicitado las autorizaciones previstas en el Decreto Nº 256/10, todo buque que se proponga zarpar desde puertos ubicados en territorio continental argentino deberá indicar, a través de una declaración jurada a ser presentada a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA con antelación a la zarpada, que ni su navegación ni su carga encuadran en los supuestos previstos en el referido Decreto.

ARTICULO 6º — La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA verificará, a través de la consulta de toda la documentación relevante a ese efecto, la procedencia de todo buque que ingrese a puertos ubicados en el territorio continental argentino. En caso de constatar que un buque proviene de puertos ubicados en las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR y que ese buque no ha dado cumplimiento al Decreto Nº 256/10 dicha autoridad iniciará los procedimientos administrativos y judiciales que correspondan.

ARTICULO 7º — La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través del Secretario Administrativo de la Comisión Permanente de Evaluación de Regulaciones, informará del resultado de la gestión de solicitud de autorización y otras acciones adoptadas en el marco del presente Reglamento a los demás organismos que forman parte de la Comisión Permanente de Evaluación de Regulaciones.




RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 331/2010

Declárase de interés nacional el "Vº Encuentro Nacional de Jueces de Ejecución Penal y Ministerios Públicos" a desarrollarse en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

Bs. As., 23/3/2010

VISTO el Expediente del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 003852/2010 por medio del cual se solicita la declaración de interés nacional para el "Vº ENCUENTRO NACIONAL DE JUECES DE EJECUCION PENAL Y MINISTERIOS PUBLICOS", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada ante la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION por el señor Juez de Cámara Dr. D. Pablo REPETTO, Coordinador General del "Vº ENCUENTRO NACIONAL DE JUECES DE EJECUCION PENAL Y MINISTERIOS PUBLICOS".

Que se trata de un evento que tiene por finalidad optimizar el desempeño de los funcionarios profesionales que se desenvuelven en la materia, y a la vez contribuir a la consecución de los fines de la pena.

Que el mencionado Encuentro redundará en una beneficiosa experiencia para los funcionarios participantes de las distintas jurisdicciones a través del intercambio de sus conocimientos y vivencias.

Que la relevancia del acontecimiento lo hace merecedor de la declaración impulsada.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención prestando su conformidad al otorgamiento incoado.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el "Vº ENCUENTRO NACIONAL DE JUECES DE EJECUCION PENAL Y MINISTERIOS PUBLICOS", a desarrollarse en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, de la Provincia de Río Negro, del 8 al 10 de abril de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 302/2010

Considérase de interés el programa de formación y capacitación denominado "Gerenciamiento de Sistemas de Salud".

Bs. As., 23/3/2010

VISTO el Expediente Nº 168.556/10- SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO, se presenta RESEARCH & DEVELOPMENT INSTITUTE a través de su Director Académico, Dr. Gustavo M. Idoyaga, solicitando que se declare de interés de esta Superintendencia de Servicios de Salud, el programa de formación y capacitación a desarrollarse durante el año 2010, denominado "Gerenciamiento de Sistemas de Salud".

Que el objetivo, es el de formar líderes en el área de Salud con perfiles de Gerentes, Jefes, Supervisores, Profesionales, con inquietud para capacitarse y estar a la altura de las nuevas exigencias que el Mercado de Salud impone, y satisfacer con calidad y calidez, dentro del "just in time" las necesidades de los beneficiarios de nuestros Sistema de Salud en la Argentina.

Que la declaración de interés solicitada no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1034/09-P.E.N

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar de interés de esta Superintendencia de Servicios de Salud el programa de formación y capacitación a desarrollarse durante el año 2010, denominado "Gerenciamiento de Sistemas de Salud", organizado por "Research & Development Insitute".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 181/2010

Modificación de la estrategia de vacunación en relación con la erradicación de la fiebre aftosa.

Bs. As., 26/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0528997/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 24.305, las Resoluciones Nros. 5 del 6 de abril de 2001, 385 del 21 de mayo de 2008 ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.305, se implementa el Programa Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa, declarándose de interés nacional la erradicación de dicha enfermedad en todo el territorio argentino.

Que mediante la Resolución Nº 5 de fecha 6 de abril de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprobó el Plan de Erradicación de la Fiebre Aftosa, el que establece los objetivos y estrategias para controlar y erradicar la Fiebre Aftosa del Territorio Nacional.

Que la vacunación sistemática de los rodeos bovinos representa una de las estrategias más importantes para el control y erradicación de esta enfermedad.

Que la misma tiene como finalidad lograr alta protección en la población, utilizando para esto vacuna antiaftosa oleosa de larga duración de inmunidad, de calidad controlada por la Dirección de Laboratorios y Control Técnico de este Organismo.

Que esta característica de la vacuna permite adecuar las fechas y estrategias de vacunación, de acuerdo a las necesidades de manejo de los rodeos de cada región.

Que evidencias científicas demuestran que los niveles inmunitarios en bovinos adultos que recibieron múltiples dosis de vacuna, son suficientemente altos como para protegerlos, por un período superior a los TRESCIENTOS SESENTA (360) días (Augé de Melo, P.; Astudillo, V; Gomes, I; Campos García, J. T.; "Respuesta inmunitaria de bovinos adultos vacunados contra la fiebre aftosa con vacuna oleosa", Boletín Centro Panamericano Fiebre Aftosa 26: 23-25, 1971; Gomes, I; Sutmoller, P.; Casas Olascoaga, R.; "Respuesta en bovinos a la exposición del virus de la fiebre aftosa un año después de inmunizados con vacuna con adyuvante oleoso"; Boletín Centro Panamericano Fiebre Aftosa 37-38: 25-29, 1980).

Que no ha habido ocurrencia de enfermedad desde el 2006 por lo cual se mantiene el status reconocido internacionalmente como de Zona Libre de Fiebre Aftosa con vacunación, de la zona comprendida al norte del Río Negro.

Que se han realizado DIECIOCHO (18) campañas de vacunación sistemática consecutivas desde el lanzamiento del Plan de Erradicación, involucrando a la totalidad de las categorías bovinas/bubalinas en áreas definidas según sus características productivas y su relación con la epidemiología de la enfermedad.

Que en dichas áreas, los estudios serológicos realizados para estimar la inmunidad poblacional contra el virus de la Fiebre Aftosa, arrojan adecuados niveles de protección en bovinos multivacunados mayores de DOS (2) años de edad.

Que en el artículo científico antes mencionado (Augé de Melo, P.; Astudillo, V; Gomes, I; Campos García, J. T.; Respuesta inmunitaria de bovinos adultos vacunados contra la fiebre aftosa con vacuna oleosa, Boletín Centro Panamericano Fiebre Aftosa 26: 23-25, 1971) se sugiere el siguiente esquema para inmunizar a los bovinos con este tipo de vacuna: en animales jóvenes, aplicar una dosis cada SEIS (6) meses hasta DOS (2) años de edad y efectuar las vacunaciones siguientes con intervalos de UN (1) año.

Que la mejor situación con respecto a la enfermedad de toda la región contribuye a hacer favorable el cambio al haber disminuido el riesgo de circulación viral por un programa coordinado entre los países del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que se hicieron las consultas pertinentes en las comisiones técnicas de Virología y Epidemiología y en las Comisiones Provinciales de Sanidad Animal (COPROSAs) y en la Comisión Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa (CONALFA), lográndose el consenso mayoritario a favor del cambio de estrategia.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, abrió un proceso de Consulta Pública Nacional por el cual fue publicada en su página Web, la norma que se propicia modificar, habiéndose recibido comentarios al respecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 2º de la Ley Nº 24.305, sus Decretos reglamentarios y por el Artículo 8º, inciso f) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 237 de fecha 26 de marzo de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — OBJETO: Modifícase la estrategia de vacunación en las zonas en las que se aplican DOS (2) campañas de vacunación anual a la totalidad del rodeo bovino/bubalino existente en el área geográfica de cada Plan Local, las que pasarán a vacunar en UNA (1) campaña la totalidad del rodeo bovino/bubalino existente en el área geográfica de cada Plan Local y en la otra campaña sólo a los animales de las categorías menores de DOS (2) años de edad de bovinos/bubalinos, entendiéndose por tales a todas las categorías con excepción de vacas y toros.

Art. 2º — SUSTITUCION DEL ANEXO I: Sustitúyese el Anexo I de la Resolución Nº 385 del 21 de mayo de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el Anexo I de la presente resolución, por el que se establecen las jurisdicciones en las que se aplican las diferentes estrategias vigentes.

Art. 3º — EXCEPCION: Exceptúase de la modificación de la estrategia de vacunación en las zonas en las que se aplican DOS (2) campañas de vacunación anual, a las áreas comprendidas en los Sub-proyectos de Frontera Norte A y B, en las que se continuará vacunando en las DOS (2) campañas anuales a la totalidad de las categorías de bovinos/bubalinos.

Art. 4º — SUSTITUCION ARTICULO 5º: Sustitúyase el Artículo 5º de la Resolución Nº 385 de fecha 21 de mayo de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO **5º.-** La programación y ejecución de los períodos establecidos en los Artículos 3º y 4º de la presente resolución comprende la vacunación de todos los animales de las categorías de bovinos/bubalinos que correspondan vacunar de acuerdo a la zona a la que pertenezca el estableci-

miento, según el ámbito de aplicación establecido en el Anexo I de la presente resolución, independientemente de su condición y propiedad.".

Art. 5º — SUSTITUCION ARTICULO 10: Sustitúyase el Artículo 10 de la Resolución Nº 385 de fecha 21 de mayo de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 10.— Se considera fecha de vacunación de un establecimiento a aquella en la que fueron inoculados en un solo acto vacunal, todos los animales de las categorías de bovinos/bubalinos que correspondan vacunar de acuerdo a la zona a la que pertenezca el establecimiento, según el ámbito de aplicación establecido en el Anexo I de la presente resolución.".

Art. 6º — SUSTITUCION ARTICULO 13: Sustitúyase el Artículo 13 de la Resolución Nº 385 de fecha 21 de mayo de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 13.- Una vez finalizado el período de vacunación establecido en cada plan, se prohíbe el movimiento de hacienda de los establecimientos que no hayan completado en dicho período la vacunación y el registro de todos animales de las categorías de los bovinos/bubalinos que correspondan vacunar de acuerdo a la zona a la que pertenezca el establecimiento según el ámbito de aplicación establecido en el Anexo I de la presente resolución.".

Art. 7º — DEROGACION ARTICULO 17: Deróguese el Artículo 17 de la Resolución Nº 385 de fecha 21 de mayo de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 8º — SUSTITUCION ARTICULO 18: Sustitúyase el Artículo 18 de la Resolución Nº 385 de fecha 21 de mayo de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 18.— Se considerará bovinos/bubalinos adultos a las vacas y toros, y bovinos/bubalinos menores al resto de las categorías etarias cualquiera fuere su sexo y condición.".

Art. 9º — FECHA DE VIGENCIA: La presente resolución entrará en vigencia a partir del segundo período de vacunación del año 2010.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

AMBITO DE APLICACION DE LAS DIFERENTES ESTRATEGIAS DE VACUNACION ANTIAFTOSA POR PROVINCIA Y POR DEPARTAMENTO

ESTRATEGIA	DOS CAMPAÑAS ANUALES						UNA CAMPAÑA ANUAL		SIN CAMPAÑAS[i]	
	Todas las categorías				Una de todas las categorías y otra de menores[ii]		Todas las categorías			
	Todos los establecimientos		Una de todos establecimientos y otra de establecimientos de riesgo[iii]		Todos los establecimientos		Todos los establecimientos			
Provincia	Todo el departamento	Parte del departamento	Todo el departamento	Parte del departamento	Todo el departamento	Parte del departamento	Todo el departamento	Parte del departamento	Todo el departamento	Parte del departamento
BUENOS AIRES					Todos					
CATAMARCA			Ambato Paclín Fray Mamerto Esquiú Capital Valle Viejo Capayán Santa Rosa El Alto Ancasti La Paz					Andalgalá	Antofagasta Belén Tinogasta Pomán Santa María	Andalgalá
CÓRDOBA					Todos					
CORRIENTES	San Cosme Itatí	Ituzaingó San Miguel Gral. Paz Berón de Astrada			Monte Caseros Curuzú Cuatiá Sauce Esquina Goya Lavalle Bella Vista San Roque Saladas Concepción Empedrado Mburucuya Capital San Luis del Palmar Mercedes Paso de los Libres San Martín Gral. Alvear Santo Tome	Ituzaingó San Miguel Gral. Paz Berón de Astrada				
CHACO		Bermejo		Almirante Brown General Güemes	12 de Octubre 1º de Mayo 2 de Abril 25 de Mayo 9 de Julio Chacabuco Corriente Fernández Fray J. Santa María de Oro	Almirante Brown General Güemes Bermejo				

ESTRATEGIA	DOS CAMPAÑAS ANUALES						UNA CAMPAÑA ANUAL		SIN CAMPAÑAS[i]	
	Todas las categorías				Una de todas las categorías y otra de menores[ii]		Todas las categorías			
	Todos los establecimientos		Una de todos establecimientos y otra de establecimientos de riesgo[iii]		Todos los establecimientos		Todos los establecimientos			
Provincia	Todo el departamento	Parte del departamento	Todo el departamento	Parte del departamento	Todo el departamento	Parte del departamento	Todo el departamento	Parte del departamento	Todo el departamento	Parte del departamento
					General Belgrano General Donovan Indepen-dencia Libertad Libertador General San Martín Maipú Mayor Luis J. Fontana O'Higgins Presidente de la Plaza Quitilipi San Fernando San Lorenzo Sargento Cabral Tapenaga					
CHUBUT									Todos	
ENTRE RIOS					Todos					
FORMOSA	Bermejo Matacos Ramón Lista	Laishi Formosa Pilcomayo Pilagás Patiño			Pirané	Laishi Formosa Pilcomayo Pilagás Patiño				
JUJUY			Humahuaca Valle Grande Tilcara Tumbaya Capital Ledesma Palpalá San Antonio El Carmen San Pedro Santa Bárbara						Santa Catalina Yavi Rinconada Cochinoca Susques	
LA PAMPA					Todos					
LA RIOJA			Capital Independen-cia Gral. Ángel V.V. Peñaloza Gobernador Gordillo Gral. Belgrano Gral. Juan Facundo Quiroga Gral. Ocampo Rosario Vera Peñaloza Gral. San Martín						Vinchina General Lamadrid Coronel Felipe Varela Famatina Chilecito San Blas de los Sauces Arauco Castro Barros Sanagasta	
MENDOZA			Todos							
MISIONES	Capital Candelaria San Ignacio Libertador Gral. San Martín Montecarlo Eldorado Iguazú Gral. Manuel Belgrano		San Javier Leandro N. Alem Oberá Caingua 25 de Mayo Guaraní		Apóstoles Concepción					

ESTRATEGIA	DOS CAMPAÑAS ANUALES						UNA CAMPAÑA ANUAL		SIN CAMPAÑAS[i]	
	Todas las categorías				Una de todas las categorías y otra de menores[ii]		Todas las categorías			
	Todos los establecimientos		Una de todos establecimientos y otra de establecimientos de riesgo[iii]		Todos los establecimientos		Todos los establecimientos			
Provincia	Todo el departamento	Parte del departamento	Todo el departamento	Parte del departamento	Todo el departamento	Parte del departamento	Todo el departamento	Parte del departamento	Todo el departamento	Parte del departamento
	San Pedro									
NEUQUÉN						Confluencia Picun Leufu			Minas Chos Malal Ñorquin Pehuelches Añelo Loncopue Picunches Zapala Aluminé Catan Lil Collon Cura Huiliches Lacar Los Lagos	Confluencia Picun Leufu
RÍO NEGRO					Gral. Roca Pichi Mahuida Adolfo Alsina	Avellaneda San Antonio Conesa El Cuy			Bariloche Pilcaniyeu Ñorquinco 25 de Mayo 9 de Julio Valcheta	Avellaneda San Antonio Conesa El Cuy
SALTA	Gral. José de San Martín	Santa Victoria Rivadavia Oran	Anta Metán Rosario de la Frontera Candelaria General Güemes La Capital La Caldera Rosario de Lerma Cerrillos Chicoana La Viña Guachipas Cafayate Cachi Molinos	Iruya Orán Rivadavia San Carlos La Poma				Iruya Santa Victoria	Los Andes	La Poma San Carlos
SAN JUAN			Iglesia Calingasta Sarmiento Pocito Rawson Jachal Albardón Chimbas Angaco Valle Fértil Caucete San Martín 25 de Mayo 9 de Julio Zonda Rivadavia Santa Lucía Capital Ullum							
SAN LUIS					Todos					
SANTA FE					Todos					
SANTA CRUZ									Todos	
SANTIAGO DEL ESTERO					Todos					
TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR									Todos	
TUCUMAN			Tafí del Valle		San Miguel de Tucumán Burruyacu Cruz Alta	Chicligasta Monteros Río Chico Juan B.		Chicligasta Monteros Río Chico Juan B.		

ESTRATEGIA	DOS CAMPAÑAS ANUALES						UNA CAMPAÑA ANUAL		SIN CAMPAÑAS[i]	
	Todas las categorías				Una de todas las categorías y otra de menores[ii]		Todas las categorías			
	Todos los establecimientos		Una de todos establecimientos y otra de establecimientos de riesgo[iii]		Todos los establecimientos		Todos los establecimientos			
Provincia	Todo el departamento	Parte del departamento	Todo el departamento	Parte del departamento	Todo el departamento	Parte del departamento	Todo el departamento	Parte del departamento	Todo el departamento	Parte del departamento
					Leales Simoca Graneros	Alberdi La Cocha Lules Famaillá, Trancas Tafí Viejo Yerba Buena		Alberdi La Cocha Lules Famaillá Trancas Tafí Viejo Yerba Buena		

[i] Sin vacunación sistemática.

[ii] Se vacunan todos los BOVINOS/BUBALINOS de todos los establecimientos en una campaña, y en la siguiente campaña, se exceptúan de la vacunación los bovinos/bubalinos adultos (bovino/bubalino adulto: art. 18 de la presente resolución).

[iii] Se vacunan todas las categorías de BOVINOS/BUBALINOS de todos los establecimientos en una campaña anual y en la siguiente campaña, todas las ca-tegorías de BOVINOS/BUBALINOS de los establecimientos definidos como de riesgo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 920/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0045228/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA, Y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presenta la solicitud por el faenador avícola AGRO AVICOLA 205 S.A. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-71002065-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110695040006950189411-2.

Que la solicitud presentada fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 23/26 y 99/101.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 127 y 128.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 10, 17, 32, 38, 44, 49, 60, 65, 73, 79, 87, 93 y 109.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitud de la firma de referencia, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de esta Oficina Nacional ha recibido un Oficio Judicial a fin de anotar embargo preventivo sobre los montos que pudiere percibir la firma AGRO AVICOLA 205 S.A., C.U.I.T. Nº 30-71002065-1, C.B.U. Nº 0110695040006950189411-2, obrante a fojas 21/22; 95/96 y 113/114 el que consta en los autos caratulados ACEITERA DEL CENTRO S.A. c/ AGRO AVICOLA 205 S.A. s/COBRO EJECUTIVO", Expte. Nº 76.682/2009, en trámite ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora a cargo del Dr. Daniel ROMANELLO, hasta cubrir la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 529.517,62) en concepto de capital, más la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000) en concepto de intereses, costos y costas del juicio. Dichas sumas deberán ser depositadas a la orden del Juzgado oficiante, como pertenecientes a estos actuados.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada una vez efectuada la deducción mencionada en el párrafo anterior, conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma AGRO AVICOLA 205 S.A., C.U.I.T. Nº 30-71002065-1, C.B.U. Nº 0110695040006950189411-2, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.641.857,76), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Deposítese a la orden del juzgado en lo Civil y Comercial Nº 2 a cargo del Dr. Daniel ROMANELLO, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES, en autos caratulados "ACEITERA DEL CENTRO S.A. c/ AGRO AVICOLA 205 S.A. s/COBRO EJECUTIVO", Expte. Nº 76.682/2009 la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 529.517,62) en concepto de capital, más la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000) en concepto de intereses, costos y costas del juicio.

Art. 3º — Hecho, autorízase el pago del remanente de la compensación consignada a la firma AGRO AVICOLA 205 S.A., C.U.I.T. Nº 30-71002065-1, C.B.U. Nº 0110695040006950189411-2 el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON CATORCE CENTAVOS ($ 1.912.340,14).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M.Campillo.

ANEXO S01-0045228/2010																			
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVÍCOLAS																			
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008		PERIODO 2009											LOCALIDAD	PROVINCIA
					noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre		
1	3312893122	AGRO AVICOLA 205 S.A.	30-71002065-1	0110695040006950189411-2	97.284,98	93.468,45	118.754,77	160.050,41	304.295,45	361.389,51	446.362,33	355.064,65	154.752,72	143.095,73	126.745,76	131.315,03	149.277,97	MONTE GRANDE	BUENOS AIRES
TOTAL					2.641.857,76														

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 917/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0072276/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que, mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea del propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación, y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que, el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 47/49, 66/68 y 85/87

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 113/114.

Que en el presente caso, no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Ldts).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31, de, agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 9.841.374,38) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 9.841.374,38).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:072276/2010														
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009								Establecimiento	
					mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	36389697214	ZUIANI GUSTAVO CLORINDO	20-14720455-9	1910333855033300007639-6	105.970,15	108.772,95	75.278,22	80.677,35	69.564,90	70.685,24	54.555,67	52.289,67	VIDELA	SANTA FE
2	61793128059	INVERSORA JURAMENTO S.A.	30-64028543-1	2850106830000006010098-3						3.677.730,98	2.627.173,47	2.918.676,01	JOAQUIN V. GONZALEZ	SALTA
TOTAL					9.841.374,38									

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 918/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0054615/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las prestaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 24/26, 39/41, 54/56, 69/71, 84/86 y 99/101.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 135.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 23, 35, 53, 68, 83, 96 y 112.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 136 que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 5.257.820,19), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 5.257.820,19).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP S01-0054615/2010												
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009							
					mayo	junio	julio	septiembre	octubre	noviembre	Localidad	Provincia
1	50930186892	GASTALDI HNOS S A I C F E I	30-53908108-6	0200386101000000001959-7					2.112.053,87		GENERAL DEHEZA	CORDOBA
2	37554426025	MOLINO NTRA. SRA. DE LUJAN DE LOPEZ ADRIANA, LOPEZ MAURICIO Y SUCESION DE CAILLAVA CLEMENCIA DE LOPEZ S.H.	30-53899820-2	1910095755009501474950-0	545.571,25	410.480,49	543.167,25	664.763,27	386.060,67		LUJAN	BS. AS.
	60852525296	ERNESTO C. BOERO S.A.	30-53753661-2	0110373920037300002856-6						595.723,39	MORTEROS	CORDOBA
TOTAL					5.257.820,19							

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 919/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0049416/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al Mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 19/21, 37/39, 51/53, 64/66, 79/81 y 92/94.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 126 y 127.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 18, 35, 49, 62, 77, 90 y 105.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 127 que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º —Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.145.253,36), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.145.253,36).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP. S01:0049416/2010

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009								
					mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	Localidad	Provincia
1	39421771841	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS TIRANTI SRL.	30-68540276-5	191041645504168158654-6	127.712,11	172.994,42	209.019,74	154.344,88	200.934,49	147.129,86	133.117,86	CORDOBA	CORDOBA
TOTAL					1.145.253,36								

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 340/2010

Prorrógase la vigencia del Programa de Empleo Comunitario.

Bs. As., 25/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.102.326/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Empleo Nº 24.013, los Decretos Nº 336 del 23 de marzo de 2006 y Nº 1602 del 29 de octubre de 2009, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 7 del 3 de enero de 2003, sus modificatorias y complementarias, Nº 497 del 13 de mayo de 2008, la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 139 del 5 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 7 del 3 de enero de 2003 se creó el PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO destinado a trabajadores desocupados mayores de DIECISEIS (16) años que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, con el objeto de promover su participación en proyectos que mejoren su empleabilidad y faciliten su inserción laboral.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1 del 4 de enero de 2010 se extendió la vigencia del PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO hasta el día 31 de marzo de 2010.

Que por el Decreto Nº 1602, del 29 de octubre de 2009, se incluyó en el Régimen de Asignaciones Familiares, aprobado por la Ley Nº 24.714, el subsistema no contributivo de Asignación Universal por Hijo para Protección Social, destinado a aquellos niños, niñas y adolescentes residentes en la República Argentina, que no tengan otra asignación familiar prevista por dicho Régimen y pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal.

Que la Asignación Universal por Hijo para Protección Social permite extender la cobertura del Sistema de Seguridad Social a los hijos de trabajadores desocupados incluidos en el PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO, constituyéndose así en una respuesta superadora y de carácter permanente para atender la situación de vulnerabilidad social del grupo familiar afectado por la desocupación.

Que, en este contexto, resulta pertinente profundizar las políticas activas de empleo y de formación profesional promovidas por el Gobierno Nacional, integrando a las y los participantes del PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO a nuevas y mejores herramientas que mejoren su empleabilidad y permitan su inserción en el empleo.

Que, para ello, es aconsejable que los actuales participantes del PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO puedan incorporarse, de acuerdo a su edad y nivel educativo, al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, instituido por el Decreto Nº 336 del 23 de marzo de 2006, o al PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR, creado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 497 del 13 de mayo de 2008.

Que, en consecuencia, es necesario extender la vigencia del PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO por el plazo de SEIS (6) meses a efectos de no interrumpir, durante dicho proceso, la liquidación de la ayuda económica prevista por el citado Programa, dada la situación de vulnerabilidad social de sus destinatarios.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.013 y por el artículo 2º del Decreto Nº 336 del 23 de marzo de 2006.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia del PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO desde el día 1º de abril de 2010 hasta el día 30 de septiembre de 2010.

Art. 2º — Prorrógase hasta el día 30 de septiembre de 2010 el plazo de duración de los proyectos del PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO que se encuentren en ejecución.

Art. 3º — Extiéndense a VEINTIUN (21) meses los plazos máximos establecidos por los artículos 5º y 6º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 7 del 3 de enero de 2003 y sus normas complementarias y concordantes.

Art. 4º — Los Organismos Ejecutores dispondrán de un plazo de DIEZ (10) días corridos para solicitar la baja de los proyectos prorrogados por el artículo 2º de la presente Resolución, cuya continuidad no fuera posible por dificultades materiales, por la disminución de los participantes asignados o por la naturaleza de las actividades a desarrollar.

Art. 5º — Extiéndese la posibilidad de acceder a la cobertura del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, instituido por el Decreto Nº 336 del 23 de marzo de 2006, a las trabajadoras y los trabajadores desocupados de VEINTICINCO (25) o más años de edad que participen en proyectos del PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO durante los meses de abril a septiembre de 2010, inclusive, siempre que reúnan las condiciones exigidas por la reglamentación del citado Seguro.

En el caso de participantes de proyectos del PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO que tengan de DIECIOCHO (18) a VEINTICUATRO (24) años, sólo podrán acceder al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO aquellos que hayan finalizado sus estudios secundarios.

Art. 6º — Fíjase el día 30 de septiembre de 2010 como fecha límite para que las personas habilitadas por la presente medida, opten por incorporarse al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, de conformidad con los procedimientos previstos por su reglamentación.

Art. 7º — La extensión prevista en el artículo 5º de la presente Resolución no será aplicable a las y los participantes del PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO comprendidos por los alcances de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 139 del 5 de febrero de 2010, respecto de los cuales se aplicará el circuito previsto por dicha norma.

Art. 8º — Las vacantes que pudieran generarse en los proyectos del PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO por la incorporación de participantes al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO no podrán ser objeto de reemplazos por parte de los Organismos Ejecutores.

Art. 9º — Instrúyese a la SECRETARIA DE EMPLEO para que arbitre las medidas necesarias para posibilitar la inclusión de las y los participantes del PROGRAMA DE EMPLEO Y COMUNITARIO de DIECIOCHO (18) a VEINTICUATRO (24) años con estudios primarios y/o secundarios incompletos en el marco del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO, creado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 497 del 13 de mayo de 2008.

Art. 10. — Invítase a los Organismos Ejecutores de acciones del PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO a participar en la implementación de las prestaciones formativas o de promoción del empleo previstas por el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO y/o el PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO.

Art. 11. — Facúltase a la SECRETARIA DE EMPLEO a dictar las normas reglamentarias, complementarias y de aplicación de la presente medida y a celebrar los convenios con Gobiernos Provinciales, Municipios y Organizaciones No Gubernamentales para implementar prestaciones formativas o de promoción del empleo en el marco del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO y/o del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Jefatura de Gabinete de Ministros

y

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Resolución Conjunta 132/2010 y General 2807

Impleméntase el Procedimiento de adhesión al régimen de cancelación de deudas fiscales y previsionales para los titulares de los medios de comunicación

Bs. As., 30/3/2010

VISTO el Expediente Nº 833/09 del Registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 1145 del 31 de agosto de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1145 del 31 de agosto de 2009, se faculta a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a acordar con los titulares de los medios de comunicación, la cancelación total de sus deudas fiscales y previsionales, correspondientes a obligaciones vencidas al día 31 de diciembre de 2008, mediante la dación en pago de espacios publicitarios en la programación de las emisoras o en sus publicaciones;

Que por el citado decreto se instruye a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entre otros aspectos, para que informe a dicha Secretaría el detalle de las deudas de los contribuyentes comprendidos en el procedimiento dispuesto por el mismo;

Que la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, deberá aprobar el valor de los espacios publicitarios cedidos, arbitrando los mecanismos administrativos que permitan establecer las compensaciones de las daciones en pago;

Que asimismo, deberá disponer la utilización de los espacios de publicidad cedidos en pago, informando a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el cumplimiento efectivo a través de la emisión y transmisión electrónica de un bono fiscal;

Que a los fines de posibilitar a los contribuyentes que opten por acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto Nº 1145/09, la cancelación de sus deudas líquidas y exigibles conforme a lo normado en el segundo párrafo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, corresponde implementar el procedimiento a observar para adherirse al régimen de cancelación;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1145/09, el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios;

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Los titulares de los medios de comunicación que manifiesten, a través de la suscripción del correspondiente "Acuerdo de Adhesión", su voluntad de acogerse al régimen establecido por el Decreto Nº 1145/09, podrán cancelar la totalidad de sus deudas fiscales y/o de la seguridad social —Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social, Ley Nº 24.241; Aportes y Contribuciones al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley Nº 19.032; Aportes y Contribucio-

nes con destino al Fondo Solidario de Redistribución, Ley Nº 23.661; y Contribuciones a los Subsistemas de Asignaciones Familiares, Ley Nº 24.714, y Fondo Nacional de Empleo, Ley Nº 24.013—, que resulten líquidas y exigibles y hayan vencido hasta el día 31 de diciembre de 2008, inclusive, —considerándose a tales fines las obligaciones relativas a los períodos fiscales cerrados a dicha fecha— con más sus intereses resarcitorios y punitorios, de corresponder, mediante la dación en pago de espacios publicitarios en la programación de las emisoras o en sus publicaciones.

Asimismo, podrán optar por dicho procedimiento los titulares de medios de comunicación que —durante el período de vigencia del Decreto Nº 1520 del 6 de diciembre de 1999— hubieran adherido al procedimiento de dación en pago dispuesto en el mismo y la referida dación en pago no se hubiera efectivizado hasta la fecha.

En todos los casos la solicitud de adhesión deberá formalizarse hasta el día 31 de diciembre de 2010, inclusive, conforme a las disposiciones que se establecen en la presente.

Art. 2º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dispondrán los procedimientos y coordinarán las acciones necesarias, de acuerdo con sus respectivas competencias, a efectos del cumplimiento del presente régimen.

Art. 3º — A los fines indicados en el Artículo 1º, los titulares de los medios de comunicación deberán presentar una solicitud de adhesión ante la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, quien solicitará a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el detalle de la deuda susceptible de incluir en el presente régimen, a cuyo efecto remitirá copia de la respectiva solicitud de adhesión.

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, informará a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, el detalle de las deudas líquidas y exigibles por todo concepto, con más los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de presentación de la solicitud de adhesión.

Art. 4º — Recepcionado el detalle de la deuda informada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION suscribirá con el solicitante el "Acuerdo de Adhesión", con arreglo al modelo que se consigna en el Anexo I de la presente, el que perfeccionará la adhesión al presente régimen e importará para el contribuyente o responsable el reconocimiento de la deuda contenida en el mismo, a todos los efectos legales.

La suscripción de dicho acuerdo tendrá los efectos previstos en el inciso a) del Artículo 67 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y en el Artículo 3989 del Código Civil. El desistimiento o denuncia del acuerdo o el incumplimiento de la prestación del servicio, conforme a lo previsto en los Artículos 10 inciso d), segundo párrafo, y 16, segundo párrafo, de la presente, habilitará nuevamente las acciones y poderes del Fisco para el cobro de los importes adeudados.

La SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION remitirá una copia del mismo a la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

La falta de suscripción del "Acuerdo de Adhesión" dentro de los TREINTA (30) días hábiles de presentada la solicitud, por causas imputables al solicitante, importará el desistimiento automático e incondicionado de la solicitud de adhesión a que se refiere el Artículo 3º de la presente.

Art. 5º — Los espacios de publicidad cedidos en pago según lo establecido por el Decreto Nº 1145/09, serán utilizados conforme a las necesidades de comunicación institucional y de los actos de gobierno que fije el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 6º — La SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dispondrá la utilización de los espacios de publicidad que sean cedidos en pago, a través de la Agencia TÉLAM SOCIEDAD DEL ESTADO, a cuyo efecto deberá confeccionar un expediente por cada medio de comunicación que adhiera al régimen.

TÉLAM S.E. deberá valorizar la campaña de difusión que sea solicitada por los Organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme a los parámetros de pautado y emisión publicitaria que le serán requeridas por la máxima autoridad de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION. Dicha valorización deberá efectuarse según el tarifario y los descuentos por contratación de pauta que el medio de comunicación adherido tuviera registrado en TÉLAM S.E. al 31 de diciembre de 2008.

Para el caso que el medio de comunicación no fuera proveedor de dicha agencia deberá, previo a la firma del "Acuerdo de Adhesión", proceder a inscribirse como tal y denunciar sus tarifas y descuentos de operaciones de contratación de pauta publicitaria, a la fecha indicada precedentemente.

Art. 7º — Una vez valorizada y planificada la campaña solicitada, la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION aprobará el valor de pautado imputando dicho gasto al presente régimen de dación en pago.

Los servicios de publicidad serán requeridos al contribuyente dentro del lapso máximo de SESENTA (60) meses contados a partir de la fecha de suscripción del "Acuerdo de Adhesión".

Concretada la prestación del servicio, las empresas prestadoras deberán expedir una certificación —con carácter de declaración jurada— detallando los días, horarios y demás circunstancias de las pautas publicitarias y/o auspicios emitidos en el período respectivo.

Esta certificación será presentada ante TÉLAM S.E. a modo de constancia de dicha prestación en el marco del presente régimen —juntamente con la factura o documento equivalente que corresponda— según lo establecido por la Resolución General Nº 2485, su modificatoria y complementarias de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

El procedimiento descripto no obsta a la realización, por parte de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, de los controles que estime pertinentes en orden a verificar la efectiva prestación del servicio.

Art. 8º — Cumplido el procedimiento establecido en el artículo anterior, la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION informará a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el cumplimiento de la dación en pago, a través de la generación y transmisión electrónica del o de los bonos fiscales, según corresponda.

Art. 9º — La SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION emitirá, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto Nº 1145/09, los tipos de bonos fiscales —no endosables— que corresponda, en los que constará:

a) El monto de la facturación del servicio prestado —neto del impuesto al valor agregado, en el caso de prestadores inscriptos en este último gravamen— que se destinará a la cancelación de la deuda fiscal y/o de recursos de la seguridad social —Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social, Ley Nº 24.241; Aportes y Contribuciones al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley Nº 19.032; Aportes y Contribuciones con destino al Fondo Solidario de Redistribución, Ley Nº 23.661; y Contribuciones a los Subsistemas de Asignaciones Familiares, Ley Nº 24.714, y Fondo Nacional de Empleo, Ley Nº 24.013—, exteriorizada en el "Acuerdo de Adhesión", y

b) el monto utilizable para cancelar el impuesto al valor agregado, correspondiente al servicio, de publicidad prestado, incluido en la declaración jurada correspondiente al período fiscal en que el mismo se efectivizó. Dicho monto surgirá aplicando la tasa del gravamen sobre el importe facturado por la operación, neto del impuesto al valor agregado. En caso de existir un remanente no absorbido, el mismo no resultará trasladable a los períodos siguientes.

El contribuyente o responsable efectuará las imputaciones respectivas de acuerdo con el procedimiento que establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

CAPITULO A - PROCEDIMIENTO

Art. 10. — A efectos de lo previsto en el presente régimen, el contribuyente y/o responsable deberá:

a) Presentar ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS las declaraciones juradas originarias o rectificativas que pudieren corresponder, con carácter previo a la formalización de la solicitud de adhesión.

b) Presentar la solicitud de adhesión prevista en el Artículo 3º, ante la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION.

c) Firmar con la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, el "Acuerdo de Adhesión" aludido en el Artículo 4º.

d) Con carácter previo a la solicitud de adhesión, allanarse incondicionalmente o, en su caso, desistir y renunciar a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos, cuando optare por cancelar mediante este régimen una deuda que se encuentre en ejecución fiscal o en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial. A tal efecto el contribuyente y/o responsable deberá presentar el formulario de declaración jurada Nº 408 (Nuevo Modelo), en la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en que se encuentre inscripto y que resulte competente para el control de las obligaciones fiscales.

La citada dependencia, una vez verificada la pertinencia del trámite y realizado el correspondiente control, entregará al interesado la parte superior del referido formulario, debidamente intervenido, quien deberá presentarlo ante la instancia administrativa, contencioso administrativa o judicial en la que se sustancie la causa.

e) Dentro de los TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de la firma del "Acuerdo de Adhesión" suscribir un "Convenio de Ejecución" con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —cuyo modelo se consigna en el Anexo II de la presente—, en el que ratificará su voluntad de acogimiento al régimen dispuesto por el citado decreto y aceptará el detalle de la deuda por capital, multas, intereses resarcitorios y/o punitorios, correspondiente a los impuestos y/o recursos de la seguridad social —Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social, Ley Nº 24.241; Aportes y Contribuciones al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley Nº 19.032; Aportes y Contribuciones con destino al Fondo Solidario de Redistribución, Ley Nº 23.661; y Contribuciones a los Subsistemas de Asignaciones Familiares, Ley Nº 24.714, y Fondo Nacional de Empleo, Ley Nº 24.013—, incluidos en el acuerdo de adhesión suscripto.

Respecto de los "Acuerdos de Adhesión" firmados con anterioridad, dicho plazo se computará a partir de fecha de vigencia de la presente.

La falta de suscripción del aludido convenio será informada a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION e importará el desistimiento y denuncia del "Acuerdo de Adhesión" por parte del contribuyente o responsable.

CAPITULO B - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Art. 11. — El impuesto al valor agregado que recae sobre los servicios de publicidad prestados por el contribuyente y/o responsable en el marco del presente régimen deberá ser exteriorizado, conforme a lo previsto en la normativa vigente, en la declaración jurada del período fiscal al que corresponda imputar los mismos, y cancelado mediante la utilización del bono fiscal emitido por la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, de acuerdo con el Artículo 5º del Decreto Nº 1145/09, no pudiendo generar saldo a favor para futuros períodos.

CAPITULO C - DEUDORES EN CONCURSO PREVENTIVO

Art. 12. — Los sujetos con concurso preventivo en trámite podrán adherir al presente régimen, en tanto observen las condiciones que se indican a continuación:

a) Haber solicitado el concurso preventivo hasta el día, inclusive, del vencimiento del plazo general de adhesión al régimen previsto en el Artículo 1º, último párrafo.

b) Manifestar la voluntad de incluir en el régimen las obligaciones devengadas con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo o vencidas al día 31 de diciembre de 2008 —con los alcances del Artículo 1º, primer párrafo—, la que sea anterior. Dicha manifestación se formalizará mediante transferencia electrónica de datos, vía "Internet", a través del sitio "web" de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (http://www.afip.gob.ar) accediendo al servicio con "Clave Fiscal", hasta el día inclusive, del vencimiento del plazo general para la adhesión al régimen.

c) Presentar ante la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION la solicitud de adhesión con una antelación no inferior a TREINTA (30) días hábiles administrativos de la fecha de vencimiento del período de exclusividad - de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley Nº 24.522 y sus modificaciones.

d) Presentar una solicitud de adhesión independiente, conforme a las previsiones del Artículo 3º, cuando se adeuden obligaciones devengadas con posterioridad a la fecha de presentación del concurso y éstas sean susceptibles de ser incluidas en el presente régimen, cumpliendo además los procedimientos previstos en el Artículo 10.

CAPITULO D - DEUDORES EN ESTADO FALENCIAL

Art. 13. — Los sujetos en estado falencial podrán adherir al presente régimen, en tanto observen las condiciones que se indican a continuación:

a) Tener autorizada la continuidad de la explotación, por resolución judicial firme, hasta el día, inclusive, del vencimiento del plazo general de adhesión al régimen previsto en el Artículo 1º, último párrafo.

b) Manifestar la voluntad de incluir en el régimen las obligaciones devengadas con anterioridad a la fecha de declaración de la quiebra o vencidas al día 31 de diciembre de 2008 —con los alcances del Artículo 1º, primer párrafo—, la que sea anterior.

Dicha manifestación se formalizará mediante transferencia electrónica de datos, vía "Internet", a través del sitio "web" de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (http://www.afip.gob.ar) ingresando al servicio con "Clave Fiscal", hasta el día del vencimiento del plazo general de adhesión al régimen, inclusive.

c) Presentar ante la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION la solicitud de adhesión dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos del dictado de la resolución indicada en el inciso a).

d) Presentar una solicitud de adhesión conforme a las previsiones del Artículo 3º, cuando se adeuden obligaciones devengadas con posterioridad a la fecha de declaración de quiebra y éstas sean susceptibles de ser incluidas en el presente régimen, cumpliendo además los procedimientos previstos en el Artículo 10.

CAPITULO E - DEUDAS EN EJECUCION FISCAL O EN CURSO DE DISCUSION ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA O JUDICIAL

Art. 14. — La inclusión de deudas en ejecución fiscal o en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial

requerirá el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10, inciso d) y se ajustará a las siguientes pautas:

a) Los honorarios profesionales estimados o regulados a favor de los agentes fiscales, letrados patrocinantes y peritos del Fisco, así como las demás costas del juicio, se hallan excluidas del régimen de cancelación mediante la dación en pago de espacios publicitarios y deberán abonarse en efectivo, en la forma, plazos y condiciones establecidos en la normativa vigente.

La percepción de los referidos honorarios profesionales sólo podrá realizarse con posterioridad a la fecha en que la totalidad de la deuda reclamada, en cada causa, se encuentre cancelada mediante la dación en pago prevista en la presente.

b) Cuando se hubiere trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como cuando se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, la dependencia interviniente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dispondrá el levantamiento de la respectiva medida cautelar.

El mismo se efectivizará una vez que la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION informe a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que el "Acuerdo de Adhesión" previsto en el Artículo 4º, ha sido firmado.

De verificarse la existencia de fondos retenidos, se procederá a realizar la transferencia de los mismos previo a la efectivización del levantamiento del embargo.

c) En caso de haberse trabado otras medidas cautelares se mantendrán las mismas, en resguardo del crédito fiscal hasta la finalización y efectivo cumplimiento del acuerdo suscripto.

d) Una vez acreditada la suscripción del "Acuerdo de Adhesión", los juicios de ejecución fiscal en trámite alcanzados por la presente medida, se paralizarán en sentencia firme hasta el cumplimiento del acuerdo.

CAPITULO F - PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

Art. 15. — Los sujetos interesados podrán optar por cancelar la deuda comprendida en el presente régimen, que se encuentre incluida en cualquiera de los planes de facilidades de pago vigentes —aun los otorgados en el marco de la Ley Nº 26.476—, a cuyo fin deberán anular los mismos con carácter previo a la presentación de la solicitud de adhesión, mediante la presentación de una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Dicha presentación importará la pérdida de los beneficios otorgados por los planes de facilidades respectivos y la reliquidación del saldo de deuda pendiente en la forma indicada en el segundo párrafo del Artículo 3º de la presente.

CAPITULO G - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16. — El incumplimiento total o parcial de la prestación de los servicios requeridos al medio de comunicación como consecuencia del presente régimen, implicará la pérdida de la posibilidad de cancelar con espacios publicitarios las deudas indicadas en el Artículo 1º, en la proporción equivalente a los respectivos incumplimientos.

Dichos incumplimientos deberán ser informados por la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de producidos, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 17. — La suscripción del "Acuerdo de Adhesión" y del "Convenio de Ejecución" no obsta al ejercicio, por parte la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, de las facultades de verificación y fiscalización otorgadas por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, respecto de las obligaciones del contribuyente o responsable.

Art. 18. — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS establecerá la forma, plazo y condiciones para la cancelación de las obligaciones, mediante el empleo de los bonos otorgados de acuerdo con lo previsto en el Artículo 9º de la presente.

Art. 19. — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal Fernández. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

RESOLUCION Nº 132/10 (JGM) Y RESOLUCION GENERAL Nº 2807/10 (AFIP)

ACUERDO DE ADHESION

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN - DECRETO Nº 1145/09

CANCELACION DE DEUDAS MEDIANTE DACION EN PAGO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS

Entre la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (en adelante la Secretaría) con domicilio legal en representada por y la empresa CUIT Nº representada por en su carácter de (en adelante el contribuyente), convienen lo siguiente:

Considerando:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 1145/09, facultó a la Secretaría para que acuerde con los titulares de los servicios de radiodifusión y medios gráficos, la cancelación total de sus deudas fiscales y previsionales pendientes mediante la dación en pago de espacios publicitarios en la programación de las emisoras o en sus publicaciones.

Que con fecha / / , el contribuyente manifestó su voluntad de adherir al referido régimen.

Que por la norma conjunta Resolución Nº 132/10 (JGM) y Resolución General Nº 2807/10 (AFIP), de fecha 30/3/2010, se establece que la utilización de los aludidos espacios de publicidad se canalizará conforme a las necesidades de comunicación institucional y de actos de gobierno que fije el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que se han adoptado las previsiones presupuestarias necesarias.

En consecuencia la Secretaría y el contribuyente acuerdan:

1. El contribuyente ratifica por el presente su voluntad de acogimiento a las previsiones del Decreto Nº 1145/09 y, en tal sentido, reconoce y acepta el detalle e importe de la deuda fiscal que, por capital e intereses, mantiene con el Fisco Nacional (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) por los impuestos y/o recursos de la seguridad social —Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social, Ley Nº 24.241; Aportes y Contribuciones al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley Nº 19.032; Aportes y Contribuciones con destino al Fondo Solidario de Redistribución, Ley Nº 23.661; y Contribuciones a los Subsistemas de Asignaciones Familiares, Ley Nº 24.714, y Fondo Nacional de Empleo, Ley Nº 24.013— que constan en el Anexo de este acuerdo, comprometiéndose a abonarlos mediante la dación en pago de espacios publicitarios en su programación o publicación.

2. La Secretaría solicitará por intermedio de TÉLAM S.E. los servicios al contribuyente hasta el importe total que para cada organismo usuario corresponda.

3. Los servicios de publicidad serán requeridos al contribuyente dentro del lapso máximo de SESENTA (60) meses contados a partir de la fecha del presente acuerdo.

4. Una vez vencido el mencionado plazo, los importes no cancelados con arreglo al procedimiento fijado mediante el citado régimen, serán ingresados por el mismo dentro de los QUINCE (15) días hábiles contados a partir del día siguiente, inclusive, al día de vencimiento del plazo aludido en el punto 3 del presente acuerdo, con más los intereses devengados hasta esa fecha en caso que dicho incumplimiento resulte imputable al contribuyente.

5. El impuesto al valor agregado que recae sobre cada prestación cumplimentada —en forma total o parcial— deberá ser exteriorizado, conforme a lo previsto en la normativa vigente, en la declaración jurada del período fiscal al que corresponda imputarlo, y cancelado de acuerdo con lo dispuesto por la norma conjunta Resolución Nº 132/10 (JGM) y Resolución General Nº 2807/10 (AFIP), de fecha

6. El incumplimiento total o parcial de los requerimientos de servicios solicitados al contribuyente, en los términos y condiciones establecidos en la citada norma y en el presente convenio, implicará la pérdida del derecho a cancelar con espacios publicitarios las deudas detalladas en el Anexo del presente acuerdo, en la proporción que corresponda a los incumplimientos y habilitará a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a exigir el pago del saldo pendiente por la vía que corresponda.

7. La suscripción del presente acuerdo tendrá los efectos previstos en el inciso a) del Artículo 67 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y en el Artículo 3989 del Código Civil. El desistimiento o denuncia del acuerdo o el incumplimiento de la prestación del servicio, conforme lo previsto en los Artículos 10 inciso d, segundo párrafo, y 16, segundo párrafo, de la norma conjunta Resolución Nº 132/10 (JGM) y Resolución General Nº 2807/10 (AFIP), de fecha 30/3/10, habilitará nuevamente las acciones y poderes del Fisco para el cobro de los importes adeudados.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en (Lugar) , a los días del mes de del año .

Por la Secretaría de Medios de Comunicación	Contribuyente o responsable
(Firma y Aclaración)	(Firma y Aclaración)

ANEXO II

RESOLUCION Nº 132/10 (JGM) Y RESOLUCION GENERAL Nº 2807/10 (AFIP)

CONVENIO DE EJECUCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DECRETO Nº 1145/09

CANCELACION DE DEUDAS MEDIANTE DACION EN PAGO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS

Entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 370, piso 1º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "AFIP" y la empresa CUIT Nº representada por en su carácter de (en adelante el contribuyente), convienen lo siguiente:

Considerando:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 1145/09, facultó a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION para que acuerde con los titulares de los servicios de radiodifusión y medios gráficos, la cancelación total de sus deudas fiscales y previsionales pendientes mediante la dación en pago de espacios publicitarios en la programación de las emisoras o en sus publicaciones.

Que con fecha / / , el contribuyente manifestó su voluntad de cancelar sus obligaciones mediante el régimen de dación en pago de espacios de publicidad.

Que el día .../.../... el contribuyente firmó el "Acuerdo de Adhesión" con la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION conforme a las previsiones de la norma conjunta Resolución Nº 132/10 (JGM) y Resolución General Nº 2807/10 (AFIP), de fecha 30/3/10. En consecuencia la "AFIP" y el contribuyente convienen:

1. El contribuyente ratifica por el presente el "Acuerdo de Adhesión" mediante el cual se acogió a los beneficios establecidos en el Decreto Nº 1145/09 y en la norma conjunta Resolución Nº 132/10 (JGM) y Resolución General Nº 2807/10 (AFIP), de fecha 30/3/2010. Asimismo, reconoce y acepta el detalle e importe de la deuda fiscal que, por capital e intereses mantiene con la "AFIP" por los impuestos y/o recursos de la seguridad social —Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social, Ley Nº 24.241; Aportes y Contribuciones al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley Nº 19.032; Aportes y Contribuciones con destino al Fondo Solidario de Redistribución, Ley Nº 23.661; y Contribuciones a los Subsistemas de Asignaciones Familiares, Ley Nº 24.714, y Fondo Nacional de Empleo, Ley Nº 24.013— que constan en el Anexo de este convenio, comprometiéndose a abonarlos mediante la dación en pago de espacios publicitarios en su programación o publicación.

2. La SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION podrá solicitar los servicios del contribuyente, únicamente hasta el importe total de la deuda reconocida por el contribuyente en el punto 1., precedente.

3. Los servicios de publicidad serán requeridos al contribuyente durante el lapso máximo de SESENTA (60) meses contados a partir de la fecha del acuerdo de adhesión.

4. Una vez vencido el mencionado plazo, los importes no cancelados con arreglo al procedimiento fijado mediante el citado régimen, serán ingresados por el contribuyente dentro de los QUINCE (15) días hábiles contados a partir del día siguiente, inclusive, al día de vencimiento del plazo aludido en el punto 3 del presente convenio, con más los intereses devengados hasta esa fecha en caso que dicho incumplimiento resulte imputable al contribuyente.

5. Al cumplimiento de cada prestación parcial del servicio, el impuesto al valor agregado que recae sobre el mismo deberá ser exteriorizado —conforme a lo previsto en la normativa vigente— en la declaración jurada del período fiscal del mes en el que corresponda imputarlo, y cancelarlo según lo dispuesto por la norma conjunta Resolución Nº 132/10 (JGM) y Resolución General Nº 2807/10 (AFIP), de fecha 30/3/10.

6. El incumplimiento total o parcial de los requerimientos de servicios solicitados al contribuyente por los organismos usuarios, en los términos y condiciones establecidos en la citada norma y en el presente convenio, implicará la pérdida del derecho a cancelar con espacios publicitarios las deudas detalladas en el Anexo del presente convenio, en la proporción que corresponda a los incumplimientos y habilitará a la "AFIP" a exigir su pago por la vía que corresponda.

7. La suscripción de este convenio, no obsta el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización otorgadas a la "AFIP" por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en (Lugar) , a los días del mes de del año .

Por la "AFIP"	Contribuyente o responsable
(Firma y Aclaración)	(Firma y Aclaración)



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 26-02-2010

Registro Nro.

4824130	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA REVISTA DE LOS COUNTRIES DE TIGRE	Director: BEATRIZ ALICIA SANGUINETTI Propietario: COMUNICACION INTERACTIVA SA
4824131	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: VIVI TU CIUDAD	Director: BEATRIS ALICIA SANGUINETTI Propietario: COMUNICACION INTERACTIVA SA
4824132	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	Propietario: ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Director: OSCAR CARLOS VARAS
4824133	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA EDUCANDO PARA LA COHESION SOCIAL	Propietario: ELVIO OMAR TOSCANO Director: ELVIO OMAR TOSCANO
4824134	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MESA UNO	Propietario: FOCUS MEDIA SA Director: DIEGO ALEJANDRO KAPLAN
4824135	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Título: ARTERIAS DE LA CIUDAD REVISTA CULTURAL INDEPENDIENTE	Director: MAURO CESAR ALBARRACIN Propietario: MAURO CESAR ALBARRACIN
4824136	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA VOZ DE NORBERTO DE LA RIESTRA	Director: ADOLFO OSCAR RAINERI Director: RODRIGO DAVID SPINETTA Propietario: ADOLFO OSCAR RAINERI Propietario: RODRIGO DAVID SPINETTA
4824137	Publicación Periódica	Género: GREMIAL	Título: UNIDAD MUNICIPAL	Director: ROBERTO DANIEL MARTINEZ LASTRA Propietario: ROBERTO DANIEL MARTINEZ LASTRA
4824142	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIEGO JUGADOR	Autor: DAMIAN GERARDO RAMIL Autor: FERNANDO ADRIAN ECHEVARRIA Autor: JAVIER ROBERTO VAGNOZZI Autor: IGNACIO MARTIN RODRIGUEZ VARELA Autor: SANTIAGO ANTONIO DI FINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4824275	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIME COMO OLVIDARTE	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Autor: REYNALDO LIO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4824276	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIME COMO OLVIDARTE	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Autor: REYNALDO LIO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4824277	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DONDE ANDARAS	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Autor: REYNALDO LIO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4824278	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DONDE ANDARAS	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Autor: REYNALDO LIO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4824279	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN BUSCA DE UN AMOR	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4824280	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN BUSCA DE UN AMOR	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4824281	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO SUFRAS POR AMOR	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4824282	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO SUFRAS POR AMOR	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4824283	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTE AMOR YA PASO	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4824284	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTE AMOR YA PASO	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4824285	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE EXTRAÑO AMIGO	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4824286	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE EXTRAÑO AMIGO	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4824287	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ERES EL AIRE QUE RESPIRO	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI

4824289	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ERES EL AIRE QUE RESPIRO	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA
				Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4824290	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMETI UN ERROR	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA
				Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4824291	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMETI UN ERROR	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA
				Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4824292	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL FIN DEL AMOR	Autor: SERGIO GUSTAVO ROTMAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4824293	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL FIN DEL AMOR	Autor: SERGIO GUSTAVO ROTMAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4824295	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR SIN EDAD	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4824296	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR SIN EDAD	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4824297	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIGRE	Autor: DAMIAN GERARDO RAMIL
				Autor: FERNANDO ADRIAN ECHEVARRIA
				Autor: JAVIER ROBERTO VAGNOZZI
				Autor: IGNACIO MARTIN RODRIGUEZ VARELA
				Autor: GUSTAVO DANIEL BIANCHI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4824298	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SANDIA	Autor: DAMIAN GERARDO RAMIL
				Autor: FERNANDO ADRIAN ECHEVARRIA
				Autor: JAVIER ROBERTO VAGNOZZI
				Autor: IGNACIO MARTIN RODRIGUEZ VARELA
				Autor: GUSTAVO DANIEL BIANCHI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4824299	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SANDIA	Autor: DAMIAN GERARDO RAMIL
				Autor: FERNANDO ADRIAN ECHEVARRIA
				Autor: JAVIER ROBERTO VAGNOZZI
				Autor: IGNACIO MARTIN RODRIGUEZ VARELA
				Autor: GUSTAVO DANIEL BIANCHI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4824301	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIETUD	Autor: DAMIAN GERARDO RAMIL
				Autor: FERNANDO ADRIAN ECHEVARRIA
				Autor: JAVIER ROBERTO VAGNOZZI
				Autor: IGNACIO MARTIN RODRIGUEZ VARELA
				Autor: SANTIAGO ANTONIO DI FINI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4824302	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JAULAS	Autor: DAMIAN GERARDO RAMIL
				Autor: FERNANDO ADRIAN ECHEVARRIA
				Autor: JAVIER ROBERTO VAGNOZZI
				Autor: IGNACIO MARTIN RODRIGUEZ VARELA
				Autor: GUSTAVO DANIEL BIANCHI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4824304	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JAULAS	Autor: DAMIAN GERARDO RAMIL
				Autor: FERNANDO ADRIAN ECHEVARRIA
				Autor: JAVIER ROBERTO VAGNOZZI
				Autor: IGNACIO MARTIN RODRIGUEZ VARELA
				Autor: GUSTAVO DANIEL BIANCHI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4824305	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIGRE	Autor: DAMIAN GERARDO RAMIL
				Autor: FERNANDO ADRIAN ECHEVARRIA
				Autor: JAVIER ROBERTO VAGNOZZI
				Autor: IGNACIO MARTIN RODRIGUEZ VARELA
				Autor: GUSTAVO DANIEL BIANCHI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4824306	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAYO	Autor: DAMIAN GERARDO RAMIL
				Autor: FERNANDO ADRIAN ECHEVARRIA
				Autor: JAVIER ROBERTO VAGNOZZI
				Autor: IGNACIO MARTIN RODRIGUEZ VARELA
				Autor: GUSTAVO DANIEL BIANCHI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4824307	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIEJO JUGADOR	Autor: DAMIAN GERARDO RAMIL
				Autor: FERNANDO ADRIAN ECHEVARRIA
				Autor: JAVIER ROBERTO VAGNOZZI
				Autor: IGNACIO MARTIN RODRIGUEZ VARELA
				Autor: SANTIAGO ANTONIO DI FINI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES

4824309	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FLORES	Autor: DAMIAN GERARDO RAMIL
				Autor: FERNANDO ADRIAN ECHEVARRIA
				Autor: JAVIER ROBERTO VAGNOZZI
				Autor: IGNACIO MARTIN RODRIGUEZ VARELA
				Autor: SANTIAGO ANTONIO DI FINI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4824311	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FLORES	Autor: DAMIAN GERARDO RAMIL
				Autor: FERNANDO ADRIAN ECHEVARRIA
				Autor: JAVIER ROBERTO VAGNOZZI
				Autor: IGNACIO MARTIN RODRIGUEZ VARELA
				Autor: SANTIAGO ANTONIO DI FINI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4824312	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HAWAIANO	Autor: DAMIAN GERARDO RAMIL
				Autor: FRENANDO ADRIAN ECHEVARRIA
				Autor: JAVIER ROBERTO VAGNOZZI
				Autor: IGNACIO MARTIN RODRIGUEZ VARELA
				Autor: SANTIAGO ANTONIO DI FINI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4824313	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HAWAIANO	Autor: DAMIAN GERARDO RAMIL
				Autor: FERNANDO ADRIAN ECHEVARRIA
				Autor: JAVIER ROBERTO VAGNOZZI
				Autor: IGNACIO MARTIN RODRIGUEZ VARELA
				Autor: SANTIAGO ANTONIO DI FINI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4824314	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAYO	Autor: DAMIAN GERARDO RAMIL
				Autor: FERNANDO ADRIAN ECHEVARRIA
				Autor: JAVIER ROBERTO VAGNOZZI
				Autor: IGNACIO MARTIN RODRIGUEZ VARELA
				Autor: GUSTAVO DANIEL BIANCHI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4824315	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HUESOS	Autor: DAMIAN GERARDO RAMIL
				Autor: FERNANDO ADRIAN ECHEVARRIA
				Autor: JAVIER ROBERTO VAGNOZZI
				Autor: IGNACIO MARTIN RODRIGUEZ VARELA
				Autor: SANTIAGO ANTONIO DI FINI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4824316	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUESOS	Autor: DAMIAN GERARDO RAMIL
				Autor: FERNANDO ADRIAN ECHEVARRIA
				Autor: JAVIER ROBERTO VAGNOZZI
				Autor: IGNACIO MARTIN RODRIGUEZ VARELA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
				Autor: SANTIAGO ANTONIO DI FINI
4824317	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POLITO	Autor: DAMIAN GERARDO RAMIL
				Autor: FERNANDO ADRIAN ECHEVARRIA
				Autor: JAVIER ROBERTO VAGNOZZI
				Autor: IGNACIO MARTIN RODRIGUEZ VARELA
				Autor: SANTIAGO ANTONIO DI FINI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4824318	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POLITO	Autor: DAMIAN GERARDO RAMIL
				Autor: FERNANDO ADRIAN ECHEVARRIA
				Autor: JAVIER ROBERTO VAGNOZZI
				Autor: IGNACIO MARTIN RODRIGUEZ VARELA
				Autor: SANTIAGO ANTONIO DI FINI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4824320	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIETUD	Autor: DAMIAN GERARDO RAMIL
				Autor: FERNANDO ADRIAN ECHEVARRIA
				Autor: JAVIER ROBERTO VAGNOZZI
				Autor: IGNACIO MARTIN RODRIGUEZ VARELA
				Autor: SANTIAGO ANTONIO DI FINI
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4824321	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUPERCLASICO LITO Y LETO	Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN DARIO VEGA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Autor: GABRIEL GOLDMAN
4824322	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TITI Y BENEDETTO	Autor: GABRIEL GOLDMAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: DESTRAS DE LA MUSICA DE RUBEN DARIO VEGA
4824326	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIQUEIROS EN MEXICO	Autor: RAUL MIGUEL GARELLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4824327	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIQUEIROS EN MEXICO	Autor: JOSE TCHERKASKI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4824328	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DANZA INVISIBLE	Autor: RAUL MIGUEL GARELLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI

4824334	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DANZA INVISIBLE	Autor: RAIMUNDO ROSALES Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4824335	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIEMPO FUERTE	Autor: RAUL MIGUEL GARELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4824337	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARE YOU READY FOR PONCHO	Autor: LEANDRO LOPATIN Autor: JAVIER ZUKER Autor: FABIAN PICCIANO Editor: EMI MELOGRAF SA
4824338	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARE YOU READY FOR PONCHO	Autor: LEANDRO LOPATIN Autor: JAVIER ZUKER Autor: FABIAN PICCIANO Editor: EMI MELOGRAF SA
4824339	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO NO NO	Autor: LEANDRO LOPATIN Autor: JAVIER ZUKER Autor: FABIAN PICCIANO Editor: EMI MELOGRAF SA
4824342	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO NO NO	Autor: LEANDRO LOPATIN Autor: JAVIER ZUKER Autor: FABIAN PICCIANO Editor: EMI MELOGRAF SA
4824343	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTA AHI	Autor: LEANDRO LOPATIN Autor: JAVIER ZUKER Autor: FABIAN PICCIANO Editor: EMI MELOGRAF SA
4824344	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTA AHI	Autor: LEANDRO LOPATIN Autor: JAVIER ZUKER Autor: FABIAN PICCIANO Editor: EMI MELOGRAF SA
4824345	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LEND ME THE LIGHT	Autor: LEANDRO LOPATIN Autor: JAVIER ZUKER Autor: FABIAN PICCIANO Editor: EMI MELOGRAF SA
4824346	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: D I S C O	Autor: LEANDRO LOPATIN Autor: JAVIER ZUKER Autor: FABIAN PICCIANO Autor: NICOLAS OTTAVIANELLI Editor: EMI MELOGRAF SA
4824348	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE NUESTRA MAYOR CONSIDERACION	Autor: LEANDRO LOPATIN Autor: JAVIER ZUKER Autor: FABIAN PICCIANO Editor: EMI MELOGRAF SA
4824349	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE NUESTRA MAYOR CONSIDERACION	Autor: LEANDRO LOPATIN Autor: JAVIER ZUKER Autor: FABIAN PICCIANO Editor: EMI MELOGRAF SA
4824350	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA LATA	Autor: DAMIAN GERARDO RAMIL Autor: FERNANDO ADRIAN ECHEVARRIA Autor: JAVIER ROBERTO VAGNOZZI Autor: IGNACIO MARTIN RODRIGUEZ VARELA Autor: SANTIAGO ANTONIO DI FINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4824351	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA LATA	Autor: DAMIAN GERARDO RAMIL Autor: FERNANDO ADRIAN ECHEVERRIA Autor: JAVIER ROBERTO VAGNOZZI Autor: IGNACIO MARTIN RODRIGUEZ VARELA Autor: SANTIAGO ANTONIO DI FINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4824352	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HUMO NEGRO	Autor: MARTIN HERNAN DOCIMO Autor: ESTEBAN JULIAN ZUNZUNEGUI Autor: PABLO FRANCISCO FLORIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4824353	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUMO NEGRO	Autor: MARTIN HERNAN DOCIMO Autor: ESTEBAN JULIAN ZUNZUNEGUI Autor: PABLO FRANCISCO FLORIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4824354	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YOU AND ME	Autor: VANESA WOWE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4824355	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PODEROSO MUNDO DE LOS ASTRONAUTAS	Autor: SERGIO BARRILIS Editor: EPSA PUBLISHING SA
4824356	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PODEROSO MUNDO DE LOS ASTRONAUTAS	Autor: SERGIO BARRILIS Editor: EPSA PUBLISHING SA
4824357	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A TODA ORQUESTA EL GRAN FINAL	Autor: LEOPOLDO FEDERICO Autor: NICOLAS LEDESMA Editor: EPSA PUBLISHING SA

4824358	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RINGTONE ALEX	Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ
				Autor: ALEJANDRO GUEVARA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4824377	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SIERRA DE LA VENTANA Y VILLA VENTANA UN LUGAR UNICO POR NATURALEZA	Autor/Titular: SERGIO NORBERTO MARTO
4824396	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PACO	Cedente: ZARZEN PRODUCCIONES SA
				Cesionario: INCAA
4824432	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: REVISTA SOLES DIGITAL	Autor/Titular: MARIANO ESTEBAN GARCIA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 31/03/2010 Nº 31408/10 v. 31/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 2833.29.60.000G

MERCADERIA: —De Cromo— Los demás sulfatos: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS)

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
LANXESS S.A	30-70877016-3	HERNANDEZ GONZALO	20-14406998-7	08008EC03001811X	66.000,00	48.899,03	55.058,26	12,60%	5,00%	307,96	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	VISCHI JOSE MARCELO	20-14828377-0	08008EC03001915N	24.000,00	18.669,71	21.437,94	14,83%	5,00%	138,41	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	VISCHI JOSE MARCELO	20-14828377-0	08008EC01001184J	19.760,00	18.819,03	21.654,02	15,06%	5,00%	141,75	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	HERNANDEZ GONZALO	20-14406998-7	08008EC03002937S	115.000,00	92.076,14	100.307,56	8,94%	5,00%	411,57	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	HERNANDEZ GONZALO	20-14406998-7	08008EC01003625L	89.775,00	85.499,91	100.217,04	17,21%	5,00%	735,86	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	HERNANDEZ GONZALO	20-14406998-7	08008EC03002016G	21.325,40	16.820,37	18.945,32	12,63%	5,00%	106,25	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	HERNANDEZ GONZALO	20-14406998-7	08008EC01001802G	35.415,20	33.728,73	39.108,15	15,95%	5,00%	268,97	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	HERNANDEZ GONZALO	20-14406998-7	08008EC01003095M	18.267,60	17.397,70	19.554,08	12,39%	5,00%	107,82	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	HERNANDEZ GONZALO	20-14406998-7	08008EC03003314X	21.200,00	16.395,94	20.016,31	22,08%	5,00%	181,02	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	HERNANDEZ GONZALO	20-14406998-7	08008EC01002950L	62.000,00	59.047,56	69.016,31	16,88%	5,00%	498,44	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	SA ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	08008EC03002433J	35.000,00	26.354,28	35.289,89	33,91%	5,00%	446,78	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	HERNANDEZ GONZALO	20-14406998-7	08008EC03002624L	70.000,00	52.708,55	70.579,77	33,91%	5,00%	893,56	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	HERNANDEZ GONZALO	20-14406998-7	08008EC03003019K	105.000,00	79.062,83	105.869,66	33,91%	5,00%	1.340,34	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	HERNANDEZ GONZALO	20-14406998-7	08008EC01001405F	59.675,00	56.833,28	66.428,20	16,88%	5,00%	479,75	2
LANXESS S.A	30-70877016-3	HERNANDEZ GONZALO	20-14406998-7	08008EC03003389U	14.846,85	11.217,70	12.928,70	15,25%	5,00%	85,55	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	SA ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	08008EC01003419M	62.000,00	59.047,56	69.016,31	16,88%	5,00%	498,44	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	HERNANDEZ GONZALO	20-14406998-7	08008EC01004120C	66.000,00	62.857,08	69.016,31	9,80%	5,00%	307,96	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	HERNANDEZ GONZALO	20-14406998-7	08008EC01002799W	62.000,00	59.047,56	69.016,31	16,88%	5,00%	498,44	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	HERNANDEZ GONZALO	20-14406998-7	08008EC03002338N	70.000,00	52.708,55	70.579,77	33,91%	5,00%	893,56	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	HERNANDEZ GONZALO	20-14406998-7	08008EC03001953P	70.000,00	52.708,55	70.579,77	33,91%	5,00%	893,56	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	HERNANDEZ GONZALO	20-14406998-7	08008EC01002270G	81.775,00	77.880,87	100.217,04	28,68%	5,00%	1.116,81	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	VISCHI JOSE MARCELO	20-14828377-0	08008EC01003596S	19.760,00	18.819,03	21.654,02	15,06%	5,00%	141,75	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	VISCHI JOSE MARCELO	20-14828377-0	08008EC03002040D	26.000,00	20.225,52	23.224,43	14,83%	5,00%	149,95	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	S.A ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	08008EC03003382N	92.000,00	72.034,16	78.619,29	9,14%	5,00%	329,26	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	HERNANDEZ GONZALO	20-14406998-7	08008EC01004990R	20.329,80	19.361,69	22.434,83	15,87%	5,00%	153,66	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	HERNANDEZ GONZALO	20-14406998-7	08008EC01002570J	18.267,60	17.397,70	19.554,08	12,39%	5,00%	107,82	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	HERNANDEZ GONZALO	20-14406998-7	08008EC01001532G	18.007,60	17.150,08	19.554,08	14,02%	5,00%	120,20	1

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
LANXESS S.A	30-70877016-3	HERNANDEZ GONZALO	20-14406998-7	08008EC01001535J	18.007,60	17.150,08	19.554,08	14,02%	5,00%	120,20	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	HERNANDEZ GONZALO	20-14406998-7	08008EC01001803H	17.707,60	16.864,36	19.554,08	15,95%	5,00%	134,49	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	HERNANDEZ GONZALO	20-14406998-7	08008EC01003876T	30.600,00	29.142,83	38.999,96	33,82%	5,00%	492,86	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	HERNANDEZ GONZALO	20-14406998-7	08008EC01000788S	18.200,00	17.333,32	19.499,98	12,50%	5,00%	108,33	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	HERNANDEZ GONZALO	20-14406998-7	08008EC01004105F	15.583,18	14.841,11	17.549,98	18,25%	5,00%	135,44	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	SA ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	08008EC01003495Z	11.194,04	10.660,98	12.674,99	18,89%	5,00%	100,70	2
LANXESS S.A	30-70877016-3	HERNANDEZ GONZALO	20-14406998-7	08008EC03001418L	58.655,16	45.864,45	48.502,39	5,75%	5,00%	131,90	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	HERNANDEZ GONZALO	20-14406998-7	08008EC01003177N	15.583,18	14.841,11	17.549,98	18,25%	5,00%	135,44	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	HERNANDEZ GONZALO	20-14406998-7	08008EC01004161H	18.680,59	17.791,02	19.499,98	9,61%	5,00%	85,45	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	HERNANDEZ GONZALO	20-14406998-7	08008EC03000050C	18.200,00	13.751,52	15.918,18	15,76%	5,00%	108,33	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	HERNANDEZ GONZALO	20-14406998-7	08008EC01003569S	58.057,80	55.293,09	58.499,94	5,80%	5,00%	160,34	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	HERNANDEZ GONZALO	20-14406998-7	08008EC03001654N	58.655,16	45.393,47	48.031,41	5,81%	5,00%	131,90	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 31/03/2010 Nº 31321/10 v. 31/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.) Se le hace saber que el pago de la multa mínima, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 de C.A.). A tales fines no será necesaria la intervención de patrocinio letrado. Asimismo también deberá integrar la suma correspondiente a los tributos adeudados.

La notificación de la presente produce los efectos del art. 794 del C.A. sobre los intereses que pudieren corresponder.

SUMARIO N°	IMPUTADO	INFR. ART.	MULTA $	TRIBUTOS $
12195-98-2005	BA INTERNACIONAL S.A.	970	46.994,40	152.667,01
12197-12359-2005	INFINEUM ARGENTINA S.A.	970	37.371,25	91.483,63
12150-295-2005	ANTJE BRUNING	970	1.538,38	2.239,25
12197-6901-2005	GOM QUIN SRL	970	486.356,59	797.760,16
12197-13393-2005	PLAST SAICI Y F	970	15.363,16	56.777,15
12197-13400-2005	PLAST SAICI Y F	970	21.781,89	74.657,84
12197-13399-2005	PLAST SAICI Y F	970	25.879,77	65.456,61
12197-1595-2005	FIBRA DUPONT SUDAMERICANA S.A.	970	333.911,24	1.613.347,85
12197-13395-2005	PLAST SAICI Y F	970	10.139,29	24.820,29
12197-13402-2005	PLAST SAICI Y F	970	27.297,91	73.923,75

Abog. MARCOS M. MAZZA, Firma Responsable, Div. Secretaría de Actuación Nº 5, Dto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 31/03/2010 Nº 31977/10 v. 31/03/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARG.	Transceptor Portatil	SYMBOL	P470	09- 5272	N° 825	09/03/10	11023/06
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central Telefonica Privada	HYUNDAI	HKP-820	60- 1563	N° 828	09/03/09	6510/98
COMSAT A<RGENTINA S.A.	Antena	PRODELIN	1184	C- 5311	N° 836	09/03/10	11716/06

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/03/2010 Nº 31280/10 v. 31/03/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
LADE PROFESIONAL S.A.	AI - 30 - 1770	Nº 829	09/03/10	938/10
INDUMOTORA ARGENTINA S.A.	AL - 30 - 1769	Nº 831	09/03/10	1605/10
GTE S.R.L.	AL-30-1767	Nº 833	09/03/10	1525/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/03/2010 Nº 31284/10 v. 31/03/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
RMI ELECTRONICA S.R.L.	AL – 30 – 1582	N° 824	09/03/10	6083/06
DALUX S.A.	AL – 30 – 1616	N° 835	09/03/10	589/07
CENTRO MILANO S.A.	AL – 30 – 1768	N° 837	09/03/10	1271/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/03/2010 Nº 31287/10 v. 31/03/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1113/2010

Bs. As., 15/3/2010

VISTO el Expediente Nº 13883 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº I/1027 del 28 de diciembre de 2009 (fs. 35 a 52) el ENARGAS decidió: a) Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 70/2009 cuyo objeto es la contratación del servicio de mensajería de conformidad con lo establecido en los TERMINOS DE REFERENCIA - ESPECIFICACIONES TECNICAS Anexo I del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esa contratación (art. 1º); b) Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º) y c) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución, implementara todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fijara lugar, día y hora en que se realizaría el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la citada normativa (art. 3º).

Que, consecuentemente, fueron invitadas a participar del presente procedimiento de compras las firmas MOTOS ALEJANDRIA de ALEJANDRO NUÑEZ (fs. 57); DL EXPRESS S.R.L. (fs. 58); DE GILOP S.R.L. (fs. 59) y MOTO ALAS S.R.L. (fs. 60), indicándoseles además que el día 20 de enero de 2010 a las 11:00 hs. se realizaría en el tercer piso de la Sede Central de este Organismo, el acto de Apertura de Sobres. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (fs. 54 a 56).

Que, asimismo, la firma MENSAJERIA Y LOGISTICA S.A. dejó constancia de haber retirado de la Sede del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación (fs. 61).

Que por su parte, a fs. 62 a 63, obra el acta de Apertura de Sobres de la que se desprende que los oferentes fueron DL EXPRESS S.R.L. (fs. 64 a 118) e INMEDIATO S.A. (fs. 119 a 180).

Que a fs. 181 a 185 obra una presentación de DL EXPRESS S.R.L. acompañando la Certificación de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y el Certificado de la ART conteniendo la nómina de su personal.

Que consta a fs. 186 a 187 de autos el Análisis Formal de las Ofertas del 22 de enero de 2010.

Que, por su parte, la firma INMEDIATO S.A. (fs. 188) tomó vista de las actuaciones.

Que dado que la firma DL EXPRESS S.R.L. fijó un valor económico para el Renglón Nº 6 (Adicionales por lluvia) que excedía ampliamente las estimaciones realizadas por este Organismo, se le requirió mediante la NOTA ENRG/GA Nº 000918 del 25 de enero de 2010 (fs. 189) que efectúe una rebaja del valor cotizado en ese renglón, la que debía ser presentada dentro de los DOS (2) días hábiles de notificada esa nota.

Que DL EXPRESS S.R.L. respondió mediante sus presentaciones individualizadas por este Organismo como Actuación ENARGAS Nº 1936 (fs. 190) y 2317 (fs. 191).

Que, por su parte, a fs. 194 a 197 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 04/10 del 8 de febrero de 2010 en el que —luego de efectuar un meduloso análisis de las constancias de autos— la Comisión Evaluadora recomienda: “a) desestimar la oferta de la firma Inmediato S.A. por presentar una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto inferior al 5% de la Oferta Económica, incumpliendo lo requerido en los Artículos 19 (Constitución de Garantías - Clases de Garantías); Artículo 20 (Formas de garantías) y 29 (Documentación a presentar junto con la oferta) del Pliego Unico de Bases y Condiciones Particulares b) adjudicar la Contratación Directa Nº 70/2009, iniciada para la contratación de un servicio de mensajería por un período anual, a formalizar mediante la modalidad de Orden de Compra Abierta, a la firma DL EXPRESS S.R.L. por un importe total de $ 94.887,40 (Pesos noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y siete con 40/100) imputándose el gasto en la Partida 3.5.1. de acuerdo al detalle del siguiente cuadro resumen:

Renglón	Cantidad	U. Medida	Descripción	P. Unitario	P. Total
1	800	Unidad	Serv. de mensajería Zona 1	$ 19,60	$ 15.680,00
2	400	Unidad	Serv. de mensajería Zona 2	$ 24,20	$ 9.680,00
3	400	Unidad	Serv. de mensajería Zona 3	$ 33,88	$ 13.552,00
4	200	Unidad	Serv. de mensajería Zona 4	$ 35,09	$ 7.018,00
5	2000	Unidad	Paradas adicionales	$ 20,75	$ 41.500,00
6	300	Unidad	Adicionales por lluvia	$ 12,7580	$ 3.827,00
7	1000	Km	Km fuera de la Cdad. de Buenos Aires	$ 3,63	$ 3.630,00
Total					$ 94.887,40
Para el Renglón Nº 6 se consideró como precio unitario de cotización el precio promedio ponderado resultante de estimar la incidencia en cada zona (Renglones 1 a 4) en la totalidad del servicio de mensajería en días de lluvia.-					

Que este dictamen finaliza sosteniendo que: “Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/00 —impugnaciones al Dictamen de Evaluación— el Expediente estará a disposición de los oferentes para su vista por el plazo de CINCO (5) días a partir de ser notificados”. “En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto Nº 436/00) a la empresa DL EXPRESS S.R.L.”.

Que debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la Circular Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el Dictamen de Evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 10 de febrero de 2010, por correo electrónico, se notificó a los oferentes el Dictamen de Evaluación de las ofertas (ver constancias de fs. 198 a 199).

Que en mérito a que ha vencido el plazo de ley sin que los oferentes hayan presentado observaciones y/o impugnaciones al Dictamen de Evaluación de Ofertas, resulta pertinente el dictado del presente acto administrativo, plasmando las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07, 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar la oferta de la empresa INMEDIATO S.A. por presentar una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto inferior al 5% de la Oferta Económica, incumpliendo lo requerido en los Artículos 19 (Constitución de Garantías - Clases de Garantías); 20 (Formas de garantías) y 29 (Documentación a presentar junto con la oferta) del PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTICULO 2º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 70/2009, cuyo objeto es la contratación de un servicio de mensajería por un período anual, a formalizar mediante la modalidad de Orden de Compra Abierta, a la firma DL EXPRESS S.R.L. por un importe total de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 94.887,40) imputándose el gasto en la Partida 3.5.1. de acuerdo al detalle descripto en los considerandos de este acto administrativo.

ARTICULO 3º — Notifíquese a los oferentes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 31/03/2010 Nº 31545/10 v. 31/03/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1117/2010

Bs. As., 23/3/2010

VISTO el EXPTE. ENRG Nro. 14469 traído a decisión en estado de adoptar un criterio resolutivo con relación al procedimiento infraccional incoado contra CIA DE GAS DE LA COSTA REDES EXCON S.A. en términos de la NOTA ENRG Nro. 12930/2009 en el contexto del REGIMEN DE CARGOS DEC. Nro 2067/2008 - VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS – RES. ENRG Nros. I 615 e 1828 - NOTA ENRG Nro. 9556/2009;

Y CONSIDERANDO;

Que a tenor de la NOTA ENRG Nro 9556/2009 incumbía a la aquí imputada: informar sobre el estado de los depósitos que debieron efectuarse y las razones de su accionar y presentar la información conforme punto E “Información a suministrar” ANEXO I RES. ENRG Nro. I 615.

Que dichos mandatos por cuanto en oportunidad de iniciarse el proceso de facturación correspondiente según pautas normativas de fondo aplicables y pautas a observar en materia de percepción del CARGO aludido, recaía sobre esa SDB la obligación de informar en la materia con pertinencia y especificidad.

Que en esa tesitura se le indicó que a la fecha de libramiento de la mencionada NOTA ENRG no obraban en autos constancias del cumplimiento de la información a suministrarse ni de la exteriorización de los depósitos relacionados a abr/may/jun y jul/2009.

Que en conjunto con el acto de imputación infraccional y corrida de vista, en la misma oportunidad del libramiento de la NOTA ENRG Nro. 12930/2009 se evaluó en perspectiva crítica el posicionamiento exhibido por la aquí imputada en la materia.

Que en ese sentido se le indicó que con sus afirmaciones e inferencias —visiblemente insostenibles— y que con su versión acerca de la normativa aplicable y de las obligaciones que de la misma derivan, se advertía notoria distancia de los mínimos rangos de observancia y/o de ponderación exigibles a su calidad de SDB.

Que resultó incontrovertible la oportunidad y mérito de indicársele a la imputada que había acudido a interpretaciones arbitrarias para argumentar impedimentos en la viabilización de sus obligaciones, ya que infirió desintegradamente acerca de las mismas y desmembró en suma sus deberes específicos por medio de ejercicios interpretativos que sólo exhiben como corolario un posicionamiento de sostenido incumplimiento.

Que la postura de la empresa resultó ineficaz en términos de descargo, pero en paralelo controversial y altamente polemista principiando en su presentación con una serie de disquisiciones para elaborar una plataforma de disensos e inferencias secuencialmente erróneas e improcedentes y por ende accesiblemente refutables desde el propio carácter y alcances de las obligaciones precisamente incumplidas.

Que sin perjuicio del denuedo determinadamente impugnatorio que sigue la imputada, a inverosímil “espíritu de colaboración” la empresa formula una serie de consideraciones a título de descargo, para el cual acude a un constante perfil crítico y adverso a lo actuado por esta Autoridad Regulatoria y por ende al mérito de las obligaciones impuestas.

Que resulta inconducente que la imputada arribe a inferencias y/o apele a giros deductivos en procura de interpretar sus obligaciones y su posición la materia.-

Que sus argumentos son inatendibles ya que con la construcción confusa con que la imputada expone una posición que sólo resulta irreflexiva y aleatoria, pretende adjudicarse un posicionamiento de notoria tergiversación de sus obligaciones específicas, claramente infringidas a tenor del presente procedimiento infraccional.

Que esa índole de postura en conjunto con una serie de argumentos inconexos —ubicados al arbitrio del designio defensivo de la imputada—, origina un relato carente de mínimos recaudos de rigor circunstanciado y jurídicamente fundado que permita calificarlo como un descargo con habilidad procesal de concreta especificidad, ya que se trata de una exposición que en formato solapado cuestiona el mérito del accionar regulatorio.

Que el ejercicio interpretativo de la imputada en contingencia defensiva, dista claramente del contenido de razonamiento eficaz que pretende acordarle, aun en su esfuerzo discursivo de catalogar las categorías de defensa que en forma esquemática expone en su escrito y su intento se vislumbra plenamente incompatible en torno de la resultante que persigue en sentido procesal.

Que sus explicaciones resultan a todo evento, precisamente propias alegaciones de los incumplimientos materia de reproche y sus justificaciones y excusas califican como demostrativas afirmaciones de las inobservancias enrostradas y/o de los atrasos en el cumplimiento de las obligaciones específicas.

Que en todo este contexto; en tanto la versión brindada por la imputada en autos mereció el conjunto de objeciones detalladas precedentemente; que en lo substancial del subexámine cabe corroborar el perfil infraccional del posicionamiento en autos de CIA DE GAS DE LA COSTA REDES EXCON S.A., por cuanto lo actuado ratifica in totum la oportunidad y mérito del reproche de autos, se impondrá una tesitura que objete a esa empresa ya con sentido decisorio, y prosperará entonces la imposición de una sanción.

Que habiendo mediado el pertinente dictamen del servicio jurídico permanente del Organismo y considerando que esta Intervención se encuentra facultada para el dictado de este acto en virtud de lo normado por los artículos 59 "g" y concordantes de la Ley 24.076 y su reglamentación, y las previsiones de los Dec. Nros. 571 y 1646/07, 953 y 2138/08 y 616 y 1874/09,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — SANCIONAR a CIA. DE GAS DE LA COSTA REDES EXCON S.A. con una multa de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) por infracción al numeral 4.2.18 RBLD en contravención a disposiciones regulatorias expresas según antecedentes reseñados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo fijado en el numeral 10.2.7 RBLD y habrá de efectivizarse en la Cuenta BNA - Suc Plaza de Mayo CTA CTE 2930/92 ENTE NAC. REG. GAS 50/651 CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 3º — NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, DESE a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y ARCHIVESE. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 31/03/2010 Nº 31576/10 v. 31/03/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1118/2010

Bs. As., 25/3/2010

VISTO el Expediente Nº 15733 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de Contratación Directa Nº 12/2010 iniciada para la contratación de un seguro para vehículos oficiales de conformidad a lo indicado en las ESPECIFICACIONES TECNICAS contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES que regirá en esta Contratación.

Que el expediente se inició con la Solicitud de Gastos Nº 21 del 8 de marzo de 2010 (fs. 1 a 3) por medio de la cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION formaliza el requerimiento de contratación de un seguro para vehículos oficiales estimando su costo en PESOS SETENTA MIL ($ 70.000).

Que, asimismo, a fs. 5 a 9 se encuentra incorporada la Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva correspondiente a la presente contratación.

Que, por su parte, a fs. 10 se encuentra glosado el MEMORANDUM ACyC Nº 28/2010 del 10 de marzo de 2010 por medio del cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES requiere al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe si existe crédito para afrontar el gasto estimado en PESOS SETENTA MIL ($ 70.00).

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD se materializó mediante el MEMORANDUM Presupuesto Nº 25/10 del 10 de marzo de 2010 (fs. 11).

Que, asimismo, a fs. 12 a 25 obra un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que, finalmente, a fs. 26 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GA Nº 133/2010 del 12 de marzo de 2010 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION envía las presentes actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES para su intervención.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior, entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que, por otra parte, no existiendo observaciones para que se imprima el presente, el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007, 1646/2007; 953/2008; 2138/2008; 616/2009 y 1874/2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 12/2010 iniciada para la contratación de un seguro para vehículos oficiales de conformidad a lo indicado en las ESPECIFICACIONES TECNICAS contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES que regirá en esta Contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 31/03/2010 Nº 31580/10 v. 31/03/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1119/2010

Bs. As., 25/3/2010

VISTO el Expediente Nº 14899 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de Contratación Directa Nº 10/2010 iniciado para la adquisición de UN (1) Plotter Color, de conformidad a lo indicado en los TERMINOS DE REFERENCIA contenidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES que regirá en esta Contratación.

Que por Resolución ENARGAS Nº I/1073 del 12 de febrero de 2010 (fs. 373 a 377) este Organismo decidió —entre otras cuestiones— declarar fracasada la Contratación Directa Nº 72/2009 (art. 4º).

Que ese decisorio fue notificado a todos los oferentes mediante notas obrante a fs. 378 a 380.

Que a fs. 381 obra la Solicitud de Gastos Nº 19 del 24 de febrero de 2010 por medio de la cual la GERENCIA DE TRANSMISION formaliza el requerimiento de adquisición de UN Plotter color estimando su costo en PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS ($ 17.500).

Que asimismo, a fs. 382 a 384 se encuentra incorporada la Solicitud de Gasto, Constancia de Afectación Preventiva correspondiente a la presente contratación.

Que por su parte a fs. 385 se encuentra glosado el MEMORANDUM ACyC Nº 25/2010 del 24 de febrero de 2010 por medio del cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES requiere al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe si existe crédito para afrontar el gasto estimado en PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS ($ 17.500) que se imputará en la partida 4.3.6. Asimismo, le informó que la Contratación Directa Nº 72/09 fue declarada fracasada por medio de la Resolución ENARGAS Nº I/1073.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD se materializó mediante el MEMORANDUM Presupuesto Nº 23/10 del 24 de febrero de 2010 (fs. 386).

Que asimismo, a fs. 387 a 403 obra un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que finalmente, a fs. 404 encuentra incorporado el MEMORANDUM GA Nº 100/2010 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION envía las presentes actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, para su intervención.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior, entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que por otra parte, no existiendo observaciones para que se imprima el presente, el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007, 1646/2007; 953/2008; 2138/2008; 616/2009 y 1874/2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 10/2010 iniciada para la compra de UN (1) Plotter Color de conformidad a lo indicado en los TERMINOS DE REFERENCIA contenidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES que regirá en esta Contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 31/03/2010 Nº 31582/10 v. 31/03/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1111/2010

Bs. As., 12/3/2010

VISTO el Expediente Nº 14787 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de Contratación por Concurso Público de un servicio de consultoría para asistir a este Organismo en el Desarrollo y Parametrización del Modelo Tarifario a utilizar en las Revisiones Tarifarias Integrales —según las Especificaciones Técnicas incluidas en los Términos de Referencia que forman parte del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá en esta contratación—.

Que, como se recordará, por Resolución ENARGAS Nº I/1014 del 16 de diciembre de 2009 (fs. 192 a 193) este Organismo decidió dejar sin efecto el Concurso Público Nº 02/2009 en los términos del artículo 61 del Decreto Nº 436/2000, la cual fue notificada al único oferente, mediante la NOTA ENRG/GA Nº 17736 del 18 de diciembre de 2009 (fs. 194).

Que este decisorio no fue objeto de impugnación alguna, motivo por el cual ha quedado firme y consentido.

Que con la finalidad de dar inicio a un nuevo procedimiento de contratación de "...un Consultor experto en desarrollos de modelos tarifarlos de servicios públicos regulados para procesar en microcomputadoras bajo SO Windows XP y plataforma Analytica de Lumina Decision Systems, Inc. a utilizar en el proceso de RTI de las Licenciatarias de Transporte y Distribución." la GERENCIA DE DESEMPEÑO Y ECONOMIA elaboró el MEMORANDUM GDyE Nº 08/10 del 21 de enero de 2010 (fs. 197 a 212) por el cual le adjunta a la GERENCIA DE ADMINISTRACION modelos del Pliego de Bases y Condiciones y de los Términos de Referencia, para ser utilizados en tal cometido.

Que en dicho MEMORANDUM también se indica que "...el valor estimado de la contratación oscila en los $ 250.000", aclarando además que "...esta nueva consultoría tiene como objeto la asistencia de un consultor para el desarrollo del sistema a utilizar por el ENARGAS para el cálculo tarifado a realizar en el marco de la RTI, razón por la cual, de resultar necesario por las condiciones particulares de cada empresa, oportunamente se requerirá la ampliación de la contratación para obtener la asistencia necesaria para la parametrización del modelo y/o la revisión de los modelos de aquellas empresas que hubieran efectuado su propio desarrollo" y que "...esta Gerencia no cuenta con otros datos de eventuales oferentes que reúnan el perfil requerido para dar cumplimiento al objeto de la presente solicitud de asistencia técnica" y que por este motivo "consideramos conveniente que en esta oportunidad se efectúe el llamado a través de los procedimientos de un Concurso Público, con el objeto de dar al proceso la debida transparencia."

Que así las cosas a fs. 213 a 215 se encuentra incorporada la Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva, correspondiente a este procedimiento de contratación.

Que mediante el MEMORANDUM ACyC Nº 16/10 del 1 de febrero de 2010 (fs. 216) el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES requirió al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que "...informe si existe crédito para afrontar el gasto de la referencia por un importe estimado en $ 250.000 (Pesos doscientos cincuenta mil)."

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD se materializó a través del MEMORANDUM PRESUPUESTO Nº 17/10 del 8 de febrero de 2010 (fs. 217).

Que a fs. 218 a 233 obra un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que finalmente, a fs. 234 obra el MEMORANDUM GA Nº 64/2010 del 10 de febrero de 2010, por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION remite las actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES para su intervención, aclarando además que la Gerencia de Desempeño y Economía expresa que no cuenta con datos de eventuales oferentes que puedan cumplir con el objeto de este concurso.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso b) que cuando los contratos fueren de más de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) corresponde imprimir al trámite el procedimiento de Licitación o Concurso Privado.

Que no obstante que por el monto estimado correspondería que se imprimiera al presente procedimiento el trámite de Concurso Privado, teniendo en cuenta lo expresado por la GERENCIA DE DESEMPEÑO Y ECONOMIA en la parte final de su MEMORANDUM GDyE Nº 08/10, con la finalidad de otorgar al presente una mayor transparencia, que se traduce en la implementación de mayores recaudos para la divulgación de este procedimiento, esta Autoridad considera pertinente imprimir al presente el trámite de Concurso Público.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que, asimismo, resulta pertinente que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/2008; 2138/08; 616/09 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a Concurso Público Nº 03/10 para la contratación de un servicio de consultoría para asistir a este Organismo en el Desarrollo y Parametrización del Modelo Tarifario a utilizar en las Revisiones Tarifarias Integrales —según las ESPECIFICACIONES TECNICAS incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que forman parte del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación—.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta Contratación.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la mencionada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Los anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 31/03/2010 Nº 31587/10 v. 31/03/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Nº 45/2010

Bs. As., 25/3/2010

Visto el Expediente Nº 001522/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Decisión Administrativa Nº 506 del 2 de diciembre de 2009, y el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, instrumentado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno Nacional asegurar los principios de publicidad e igualdad de oportunidades así como los de transparencia y debido control ciudadano en materias que hacen al régimen de empleo público.

Que, consecuente con lo considerado precedentemente, se ha instrumentado el Convenio Colectivo de Trabajo General citado en el Visto en el cual se establecen los principios señalados en un ámbito de significativa trascendencia para el funcionamiento efectivo de la Administración Pública Nacional.

Que, para asegurar la debida transparencia, publicidad e igualdad de oportunidades en el ingreso a la función pública, se hace necesario contar con un adecuado proceso de difusión sobre las ofertas de empleo que efectúan las distintas organizaciones integrantes de la Administración Pública Nacional.

Que, el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 506/09, crea la Cartelera Pública Central de Ofertas de Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que dicha Cartelera debe estar en condiciones de ofrecer a la ciudadanía y con los medios a su alcance, la información suficiente para que se pueda conocer y eventualmente participar de las ofertas de empleo público que convoquen las organizaciones de la Administración Pública Nacional, sin perjuicio de lo que cada una de ellas informe en su respectivo ámbito.

Que para materializar el efectivo funcionamiento de dicha Cartelera deviene necesario establecer lineamientos que permitan su organización y funcionamiento eficaz.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 506 de fecha 2 de diciembre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese que la Cartelera Pública Central de Ofertas de Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS establecida en el artículo 7º de la Decisión Administrativa

Nº 506/2009, funcionará bajo la responsabilidad de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, debiendo:

a) Mantener actualizada la información y el registro de las ofertas de empleo efectuadas por las organizaciones comprendidas en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, instrumentado por el Decreto Nº 214/06.

b) Difundir las ofertas de empleo referidas en el inciso precedente mediante un Panel Central de Avisos ubicado en la sede de la Subsecretaría y a través de una página WEB localizable en la dirección www.sgp.gob.ar.

c) Informar la nómina de los funcionarios responsables previstos según el artículo 5º de la presente para las eventuales consultas que pudieran corresponder.

d) Divulgar el directorio de páginas Web correspondientes a las Carteleras Jurisdiccionales según lo establecido en la presente resolución.

e) Informar la normativa aplicable a los procesos de selección convocados y las maneras en que los interesados pueden acceder a ella.

ARTICULO 2º — Cada jurisdicción ministerial, entidad descentralizada, Secretaría y CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION deberá disponer una Cartelera Jurisdiccional de Ofertas de Empleo Público cuya ubicación en la WEB estará localizable desde la página principal respectiva, la que será informada a la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO al efecto previsto en el inciso d) del artículo precedente, para la divulgación de los datos correspondientes a las ofertas dispuestas en sus respectivos ámbitos, sin perjuicio de otras modalidades de divulgación a disposición o previstas en la normativa aplicable.

ARTICULO 3º — Establécese los datos mínimos de las correspondientes ofertas de empleo público a suministrar, son los siguientes:

a) Denominación oficial del puesto de trabajo y la cantidad de vacantes ofrecidas, en cada uno, según tipo de convocatoria (general o abierta), con su Agrupamiento, Categoría o Nivel Escalafonario y domicilio en el que deberán prestarse los servicios junto con la identificación del correspondiente régimen escalafonario.

b) Requisitos mínimos para ser admitido en el proceso de selección.

c) Principales requisitos y competencias laborales a ser evaluados en los candidatos admitidos.

d) Denominación de la jurisdicción ministerial, entidad descentralizada, Secretaría o CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION en donde se ubique el o los cargos a cubrir.

e) Fecha, horario y lugar para informes, y para la apertura y el cierre de la inscripción.

f) Localización de los Paneles de Avisos y de la página WEB correspondiente según lo dispuesto en el artículo precedente.

g) Formularios para la inscripción si los hubiese dispuestos, o dirección en la que estarán disponibles para los interesados.

h) Identificación de la normativa aplicable.

ARTICULO 4º — Los datos serán suministrados por vía y con firma electrónica según el aplicativo que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA pondrá a disposición en la dirección www.sgp.gob.ar a cuyo efecto apruébase el Formulario para el envío de los datos de las ofertas de empleo público, el que como Anexo integra la presente resolución.

ARTICULO 5º — La autoridad superior a cargo del Servicio Administrativo Financiero de la jurisdicción ministerial, entidad descentralizada, Secretaría y CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el titular de la unidad organizativa a cargo de las Acciones de Personal, de jerarquía no inferior a Director o equivalente, o en su caso el funcionario que contara con esa jerarquía y del que dependiera dicha unidad organizativa, son responsables de suministrar y certificar adecuada y oportunamente, los datos exigidos, debiendo remitirlos a la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO.

Recibidos los datos requeridos, la Subsecretaría emitirá el correspondiente certificado de recepción necesario para tramitar la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 6º — No podrá efectuarse convocatoria para la cobertura de cargo vacante ni disponerse inscripción alguna hasta tanto se certifique la recepción de los datos requeridos conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la presente.

Dicha certificación deberá obrar en el expediente por el que se tramite el correspondiente proceso de selección.

CLAUSULA TRANSITORIA

ARTICULO 7º — Los funcionarios representantes de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA ante las Comisiones Permanentes de Interpretación y Aplicación, o equivalentes, establecidas en los Convenios Colectivos de Trabajos Sectoriales comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo General de la Administración Pública Nacional, instrumentado por el Decreto Nº 214/06, promoverán de corresponder, las adecuaciones normativas consecuentes con lo dispuesto por el presente acto.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO

FORMULARIO PARA EL ENVIO DE LOS DATOS REQUERIDOS POR LA CARTELERA PUBLICA CENTRAL DE OFERTAS DE EMPLEO PUBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECISION ADMINISTRATIVA Nº 506/2009

1.- FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE CERTIFICAR LOS DATOS	
DENOMINACION OFICIAL DE LA ORGANIZACIÓN CONVOCANTE	
APELLIDO Y NOMBRE (AUTORIDAD S.A.F.)	TELÉFONO
CARGO	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO
APELLIDO Y NOMBRE (RESPONSABLE UNIDAD DE PERSONAL)	TELÉFONO
CARGO	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO
DIRECCION POSTAL PANEL DE ANUNCIOS	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA CARTELERA JURISDICCIONAL

2.- DATOS DEL(OS) PUESTO(S) DE TRABAJO A OFERTAR

RÉGIMEN ESCALAFONARIO

Nº ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	VACANTES			DOMICILIO EN EL QUE SE PRESTARÁ EL SERVICIO	REMUERACION BRUTA TOTAL	CONVOCATORIA[1]
		AGRU	NIVEL	CANT.			

3.- DATOS PARA INFORMES DE CADA PUESTO DE TRABAJO OFRECIDO

Nº ORDEN	FECHA		HORARIO	DOMICILIO	RESPONSABLE
	DESDE	HASTA			

[1] GENERAL o ABIERTA

4.- DATOS PARA INSCRIPCIONES PARA CADA PUESTO DE TRABAJO OFRECIDO

Nº ORDEN	FECHA		HORARIO	DOMICILIO	RESPONSABLE
	DESDE	HASTA			

5.- DATOS DE LA NORMATIVA APLICABLE

TIPO DE NORMA	NUMERO	FECHA	DISPONIBLE EN

6.- DATOS DEL FORMULARIO DE INSCRIPCION

FORMULARIO	DISPONIBLE EN
PAPEL	
COPIA ELECTRONICA	

7.- REQUISITOS EXCLUYENTES PARA SER ADMITIDO POR CADA PUESTO DE TRABAJO

NUMERO DE ORDEN
1.-EDAD MÍNIMA/MÁXIMA
2.- NIVEL EDUCATIVO COMPLETO
3.-TITULO EDUCATIVO EXIGIBLE
4.-EXPERIENCIA LABORAL
5.-OTROS (especificar)

8.- PRINCIPALES CONOCIMIENTOS, PERICIAS O HABILIDADES A SER EVALUADOS POR CADA PUESTO DE TRABAJO
NUMERO DE ORDEN
1-
2-
3-

Pase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO a sus efectos. Sirva de atenta nota de envío.

APELLIDO Y NOMBRES	APELLIDO Y NOMBRES
CARGO	CARGO
Por Unidad de Personal	Por S.A.F.

[2] Enumerar las más relevantes. Usar tantos renglones como considere necesario para mejor proveer e informar.

e. 31/03/2010 Nº 31242/10 v. 31/03/2010

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución Nº 64/2010

Bs. As., 23/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0157774/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 774 de fecha 5 de julio de 2005 estableció el Régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales, otorgando un reintegro en efectivo sobre el valor de las compras de las autopartes locales que sean adquiridas por las empresas fabricantes de determinados productos automotores.

Que los Artículos 14 y 21 de la mencionada norma establecieron que deben realizarse actividades de verificación y contralor de la operatoria de ese Régimen, designando a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, hoy MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, como Autoridad de Aplicación del mismo.

Que el costo originado por esas actividades estará a cargo de los respectivos beneficiarios, en los términos y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

Que en ese mismo sentido el Artículo 14 de la Resolución Nº 166 de fecha 9 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION establece en su último párrafo que dichas verificaciones serán realizadas por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la que podrá solicitar la colaboración de organismos técnicos especializados.

Que en función de ello se iniciaron conversaciones con autoridades del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, a los efectos de analizar la posibilidad de que esa tarea sea encarada por personal técnico de esa dependencia en virtud de la experiencia e idoneidad demostrada en trabajos semejantes, la que concluyó positivamente, concretándose dicho resultado en un proyecto de convenio al efecto, que ambas partes entienden satisfactorio y oportuno suscribir, donde se encuentran fijados los objetivos de las tareas de verificación y contralor a realizar, su ámbito, plazos, montos a percibir por su costo, resultados previstos y demás consideraciones necesarias para su logro.

Que paralelamente se ha fijado en el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) el monto a percibir de cada beneficiario, en concepto de costo de las actividades de verificación y contralor, conforme a lo establecido en el Artículo 14 del Decreto Nº 774/05, el Artículo 14 de la Resolución Nº 166/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y en la Resolución Nº 111 de fecha 23 de abril de 2008 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de la participación asumida por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA resulta aconsejable facultar a la misma para suscribir el Convenio propuesto.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 21 del Decreto Nº 774/05.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Convenio y sus Términos de Referencia para los trabajos de verificación y control, a celebrarse con el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, para la realización de las tareas de auditoría sobre empresas de la industria automotriz, en el marco del Régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales —Decreto Nº 774 de fecha 5 de julio de 2005—, que como Anexo con NUEVE (9) hojas forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA gel MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO a suscribir el Convenio indicado en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — La medida propuesta en el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto Nº 774/05.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. EDUARDO D. BIANCHI, Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

ANEXO

Entre la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, por una parte, en adelante “la SECRETARIA”, con domicilio en Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el señor Subsecretario de Industria,……………….,y por otra parte el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, en adelante “el INSTITUTO”, con domicilio en la calle Leandro N. Alem Nº 1067, 7º piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su Presidente, Enrique Mario MARTINEZ, acuerdan celebrar el presente Convenio de Auditoría, según las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO:

“La SECRETARIA” encomienda y “el INSTITUTO” acepta la realización de las actividades de verificación y contralor de la operatoria del régimen instituido mediante el Decreto Nº 774 de fecha 5 de julio de 2005 con las modalidades y condiciones establecidas en los Términos de Referencia detallados en el Anexo I.

SEGUNDA: AMBITO:

“El INSTITUTO” aplicará procedimientos de auditoría sobre las empresas beneficiarias del régimen, comprendidas en el Artículo 1º del Decreto Nº 774/05, y sobre una muestra del conjunto de las empresas autopartistas proveedoras de los bienes que dieron lugar a la percepción del beneficio.

TERCERA: PLAZOS:

Las actividades de auditoría serán realizadas por “el INSTITUTO”. Durante los primeros ocho meses de vigencia del convenio, “el INSTITUTO” verificará las operaciones correspondientes a los beneficios efectivizados durante el año 2008. Los DOS (2) primeros meses serán para realizar pruebas y en los SEIS (6) meses restantes se realizará la auditoría propiamente dicha.

Cada año una vez recibidos los expedientes a auditar, el “INSTITUTO” tendrá SEIS (6) meses de plazo para entregar los resultados de las actividades de la auditoría en un Informe.

CUARTA: RESPONSABILIDAD TECNICA Y PROFESIONAL:

“El INSTITUTO” asume plena responsabilidad, técnica y profesional por todas las tareas que realice y los informes que produzca, de acuerdo con las normas profesionales vigentes. A estos efectos deberá contar con personal profesional con probada experiencia e idoneidad. La auditoría a realizar cubrirá los aspectos contables requeridos.

QUINTA: EXENCION DE RESPONSABILIDAD:

“El INSTITUTO” será único responsable por la contratación del personal afectado a las tareas de verificación y control objeto del presente Convenio. En este sentido, queda expresamente establecido que “la SECRETARIA” quedará exenta de toda responsabilidad, por cualquier daño o perjuicio ocasionado o resultante de las actividades de “el INSTITUTO” en la ejecución de este Convenio, en perjuicio del personal responsable de su ejecución o que se ocasione a terceras personas.

SEXTA: CESION:

“El INSTITUTO” no podrá bajo ninguna circunstancia ceder los derechos emergentes de este Convenio, sin el expreso consentimiento de “la SECRETARIA”.

SEPTIMA: PAGO:

Por las tareas a realizar “el INSTITUTO” percibirá las sumas que hubieran sido abonadas por los beneficiarios en función a lo establecido por el Artículo 14º de la Resolución Nº 166 de fecha 9 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. El pago se hará efectivo conforme a los importes pagados por las operaciones correspondientes a los beneficios a verificar en cada oportunidad. El SETENTA POR CIENTO (70%) de cada uno de dichos importes se percibirá en la oportunidad de recibir el Instituto los expedientes correspondientes. Percibiendo “el INSTITUTO” el SETENTA POR CIENTO (70%) por adelantado y el TREINTA POR CIENTO (30%) restante en oportunidad de la aprobación de los informes por parte de la Dirección Nacional de Industria.

OCTAVA: INFORMES:

“El INSTITUTO” deberá entregar anualmente a “la SECRETARIA” un Informe por empresa con la conclusión de las tareas de auditoría encomendadas y un informe general anual orientado a la optimización de la operatoria del sistema.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD:

Toda la información, documentación y datos inherentes a las tareas de auditoría objeto de este contrato, así como, toda la información resultante de las tareas de verificaciones y control, tendrá

carácter confidencial y en ningún caso podrá ser divulgada por "el INSTITUTO" o su personal a terceros. En tal caso "el INSTITUTO" asume plena responsabilidad por los daños y perjuicios que una indebida divulgación pudiera ocasionar.

DECIMA: DOCUMENTACION:

"La SECRETARIA" proveerá a "El INSTITUTO" copia de los proyectos aprobados a auditar y las correspondientes solicitudes de reintegro por los montos transferidos a las empresas beneficiarias. Asimismo habilitará el ingreso al sistema informático a fin de facilitar la obtención de la información necesaria que disponga "la SECRETARIA" para el eficaz desarrollo de la auditoría.

DECIMA PRIMERA: RESCISION:

El presente Convenio podrá ser rescindido por acuerdo de ambas partes.

DECIMO SEGUNDA: COMPETENCIA:

Las partes acuerdan en caso de eventuales controversias sobre la aplicación o interpretación del presente Convenio y de los Acuerdos derivados del mismo, extremar los esfuerzos para solucionar en forma consensuada las posibles diferencias. De no ser ello posible, se someterán a la competencia de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION (Ley Nº 19.983 y el Decreto Nº 2481 de fecha 9 de diciembre de 1993).

DECIMO TERCERA: DOMICILIOS:

A todos los efectos del presente Convenio, las partes constituyen domicilio legal en los indicados ut-supra, donde serán válidas y eficaces todas las notificaciones pertinentes.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día del mes de 2009.

TERMINOS DE REFERENCIA PARA LOS TRABAJOS DE VERIFICACION Y CONTROL.

OBJETIVO DE LA AUDITORIA.

El objetivo general de la auditoría consistirá en proporcionar un control sistemático y transparente del cumplimiento por las empresas automotrices beneficiarias, de los requisitos, condiciones y obligaciones fijadas por el Régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales creado por el Decreto Nº 774 de fecha 5 de julio de 2005.

La tarea a desarrollar consiste, esencialmente, en someter la información disponible a una serie de pruebas de plausibilidad en las que se distinga entre la información que puede ser correcta y la información que probablemente no lo sea y, verificar la veracidad de la información presentada oportunamente por las empresas a efectos de acceder a los beneficios del Régimen.

Los requisitos, condiciones y obligaciones que deben cumplir las empresas beneficiarias y sus proveedores se definen en el texto legal vigente conformado por el decreto citado y su reglamentación así como por la resolución aprobatoria de cada proyecto en particular, por los respectivos legajos de expediente en donde tramitó el beneficio otorgado y las posteriores solicitudes de reintegro presentadas por esas empresas.

1. DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS ESPECIFICOS.

1.1. En las empresas beneficiarias con proyectos aprobados.

1.1.1. Comprobación de las inversiones comprometidas en el proyecto aprobado a la empresa beneficiaria, Artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 774/05 y Artículos 5º y 6º de la Resolución Nº 166 de fecha 9 de junio 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Para verificar las inversiones la Auditoría tendrá acceso a los contratos de provisión, facturas y remitos entregados por los proveedores, así como el registro contable de los mismos. También se revisará si los bienes permanecen en el patrimonio de la empresa beneficiaria.

El equipo de auditores hará una visita a la línea de producción para comprobar que los bienes de capital y demás componentes de la inversión se encuentran destinados al proyecto.

1.1.2. Comprobación de la fecha de inicio de la producción comercial informada por la beneficiaria para cada proyecto aprobado, Artículo 5º del Decreto Nº 774/05 y Artículo 4º de la Resolución Nº 166/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

La Auditoría realizará la comprobación comparando la información aportada por la empresa con los registros del Libro de Producción y el Libro de Impuesto al Valor Agregado Ventas.

1.1.3. Comprobación del destino productivo de las compras de partes y piezas beneficiadas con reintegro, según las categorías previstas por el Artículo 3º del Decreto Nº 774/05.

Para hacer esta comprobación la Auditoría contrastará la información de las compras de partes, en unidades físicas, con los ingresos en el Sistema Logístico de Producción.

1.1.4. Comprobación del nivel de empleo registrado, Artículo 8º del Decreto Nº 774/05 y Artículo 9º de la Resolución Nº 166/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Para los fabricantes de autopartes radicados en el Territorio Nacional de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, la Auditoría verificará la cantidad de personas ocupadas en oportunidad de la presentación del compromiso a que se refiere el Artículo 8º del Decreto Nº 774/05 y al cierre del último ejercicio económico.

1.1.5. En las compras de autopartes nacionales declaradas por la beneficiaria en las solicitudes de reintegro.

1.1.5.1. Comprobación de la información de compras de autopartes nacionales consignada en las planillas analíticas de cada solicitud de reintegro (Anexo I de la Disposición Nº 8 de fecha 9 de mayo de 2007 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION). Se verificará que los datos declarados sean copia fiel de los datos obrantes en las respectivas facturas, notas de crédito, notas de débito, notas de crédito de fábrica, notas de débito de fábrica y remitos-factura, cuyos originales fueron archivados y contabilizados de acuerdo con normas y procedimientos aceptables y establecidos y, que los precios declarados sean netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), gastos financieros, intereses implícitos y de descuentos y bonificaciones.

La auditoría realizará la verificación de las fechas de ingreso de las mercaderías en el Sistema Logístico de Producción.

1.1.5.2. Se comprobará que los remitos asociados a las facturas declaradas correspondan a mercaderías recepcionadas conforme en las fechas declaradas, las que fueron destinadas exclusivamente a la producción local de productos automotores por la beneficiaria.

Si se controla el ingreso de las piezas por las que se cobró el reintegro al almacén, se subtotaliza por pieza y se lo compara con los usos máximos por unidad producida, daría lo que se pide, sin importar los stocks iniciales.

1.1.5.3. Se comprobará que no se efectuaron devoluciones de mercaderías por las cuales se solicitó el beneficio y que no hayan sido informadas en su momento.

La auditoría realizará la verificación de las devoluciones de mercaderías en base a los registros del Sistema Logístico de Producción y de los registros contables.

1.1.5.4. Se comprobará que las facturas, notas de crédito, notas de débito, notas de crédito de fábrica, notas de débito de fábrica y remitos-factura informadas no fueron declaradas en otra presentación anterior para la solicitud del reintegro.

La auditoría cruzará las facturas y demás documentos referidos, con las plantillas utilizadas para solicitar los reintegros en los respectivos expedientes.

1.1.5.5. Se comprobará que fueron informadas las bonificaciones que produjeron disminuciones en los precios declarados.

La auditoría revisará las notas de crédito emitidas por los autopartistas a favor de la empresa terminal y las notas de débito propias emitidas por las terminales con cargo a los autopartistas, que reflejen ajustes a los precios considerados en las facturas.

1.1.5.6. Se comprobará que la cantidad de partes, piezas, conjuntos, etcétera declarada para la obtención del reintegro en cada solicitud concuerde con la cantidad de vehículos producidos en un período teniendo como base de cálculo para ello la declaración del Anexo V de la Disposición Nº 8/07 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA modificada por la Disposición Nº 6 de fecha 14 de abril de 2008 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Para realizar esta comprobación, la Auditoría trabajará en DOS (2) etapas: en la primera verificará, para cada una de las autopartes que hubieren dado lugar al beneficio, la cantidad requerida por cada automotor fabricado; en la segunda se comprobará si la cantidad de autopartes por las que se solicitó el beneficio es igual o diferente al resultado de multiplicar el resultado obtenido en la primera etapa por el número de automotores producidos.

1.1.5.7. Se comprobará la correspondencia entre el número de pieza según plano y la descripción de la misma (columnas 2 y 3 del Anexo I de la Disposición Nº 8/07 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA).

La Auditoría realizará esta verificación para el CIENTO POR CIENTO (100%) de las descripciones de autopartes para las que se obtuvo el beneficio. Es decir, no se trata de cada autoparte sino de todas aquellas de igual denominación, las que serán verificadas una única vez.

1.1.5.8. Se comprobará la clasificación según la Nomenclatura Común del Mercado del Sur (MERCOSUR) a OCHO (8) dígitos de las piezas adquiridas sujetas a reintegro (columna 4 del Anexo I de la Disposición Nº 8/07 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA).

Al igual que en el caso anterior, la Auditoría realizará esta verificación para el CIENTO POR CIENTO (100%) de las descripciones de autopartes para las que se obtuvo el beneficio. Es decir, no se trata de cada autoparte sino que la posición arancelaria de todas aquellas de igual denominación será verificado una única vez.

1.1.5.9. En el caso de proyectos comprendidos en el Artículo 7º del Decreto Nº 774/05, destinados a la ampliación de la capacidad productiva, se comprobará la información correspondiente a producción y compras del período base declarado por la beneficiaria (Anexo IV de la Disposición Nº 8/07 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA).

1.2. En las empresas proveedoras de las beneficiarias.

1.2.1. Comprobación de la información de ventas de autopartes nacionales consignada en las separatas de cada proveedor de las solicitudes de reintegro (Anexo I de la Disposición Nº 8/07 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA). Se verificará que lo declarado sea copia fiel de los datos obrantes en las respectivas facturas, notas de crédito, notas de débito, notas de crédito de fábrica, notas de débito de fábrica y remitos-factura, cuyos originales fueron archivados y contabilizados de acuerdo con normas y procedimientos aceptables y, que los precios declarados sean netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), gastos financieros, intereses implícitos y de descuentos y bonificaciones.

Se propone realizar esta actividad sobre una muestra de las empresas autopartistas proveedoras de cada uno de los beneficiarios, a seleccionar según los siguientes criterios:

1.2.1.1. Sujetos:

√ Los VEINTE (20) autopartistas de mayores montos de facturación en la provisión de bienes que dieron origen al beneficio, y;

√ Una muestra probabilística (con exclusión de las repeticiones) por el resto, a dimensionar en función a un coeficiente de representatividad del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%).

1.2.1.2. Operaciones a verificar:

En cada uno de los proveedores, se verificarán las ventas de mayor significación, hasta totalizar el SESENTA POR CIENTO (60%) del valor de las entregas a la terminal, que dieron lugar al beneficio. Para el CUARENTA POR CIENTO (40%) restante, se seleccionará una muestra de operaciones, cuya dimensión se definirá en función a un coeficiente de representatividad del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%).

1.2.2. Comprobación del contenido nacional de las autopartes vendidas y por las cuales la empresa beneficiaria solicitó el reintegro, según las previsiones del Artículo 2º del Decreto Nº 774/05 y los Artículos 2º y 7º de la Resolución Nº 166/06 con la modificación introducida por la Resolución Nº 46 de fecha 14 de febrero de 2007 ambas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Se distinguirá el tratamiento según se trate de empresas localizadas en (1) el Territorio Aduanero General o en (2) el Area Aduanera Especial de Tierra del Fuego. El presente procedimiento se aplicará

a las empresas y productos comprendidos en las muestras referidas en el punto 1.2.1.1.

1.2.2.1. Empresas autopartistas localizadas en el Territorio Aduanero General:

• Se requerirá a las empresas que realicen una descripción del proceso productivo.

• En el caso de subconjuntos y conjuntos, se solicitará a cada empresa la estructura de costos importados de cada uno de los productos sujetos al beneficio, en unidades físicas y en pesos, la denominación del proveedor del insumo (ya sea del exterior o del país).

√ Piezas: se verificará la posición arancelaria de los insumos importados y de los productos finales, a fin de analizar el cumplimiento de la condición de “salto de posición” para definir la pieza como nacional.

√ Subconjuntos y conjuntos: se revisarán los cálculos de contenido local e importado practicados por la empresa.

• La auditoría contrastará con el sistema informático MARIA los datos de importaciones de componentes y la información del Sistema de Monitoreo del Comercio Exterior.

1.2.2.2. Empresas autopartistas localizadas en el Area Aduanera Especial de Tierra del Fuego:

Para cada uno de los productos fabricados bajo el régimen de la Ley Nº 19.640 que dieron origen al beneficio, se solicitará a las empresas una copia del certificado oficial que permite acreditar que dicho producto cumple con las condiciones de origen requeridas por la normativa aduanera especial.

Tanto para los productos comprendidos en la situación (1.2.2.1) como para los comprendidos en la situación (1.2.2.2), la auditoría informará si se encontraban en producción al momento de la verificación.

e. 31/03/2010 Nº 31451/10 v. 31/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 99/2010

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el art. 35 inc. g) de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones.

Bs. As., 23/3/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11412 - 15 - 2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683, (t.o. en 1998 y sus modificaciones), como compradores de bienes y locatarios de obras y servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 se emitió el listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que por necesidades funcionales la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior propone la incorporación al referido Anexo de agentes de su jurisdicción.

Que la nómina de funcionarios designados por la presente deberá ser publicada en la página web del Organismo.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618/97 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 a los siguientes agentes: María Inés ALBRINI (D.N.I. Nº 18.200.093 - Legajo Nº 36.910/01), Raquel Violeta CABRERA (D.N.I. Nº 18.430.701 - Legajo Nº 90.153/80), Marcelo Ricardo CARRERA (D.N.I. Nº 22.139.936 - Legajo Nº 37.243/03), Pedro Luis CRISTECHE (D.N.I. Nº 14.896,870 - Legajo Nº 33.483/24), Gustavo Ernesto FERREIRA Nº 17.778.689 - Legajo Nº 33.550/75), María Belén GLINKA (D.N.I. Nº 26.594.004 - Legajo Nº 39.805/71), Miguel Angel Custodio GOMEZ (D.N.I. Nº 11.918.867 - Legajo Nº 32.116/44), Raúl Hermen GONZALEZ (D.N.I. Nº 10.044.550 - Legajo Nº 26.970/65), Gabriel Fernando Luján HASPERT (D.N.I. Nº 22.139.545 - Legajo Nº 34.983/91), Iván Fabián IÑÍGUEZ (D.N.I. Nº 20.317.165 - Legajo Nº 35.026/71), Claudio Pantaleón LOPEZ (D.N.I. Nº 21.974.955 - Legajo Nº 37.975/44), Hernán MAISON (D.N.I. Nº 17.286.699 - Legajo Nº 36.559/00), Claudio Alejandro MILANI (D.N.I. Nº 18.614.266 - Legajo Nº 38.132/80), Sergio Martín NUÑEZ (D.N.I. Nº 20.123.319 - Legajo Nº 38.247/68), Bernardo ORTIZ (D.N.I. Nº 22.583.611 - Legajo Nº 38.278/04), Fabio Raúl ROMERO (D.N.I. Nº 21.035.830 - Legajo Nº 38.545/70), Luis Alberto SANCHEZ (D.N.I. Nº 12.743.546 - Legajo Nº 92.036/15), Fernando Javier SILVA (D.N.I. Nº 22.302.201 - Legajo Nº 38.704/44), Alberto Jorge SPROVIERO (D.N.I. Nº 11.665.170 - Legajo Nº 92.087/75), Christian Fernando TARELLI (D.N.I. Nº 22.656.163 - Legajo Nº 38.782/05), Sandra Graciela VALVERDE (D.N.I. Nº 16.553.740 - Legajo Nº 32.431/49), Jorgelina ZANETTA (D.N.I. Nº 20.012.513 - Legajo Nº 36.073/08) y Sebastián Raúl ZAVALA (D.N.I. Nº 26.458.451 - Legajo Nº 39.046/40), facultándolos para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el artículo 35 inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 31/03/2010 Nº 32191/10 v. 31/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.927 DEL 19 MAR 2010

Expediente Nº 34.551: Reforma del estatuto social de INSTITUTO DEL SEGURO DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento de capital social y la modificación del artículo 4º del estatuto social de INSTITUTO DEL SEGURO DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA conforme lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 26 de Septiembre de 2008.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSITICA.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 31/03/2010 Nº 31522/10 v. 31/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.928 DEL 19 MAR 2010

EXPEDIENTE Nº 53.354.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO.... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS:

ARTICULO 1º — Autorizar a NACION SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República, en el SEGURO DE GANADO con las Condiciones Contractuales aprobadas por la Resolución Nº 9399 y sus complementarias y/o modificatorias de fs. 1 y 9/10, Condiciones Particulares de fs. 3, Solicitud de Seguro de fs. 5/6, Formulario de Denuncia de Siniestro de fs. 7/8 y Tarifas y demás bases técnicas de fs. 11, siendo la retención máxima a asumir por la aseguradora, la suma de $ 3.000.000 (pesos tres millones), indicada a fs. 11.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 3º — La entidad deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 27.909 de fecha 29 de diciembre de 2000.

ARTICULO 4º — La política de suscripción y retención de riesgos, deberá dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución Nº 30.842.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros GUSTAVO MEDONE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 31/03/2010 Nº 31525/10 v. 31/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.932 DEL 22 MAR 2010

EXPEDIENTE Nº 53.574 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. PAZOS, CARLOS MAXIMILIANO (MATRICULA Nº 57.741) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. PAZOS, Carlos Maximiliano (Matrícula Nº 57.741) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.745 de fecha 9 de febrero de 2010 obrante a fojas 44/45.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido en la presentación de fs. 54/58, sito en Esmeralda 345, piso 9º (C.P. 1035) C.A.B.A. y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 31/03/2010 Nº 31526/10 v. 31/03/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 182/2010

Bs. As., 26/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0530131/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, las Resoluciones Conjuntas Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, Nº 21 y Nº 2 del 18 de enero de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, la Resolución Nº 1289 del 22 de diciembre de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1289 del 22 de diciembre de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se convocó al Proceso de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO (378) cargos vacantes, en los términos del Artículo 61 del Anexo del Decreto Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007.

Que atento al número de cargos a concursar, la extensión geográfica que abarca la jurisdicción de este Servicio Nacional, y siendo que los puestos a cubrir se encuentran asignados a diversas regiones del país, resulta aconsejable fraccionar el proceso de selección y realizar en forma escalonada la convocatoria a llamado a inscripción agrupándolos por cargos a los fines de facilitar el proceso de selección de que se trata.

Que en ese orden de ideas se procede a la convocatoria para la cobertura de los cargos de Veterinario Local, Inspector Veterinario, Inspector Certificante de Fiscalización Vegetal, Paratécnico de Sanidad Animal y Ayudante de Veterinario de Fiscalización Agroalimentaria.

Que la Dirección Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa a través de la Dirección de Recursos Humanos y Organización y la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 237 de fecha 26 de marzo de 2009, la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, su modificatoria la Resolución Conjunta Nº 21 y Nº 2 del 18 de enero de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase a la inscripción para la cobertura de los cargos de Veterinario Local, Inspector Veterinario, Inspector Certificante de Fiscalización Vegetal, Paratécnico de Sanidad Animal y Ayudante de Veterinario de Fiscalización Agroalimentaria, descriptos en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución, en los términos del Artículo 61 del Anexo del Decreto Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, entre el 5 y 9 de abril de 2010, conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 1289 del 22 de diciembre de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE NESTOR AMAYA, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ANEXO

R.O.E. Nº	Denominacion del Puesto	Categoria Escalafonaria	Agrupamiento	Unidad Organizativa	Localidad	Provincia
001.	Inspector Certificante de Fiscalizacion Vegetal	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Brandsen	Buenos Aires
002.	Inspector Certificante de Fiscalizacion Vegetal	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Zárate	Buenos Aires
003.	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Capitán Sarmiento	Buenos Aires
004.	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Chivilcoy	Buenos Aires
005.	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Chivilcoy	Buenos Aires
006.	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Lobos	Buenos Aires
007.	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Mercedes	Buenos Aires
008.	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Pehuajó	Buenos Aires
009.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Cañuelas	Buenos Aires
010.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Carmen de Areco	Buenos Aires
011.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Chacabuco	Buenos Aires
012.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Chivilcoy	Buenos Aires
013.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Navarro	Buenos Aires
014.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Rivadavia	Buenos Aires
015.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	San Vicente	Buenos Aires
016.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Vedia	Buenos Aires
017.	Inspector Certificante de Fiscalizacion Vegetal	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Mayor Buratovich	Buenos Aires
018.	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Mar del Plata	Buenos Aires
019.	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Mar del Plata	Buenos Aires
020.	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Mar del Plata	Buenos Aires
021	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Necochea	Buenos Aires
022.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Azul	Buenos Aires
023.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Balcarce	Buenos Aires
024.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Carhue	Buenos Aires
025.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Cnel. Suarez	Buenos Aires
026.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Coronel Vidal	Buenos Aires
027.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Gonzales Chaves	Buenos Aires
028.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Laprida	Buenos Aires
029.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Rauch	Buenos Aires
030.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Stroeder	Buenos Aires
031.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Tres Arroyos	Buenos Aires
032.	Inspector Certificante de Fiscalizacion Vegetal	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Clorinda	Formosa
033.	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Puerto Tirol	Chaco
034.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Charadai	Chaco
035.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	El Quebracho	Formosa
036.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Formosa	Formosa
037.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Juan Jose Castelli	Chaco
038.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Las Breñas	Chaco
039.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Pirane	Formosa
040.	Inspector Certificante de Fiscalizacion Vegetal	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Córdoba	Córdoba
041.	Inspector Certificante de Fiscalizacion Vegetal	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Rio Cuarto	Córdoba
042.	Inspector Certificante de Fiscalizacion Vegetal	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Rio Cuarto	Córdoba
043.	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Colonia Caroya	Córdoba
044.	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Juarez Celman	Córdoba
045.	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Rio Cuarto	Córdoba
046.	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Rio Segundo	Córdoba
047.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Adelia Maria	Córdoba
048.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Mattaldi	Córdoba
049.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Morteros	Córdoba
050.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Rio Cuarto	Córdoba
051.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Santa Rosa de Rio 1°	Córdoba
052.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Villa del Rosario	Córdoba
053.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Villa del Totoral	Córdoba
054.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Villa Valeria	Córdoba
055.	Inspector Certificante de Fiscalizacion Vegetal	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Bernardo de Irigoyen	Misiones
056.	Inspector Certificante de Fiscalizacion Vegetal	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Puerto Iguazú	Misiones
057.	Inspector Certificante de Fiscalizacion Vegetal	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	San Javier	Misiones
058.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Aristóbulo del Valle	Misiones
059.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Bernardo de Irigoyen	Misiones
060.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Monte Caseros	Corrientes
061.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Posadas	Misiones
062.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Saladas	Corriente
063.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Sauce	Corrientes
064.	Inspector Certificante de Fiscalizacion Vegetal	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Mendoza	Mendoza
065.	Inspector Certificante de Fiscalizacion Vegetal	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Mendoza	Mendoza
066.	Inspector Certificante de Fiscalizacion Vegetal	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Mendoza	Mendoza
067.	Inspector Certificante de Fiscalizacion Vegetal	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	San Juan	San Juan
068.	Inspector Certificante de Fiscalizacion Vegetal	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	San Juan	San Juan
069.	Inspector Certificante de Fiscalizacion Vegetal	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	San Rafael	Mendoza
070.	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Mendoza	Mendoza
071.	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Mendoza	Mendoza
072.	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Mendoza	Mendoza
073.	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Mendoza	Mendoza
074.	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	San Rafael	Mendoza
075.	Inspector Certificante de Fiscalizacion Vegetal	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Colón	Entre Rios
076.	Inspector Certificante de Fiscalizacion Vegetal	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Gualeguaychú	Entre Rios
077.	Inspector Certificante de Fiscalizacion Vegetal	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Paraná	Entre Rios

R.O.E. Nº	Denominacion del Puesto	Categoria Escalafonaria	Agrupamiento	Unidad Organizativa	Localidad	Provincia
078.	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Diamante	Entre Rios
079.	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Gualeguay	Entre Rios
080.	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Paraná	Entre Rios
081.	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Paraná	Entre Rios
082.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Islas del Ibicuy	Entre Rios
083.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Villaguay	Entre Rios
084.	Inspector Certificante de Fiscalizacion Vegetal	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Santa Rosa	La Pampa
085.	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Santa Rosa	La Pampa
086.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Ing. Luiggi	La Pampa
087.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Buena Esperanza	San Luis
088.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Gral. Pico	La Pampa
089.	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Santa Rosa	La Pampa
090.	Inspector Certificante de Fiscalizacion Vegetal	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Belen de Escobar	Buenos Aires
091.	Inspector Certificante de Fiscalizacion Vegetal	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Esteban Echeverria	Buenos Aires
092.	Inspector Certificante de Fiscalizacion Vegetal	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Florencio Varela	Buenos Aires
093.	Inspector Certificante de Fiscalizacion Vegetal	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	José C. Paz	Buenos Aires
094.	Inspector Certificante de Fiscalizacion Vegetal	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	La Plata	Buenos Aires
095.	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Berazategui	Buenos Aires
096.	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Burzaco	Buenos Aires
097.	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Burzaco	Buenos Aires
098.	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	C.A.B.A.	C.A.B.A.
099.	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Ezeiza	Buenos Aires
100	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Gral. Pacheco	Buenos Aires
101	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Lomas del Mirador	Buenos Aires
102	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Quilmes Oeste	Buenos Aires
103	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	General Rodriguez	Buenos Aires
104	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Gonzalez Catán	Buenos Aires
105	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Gonzalez Catán	Buenos Aires
106	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	José C. Paz	Buenos Aires
107	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	La Plata	Buenos Aires
108	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Pilar	Buenos Aires
109	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	San Isidro	Buenos Aires
110	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Tristán Suarez	Buenos Aires
111	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Tristán Suarez	Buenos Aires
112	Inspector Certificante de Fiscalizacion Vegetal	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	S.S. de Jujuy	Jujuy
113	Inspector Certificante de Fiscalizacion Vegetal	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Salta	Salta
114	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	S.S. de Jujuy	Jujuy
115	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Salta	Salta
116	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Salvador Mazza	Salta
117	Inspector Certificante de Fiscalizacion Vegetal	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	S.M.de Tucumán	Tucumán
118	Inspector Certificante de Fiscalizacion Vegetal	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	S.M.de Tucumán	Tucumán
119	Inspector Certificante de Fiscalizacion Vegetal	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Santiago del Estero	Santiago del Estero
120	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Bandera	Santiago del Estero
121	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	P.de los Guanacos	Santiago del Estero
122	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	S.M.de Tucumán	Tucumán
123	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	S.M.de Tucumán	Tucumán
124	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Seva	Santiago del Estero
125	Inspector Certificante de Fiscalizacion Vegetal	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	General Roca	Río Negro
126	Inspector Certificante de Fiscalizacion Vegetal	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	General Roca	Río Negro
127	Inspector Certificante de Fiscalizacion Vegetal	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	General Roca	Río Negro
128	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Cipolletti	Río Negro
129	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	General Roca	Río Negro
130	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Río Colorado	Río Negro
131	Inspector Certificante de Fiscalizacion Vegetal	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Comodoro Rivadavia	Chubut
132	Inspector Certificante de Fiscalizacion Vegetal	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Gaiman	Chubut
133	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Comodoro Rivadavia	Chubut
134	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Comodoro Rivadavia	Chubut

R.O.E. Nº	Denominacion del Puesto	Categoria Escalafonaria	Agrupamiento	Unidad Organizativa	Localidad	Provincia	
135	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Esquel	Chubut	
136	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Puerto Madryn	Chubut	
137	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Esquel	Chubut	
138	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Gastre	Chubut	
139	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Jose de San Martin	Chubut	
140	Inspector Certificante de Fiscalizacion Vegetal	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Rosario	Santa Fe	
141	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Casilda	Santa Fe	
142	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Maciel	Santa Fe	
143	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Nelson	Santa Fe	
144	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	San Jorge	Santa Fe	
145	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Santa Fe	Santa Fe	
146	Inspector Veterinario	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Sauce Viejo	Santa Fe	
147	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Carlos Pellegrini	Santa Fe	
148	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Esperanza	Santa Fe	
149	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Reconquista	Santa Fe	
150	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Santa Fe	Santa Fe	
151	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Venado Tuerto	Santa Fe	
152	Veterinario Local	Profesional Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Vera	Santa Fe	
153	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Chivilcoy	Buenos Aires	BA NORTE
154	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Gral. Las Heras	Buenos Aires	BA NORTE
155	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Lobos	Buenos Aires	BA NORTE
156	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Lobos	Buenos Aires	BA NORTE
157	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Mercedes	Buenos Aires	BA NORTE
158	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Mercedes	Buenos Aires	BA NORTE
159	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Olivera	Buenos Aires	BA NORTE
160	Paratécnico de Sanidad Animal	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Chivilcoy	Buenos Aires	BA NORTE
161	Paratécnico de Sanidad Animal	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Saladillo	Buenos Aires	BA NORTE
162	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Bahía Blanca	Buenos Aires	BA SUR
163	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Bahía Blanca	Buenos Aires	BA SUR
164	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Bahía Blanca	Buenos Aires	BA SUR
165	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Bahía Blanca	Buenos Aires	BA SUR
166	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Mar del Plata	Buenos Aires	BA SUR
167	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Mar del Plata	Buenos Aires	BA SUR
168	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Mar del Plata	Buenos Aires	BA SUR
169	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Mar del Plata	Buenos Aires	BA SUR
170	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Mar del Plata	Buenos Aires	BA SUR
171	Paratécnico de Sanidad Animal	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Bahía Blanca	Buenos Aires	BA SUR
172	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Puerto Tirol	Chaco	CHACO-FORMOSA
173	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Puerto Tirol	Chaco	CHACO-FORMOSA
174	Paratécnico de Sanidad Animal	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Margarita Belén	Chaco	CHACO-FORMOSA
175	Paratécnico de Sanidad Animal	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Resistencia	Chaco	CHACO-FORMOSA
176	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Rio Segundo	Córdoba	CORDOBA
177	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Juarez Celman	Córdoba	CORDOBA
178	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Rio Ceballos	Córdoba	CORDOBA
179	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Rio Ceballos	Córdoba	CORDOBA
180	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Rio Ceballos	Córdoba	CORDOBA
181	Paratécnico de Sanidad Animal	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Concepción	Corrientes	CORRIENTES - MISIONES
182	Paratécnico de Sanidad Animal	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Gob.Virasoro	Corrientes	CORRIENTES - MISIONES
183	Paratécnico de Sanidad Animal	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Goya	Corrientes	CORRIENTES - MISIONES
184	Paratécnico de Sanidad Animal	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Puerto Iguazú	Misiones	CORRIENTES - MISIONES
185	Paratécnico de Sanidad Animal	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Puerto Rico	Misiones	CORRIENTES - MISIONES
186	Paratécnico de Sanidad Animal	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Puerto Rico	Misiones	CORRIENTES - MISIONES
187	Paratécnico de Sanidad Animal	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	San Javier	Misiones	CORRIENTES - MISIONES
188	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Mendoza	Mendoza	CUYO

R.O.E. Nº	Denominacion del Puesto	Categoria Escalafonaria	Agrupamiento	Unidad Organizativa		Localidad	Provincia
189	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Mendoza	Mendoza	CUYO
190	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	San Rafael	Mendoza	CUYO
191	Paratécnico de Sanidad Animal	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Chepes	La Rioja	CUYO
192	Paratécnico de Sanidad Animal	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Rivadavia	Mendoza	CUYO
193	Paratécnico de Sanidad Animal	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Ulapes	La Rioja	CUYO
194	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Gualeguay	Entre Rios	ENTRE RIOS
195	Paratécnico de Sanidad Animal	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Rosario del Tala	Entre Rios	ENTRE RIOS
196	Paratécnico de Sanidad Animal	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	EDUARDO CASTEX	La Pampa	LA PAMPA - SAN LUIS
197	Paratécnico de Sanidad Animal	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	CATRILO	La Pampa	LA PAMPA - SAN LUIS
198	Paratécnico de Sanidad Animal	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	GRAL. PICO	La Pampa	LA PAMPA - SAN LUIS
199	Paratécnico de Sanidad Animal	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	CALEUFU	La Pampa	LA PAMPA - SAN LUIS
200	Paratécnico de Sanidad Animal	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	SAN LUIS (CAPITAL)	San Luis	LA PAMPA - SAN LUIS
201	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Berazategui	Buenos Aires	METRO
202	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	C.A.B.A.	C.A.B.A.	METRO
203	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	C.A.B.A.	C.A.B.A.	METRO
204	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	C.A.B.A.	C.A.B.A.	METRO
205	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Ensenada	Buenos Aires	METRO
206	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Ezeiza	Buenos Aires	METRO
207	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Ezeiza	Buenos Aires	METRO
208	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	General Rodriguez	Buenos Aires	METRO
209	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Lomas del Mirador	Buenos Aires	METRO
210	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Moreno	Buenos Aires	METRO
211	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Pilar	Buenos Aires	METRO
212	Paratécnico de Sanidad Animal	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	General Rodriguez	Buenos Aires	METRO
213	Paratécnico de Sanidad Animal	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Gonzalez Catán	Buenos Aires	METRO
214	Paratécnico de Sanidad Animal	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	José C. Paz	Buenos Aires	METRO
215	Paratécnico de Sanidad Animal	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Tristán Suarez	Buenos Aires	METRO
216	Paratécnico de Sanidad Animal	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Salta	Salta	NOA NORTE
217	Paratécnico de Sanidad Animal	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Bandera	Santiago del Estero	NOA SUR
218	Paratécnico de Sanidad Animal	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Catamarca	Catamarca	NOA SUR
219	Paratécnico de Sanidad Animal	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Catamarca	Catamarca	NOA SUR
220	Paratécnico de Sanidad Animal	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Catamarca	Catamarca	NOA SUR
221	Paratécnico de Sanidad Animal	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	P.de los Guanacos	Santiago del Estero	NOA SUR
222	Paratécnico de Sanidad Animal	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	General Roca	Río Negro	PATAGONIA NORTE
223	Paratécnico de Sanidad Animal	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Viedma	Río Negro	PATAGONIA NORTE
224	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	General Roca	Río Negro	PATAGONIA NORTE
225	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Comodoro Rivadavia	Chubut	PATAGONIA SUR
226	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Rio Gallegos	Santa Cruz	PATAGONIA SUR
227	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Rio Gallegos	Santa Cruz	PATAGONIA SUR
228	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Rio Gallegos	Santa Cruz	PATAGONIA SUR
229	Paratécnico de Sanidad Animal	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Comodoro Rivadavia	Chubut	PATAGONIA SUR
230	Paratécnico de Sanidad Animal	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Rio Gallegos	Santa Cruz	PATAGONIA SUR
231	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Casilda	Santa Fe	SANTA FE
232	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Desvío Arijón	Santa Fe	SANTA FE
233	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Helvecia	Santa Fe	SANTA FE
234	Ayudante de Veterinario	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Fiscalizacion Agroalimentaria	Reconquista	Santa Fe	SANTA FE
235	Paratécnico de Sanidad Animal	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Rafaela	Santa Fe	SANTA FE
236	Paratécnico de Sanidad Animal	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Santa Fe	Santa Fe	SANTA FE
237	Paratécnico de Sanidad Animal	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Santa Fe	Santa Fe	SANTA FE
238	Paratécnico de Sanidad Animal	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	Venado Tuerto	Santa Fe	SANTA FE
239	Paratécnico de Sanidad Animal	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	CABA		
240	Paratécnico de Sanidad Animal	Tecnico Operativo	Operativo	Direccion Nacional de Sanidad Animal	CABA		

e. 31/03/2010 Nº 31890/10 v. 31/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 69/2010

S/finalización de funciones y designación de Jefe Interino del Distrito Casilda de la Dirección Regional Rosario II.

Bs. As., 18/3/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11628-91-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Rosario II por los motivos expuestos a fs. 1 de los actuados que dan fundamento a la presente Disposición y forman parte de la misma, gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Andrea Josefina FARRE en el carácter de Jefa Interina del Distrito Casilda de su jurisdicción.

Que por otra parte gestiona designar en idéntico carácter y cargo al Administrador Tributario Eduardo Alejandro DIAZ, quien se viene desempeñando en el ámbito de la Agencia Sede Rosario Nº 1.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Andrea Josefina FARRE (Legajo Nº 34.713/93) en el carácter de Jefa Interina del Distrito Casilda de la Dirección Regional Rosario II.

ARTICULO 2º — Designar al Administrador Tributario Eduardo Alejandro DIAZ (Legajo Nº 34.623/98) en el carácter de Jefe Interino del Distrito Casilda de la Dirección Regional Rosario II.

ARTICULO 3º — Establecer que el Administrador Tributario Eduardo Alejandro DIAZ (Legajo Nº 34.623/98) deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral “Inicial 2010” en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 31/03/2010 Nº 32194/10 v. 31/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 68/2010

S/finalización de funciones y designación de Jefe Interino y de Supervisor Interino en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario I.

Bs. As., 18/3/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11576-14-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Contador Público Andrés Hipólito SAUCO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino de la División Investigación de la Dirección Regional Rosario I.

Que por lo expuesto, la mencionada Dirección Regional accede a lo solicitado y gestiona designar en idéntico carácter y cargo, al Contador Público Fernando Duncan AMANTE, quien viene desempeñando funciones de Supervisor Interino del Equipo “B” de la División Investigación de su jurisdicción.

Que por otra parte gestiona designar al Contador Público Juan Manuel Esteban KUZMICICH en el carácter de Supervisor Interino del Equipo “B” de la División Investigación de la mencionada Dirección Regional.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2004, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario I:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Andrés Hipólito SAUCO (Legajo Nº 32.613/68) (*)	JEFE INTERINO	DIVISION INVESTIGACION
Cont. Púb. Fernando Duncan AMANTE (Legajo Nº 34.086/24)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO “B” DE LA DIVISION INVESTIGACION

(*) A su pedido.

ARTICULO 2º — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario I:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Fernando Duncan AMANTE (Legajo Nº 34.086/24)	JEFE INTERINO	DIVISION INVESTIGACION
Cont Púb. Juan Manuel Esteban KUZMICICH (Legajo Nº 37.906/76)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO “B” DE LA DIVISION INVESTIGACION

ARTICULO 3º — Establecer que el Contador Público Juan Manuel Esteban KUZMICICH (Legajo Nº 37.906/76) deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral “Inicial 2010” en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 31/03/2010 Nº 32195/10 v. 31/03/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
XEROX ARGENTINA I.C.S.A.	FAX	XEROX	Phaser 3100MFP/X	51- 8117	N° 826	09/03/10	899/10
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor	REALTEK	RTL8191SE	C- 8132	N° 827	09/03/10	1292/10
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD	Transceptor celular Fijo	HUAWEI	ETS3253	17- 8114	N° 830	09/03/10	1147/10
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Fax	HP	BOISB-0903-00	51- 8133	N° 832	09/03/10	1249/10
EPSON ARGENTINA S.R.L.	FAX	EPSON	CA691F	51- 8129	N° 834	09/03/10	1204/10
CANON ARGENTINA S.A.	FAX	CANON	K10349	51- 8131	N° 838	09/03/10	1205/10
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de Acceso inalambrico	CISCO SYSTEMS	WRV210	C- 8128	N° 839	09/03/10	1189/10
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de Acceso inalambrico	CISCO	WAP200	C- 8126	N° 840	09/03/10	1188/10
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	NOKIA	1616-2b	17- 8127	N° 841	09/03/10	1207/10
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	NOKIA	7230-1c	25- 8130	N° 842	09/03/10	1663/10
SURELEY S.A.	Modem	Elmo Tech	HMRU-500i	53- 8116	N° 843	09/03/10	1134/10
SURELEY S.A.	Modem	Elmo Tech	DCU-2010-2	53- 8113	N° 844	09/03/10	1133/10
SURELEY S.A.	Modem	Elmo Tech	DCU-2010	53- 8115	N° 845	09/03/10	1132/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A	Transceptor Fijo	MOTOROLA	CANOPY Serie 430 – 5,8GHz SM (40Mbps)	C- 8137	N° 846	09/03/10	1320/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A	Transceptor Fijo	MOTOROLA	CANOPY Serie 430 – 5,8GHz SM (20Mbps)	C- 8136	N° 847	09/03/10	1319/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A	Transceptor Fijo	MOTOROLA	CANOPY Serie 430 – 5,8GHz SM (10Mbps)	C- 8135	N° 848	09/03/10	1314/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A	Transceptor Fijo	MOTOROLA	CANOPY Serie 430 – 5,8GHz SM (4Mbps)	C- 8134	N° 849	09/03/10	1317/10
FITNET S.A.	TRANSMISOR	Polar	POLAR WEARLINK TRANSMITTER WIND	09- 8125	N° 850	09/03/10	13287/09
FITNET S.A.	TRANSMISOR	Polar	POLAR POWER OUTPUT SENSOR WIND	09- 8124	N° 851	09/03/10	13290/09
FITNET S.A.	TRANSMISOR	Polar	POLAR GI GPS SENSOR	09- 8123	N° 852	09/03/10	13289/09
FITNET S.A.	TRANSMISOR	Polar	POLAR WINDLINK	09- 8122	N° 853	09/03/10	13285/09
FITNET S.A.	TRANSMISOR	Polar	POLAR CADENCE SENSOR WIND	09- 8121	N° 854	09/03/10	13286/09
FITNET S.A.	TRANSMISOR	Polar	POLAR CS Speed Sensor WIND	09- 8118	N° 855	09/03/10	13283/09
FITNET S.A.	TRANSMISOR	Polar	POLAR G3 GPS Sensor WIND	09- 8119	N° 856	09/03/10	13284/09
FITNET S.A.	TRANSMISOR	Polar	POLAR S3 Stride Sensor	09- 8120	N° 857	09/03/10	13288/09

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/03/2010 Nº 31275/10 v. 31/03/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 637/2010

Bs. As., 25/3/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0000135/2010 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001, 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita el procedimiento para la adquisición de DOS (2) vehículos cisterna con capacidad de DIEZ MIL (10.000) litros cada uno, solicitados por la DIVISION MANTENIMIENTO Y ABASTECIMIENTO de la SUPERINTENDENCIA FEDERAL DE BOMBEROS.

Que el gasto que demanda la mencionada contratación asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 2.869.200.00), habiéndose efectuado la afectación preventiva en el presupuesto del ejercicio económico financiero 2010.

Que corresponde encuadrar el procedimiento en el trámite de Licitación Pública establecido en el artículo 25, inciso a), punto 1 del Decreto Nº 1023/01 reglamentado por el artículo 22. inciso c) del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que de fojas 101 a 116 del expediente citado en el Visto luce el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares propuesto para regir el llamado, el cual fue sometido a conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se produjo la difusión del mencionado proyecto de Pliego en la página web de este Ministerio, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto al efecto por las Resoluciones M.J.S.y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional para la adquisición de DOS (2) vehículos cisterna con capacidad de DIEZ MIL (10.000) litros cada uno solicitados por la DIVISION MANTENIMIENTO Y ABASTECIMIENTO de la SUPERINTENDENCIA FEDERAL DE BOMBEROS.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares obrante a fojas 101 a 116 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — El gasto que demande la presente medida será atendido con los créditos asignados a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA para el corriente ejercicio económico financiero.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 31/03/2010 Nº 31434/10 v. 31/03/2010

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO notifica al Sr. Salvador Gargiulo, con relación al Reclamo Nº 19.431 planteado ante el entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS), y conforme lo establecido en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1881/91), que en el Expediente Nº 15486-98, con fecha 7/1/10, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nº 26/10 que dispuso: “ARTICULO 1º.- Recházase el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 70 de fecha 5 de agosto de 1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).”

Según lo establecido por el artículo 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) se le hace saber que la resolución del recurso de alzada agota la vía administrativa y deja abierta la instancia judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, sin perjuicio de la interposición del recurso previsto por el artículo 100 de dicho cuerpo normativo.

Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente.

e. 31/03/2010 Nº 31392/10 v. 31/03/2010

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1269/90.

ARTICULO 1° — Se denomina SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM), a la organización con personería gremial Nº 56 fundada el 21 de Diciembre de 1945, la que tiene su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Av. Belgrano Nº 3655, Capital Federal, y como zona de actuación en todo el país.

ARTICULO 2º — El SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM), agrupa a todos los intérpretes y ejecutantes musicales, cualquiera sea el lugar y forma de actuación. Se entiende por “músico” toda persona que cree o que participe por su interpretación en la creación, la recreación o participación artística como elemento esencial de su vida, contribuyendo así a desarrollar el arte y la cultura. En tal sentido su calidad de artista le es reconocida, cualquiera sea el lugar y forma de actuación, ya sea que actúe en calidad de aficionado o profesional, y desarrolle sus actividades de trabajo que le son propias al músico (instrumental y/o vocal).

A título de ejemplo y sin que ello signifique una descripción taxativa del personal comprendido en el ámbito personal se encuentran: los cantantes folklóricos, melódicos, internacionales, solistas, de tango, que no sean integrantes de orquestas constituidas y que su actuación sea permanente en la orquesta, transcriptor, técnicos de grabación músico, arreglador, músicos que utilicen cualquier soporte electrónico como instrumento para interpretar música (computadoras, sintetizadores, sampler, entrenador vocal o instrumental), figurante musical, asesor de cuerda o instrumento musical y repertorista.

ARTICULO 36º — El SADEM será dirigido y administrado por un Consejo Directivo Nacional integrado por ONCE (11) miembros titulares y dos (2) suplentes. El Consejo Directivo Nacional será elegido por el voto directo y secreto de los afiliados incluidos en el padrón electoral.

ARTICULO 37º — El mandato de los miembros del Consejo Directivo Nacional, del Secretariado y de la Comisión Revisora de Cuentas, será de 4 (cuatro) años, y sus integrantes podrán ser reelegidos. Serán elegidos por voto directo y secreto de los afiliados en la misma oportunidad y circunstancia. La totalidad de los cargos que integran los órganos de conducción del SADEM, a saber Consejo Directivo Nacional, Secretariado, Comisión Revisora de Cuentas, Secretariado Seccional, y las subcomisiones que pudieran crearse conforme el presente estatuto, serán ejercidos ad honorem pudiendo el Consejo Directivo Nacional disponer excepciones.

ARTICULO 38º — Para integrar los órganos directivos se requerirá:

a) mayoría de edad;

b) No tener inhibiciones civiles ni penales, con los alcances del artículo 16 del Decreto Nº 467/88 (Ley Nº 23.551);

c) Estar afiliado, tener 2 (dos) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos; el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

Su composición será la siguiente:

PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO ADJUNTO

SECRETARIO DE ORGANIZACION

SECRETARIO GREMIAL

SECRETARIO DE FINANZAS

SECRETARIO DE PRENSA Y ACTAS

SECRETARIO DE CULTURA, EDUCACION Y CAPACITACION

VOCAL TITULAR 1°

VOCAL TITULAR 2º

VOCAL TITULAR 3º

VOCAL SUPLENTE 1°

VOCAL SUPLENTE 2º

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 87/10.

ARTICULO 1º — En la Ciudad de Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, se constituye el “SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA PROVINCIA DE FORMOSA”, que agrupará a todos los trabajadores de la Energía Eléctrica (en actividad o pasivos) que hubieran pertenecido a ésta, al momento de su Jubilación, con domicilio legal sito en la calle Hipólito Yrigoyen número mil ciento cincuenta y cinco (1155) de esta ciudad. Fija como zona de actuación la de todo territorio de la Provincia de Formosa; constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. La afiliación a Profesionales será resuelta por el Congreso Extraordinario.

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 10. — La Dirección y Administración será dirigida por una Comisión Directiva compuesta de catorce (14) miembros directivos y/o titulares, que desempeñan los siguientes cargos: Un (1) Secretario General, Un (1) Secretario General Adjunto, Un (1) Secretario Gremial, Un (1) Sub - Secretario Gremial 1º, Un (1) Sub - Secretario 2º; Un (1) Secretario de Finanzas; Un (1) Secretario de Servicios Sociales y Viviendas; Un (1) Sub - Secretario de Servicios Sociales y Viviendas; Un (1) Secretario de Previsión Social y Actas; Un (1) Secretario de Política Energética y Estadísticas; Un (1) Secretario de Organización y Turismo Social; Un (1) Secretario de Prensa; Dos (2) Vocales Titulares; habrá además vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva, en los casos de renuncias, fallecimiento o impedimento de sus titulares; su cantidad será igual a los vocales titulares. El mandato durará cuatro (4) años teniendo derecho a ser reelegidos. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE AGENTES MUNICIPALES DE MAR CHIQUITA, POR RESOLUCION M.T.E Y S.S. Nº 954/09.

ARTICULO 1º — A los 26 días del mes de junio de 2008, se constituye el SINDICATO DE AGENTES MUNICIPALES DE MAR CHIQUITA como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios bajo relación de dependencia con la MUNICIPALIDAD DE MAR CHIQUITA, ya sea personal de la planta permanente o temporaria, con o sin estabilidad. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende el Partido de Mar Chiquita siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en Sestelo Nº 75 de la ciudad de Coronel Vidal, Partido de Mar Chiquita, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.

b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.

d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

e) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.

h) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTICULO 11. — Los órganos de la entidad son los siguientes:

a) Asambleas ordinarias y extraordinarias;

b) Comisión Directiva;

c) Comisión Revisora de Cuentas;

d) Junta Electoral;

e) Cuerpo de delegados.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 29. — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario de Organización

Secretario de Asuntos Laborales

Secretario Tesorero, de Finanzas y Administración

Secretario de Acción Social

Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión

2 vocales titulares.

Habrá además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE ARBITROS Y COMISIONADOS TECNICOS DE BASQUETBOL, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 24/10.

ARTICULO 1º — A los 20 días del mes de diciembre de 2008, se constituye el SINDICATO DE ARBITROS Y COMISIONADOS TECNICOS DE BASQUETBOL, como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores que revistan la calidad de árbitros de básquetbol y a comisionados técnicos o cualquier otra denominación que se le dé en el futuro, que sean reconocidos y se encuentren en relación de dependencia con las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o cualquier otro organismo, que regulen la actividad basquetbolística en la República Argentina. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación la República Argentina. Esta Asociación Gremial tendrá como fin la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en Boedo 786, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

ARTICULO 2º — La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

a) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

b) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales y/o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.

c) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

d) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

e) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

f) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.

g) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTICULO 29. — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario de Organización

Secretarlo de Asuntos Laborales

Secretario Tesorero, de Finanzas y Administración

Secretario de Acción Social

Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión

2 vocales titulares.

d) Número de afiliados.

Al día 20 de enero de 2010, fecha de otorgamiento de la Inscripción Gremial mediante Resolución 24/2010, el SINDICATO DE ARBITROS Y COMISIONADOS TECNICOS DE BASQUETBOL, cuenta con un total de 70 (setenta) afiliados. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE PETROLEO, DEL GAS Y DE LOS COMBUSTIBLES DE ORIGEN VEGETAL DE EMPRESAS PRIVADAS DE SAN LORENZO, ROSARIO Y DEPARTAMENTOS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E Y S.S. Nº 149/10.

ARTICULO 1º: En la ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, a los dieciséis días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta, se constituye el Sindicato de Trabajadores del Petróleo, del Gas y de los Combustibles de Origen Vegetal de Empresas Privadas de San Lorenzo, Rosario y Departamentos de la Zona Sur de la Provincia de Santa Fe, que agrupa a todo el todo el personal de obreros y empleados administrativos que desempeñan sus tareas en las empresas privadas del petróleo y sus derivados, empresas subsidiarias dedicadas a la extracción, industrialización y comercialización del petróleo y del gas licuado de petróleo y sus derivados, como así también en todas las empresas dedicadas a la extracción, industrialización y comercialización de todos los combustibles líquidos y/o gaseosos de composición mixta, mezcla entre combustibles derivados del petróleo con los no derivados del petróleo o de origen vegetal, excluyendo al personal jerarquizado de supervisión con funciones de dirección. Con zona de actuación en los Departamentos de San Lorenzo, San Jerónimo, San Martín, Rosario, Caseros, Constitución, Belgrano, Gral. López e Iriondo de la Provincia de Santa Fe. Fija su domicilio legal en calle España Nº 450 de la ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 13º: El Sindicato estará dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de 13 (trece) miembros Titulares y 3 (tres) suplentes, con los siguientes cargos:

1º.- Un Secretario General.

2º.- Un Secretario Adjunto.

3º.- Un Secretario Gremial.

4º.- Un Pro-Secretario Gremial.

5º.- Un Secretario de Actas.

6º.- Un Pro-Secretario de Actas.

7º.- Un Secretario de Deportes y Recreación.

8º.- Un Pro-Secretario de Deportes y Recreación.

9º.- Un Tesorero.

10º- Un Pro-Tesorero.

11º- Tres Vocales Titulares.

12º- Tres Vocales Suplentes.

Los vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares.

ARTICULO 14º: Para ser miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y/o Delegados a Congresos de la Federación Argentina Sindical de Petroleros y Gas Privado de la República Argentina, o cargos representativos similares, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Mayoría de Edad.

b) No tener inhibiciones civiles ni penales.

c) A la fecha de la elección estar afiliado y tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años. El 75% de los cargos directivos, así como el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario, deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos.

ARTICULO 15º: Los miembros de la Comisión Directiva darán en sus cargos por el término de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 24º: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación legal de la entidad en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales.

b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero.

c) Informar de todo acto o gestión de la Comisión Directiva.

d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva.

e) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista.

f) Firmar juntamente con el Tesorero y el Secretario Adjunto, los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones, recibos y demás documentos de tesorería de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva, así como la Memoria, Inventario y Balance General.

g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados y subcomisiones que estime necesario.

h) Vigilar la buena marcha de la Asociación en fiel cumplimiento de los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea.

i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

j) Resolver por sí los casos de real urgencia y adoptar medidas que juzgue convenientes con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva para su oportuna resolución. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO PROVINCIAL TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE ENTRE RIOS (SPTOSER), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 26/10.

ARTICULO 1 — En la Ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil siete, trabajadores de la actividad sanitarista, se autoconvocan en Asamblea con el fin de dejar constituido nuevo gremio que se denominara “SINDICATO PROVINCIAL TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE ENTRE RIOS” (SPTOSER).

Su domicilio real es en Calle Rawson 368 de la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos.

Su ámbito de representación personal agrupará a los trabajadores que se desempeñen en tareas vinculadas con la actividad sanitarista, lo cual incluye el estudio, la coordinación, la provisión y el tratamiento del agua para su consumo y uso en diversas formas: domésticas y/o industriales; el servicio de desagües cloacales y/o pluviales; el estudio y tratamiento de los mismos; servicios de riego y drenaje, como así también los servicios auxiliares a tales actividades, ya sean comerciales, técnicas y administrativas.

El Sindicato podrá desarrollar la defensa de los intereses de los trabajadores vinculados a la actividad que representa tanto empresas u organismos públicos (nacionales, provinciales, regionales o municipales), como privados, cooperativas, mutuales, sociedades mixtas, empresas con participación estatal o mayoritaria estatal, uniones transitorias de empresas, emprendimientos de organizaciones no gubernamentales, y cualquier otra figura bajo la cual pueda organizarse trabajo dentro del sector sanitarista.

ARTICULO 2 — La entidad tendrá los objetivos y fines que se indican a continuación:

a) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores de Obras Sanitarias.

b) Proveer a la defensa de los intereses morales, económicos y sociales de sus asociados, y promover el constante mejoramiento de sus condiciones de trabajo y de vida.

c) Cooperar, igualmente en la defensa de los intereses sindicales de todos los trabajadores del país.

d) Participar con las autoridades de Obras sanitarias Nacionales, provinciales, municipales y todo ente prestatario en el mejoramiento de las empresas y sus servicios como así mismo con las autoridades en el estudio y solución de los problemas de saneamiento que interesan a la comunidad y al Gremio.

e) Adoptar las medidas necesarias para asegurar y proteger a sus asociados, cuando peligrasen sus garantías individuales como consecuencia de su actuación Gremial.

f) Auspiciar toda iniciativa de interés para el Gremio velando por el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas referentes a las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.

g) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión, mediante la difusión de conocimientos sindicales, científicos y artísticos en sus diversas formas.

h) Efectuar actos y obras de carácter cultural y de perfeccionamiento de sus asociados.

i) Organizar y propender al establecimiento de instituciones de previsión y asistencias sociales que posibiliten el anhelo de que los trabajadores de Obras Sanitarias constituyen una sola familia.

j) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional, de las leyes y decretos nacionales, provinciales y ordenanzas municipales.

ARTICULO 29 — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por veinte (20) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Pro Secretario Gremial, Secretario de Organización, Pro Secretario de Organización, Secretario de Hacienda, Pro Secretario de Hacienda, Secretario de Actas y Administración, Pro Secretario de Actas y Administración, Secretario de Capacitación, Turismo y Acción Social, Pro Secretario de Capacitación, Turismo y Acción Social, Secretario de Prensa y Difusión, Pro Secretario de Prensa y Difusión.

Habrá además seis (6) vocales titulares y cuatro (4) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ADOLFO GONZALES CHAVES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 747/09.

ARTICULO 1° — El SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ADOLFO GONZALES CHAVES, Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, que fuera fundada el 12 de Febrero de 1971 con el objeto de agrupar a los trabajadores municipales que presten servicio en relación de dependencia en Planta Permanente, Transitoria o contratados, en la Municipalidad de la ciudad y Partido de Adolfo Gonzáles Chaves, Provincia de Buenos Aires, como así también a los jubilados que hayan adquirido dicha condición encontrándose afiliado a la entidad; y a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que en este estatuto se enuncian, obrará de conformidad con lo prescripto con las disposiciones legales en vigencia, con sujeción a lo estatuido en este cuerpo normativo estableciendo su domicilio legal en la calle Belgrano Nº 258 de la ciudad de Adolfo Gonzáles Chaves.

ARTICULO 2º — El ámbito de actuación personal no estará limitado atendiendo a las tareas que desarrollan o a las funciones que cumplan ni a la situación de revista agrupando también a los jubilados que hayan adquirido dicha Condición encontrándose afiliado a la entidad; en tanto que la zona de actuación o ámbito territorial será igual al que demarca el Partido de Adolfo Gonzáles Chaves.

ARTICULO 29º — La Comisión Directiva estará constituida por (13) miembros titulares, con arreglo a la siguiente distribución de cargos:

• Siete (7) miembros titulares en funciones de Secretarios.

• Seis (6) vocales titulares, designándose cinco (5) vocales suplentes.

ARTICULO 30º — Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

ARTICULO 31º — Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

a) – Ser mayor de edad;

b) – Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años;

c) – No registrar inhabilitación penal ni civil.

El 75% de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

Los miembros de la Comisión serán de distinto género, no pudiendo ninguno tener un número mayor de las 2/3 partes de sus integrantes. (Ley 25.674).

La representación femenina se computa en los cargos electivos y representativos y sobre el total de los trabajadores afiliados activos.

En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CIPOLLETTI, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 23/10.

CAPITULO I: Del nombre. Constitución y domicilio

ARTICULO 1º: LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CIPOLLETTI, es una asociación gremial de trabajadores de primer grado, cuyo objeto es la defensa del interés profesional de los trabajadores que agrupa a todos aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena. Agrupará también al personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen a dichas categorías, así como a los trabajadores que presten servicios en la Asociación de Empleados de Comercio y a los trabajadores en pasividad que hayan pasado a esa situación después de prestar servicios en algunas de las actividades o categorías anteriormente enunciadas. La asociación de empleados de comercio, agrupará a dichos trabajadores, de conformidad con las pautas que seguidamente se indican: 1) Con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, con exclusión de los que ejerzan la profesión de “corredores o viajantes de comercio” y de los que invistan la condición de “personal jerárquico”, entendiéndose, en este último supuesto, que tal carácter es atribuible a aquellos que desempeñen funciones de índole gerencial o ejerzan la representación general del empleador, 2) Con prescindencia de que el empleador sea una persona física o que haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas las cooperativas y cualquiera sea el régimen

jurídico aplicable a la relación laboral, 3) Con exclusión de los trabajadores de cualquier categoría que presten servicios para empresas que, aún siendo comerciales, se dediquen a las siguientes actividades bancarias y de seguros, de transporte, de servicios públicos en general, hoteleras o astronómicas, espectáculos públicos, farmacias, prensa, radio, televisión, o que desempeñen como "encargados de casa renta", 4) En especial, La Asociación de Empleados de comercio, agrupará a los trabajadores que presten servicios en empresas o establecimientos dedicados a las actividades que se mencionan seguidamente. I) Tiendas y almacenes al por mayor y menor, Venta de muebles, Venta de artículos del hogar, Relojería y Joyería, Venta de libros y Artículos de librería, editoriales, venta de instrumentos musicales, Cigarrerías, venta de artículos de perfumería, Cosmética y Peluquería, juguetería, Optica, Venta de ramo de herboristería, Comercialización de Aguas Gaseosas, Importación y Exportación, Depósito de Mercaderías, Venta y/o Corralones de Materiales de Construcción, Caucho, Vidrios y Cristales, Ferretería, Sanitarios y Rezagos, Venta de Casas Prefabricadas y Modulares, Venta de Flores, Plantas y Pájaros, Bicicletería y Repuestos, Zapatería, Galería de Arte y Casas de antigüedades, kioscos, Supermercados y Autoservicios, Empresas Consignatarias, Comercialización y exportación de Ganado, Cereales y Frutos del País, Empresas Comercialización, Acopio, Depósito y Distribución de productos Avícolas, Empresas de Acopio, Depósito y Venta de Semillas y Forrajes, Empresas de venta de Artículos de Rotisería, Quesería, fiambrería, Pastas y Lecherías, Desquerías. II) Empresas Financieras y de créditos no bancarios, Casas, y Agencias de Cambio, Bolsa y Valores. III) Venta de Terrenos, Casas, Propiedad Horizontal y Bienes Raíces en General, Servicios de Administración de Empresas, Urbanización y Loteos, Tasación de Propiedades, Administración y Locación de Propiedades, tasación y venta de fondos de Comercio. IV) Venta, Locación y Servicios de Mantenimiento y Reparación de Aparatos Eléctricos, Audio, Grabadores, Sistema de Sonido, Televisión, Cinematografía y electricidad en General, Equipamiento de laboratorio, Equipamiento Hospitalario, Equipamiento de autoservicios y Supermercados, Instalaciones Frigoríficas, Instalaciones de Negocios en General, Reparación de Lavarropas, Heladeras, Afeitadora, Amoblamientos y Decoraciones, Alquiler de Trajes, Vestidos y Decorados, Alquiler de Vajilla, Mesas, Sillas, televisores y muebles en General. V) Empresas de Viajes y Turismo, Empresas de Alquiler de Automotores, Camping. VI) Empresas y Agencias de Juegos de Azar, Empresas y Agencias de Prode, Empresas de Organización de Rifas. VII) Empresas de Procesamiento de Datos y Computación. VIII) Personal de Estudios Jurídicos, Contables, Asesoramiento Impositivo y Laboral, Ingeniería, Escribanía, Asesoramiento de Seguros, Agencias Marítimas, Patentes y Marcas, Casas de Remates, Martillero, Traducciones, Agencia de Empleos, Selección de Personal, Empresas de Servicios Temporarios, Asesoramiento de Mercados, Información Comercial, Administración de Mercado, Inspección de obras Viales, Consultorías, Consultores de Seguridad, Asesoramiento de Instalaciones Industriales, Gestorías, Mandatos y Representaciones, Detectives y Agencias de investigaciones. IX) Servicios Fúnebres, Financiación de Sepelios. X) Promoción Comercial, Alquileres de Películas y de Cine del Hogar, Microfilm y Servicios de Microfilmación, Copia y Fotocopia, Copias Heliográficas, Fotografías y a Máquina. XI) Camiones atmosféricos, Embalajes, encomiendas, Desinfección y desratización, guardamuebles, Lavaderos, Tintorerías, Limpieza, Limpieza de frentes, Mudanzas, Señalización Luminosa de Tránsito y Viajes, Depósito y limpieza de Alfombras. XII) Escuelas y Academias De Correspondencia, escuelas y Academias de Choferes, Escuelas y Academias de dibujo, escuelas y Academias de Tejido a Máquina, Escuelas y Academias de Música, Escuelas y Academias de Peinado, Gimnasios, Guarderías Náuticas, Escuelas e Institutos de Belleza, Escuelas y Academias de Corte y Confección. XIII) Personal Administrativo de Ventas y Técnicos de las Siguientes Actividades: Extracción de Arena, Barracas, Industria de la Construcción, Casas Prefabricadas, Premoldeadas y Modulares, Artículos de Cuero, Cortinas de Madera, cal, Cepillos, Cartón, Corrugado, Envases de Cartón, editorial no Gráfico, Escobas, Hojalatería, Jabones, Juntas, Molienda de Materiales y Afines, Huesos, Piedras, Esmeril, Perfumes, fabricación laminados de Plásticos, Perforación para extracción de agua, Pavimentación, Extracto de quebracho, Artículos Refractarios, Servicios de Agua Potable, Talabartería, Excavaciones, Movimiento de Materiales y Tierra, Marmolería, Muebles de Cocina de Madera, Pinceles, Pastas Frescas. XIV) estaciones de servicios, venta de lubricantes, el Personal de la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles, la nómina de actividades precedentes es meramente enunciativa, no correspondiente interpretar que los trabajadores pertenecientes a una actividad no mencionada, estén excluidos, por ese solo hecho, del ámbito de representación que es propio de la Asociación de Empleados de Comercio. La Asociación de Empleados de Comercio de Cipolletti ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que tendrá como zona de actuación la ciudad de Cipolletti y Fernández Oro de la provincia de Río Negro, y el domicilio legal en calle 9 de Julio Nro. 142, de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, República Argentina.

CAPITULO III. Comisión Directiva

ARTICULO 9º — La asociación será dirigida y administrada por una comisión directiva, compuesta por siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario de Organización y Asuntos Gremiales, Secretario de Finanzas, Secretario de Acción Social, Secretario de Asuntos Administrativos, y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión. Habrá además tres Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los integrantes de la Comisión directiva podrán ser reelectos.

ARTICULO 18. — Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) Ejercer la representación de la Asociación, b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondiente a las reuniones que asista, c) autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, d) Firman juntamente con el Secretario de Finanzas los cheques, e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación juntamente con el Secretario que corresponda a la índole del asunto y con el Secretario de Asuntos Administrativo las de carácter general, f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva, g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos ad-referendum de la Comisión Directiva.

La cantidad de trabajadores afiliados al momento de la aprobación de este estatuto es de 3075 (tres mil setenta y cinco). — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 356/2010

Recházase el pedido de personería gremial formulado por el Sindicato de Empleados Domésticos y Afines de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As. , 25/3/2010

VISTO el Expediente Nº 116.020/2002 del Registro de la Delegación Regional San Martín, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios por Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE EMPLEADOS DOMESTICOS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en Los Ceibos 1959, La Lonja, Partido de Pilar, Provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION RECURSOS HUMANOS Nº 792, de fecha 22 de octubre de 2001, la mencionada asociación obtuvo su Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2183.

Que la entidad solicitó la personería gremial con fecha 10 de mayo de 2002.

Que el 11 de abril de 2006 la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales remitió a la Secretaria de Trabajo proyecto de resolución otorgando personería gremial a la peticionante.

Que el 15 de junio de 2006 el Jefe de Asesores de Gabinete remitió las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos solicitando opinión respecto de la petición de autos.

Que el 14 de julio de 2006 el Director General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen Nº 824, afirmando que correspondería a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales arbitrar las medidas necesarias para la dilucidación de los hechos ventilados, a tenor de la atribuciones contenidas en los artículos 56 y 58 de la Ley 23.5521 y de acuerdo a las facultades derivadas de la Ley de Ministerios.

Que el 23 de agosto de 2006 el Jefe de Gabinete de Asesores remitió las actuaciones a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales designó inspector para que constituyéndose en el domicilio denunciado por la peticionante, constatara si en el mismo funcionaba la sede del SINDICATO DE EMPLEADOS DOMESTICOS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que el Jefe de Inspección de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales informó que constituido en el domicilio declarado por la requirente, se verificó que se trata de un propiedad tipo chalet, con portón de madera color marrón, con un techo doble agua y que procediendo a llamar por intermedio de los dos timbres que se encuentran en el lateral del portón, nadie contestó a sus llamados.

Que el funcionario actuante, agregó en su informe, que dicha finca carece de elemento alguno que indique el nombre de la entidad o que allí funciona la sede sindical, pero si constata la existencia de un cartel que reza "Quinta María Inés".

Que con fecha 14 de septiembre de 2007, el entonces Director Nacional de Asociaciones Sindicales ordenó se elabore proyecto de resolución, elevándose las actuaciones a la Secretaria de Trabajo, con el proyecto pertinente.

Que la Señora Secretaria de Trabajo remitió las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que indique si se han cumplido las observaciones realizadas por medio del Dictamen Nº 824.

Que el Señor Director General de Asuntos Jurídicos emitió Dictamen Nº 1367 manifestando que teniendo en cuenta el resultado que ha tenido la inspección realizada en el domicilio denunciado como sede sindical, correspondería requerir a la solicitante acompañe certificación o constancia de su domicilio.

Que el 2 de enero de 2008 la Señora Secretaria de Trabajo remitió las actuaciones a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales para que la peticionante acredite en forma fehaciente el domicilio legal que invoca.

Que la requirente presentó fotocopia de trámite de inscripción gremial, de formulario F 560, de un sobre de carta certificada y de una presentación efectuada en la Municipalidad de Pilar y de declaración jurada de domicilio.

Que el 13 de junio de 2008 la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales remitió a la Secretaria de Trabajo, proyecto de resolución otorgando personería gremial a la requirente, conforme el criterio sentado por el entonces Director Nacional.

Que por providencia de fecha 26 de junio de 2008 la Señora Secretaria de Trabajo afirmó que la documentación presentada por la entidad no reúne los requisitos exigidos por el Dictamen Nº 1367 del Señor Director Nacional de Asuntos Jurídicos, afirmando que resultaría práctico librar oficio a la Dirección Provincial de las Personas para que acredite la autenticidad de la fotocopia de la declaración jurada de domicilio y si el mismo fue extendido para la entidad peticionante.

Que se libró oficio a la Dirección Provincial del Registro de las Personas para que acredite la autenticidad de la Declaración Jurada de domicilio.

Que el Registro Provincial de las Personas de la Provincia de BUENOS AIRES informó que resulta auténtica la Declaración Jurada de Domicilio y que la misma ha sido extendida a favor del ciudadano Rodolfo Dovico, siendo que conforme la legislación vigente ese Registro se encuentra facultado para realizar declaraciones juradas de domicilio a personas físicas únicamente.

Que se remitieron las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quién dictaminó que no quedó acreditada que la declaración jurada de domicilio haya sido extendida para la entidad peticionante.

Que en fechas diferentes y en diferentes horarios hábiles se comprobó que en el domicilio denunciado no existía sede ni actividad sindical alguna.

Que la peticionante no pudo comprobar la existencia física de la entidad en la zona pretendida y su regular actividad sindical.

Que el otorgamiento de personería gremial a una asociación sindical constituye un acto de suma trascendencia a tenor de los derechos exclusivos referidos en el artículo 31 de la Ley 23.551.

Que la resolución otorgante de personería tiene carácter constitutivo, dado que a través de ese reconocimiento se le confiere a una entidad una capacidad especial de representación colectiva, para actuar en beneficio de todo el sector que constituye el universo de la actividad de que se trate.

Que los derechos exclusivos reconocidos por el artículo 31 de la Ley Sindical, deben otorgarse asociaciones sindicales de trabajadores que acrediten el cumplimiento íntegro y acabado de todos los requisitos y obligaciones contenidas en la Ley 23.551.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando rechazar el pedido de personería gremial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el pedido de personería gremial formulado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DOMESTICOS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en calle Los Ceibos 1959 de la Localidad de La Lonja, Partido de Pilar, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° —- Dispónese la Publicación sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 50/2010

CCT Nº 1092/2010 "E"

Registro Nº 64/2010

Bs. As., 14/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.226.225/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/78, 118/121 y 83/84 del Expediente Nº 1.226.225/07, obran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, su Anexo Complementario y el Acta Acuerdo celebrados entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la empresa EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, ratificados a foja 88 y a foja 122, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto convencional reemplazará al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 593/03 "E", del cual son las mismas partes signatarias.

Que la vigencia del mismo se establece desde el 1º de abril de 2007 al 31 de marzo de 2010.

Que con posterioridad a la fecha de celebración del Convenio Colectivo de marras, el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL dispuso la elevación del monto del salario mínimo, vital y móvil mediante las Resoluciones Nº 3/08 y Nº 2/09, por lo que es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente ajustar los valores salariales acordados a los efectos que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso resulte inferior al monto establecido por dicho Organismo para cada una de las vigencias previstas en las citadas normas.

Que asimismo, a los efectos de cumplimentar el trámite de publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que por este acto se homologa, las partes deberán acompañar el texto ordenado del mismo que contenga las modificaciones acordadas en el Anexo Complementario de referencia, el que deberá ser ratificado por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, de su Anexo Complementario y del Acta Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que en razón de lo pactado en la cláusula Sexta del Acuerdo obrante a fojas 83/84, corresponde señalar que procede su homologación, sin perjuicio del derecho individual del personal involucrado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, su Anexo Complementario y el Acta Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el calculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su Anexo Complementario celebrados entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la empresa EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA que lucen a fojas 6/78 y 118/121 del Expediente Nº 1.226.225/07, ratificados a foja 88 y a foja 122, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acta Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la empresa EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 83/84 del Expediente Nº 1.226.225/07, ratificado a foja 88, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su Anexo Complementario y el Acta Acuerdo obrantes a fojas 6/78, 118/121 y 83/84 del Expediente Nº 1.226.225/07.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber a las partes que a los efectos de cumplimentar el trámite de publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que por este acto se homologa, deberán acompañar un texto ordenado del mismo que contenga las modificaciones realizadas mediante el Anexo complementario obrante a fojas 118/121 homologado por el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, su Anexo Complementario, del Acta Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.226.225/07

Buenos Aires, 18 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 50/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 6/78 y 118/121 y del acuerdo obrante a fojas 83/84 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 1092/10 "E" y 64/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
EMPRESA CONTRATISTA
EMA SERVICIOS S.A.
LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL

INDICE GENERAL

CAPITULO I - MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1º- Partes Intervinientes

Art. 2º- Ambitos de Aplicación Territorial. Ambito de Aplicación Personal

Art. 3º- Vigencia

Art. 4º- Facultad de Dirección y Organización y Objetivos Comunes.

Art. 5º- Objetivos Comunes y Principios Básicos del Trabajo

Art. 6º- Compatibilidad

Art. 7º- Estabilidad

Art. 8º- Cómputo de Antigüedad

Art. 9º- Comisión de Interpretación de Convenio.

Art. 10º- Derechos y Obligaciones

Art. 11º- Modalidad de Contratación

CAPITULO II - MODALIDAD DE CONTRATACION

Art. 12º - Multifuncionalidad y Multiprofesionalidad

Art. 13º - Jornada de Trabajo

Art. 14º - Feriados y Días No Laborables

CAPITULO III - HIGIENE Y SEGURIDAD

Art. 15º- Exámenes de Salud

Art. 16º- Prevención de Riesgo

Art. 17º- Seguridad

Art. 18º- Ropa de Trabajo, Herramientas y Elementos de Protección Personal y Colectiva

Art. 19º- Comisión de Higiene y Seguridad

Art. 20º- Medio Ambiente

CAPITULO IV - LICENCIAS

Art. 21º- Vacaciones

Art. 22º- Maternidad

Art. 23º- Enfermedad y Accidentes Inculpables

CAPITULO V - BENEFICIOS AL PERSONAL

Art. 24º- Capacitación

Art. 25º- Jubilación

Art. 26º- Beneficios Sociales

Art. 27º- Obra Social

CAPITULO VI - SUBSIDIOS

Art. 28º- Subsidios por Fallecimiento

CAPITULO VII - CATEGORIAS - REMUNERACIONES - BONIFICACIONES Y REINTEGROS

Art. 29º- Estructuras de Cargos

Art. 30º- Esquema de Categorías

Art. 31º- Esquema Remuneratorio - Definición de Conceptos

Art. 32º- Reintegros

Art. 33º- Bonificaciones

Art. 34º - Vacantes

Art. 35º - Sistema de Promoción

Art. 36º- Reemplazos

Art. 37º- Fallas de Cajas

CAPITULO VIII - REPRESENTACION GREMIAL

Art. 38º- Representación Gremial

Art. 39º- Comunicaciones Gremiales

Art. 40º- Comunicación de la Empresa

Art. 41º- Plantel Estable

Art. 42º- Cuota Sindical

Art. 43º- Aportes con Fines Determinados

Art. 44º- Permisos con Goce de Sueldo

Art. 45º- Licencias sin Goce de Sueldo

Art. 46º- Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional

Art. 47º- Legislación Aplicable

Art. 48º- Impresión del Convenio

CAPITULO I - MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1º: - PARTES INTERVINIENTES

Son partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo de Empresas, EL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL (Personería Gremial Nº 55), con domicilio en la calle Defensa 453 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Oscar Adrián Lescano, Néstor Barloa, Jorge Alberto Bermúdez y Francisco Colace en sus respectivos caracteres de Secretario General, Subsecretario General, Secretario Gremial y Asuntos Técnicos y Subsecretario Gremial Area Distribución respectivamente, en adelante “EL SINDICATO”, por una parte, y por la otra EMA SERVICIOS S.A. en adelante denominada LA EMPRESA, con domicilio en Avenida San Martín 4970, Florida, Pcia. de Buenos Aires, representada por el Sr. Norberto Horacio Vidal con DNI. 13.134.487 en su carácter de Apoderado de EMA SERVICIOS S.A., con el patrocinio del Dr. Daniel Jorge Maggi, que mediante este acto suscribe el presente, sólo en su especial y transitorio carácter de contratista de La Concesionaria de Distribución de Energía Eléctrica EDESUR SA, en adelante denominada LA CONCESIONARIA.

ARTICULO 2º: - AMBITOS DE APLICACION

Ambito de Aplicación Territorial

Las disposiciones del presente convenio colectivo, se aplicarán a las labores desempeñadas por La Empresa con personal propio, en el ámbito determinado en el contrato de servicios y en el marco del ámbito de concesión de la empresa Concesionaria.

Ambito de Aplicación Personal

Queda comprendido en las cláusulas del presente convenio, todo el personal incluido dentro del ámbito de representación personal del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL, que preste servicio en relación de dependencia con LA EMPRESA, que se encuentre afectado permanentemente al cumplimiento de tareas inherentes a un contrato suscripto entre LA EMPRESA EMA SERVICIOS S.A., y LA CONCESIONARIA EDESUR S.A., con las siguientes exclusiones:

1) El personal de nivel ejecutivo, los gerentes, subgerentes, jefes, supervisores o niveles equivalentes.

2) El personal de secretarias y todo aquel que cumpla tareas de asistencia directa al nivel 1).

3) Los apoderados, representantes legales y profesionales universitarios en ejercicio de su función específica.

4) El personal de Empresas Contratistas que no se encuentra afectado a tareas permanentes del contrato de servicios suscripto con LA CONCESIONARIA, o que por las funciones que desempeñan pertenezcan a un encuadramiento diferente, quienes se regirán por el Convenio Colectivo de Trabajo que correspondiera a su propia actividad.

ARTICULO 3º: - VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia desde 1º de abril de 2007 hasta el 31 de marzo de 2010, y se mantendrá por el tiempo que dure el contrato comercial suscripto entre la EMPRESA y LA CONCESIONARIA y sus sucesivas prórrogas y/o extensiones, con un límite máximo de 3 (tres) años contados desde la fecha de su firma.

Cualquiera de las partes queda facultada para convocar a la otra con el objeto de adecuar algunas de las cláusulas que se suscriben, en supuesto de que se produjeran hechos o acontecimientos que alteren sustancial y extraordinariamente la naturaleza de lo que aquí se acuerda.

ARTICULO 4º: - FACULTAD DE DIRECCION Y ORGANIZACION

Debido al carácter de servicio privado que tiene la actividad desarrollada por la Empresa y las responsabilidades que ésta asume a través del contrato suscripto con la CONCESIONARIA, de un servicio público esencial como es la distribución de energía eléctrica, necesita reservar para sí el goce de una integral capacidad de gestión, debido a que sus políticas deben aplicarse con eficacia, calidad y celeridad en la prestación de su servicio. Por ello, la Empresa tendrá el derecho exclusivo y excluyente de definir y determinar las políticas e instrumentos de la operación y conducción del negocio, basados en la experiencia y criterios empresarios cuyos lineamientos brindará LA CONCESIONARIA a través de las especificaciones del servicio contratado. En atención a que la actividad representada por el Sindicato, constituye el objeto del contrato suscripto entre La Empresa y La Concesionaria, la definición de las estructuras organizativas, la composición de los grupos o equipos de trabajo, la organización del trabajo y sus procedimientos, la realización de actividades, la planificación técnica y económica, así como el desenvolvimiento pleno de la actividad, son de exclusiva competencia y responsabilidad de la EMPRESA, teniendo el rol pleno de su gestión.

ARTICULO 5º: - OBJETIVOS COMUNES Y PRINCIPIOS BASICOS DEL TRABAJO

Constituye un objetivo compartido por ambas partes, que la actividad de “LA EMPRESA” satisfaga en condiciones de eficiencia, calidad y rentabilidad los requisitos propios del servicio privado que está destinada a brindar.

En tal sentido, ambas partes coinciden en la necesidad de “LA EMPRESA”, de diagramar un sistema de organización del trabajo que garantice la mayor eficiencia operativa, con costos decrecientes, mejor trato al cliente de “LA CONCESIONARIA”.

Estos propósitos comunes, exigen la preservación de armoniosas relaciones laborales, canalizadas a través de la modernización de las técnicas de trabajo y de gestión, que permitan incrementar la productividad para alcanzar y mantener el mayor nivel de calidad, eficiencia la atención al cliente, mantenimiento del servicio, con contraprestaciones adecuadas. Consecuentemente, ambas partes ratifican con la firma del presente, su voluntad de priorizar el dialogo y el mantenimiento de la “paz social” como pilar de la relación.

Los Trabajadores de “LA EMPRESA”, representados por el Sindicato de Luz y Fuerza - Capital Federal, deberán cumplir idónea y diligentemente con todas las obligaciones del trabajo, las normas de Higiene y Seguridad, el uso de los elementos de protección (en los casos cuyo uso estuviera previsto), y toda norma de prevención y las instrucciones que en materia de normas de prevención establezca “LA CONCESIONARIA” en el contrato. Asimismo deberán prestar especial colaboración en aquellas circunstancias en que se requiera el fortalecimiento del servicio para atender exigencias excepcionales de “LA CONCESIONARIA”. Esto compromete a todos los trabajadores a desempeñarse con mayor aptitud en el cumplimiento de las tareas asignadas.

Lo expresado en el párrafo anterior importa, que la desatención o negligencia en el servicio o en el trato a clientes, el no-acatamiento de instrucciones impartidas por sus superiores en la línea jerárquica, así como todo acto doloso o lesivo para el patrimonio de “LA EMPRESA”, y/o de la CONCESIONARIA, y/o terceros (clientes o proveedores), son considerados faltas graves. Asimismo, implicarán faltas graves, la indisciplina, el desorden, la falta de cumplimiento de las tareas asignadas, el ausentismo sin causa, la falta de cuidado de los equipos de trabajo o el no uso de los elementos de protección personal previstos por “LA EMPRESA”, en especial cuando exista un riesgo latente de interrupción del servicio o de perjuicio para “LA CONCESIONARIA” o terceros.

ARTICULO 6º: - COMPATIBILIDAD

“LA EMPRESA”, no podrá impedir que el Trabajador fuera de su horario de trabajo realice otras tareas u ocupaciones ajenas a las de su Empleador o a las de “LA CONCESIONARIA, siempre que no fueran competitivas o lesivas para los intereses de esta última.

Todo trabajador deberá abstenerse de ejecutar actividades por cuenta propia o ajena, que pudieran afectar intereses de “LA EMPRESA” o de “LA CONCESIONARIA”, salvo que medie expresa autorización de las mismas.

Queda expresamente prohibido realizar, inclusive fuera del horario de trabajo, cualquier tipo de tarea de carácter temporario o permanente de asesoramiento por cuenta de contratistas o proveedores de “LA EMPRESA” y/o de “LA CONCESIONARIA”.

Asimismo, ningún trabajador de “LA EMPRESA” podrá realizar dentro o fuera de su horario de trabajo, trabajos, asesoramientos o gestorías remuneradas a favor de un cliente, de “LA CONCESIONARIA”, en tareas que sean propias de la actividad de ésta, dentro o fuera de la jornada de trabajo.

Tampoco podrá realizar ninguna otra función ajena a “LA EMPRESA” dentro de su horario normal de trabajo.

ARTICULO 7º: - ESTABILIDAD

La Empresa reconoce al conjunto de los trabajadores el derecho a un tratamiento equitativo y justo dentro del marco laboral acordado en el presente Convenio. Por lo tanto, no podrá hacer discriminaciones ni disponer la cesantía de un trabajador por razones de raza, sexo, políticas, gremiales y/o religiosas.

Sin perjuicio de las facultades de la Empresa, en cuanto a la definición de las dotaciones, si una vez redefinidos los planteles, algún trabajador quedase sin tarea, de no existir puestos dentro de su misma categoría, La Empresa podrá disponer su reubicación en un puesto hasta dos categorías inferiores a la que poseía el trabajador a reubicar, sin afectación de los conceptos fijos que integran su remuneración normal y habitual. De ser necesario, dicha reubicación se realizará con intervención de la CIC.

ARTICULO 8º: - COMPUTO DE ANTIGÜEDAD

A los efectos del presente Convenio, se computará como antigüedad del Trabajador, todo el tiempo de servicio efectivamente trabajado desde el inicio de su relación laboral, continuada o no incluyendo el período de los sucesivos contratos a plazo que hubiere celebrado con “LA EMPRESA”.

Asimismo, se computará como servicio efectivo, las licencias y/o permisos establecidos en el presente Convenio y el tiempo de las licencias para desempeñar cargos electivos, nacionales, provinciales o municipales, así como representaciones diplomáticas y deportivas de carácter oficial.

ARTICULO 9º: - COMISION DE INTERPRETACION DE CONVENIO

1. Creación y competencia

A partir de la firma del presente acuerdo, se integrará la nueva Comisión de Interpretación del Convenio y Conciliación que se compondrá con tres representantes por cada una de las partes, siendo su competencia la siguiente:

a) Interpretar con alcance general las normas contenidas en la convención colectiva, en los casos en que se presenten controversias.

b) Intervenir en las controversias individuales que se le sometan voluntariamente, como consecuencia de un Recurso de Queja denegado. En estos casos se utilizará el procedimiento previsto en el presente.

Esta intervención tendrá carácter exclusivamente conciliatorio.

c) Intervenir, como instancia obligatoria, en la composición de diferendos de intereses de naturaleza colectiva.

2. Funcionamiento

Corresponderá a la C.I.C. establecer las normas que regulen su constitución, funcionamiento y procedimientos en el marco de las siguientes pautas básicas:

a) Las decisiones de la Comisión en materias previstas en a) y c) del punto 1 anterior, sólo tendrán validez si se adoptaron por unanimidad.

b) En aquellos casos en que se traten conflictos colectivos de intereses, esa intervención no podrá exceder de 20 días hábiles desde que hubiere tomado conocimiento del diferendo.

Durante ese plazo, las partes no podrán adoptar ningún tipo de medidas de acción directa, que afecten o restrinjan la plena prestación de los servicios. Agotado el plazo indicado sin haber llegado a una solución quedarán expeditas para las partes las instancias previstas en la ley, sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo sobre arbitraje y mediación voluntarios. En todo lo aquí no normado, se estará de conformidad a la legislación vigente.

c) Cuando se trate de conflictos individuales cuyo tratamiento se genere por apelación de una petición por escrito, formulada por el trabajador y avalada por los delegados gremiales respectivos, que hubiese sido resuelta desfavorablemente por La Empresa, la Comisión intervendrá a pedido de la parte interesada.

La Comisión tratará el caso en dos sesiones. En la primera se planteará la postura del apelante y en la segunda cada una de las partes expondrá su postura. Si existe acuerdo, el caso será tomado como antecedente de situaciones idénticas que se presenten en el futuro.

Cuando no exista acuerdo en el seno de la Comisión, en la segunda sesión termina la intervención en el tema.

3. Métodos alternativos de Resolución de Conflictos.

3.1 - Mediación

En los conflictos colectivos de intereses, las partes involucradas podrán someter la controversia a una mediación.

A tal efecto, las partes signatarias de este Convenio, confeccionarán dentro del plazo de sesenta (60) días de constituida la C.I.C., una lista única de mediadores, entre los cuales, se designará a aquel o aquellos que deban mediar en cada conflicto. En principio, cada parte designará un mediador.

Los elegidos actuarán como mediadores y en el caso de no obtener resultados favorables, con acuerdo de partes podrán designar al árbitro que laudará.

3.2 - Arbitraje

Para los conflictos colectivos de intereses se podrá utilizar el siguiente procedimiento de arbitraje:

a) Acordado el sometimiento de la cuestión a arbitraje, las partes suscribirán un compromiso que indicará: el nombre del árbitro; los puntos en discusión; si las partes ofrecerán prueba y, en su caso, plazo de producción de las mismas; y el plazo en el cual deberá dictarse el laudo.

El árbitro tendrá amplias facultades para efectuar las investigaciones necesarias para la mejor dilucidación de la cuestión planteada.

b) Contra el laudo no se admitirá otro Recurso que el de Nulidad, por haber laudado fuera del plazo o en cuestiones no propuestas. Dicho Recurso, se tramitará por los procedimientos y ante el tribunal que corresponda según las leyes procesales en cada caso aplicables.

c) El laudo tendrá los mismos efectos y plazo de vigencia que la presente Convención Colectiva.

4. Reclamos Individuales - Procedimiento de Queja

El empleado que se considere afectado por actos u omisiones de la Empresa, que puedan constituir un desmedro a sus derechos contractuales, podrá efectuar una presentación escrita de reconsideración ante su superior inmediato.

Sí el trabajador considerara que no se ha resuelto su reclamo, podrá apelar ante la Jefatura correspondiente, dentro de cinco (5) días hábiles de notificado lo resuelto en la instancia anterior. La Jefatura se expedirá con vista y asesoramiento del máximo responsable de Recursos Humanos de la Empresa, sobre la cuestión planteada dentro de los cinco (5) días hábiles, agotando lo resuelto en el presente procedimiento de queja.

La apelación, al igual que el trámite anterior, deberá efectuarse por escrito, y la misma formalidad deberá cumplir el acto resolutorio.

Ante la insatisfacción del trabajador, éste podrá recurrir a través del Representante Gremial a la C.I.C. recabando su intervención.

ARTICULO 10º: - DERECHOS Y OBLIGACIONES

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones cuyo cumplimiento impongan las normas legales en vigencia; de aquellas que resulten inherentes a las relaciones laborales establecidas con el personal, en atención a la particular actividad que desarrolla “LA EMPRESA”, y de las demás descriptas en el articulado del presente convenio, a continuación se detallan, con carácter meramente enunciativo algunos derechos y obligaciones relativos a los trabajadores alcanzados por esta Convención Colectiva:

1 - Derechos

a) A percibir una justa retribución por los servicios prestados, de conformidad a su contrato de trabajo que lo vincula con “LA EMPRESA”, en el marco de las disposiciones legales vigentes y de lo normado en el presente Convenio Colectivo.

b) A recibir las bonificaciones y/o premios contemplados en este C.C.T., al verificarse las condiciones que reglamentan la percepción.

c) A participar de los planes de capacitación que en cada caso disponga “LA EMPRESA”, en la búsqueda de adquirir conocimientos y habilidades que le permitan acceder a su crecimiento personal y laboral.

d) A hacer uso de las licencias establecidas en el presente C.C.T., en los términos y condiciones que las partes suscriptoras han previsto para su goce.

e) A los beneficios sociales de carácter general o particular contemplados en este C.C.T., o los que puedan otorgarse en el marco de futuros acuerdos.

2 - Obligaciones

a) A obrar de buena fe, con permanente lealtad y fidelidad, ajustando su conducta a lo que es propio de un buen trabajador.

b) A observar en su trabajo, una conducta decorosa y digna de la consideración y confianza que su función exige.

c) A conducirse con tacto y cortesía, en sus relaciones con los clientes de “LA EMPRESA” y/o de “LA CONCESIONARIA”, conducta que asimismo deberá observar respecto de sus superiores, compañeros de trabajo y subordinados.

d) A cumplir las directivas emanadas de sus superiores jerárquicos, cuando las mismas, tengan por objeto la realización de actos de servicios que conforme a sus funciones, experiencia y capacidad técnica, y en el marco del principio de colaboración que esté en condiciones de desarrollar.

e) A someterse a exámenes médicos que “LA EMPRESA” le indique en la observancia de prescripciones legales o reglamentarias, en orden a conocer su estado psicofísico de salud y/o aptitudes para el desarrollo de determinadas tareas.

f) A utilizar en todo momento en que se encuentre prestando servicios, la ropa de trabajo que le entregue “LA EMPRESA”.

g) A observar estricta e ineludiblemente, las normas de seguridad imperantes en “LA EMPRESA” y/o de “LA CONCESIONARIA”, establecidas para el desarrollo de cada tarea, haciendo uso efectivo de todos los elementos y dispositivos de protección personal y colectivos que se le provean con esa finalidad.

h) A prestar especial colaboración en aquellas circunstancias que se requiera, en caso de verificarse emergencias operativas por condiciones climáticas adversas o exigencias excepcionales de “LA CONCESIONARIA”, a efectos de garantizar la continuidad del servicio de energía eléctrica.

i) A utilizar todos los medios de comunicación, equipos de medición, control de constatación que “LA EMPRESA”, le provea, para el mejor cumplimiento de las funciones a su cargo.

j) A denunciar, todo tipo de fraude y/o acción dolosa o culposa que pueda lesionar o perjudicar de cualquier modo a “LA EMPRESA” y/o “LA CONCESIONARIA”, sea cual fuere el medio por el cual ha tomado conocimiento.

k) A participar en los planes de capacitación cuando “LA EMPRESA” así lo requiera dentro de su jornada normal y habitual.

ARTICULO 11º: - MODALIDADES DE CONTRATACION

“LA EMPRESA” podrá recurrir a las formas y modalidades de contratación que se realizan actualmente o que se establezcan en el futuro en las leyes aplicables, las que quedarán por este medio habilitadas, y alcanzadas por el presente Convenio Colectivo de Trabajo siempre que se trate de tareas comprendidas dentro de la actividad que correspondiera al encuadre del Sindicato de Luz y Fuerza, Cap. Fed.

CAPITULO II - MODALIDADES DE TRABAJO

ARTICULO 12º: - MULTIFUNCIONALIDAD Y MULTIPROFESIONALIDAD

Los trabajadores están obligados a brindar su prestación laboral con multifuncionalidad y multiprofesionalidad, debiendo cumplir con todas aquellas tareas que indiquen o resulten necesarias para finalizar o no interrumpir el trabajo. Se entiende por multifuncionalidad, el desempeño de todas las funciones que corresponden al puesto o cargo que posee, así como la realización de toda otra tarea o función que le sea indicada o resulte necesaria para completar el trabajo asignado, en forma tal, que un mismo trabajador pueda darle término sin la colaboración de otro.

En ese sentido, el personal se compromete a llevar a cabo todas las tareas técnicas y/o administrativas, que corresponda realizar según esquema de funciones u otras que eventualmente hubiese que realizar, para garantizar la continuidad del servicio, de forma tal, que los trabajos se cumplan con la frecuencia, dentro de los plazos y cronogramas establecidos por “LA EMPRESA”. Asimismo, y dentro del mismo objetivo de garantizar la continuidad del servicio, los trabajadores estarán obligados a prestar servicios y/o tareas en otro lugar distinto al de su asiento habitual.

Cuando “LA EMPRESA” así lo requiera, se tendrá en cuenta especialmente, las necesidades de reubicación del personal dentro del ámbito de la empresa en atención a la organización del trabajo que se dieran, y sin que ello pueda significar desmedro del salario. El cambio, responderá exclusivamente a necesidades del servicio, y en ningún caso podrá ser empleado como sanción encubierta ni constituir desmedro del salario del trabajador correspondiente.

“LA EMPRESA”, se compromete a utilizar razonablemente esta facultad, es decir de buena fe.

ARTICULO 13º: - JORNADA DE TRABAJO

En la presente norma se determinan jornadas de trabajo, en estricta relación con la modalidad de prestación del servicio, con la finalidad de adecuar la jornada convencional a las verdaderas necesidades de la actividad desarrollada por la Empresa. Se dispone para la semana calendaria y semana no Calendaria el horario de trabajo entre las 6 y las 21 horas.

1. Modalidades de prestación

a) Semana calendaria

Es la modalidad de prestación que comprende las jornadas de lunes a viernes. Para esta modalidad, se establece la jornada laboral máxima diaria de 8/12 horas, y de 41 horas máximas semanales, pudiendo desarrollarse la misma, en la modalidad continua o discontinua distribuida de conformidad con la normativa vigente.

En la jornada continua, el trabajador gozará de un descanso de 12 minutos pago.

En la jornada discontinua, se respetarán las disposiciones legales sobre momento de la pausa. La pausa de descanso será una hora.

En aquellos casos, en que por razones operativas deba modificarse el horario continuo a discontinuo, el cambio de modalidad le será notificado por escrito al trabajador, con una anticipación no menor de 24 horas.

b) Semana no Calendaria:

Es la modalidad de trabajo, en la cual el personal presta servicios en los días hábiles de su diagrama, independientemente del calendario. Esta jornada podrá desarrollarse en horarios fijos y conforme diagramas.

Se fijará un adicional por Semana no Calendaria cuyo monto se definirá en función de los diagramas que se oficialicen.

Para esta modalidad, se establece la jornada laboral diaria máxima de 8/12 horas, y 41 horas semanales promedio.

c) Guardia Rotativa de Turnos Continuado

Es la modalidad de trabajo, en la cual el personal presta servicios en los días hábiles de su diagrama, independientemente del calendario, rotando mediante turnos que cubren las 24 horas del día.

Para esta modalidad, se establece la jornada laboral diaria máxima de 8 horas, y 48 horas semanales respetando las prescripciones legales para el trabajo por equipo.

El personal afectado a la modalidad de Guardia Rotativa de Turno Continuado, no podrá hacer abandono del servicio hasta ser reemplazado.

Debido a la limitación diaria que tiene la realización de horas extras, el recargo de la guardia se cubrirá con el siguiente mecanismo.

a. La prolongación de la jornada en cuatro horas, del trabajador que está cubriendo el turno anterior al del trabajador ausente.

b. La anticipación de su jornada en cuatro horas del trabajador del turno posterior al del trabajador ausente.

Los responsables del servicio podrán eximir al trabajador de esta obligación en forma fehaciente en el registro de novedades de la guardia. Asimismo, el trabajador eximido puede suscribir el registro a modo de notificación.

2 - Pausa entre jornadas y descansos

En materia de pausa entre jornada y jornada y de descanso semanal se aplica la normativa legal vigente para cada modalidad de trabajo.

3 - Horas extraordinarias

El valor de la remuneración hora será calculado dividiendo la remuneración mensual que perciba el trabajador por 184 hs. para el personal de semana calendaría y semana no calendaria y para el personal de la G.R.T.C.

Los recargos por horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con las disposiciones de la LCT, salvo mejor acuerdo entre partes.

I - DIAGRAMAS DE SEMANA NO CALENDARIA
TURNOS FIJOS O ROTATIVOS

a - DIAGRAMA 5/7 (21%)

b - DIAGRAMA ½ (19%)

c - DIAGRAMA ¼ (16%)

d - DIAGRAMA 1/3 (17%)

Trabajan días feriados con excepción del 1 de mayo y 13 de julio.

II - DIAGRAMAS DE GUARDIA ROTATIVA DE TURNO CONTINUADO

a - DIAGRAMA: 6.1 - 6.2 - 6.1 - 6.3 (40%)

b - DIAGRAMA: 6.2- 6.2 - 6.2 - 6.2 (40%)

Trabajan días feriados

Cuando necesidades operativas requieran de nuevos diagramas de trabajo, “LA EMPRESA” informará con anticipación a la Entidad Gremial de la necesidad y cual será su nuevo diagrama.

4 - Jornada Nocturna

Tendrá carácter de Jornada Nocturna, las que se realicen entre las 21 hs. de un día y las 6 hs. del día siguiente, conforme a la a la ley vigente, en cuyo caso se abonará el adicional previsto en el art. 200 de la LCT.

5 - Horarios de Trabajo

“LA EMPRESA” establecerá los horarios de trabajo conforme los requerimientos de la organización del trabajo y las necesidades del servicio, entre las 6 y las 21 hs. haciendo un ejercicio razonable de sus facultades de dirección y organización prevista en el Art. 4 del presente.

ARTICULO 14º: - FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES

Se reconocen como feriados los establecidos en la legislación vigente.

“LA EMPRESA”, reconoce el día 13 de julio de cada año, denominado “Día del Trabajador de la Energía Eléctrica”, como si fuera Feriado Nacional. Este reconocimiento implica que no genera franco compensatorio, para la modalidad de trabajo de Guardia Rotativa de Turno Continuado.

Los trabajadores a los que, por su diagrama de trabajo Semana Calendaria y/o No Calendaria, cualquiera sea la modalidad de jornada aplicable, les correspondiere trabajar en los días feriados, 1ero. de mayo y/o 13 de julio, tendrán un franco compensatorio conforme la LCT. El mismo temperamento se aplicará en los casos en que, de crearse nuevos feriados a los actualmente existentes conforme la legislación vigente, le correspondiese al trabajador cumplir tareas conforme su diagrama de turno.

CAPITULO III - HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTICULO 15º: - EXAMENES DE SALUD

Los trabajadores estarán obligados a someterse al examen médico preocupacional y a los exámenes periódicos y de egreso, así como a proporcionar todos los antecedentes que les sean solicitados por los médicos.

Los exámenes periódicos que correspondieran, se realizarán dentro o fuera del establecimiento en horario a determinar por la Aseguradora de Riesgo de Trabajo.

ARTICULO 16º: - PREVENCION DE RIESGOS

En el marco de la filosofía de prevención de riesgos y de la ratificación del principio de seguridad integrada que asumieron las partes en el presente, los trabajadores desempeñarán un papel protagónico en el logro de condiciones de trabajo más seguras. Por ello, asumen las siguientes responsabilidades:

1) Proteger su seguridad personal y la de quienes los rodean, dando cumplimiento de toda disposición contenida en reglamentos, manuales, circulares e instrucciones orales o escritas emanadas de su supervisor o superior directo.

2) Mantener el orden y la higiene en su lugar de trabajo.

3) Observar las indicaciones que imparta directamente cualquiera de los funcionarios habilitados por el Departamento de Higiene y Seguridad de “LA EMPRESA”.

4) Usar y mantener en buen estado de conservación el equipo de protección personal que les proporciona “LA EMPRESA”.

5) Procurar el buen uso de las herramientas o equipos, y comunicar inmediatamente de producido el deterioro o extravío de los elementos que les impidan realizar su trabajo en forma segura.

6) Respetar las señalizaciones de precaución o advertencia.

7) Cooperar y entregar los antecedentes que se les soliciten para la investigación de los accidentes o incidentes de trabajo.

8) Dar al botiquín de primeros auxilios, a los implementos que con el mismo destino se hubieran dispuesto en los lugares de trabajo, y a los entregados a su cargo, el uso para el que fue destinado.

9) Pedir instrucciones cuando no esté seguro del trabajo que deba realizar a su supervisor o superior directo.

10) Colaborar en los casos de siniestros con las medidas dispuestas por el Servicio de Higiene y Seguridad, en materia de prevención de incendios, de “LA EMPRESA” y/o “LA PRINCIPAL”.

11) Utilizar el uniforme de trabajo y poner especial esmero en el cuidado de su imagen personal.

En virtud de la relevancia que tienen las previsiones establecidas en el presente en materia de prevención de riesgos, como medio de asegurar la indemnidad psicofísica de los trabajadores, el incumplimiento de alguna de estas obligaciones, cuando signifique un riesgo cierto para la salud del trabajador o de terceros, será considerado falta grave.

ARTICULO 17º: - SEGURIDAD

“LA EMPRESA”, tiene como objetivo lograr condiciones de trabajo cada vez más seguras. En el desarrollo de dicho objetivo, mantendrá una primordial atención por el cumplimiento fiel de las normativas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Consecuentemente, las partes se comprometen a implementar y asumir una conducta de prevención de riesgos que permita gradualmente, lograr y mantener condiciones de trabajo cada vez más seguras.

Ambas partes adhieren al concepto de seguridad integral e integrada, por ello reconocen de manera irrestricta, que la seguridad en el trabajo es una tarea de todos, por lo que resulta un deber ineludible considerar en todo momento, aquellas medidas que protejan, prevengan y estimulen el trabajo seguro.

Por todo ello, convienen en mantener una política activa de Prevención de Riesgos en el Trabajo.

“LA EMPRESA”, se compromete a estudiar la posibilidad de aplicar los cambios tecnológicos o metodológicos, susceptibles de atenuar la peligrosidad de las tareas que forman parte de la actividad, muy especialmente respecto de las enumeradas en este artículo.

La Comisión de Higiene y Seguridad tratará las medidas de seguridad y prevención a adoptar por “LA EMPRESA”, a los efectos de atenuar la peligrosidad de las tareas enunciadas en este artículo.

En las condiciones en que se definen, y con las expresas reservas de cada caso, ambas partes consideran tareas peligrosas:

1) Las tareas que se realicen en cualquier altura o profundidad sobre mecanismos en movimiento que no tengan protección.

2) Se considerarán igualmente peligrosos los siguientes trabajos realizados en instalaciones eléctricas de baja tensión, con tensión nominal de más de 225 V y con carga.

a) Cambio de fusibles en cajas esquineras.

b) Cambios de placas de 100 A o más en tomas de dientes.

3) Las tareas que se realicen encontrándose el trabajador a más de dos metros de altura, vacío o profundidad.

No se considerarán trabajos peligrosos los que se realicen en altura cuando utilicen equipos apropiados y/o andamios con barandas y los que se realicen en profundidad cuando existan muros o se coloquen apuntalamientos y/o barandas en los bordes de la boca de la excavación.

Las tareas definidas en los incisos anteriores, dejarán de ser consideradas peligrosas, en la medida en que "LA EMPRESA" adopte nuevos medios de protección personal o metodologías de trabajo que eliminen ciertamente toda posibilidad de riesgo, implicando esta consideración el cese del pago de la Bonificación por Tarea Peligrosa una vez aprobadas las medidas preventivas por la Comisión de Higiene y Seguridad prevista en el art. 19, en la proporción establecida para cada caso. El reconocimiento de la peligrosidad de estas tareas se efectúa a los fines de la incorporación a la Bonificación por Tarea Peligrosa.

ARTICULO 18º: - ROPA DE TRABAJO, HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL Y COLECTIVA

"LA EMPRESA" proveerá al personal ropa y uniformes de trabajo, de acuerdo a la naturaleza y necesidades de las tareas que realicen y a las normas de seguridad vigentes, cuyo diseño no podrá ser alterado por el trabajador.

La ropa será entregada regularmente en los períodos de inicio del verano y del invierno. Cuando exista una causa que impida cumplir este cronograma de entrega, "LA EMPRESA" notificará a la Entidad Gremial la causa de la mora.

El personal al que se le provea ropa y/o uniformes de trabajo, tendrá la obligación de usarla y deberá atender al mantenimiento, cuidado e higiene de la misma, siendo responsable por el deterioro más allá del provocado por el uso normal. Consecuentemente, la vestimenta deberá ser utilizada exclusivamente para la realización de trabajos encomendados por "LA EMPRESA".

Al personal afectado a la ejecución de tareas en la vía pública se le proveerá una campera de abrigo, ropa de agua y botas, como elementos de protección del rigor del clima. Por lo que queda obligado a efectuar tareas a la intemperie en invierno o días de lluvia dentro del cumplimiento de las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

"LA EMPRESA" proporcionará a los trabajadores los útiles de trabajo necesarios para el adecuado desempeño de las tareas técnico administrativas.

Los elementos de protección personal y colectivos serán renovados, con la periodicidad que su desgaste natural determine en cada caso.

Será considerada falta grave la no utilización y/o la destrucción intencional total o parcial de la ropa de trabajo o de los elementos de protección personal o colectivos, así como de las herramientas suministradas por "LA EMPRESA", salvo el deterioro normal producido por el buen uso y conservación de las mismas, así como las modificaciones a su diseño de forma que puedan afectar la imagen de "LA EMPRESA".

ARTICULO 19º: - COMISION DE HIGIENE Y SEGURIDAD

1 - Integración

Las partes podrán constituir en el marco legal del art. 4º de la Ley 24.557 y/o las normas que en el futuro la modifiquen y/o reemplacen una Comisión de Higiene y Seguridad que se integrará con 2 representantes por cada parte;

2 - Funciones Genéricas

Las funciones de esta Comisión en ningún momento se podrán contraponer o superponer con las de sujetos creados por disposiciones de las Leyes de Higiene y Seguridad y Prevención de Riesgos de Trabajo aplicables durante la vigencia del acuerdo.

La incumbencia de dicha Comisión será exclusivamente técnica y de asesoramiento. Una vez constituida procederá a fijar metas graduales para adecuar las instalaciones a niveles de seguridad superiores, en forma progresiva. Asimismo, se abocará a proponer pautas de índole preventiva, relacionadas con el uso de los elementos de seguridad existentes por parte de los Trabajadores y/o evaluar la posible incorporación de otros que considere como indispensables o necesarios para el desarrollo de las distintas tareas.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la Comisión tendrá los siguientes objetivos principales:

a) Colaborar en el logro de condiciones de trabajo cada vez más seguras.

b) Proteger la vida y la integridad psicofísica de los trabajadores.

c) Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas que tengan vigencia para "LA EMPRESA".

d) Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo.

e) Desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.

f) Promover la capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

g) Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo, promoviendo la información a los Trabajadores a través de tableros, afiches, boletines, charlas, audiovisuales, y todo otro medio de comunicación.

h) Tratar los temas de Medio Ambiente, sólo en los casos que exista estrecha vinculación con la Higiene y Seguridad de los Trabajadores en casos específicos. La consulta al respecto, debe ser canalizada a través del representante de "LA EMPRESA" que integra la Comisión de Higiene y Seguridad, quien requerirá la presencia del asesor técnico especializado para el tratamiento específico del tema en el marco de la Comisión.

3 -Función Específica

Esta Comisión, a través de sus profesionales médicos, se informará de los casos contemplados en el art. 23, inciso 3º, verificando el grado de incapacidad residual y recomendando la tarea que está en condiciones de realizar mientras dure la incapacidad del trabajador, a fin de su reubicación.

"LA EMPRESA" acuerda considerar las recomendaciones que la Comisión de Higiene y Seguridad le formule con fundamento técnico, en cumplimiento de su misión específica. Sin perjuicio de ello, la prerrogativa de establecer las prácticas de operación y las regulaciones normativas de Seguridad a su respecto, son competencia exclusiva de "LA EMPRESA", así como la responsabilidad derivada de tal facultad.

Las recomendaciones que la Comisión formule a "LA EMPRESA", deberán ser aprobadas por acuerdo unánime de sus miembros.

La representación sindical accederá en el marco de la Comisión de Higiene y Seguridad a los distintos planes de capacitación y formación profesional a instrumentar por "LA EMPRESA", exclusivamente con respecto a temas de Higiene y Seguridad.

ARTICULO 20º: - MEDIO AMBIENTE

La protección del Medio Ambiente, constituye uno de los principios básicos fundamentales para las partes. Por tal motivo, ambas colaborarán para que "LA CONCESIONARIA", pueda alcanzar y mantener las condiciones que permitan la certificación de Normas de seguridad, preservación medioambiental, calidad y gestión, de acuerdo a los parámetros internacionalmente reconocidos.

CAPITULO IV - LICENCIAS

ARTICULO 21º: - VACACIONES

a) Los Trabajadores gozarán de las vacaciones anuales, dentro de las fechas que establece la legislación vigente, en la siguiente forma:

- Hasta cinco (5) años de servicio diez (10) días hábiles.

- de cinco (5) a diez (10) años de servicio quince (15) días hábiles.

- de diez (10) a quince (15) años de servicio veinte (20) días hábiles.

- de quince (15) a veinte (20) años de servicio veinticinco (25) días hábiles.

- más de veinte (20) años de servicio (30) días hábiles.

Si el plazo de vacaciones según lo previsto en la legislación vigente fuera superior al que resultara de la aplicación del presente Convenio, se deberá estar a los límites máximos de días corridos establecidos en la norma legal.

b) A los efectos del mínimo necesario de días de servicio para gozar de las vacaciones anuales, se computarán como hábiles los días feriados en que el Trabajador debiera normalmente prestar servicios.

Asimismo se computarán como trabajados los días en que el Trabajador no preste servicio por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable, o por infortunio en el trabajo o por otras causas no imputables al mismo.

Cuando algún Trabajador no llegase a haber prestado servicios en la Empresa como mínimo la mitad de los días hábiles comprendidos en el año gozará de un período de descanso anual en proporción a un día de descanso por cada veinte trabajados, debiéndose computar el tiempo de servicio prestado hasta el 31 de diciembre, no pudiendo fraccionar los días de descanso que resulten.

c) Si el Trabajador contrajera enfermedad durante su licencia y ésta fuera debidamente comprobada por médicos de "LA EMPRESA" u oficiales, la licencia se considera en suspenso y, una vez dado de alta, continuará haciendo uso de la misma, computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad.

d) Las licencias deberán comenzar en día lunes, y en la modalidad de Guardia Rotativa de Turno Continuo y Semana No Calendaria, el primer día laboral de cada diagrama. En ambos casos si el día establecido fuera feriado, las licencias comenzarán el primer día hábil siguiente.

La retribución correspondiente al período de vacaciones se abonará al inicio de las mismas.

e) Las licencias serán concedidas en forma ininterrumpida, con rotación para que el Trabajador no usufructúe de ellas todos los años en la misma época.

f) Los Trabajadores podrán permutar las licencias siempre que con ello no interfieran la rotación y no perjudiquen el servicio.

g) "LA EMPRESA" comunicará el período de licencia de los Trabajadores con treinta días de antelación.

h) Por solicitud expresa de los Trabajadores, "LA EMPRESA" podrá conceder a los mismos las licencias entre el 1º de mayo y el 30 de setiembre, previa autorización del Ministerio de Trabajo.

i) "LA EMPRESA" concederá a los Trabajadores, siempre que lo soliciten por escrito antes del 15 de septiembre de cada año, hasta el cincuenta por ciento de su licencia anual entre el 1º de mayo y el 30 de septiembre del año siguiente en forma ininterrumpida.

"LA EMPRESA" concederá estas licencias siempre que por la cantidad de Trabajadores que lo soliciten simultáneamente en un mismo Departamento, no se afecte el servicio.

j) Estas licencias no son acumulables a ninguna otra licencia legal o convencional, con excepción de aquellas licencias que se prevén expresamente en este Convenio.

k) Por pedido fundado del Trabajador y con autorización de "LA EMPRESA", se podrá acumular a un período de vacaciones la tercera parte del período inmediato anterior no gozado en toda su extensión. Dicha acumulación y consecuentemente reducción del otro período de vacaciones se acordará en tanto y en cuanto no afecte el normal desenvolvimiento del servicio.

No se admitirá el fraccionamiento de las licencias, salvo el tercio admitido por la ley. Asimismo, las partes acuerdan que solicitándolo con una anticipación de 15 días se podrán fraccionar licencias en hasta 5 días hábiles o según diagrama de trabajo.

I) Cuando un matrimonio se desempeñe en “LA EMPRESA”, las vacaciones se otorgarán en forma conjunta y simultánea, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del o los servicios.

II) Anticipo de Licencias:

1) Durante el período legal de licencia entre el 1° de octubre y el 30 de abril, los trabajadores podrán solicitar a modo de anticipo de licencia, hasta un 20% de su licencia anual, siempre que no hayan hecho uso de la misma. Una vez completado el goce de la licencia anual, sólo podrá hacer uso de este anticipo en casos de fuerza mayor debidamente justificada, a criterio de “LA EMPRESA”. Este anticipo no será considerado fraccionamiento de licencia, aun cuando no alcance a 5 días hábiles.

2) En el período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre, podrán solicitar un anticipo del 20% de las vacaciones, por razones particulares, cuando lo solicite por escrito a su superior y no afecte el servicio. Este anticipo no será considerado fraccionamiento de licencia, aun cuando no alcance a 5 días hábiles.

3) El goce de las vacaciones anuales ordinarias será de cumplimiento obligatorio para los trabajadores y “LA EMPRESA”, y en ningún caso podrán ser compensadas, y/o sustituidas por el pago del importe correspondiente.

ARTICULO 22º: - MATERNIDAD

1 - Embarazo

El estado de embarazo, deberá ser comunicado por la Trabajadora a “LA EMPRESA”, mediante la presentación luego de cumplido el tercer mes de embarazo, de un certificado médico en el que conste la fecha presunta de parto. La Trabajadora tiene la opción de requerir que la comprobación del embarazo sea efectuada por “LA EMPRESA”.

Desde la notificación, la Trabajadora conservará su empleo y tendrá derecho a percibir las asignaciones previstas en el Sistema de Seguridad Social.

2 - Licencia Legal

La Trabajadora 45 días previos a la fecha presunta de parto, comenzará la licencia por maternidad que se extenderá durante 90 días corridos, percibiendo una suma igual a la remuneración que le correspondería percibir en dicho período.

La Trabajadora podrá reducir los días de licencia preparto a 30 días, trasladando los 60 días restantes a la licencia post-parto. Esta opción deberá ser comunicada a “LA EMPRESA” por escrito 60 días antes de la fecha presunta de parto.

3 - Excedencia

La Trabajadora podrá optar por solicitar de tres a seis meses de excedencia sin goce de sueldo que comenzarán a partir de la fecha en que finalice la licencia convencional por maternidad prevista en el pto. 3 del presente artículo. Esta opción deberá ser notificada fehacientemente a “LA EMPRESA” antes de vencido el plazo de licencia convencional.

4 - Permiso por Adopción

A las Trabajadoras que adoptaran niños menores de 5 años, “LA EMPRESA” les concederá un permiso con goce de sueldo de 45 días corridos. Dicho período comienza a computarse a partir del día siguiente a la fecha en que se le confiera la Guarda Judicial del menor a los fines de la adopción.

5 - Lactancia

Al igual que las Trabajadoras que tengan hijos, las que adopten menores en período de lactancia gozarán de la misma protección y de los mismos beneficios que la ley le reconoce a las primeras, pudiendo hacer uso del permiso legal, a partir de la fecha en que se confiera la Guarda Judicial del menor a los fines de la adopción.

ARTICULO 23º: - ENFERMEDAD Y ACCIDENTES INCULPABLES

1) Cuando un accidente o una enfermedad inculpable, impida al trabajador la prestación del servicio, el derecho al cobro de la remuneración no se verá afectado por los períodos que correspondan, de conformidad con la situación personal del trabajador y la legislación vigente. Los salarios por día de enfermedad se liquidarán computando las remuneraciones mensuales, fijas y variables percibidas por el trabajador en el semestre previo al inicio de la licencia por enfermedad.

2) Período de Reserva del Empleo: Vencido el plazo de licencia por accidente o enfermedad inculpable previsto para cada caso, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, “LA EMPRESA” deberá conservar el mismo por el plazo de un año, contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo referido.

Una vez finalizado el período de reserva de empleo, la relación laboral subsistirá hasta que una de las partes decida y notifique fehacientemente a la otra su voluntad de rescindirla.

La extinción del contrato de trabajo en tal forma, exime a las partes de cualquier responsabilidad indemnizatoria.

3) Reubicación: Cuando durante el período que se mantuviera vigente la relación laboral, se consolidara la incapacidad del trabajador en un porcentaje que le impide el retorno al trabajo, “LA EMPRESA” le abonará la indemnización, que para estos casos prevean las leyes laborales vigentes.

4) Incapacidad Total y Permanente: Cuando durante el período que se mantuviera vigente la relación laboral, se consolida la discapacidad del trabajador en un porcentaje que impide el retorno al trabajo, “LA EMPRESA” le abonará la indemnización que para estos casos prevean las leyes laborales vigentes.

5) Aviso y Control de Enfermedad: El trabajador deberá dar aviso de la causal de su inasistencia, en el término y por los medíos que determine el reglamento de control de ausentismo de la Empresa.

El trabajador está obligado, a someterse a los controles médicos que efectúen los facultativos designados por la Empresa en el domicilio del trabajador, que se efectuarán en el horario comprendido entre las 7 y las 22 hs.

La falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del trabajador, importará la pérdida del salario de los días de ausencia, salvo que el trabajador justifique que razones de fuerza mayor impidieron cumplir con la misma.

6) La interrupción de la jornada legal de trabajo, por causa de enfermedad o accidente inculpables, requerirá de la intervención del Departamento de Medicina del Trabajo de “LA EMPRESA”. Queda exceptuado del cumplimiento de esta obligación, todo caso que por la urgencia requiera de una rápida solución. La urgencia en estos casos, será declarada por el superior jerárquico del trabajador, quien autorizará la concurrencia del mismo, al establecimiento asistencial que corresponda.

CAPITULO V - BENEFICIOS AL PERSONAL

ARTICULO 24º: - CAPACITACION

Queda garantizado a todo el personal encuadrado en el presente convenio, la promoción profesional y la formación en el trabajo en condiciones de igualdad de acceso y trato.

En tal sentido, “LA EMPRESA” se compromete a desarrollar una política de formación de recursos humanos, que le permita cumplir adecuadamente con las diversas exigencias de calidad del servicio que presta y basadas en el estímulo permanente del esfuerzo individual, dirigida a ampliar conocimientos y habilidades adquiridas por el personal. Consecuentemente, serán promovidas distintas formas de capacitación y perfeccionamiento profesional, que estarán vinculadas con las necesidades del negocio y de “LA CONCESIONARIA”.

Las partes podrán organizar actividades conjuntas para el fomento del perfeccionamiento profesional de los Trabajadores.

ARTICULO 25º: - JUBILACION

a) “LA EMPRESA”, podrá disponer el cese de la relación laboral de los trabajadores que reúnan los requisitos exigidos para acogerse al beneficio de la Jubilación. Para ejercer la facultad prevista en el párrafo anterior, “LA EMPRESA” notificará en forma fehaciente al Trabajador a los 30 días de haber alcanzado el límite legal para acceder al beneficio, a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los Certificados de Servicios y demás documentación necesaria a estos fines. A partir de ese momento, “LA EMPRESA” mantendrá la relación de trabajo hasta que el Trabajador obtenga el beneficio y por un plazo máximo de un (1) año, contado a partir del día siguiente al de la notificación efectuada por la Empresa.

b) Concedido el beneficio, o finalizado el plazo de un (1) año, el contrato de trabajo queda extinguido. “LA EMPRESA” entregará la Certificación de Servicios y Cese en 30 días.

ARTICULO 26º: - BENEFICIOS SOCIALES

1 - Guardería

“LA EMPRESA” abonará a la trabajadora madre de un hijo de hasta tres años, en concepto de Gastos de Guardería una suma mensual que podrá llegar hasta $ 150 (ciento cincuenta pesos).

Dicha suma se hará efectiva en concepto de Reembolso de Gasto y contra presentación de la factura de pago.

El beneficio será percibido por la trabajadora que acredite la maternidad, hasta el mes en que el menor cumpla los tres años.

2 - Asignaciones Familiares

Mientras permanezca vigente el régimen de compensación previsto en la legislación, “LA EMPRESA” actuará como agente de pago de las Asignaciones Familiares previstas por el Sistema Legal, que de conformidad con la normativa vigente habilitará su pago directo.

Los trabajadores, denunciarán cualquier modificación en las condiciones familiares vinculadas a la percepción de las Asignaciones Familiares, presentando en tiempo y forma la documentación que acredite el cambio de situación.

3 - Gastos de Comida y Refrigerio

Al personal que por razones de servicio, deba extender su turno al término de su jornada normal, en 4 (cuatro) horas o más, se le abonará el valor de $ 6 (seis pesos) en vales alimentarios en concepto de reembolso de gastos de comida y/o refrigerio.

4 - Vales Alimentarios

Al personal comprendido en el presente acuerdo, se le entregarán mensualmente, Vales Alimentarios, en los términos y con la naturaleza que le atribuye a este Beneficio la ley 24.700.

Los montos en Vales Alimentarios se fijan por categorías conforme el siguiente detalle:

CAT. C6 - $ 200

CAT. C5 - $ 200

CAT. C4 - $ 200

CAT. C3 - $ 200

CAT. C2 - $ 200

CAT. C1 - $ 200

ARTICULO 27º: - OBRA SOCIAL

Las partes ratifican la plena vigencia del régimen establecido por la ley 23.660. Por tal motivo, los trabajadores comprendidos en este Convenio y los que se incorporen al mismo, deberán incorporarse en forma automática a la Obra Social de la actividad (OSTEE).

Los trabajadores que ingresen con posterioridad a haber elegido una Obra Social diferente, una vez transcurrido un año, gozarán de plena libertad para ejercer su derecho de opción.

CAPITULO VI - SUBSIDIOS

ARTICULO 28º: - SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

a) Cuando se produzca el fallecimiento de un Trabajador como consecuencia directa de un accidente de trabajo, “LA EMPRESA” abonará a sus herederos forzosos (el destinatario del beneficio

surgirá según la situación particular del Trabajador), un importe equivalente a 10 meses de su última remuneración mensual, cuando aquél tuviera hasta 5 años de antigüedad. Este importe será incrementado en un dos por ciento (2%) por cada año de servicio que exceda de los 5 primeros. En caso de determinarse obligaciones indemnizatorias a cargo de la Empresa, esta suma será tomada como pago a cuenta de dichas indemnizaciones.

b) Cuando se produzca el fallecimiento de un Trabajador en actividad, “LA EMPRESA” abonará a los derechohabientes el monto de indemnización previsto en el artículo 248 de la L.C.T.

c) Cuando se produzca el fallecimiento de un Trabajador como consecuencia directa de una enfermedad profesional, “LA EMPRESA” abonará a la madre o padre o viuda/o y/o hijos/as del mismo (el destinatario del beneficio surgirá según la situación particular del Trabajador), un importe equivalente a 6 meses de su última remuneración mensual.

CAPITULO VII - CATEGORIAS - REMUNERACIONES - BONIFICACIONES Y REINTEGROS

ARTICULO 29º: - ESTRUCTURA DE CARGOS

“LA EMPRESA” determina la estructura de cargos vigente en la misma, con pleno conocimiento de la Entidad Gremial, la cual se encuentra detallada en la nómina incorporada como Anexo I.

La determinación y ubicación por parte de la empresa en esta nueva organización de cargos, se realizará teniendo en cuenta las reales funciones que desempeñan actualmente cada uno de los trabajadores, y ellos deberán tener pleno conocimiento de cada una de las funciones inherentes a su puesto específico de trabajo a través de la información que le brinde su superior inmediato, con relación al lugar de la Empresa donde se desempeñen.

El conocimiento pleno por parte de la Entidad Gremial de la Estructura de Cargos quedará suficientemente acreditado con la firma de los mismos por parte de los representantes de la Entidad Gremial como muestra de notificación fehaciente.

Las partes se comprometen a acordar e incorporar, en un plazo de 120 días contados a partir de la firma del presente, como Anexo I, las especificaciones, los requisitos, funciones, tareas y finalidades que hacen a cada uno de los cargos y que determinan las distintas categorías existentes para esos cargos.

ARTICULO: 30º: - ESQUEMA DE CATEGORIAS

Las partes convienen que el personal comprendido en el presente acuerdo será encuadrado dentro de las siguientes seis categorías, que contendrá el esquema de cargos.

Las categorías son establecidas de común acuerdo, asociadas a los indicados en el art. 31.

C6: ENCARGADO

C5: CAPATAZ - ELECTRICISTA DE MANTENIMIENTO “A

C4: LECTURISTA - OFICIAL DE PERDIDAS - OFICIAL DE MEDIDORES ELECTRICISTA DE MANTENIMIENTO”B - PROYECTISTA

C3: EJECUTIVO COMERCIAL - INSPECTOR COMERCIAL - ANALISTA ESPECIALIZADO - CORTADOR/REPOSITOR-RECLAMISTA - DIBUJANTE

C2: AYUDANTE ELECTRICISTA - ANALISTA - CAJERO

C1: EMPLEADO de DEPOSITO

ARTICULO 31º: - ESQUEMA REMUNERATORIO - DEFINICION DE CONCEPTOS

1 - REMUNERACION MENSUAL

a - Salario básico: Es el salario pactado en este convenio, conforme se detalla a continuación:

CAT. C.6 $ 1004 mensuales

CAT. C.5 $ 916 mensuales

CAT. C.4 $ 844 mensuales

CAT. C.3 $ 788 mensuales

CAT. C.2 $ 748 mensuales

CAT. C.1 $ 724 mensuales

b. Adicional Remunerativo de Suma Fija: Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio percibirán además la suma de $ 246 mensuales, que incluyen la Sumatoria de los Decretos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional Nros. 2005/04 y 1295/05.

c. Adicional Remuneratorio Porcentual: Los trabajadores comprendidos en el presente convenio percibirán un Adicional Remuneratorio equivalente al 19% (diecinueve por ciento) de la sumatoria del Salario Básico más el Adicional Remunerativo de Suma Fija, conforme el siguiente detalle:

CAT. C.6 $ 238 mensuales

CAT. C.5 $ 221 mensuales

CAT. C.4 $ 207 mensuales

CAT. C.3. $ 196 mensuales

CAT. C.2. $ 189 mensuales

CAT. C.1 $ 184 mensuales

Semana Calendaria, no Calendaria y/o Trabajo Continuo y/o en equipo (GRTC)

Es el adicional que corresponde aplicar conforme el diagrama de trabajo que efectivamente cumple el trabajador, conforme lo establecido en los artículos 13 y 33 del presente, los que se calcularán sobre el salario básico.

Remuneración Mensual: Es la sumatoria del básico de convenio más Adicionales remuneratorios. La sumatoria del salario básico más los adicionales remunerativos indicados en b. y c. se tomará para la base del cálculo del valor hora.

Salario Conformado: Es la sumatoria de salario básico, adicionales remuneratorios (fijo y/o porcentual), bonificaciones por modalidad de trabajo, bonificación por tarea peligrosa y/o nocturna, en los casos que correspondiere su aplicación, bonificación por antigüedad.

ARTICULO 32º: - REINTEGROS

Gastos de Locomoción

“LA EMPRESA” reembolsará todo gasto de locomoción en el que incurra el Trabajador en virtud del ejercicio de sus tareas, Dicho gasto, será reintegrado en forma directa y contra la rendición del comprobante del gasto, si el medio utilizado así lo permitiera, siempre que tanto la procedencia como la rendición del mismo fuera avalada por la jefatura correspondiente.

Movilidad

La Empresa abonará, a aquellos trabajadores que, para el cumplimiento de sus tareas habituales, utilicen vehículos propios, ya fuere contra la presentación de los correspondientes comprobantes respaldatorios y/o contrato de alquiler y/o reintegro por kilometraje recorrido según tarifas acordadas con la representación gremial, los siguientes importes máximos diarios, en concepto de Reintegro de Gastos y/o Alquiler de vehículo:

Vehículo de 4 ruedas:	Camión	$ 68
	Camioneta	$ 53
	Coche	$ 53
Vehículo de 2 ruedas:	Moto o similar	$ 22

Estos reintegros se establecen con la finalidad de compensar los gastos incurridos por el trabajador, permitir un adecuado mantenimiento de los vehículos y la preservación de sus condiciones de seguridad, y tendrán el carácter no remunerativo previsto en el art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 33º: - BONIFICACIONES

1. - Bonificación por modalidad de trabajo

Se establecen las siguientes bonificaciones variables que se expresan como porcentajes (no acumulativo) del salario básico de cada categoría de revista, para las siguientes modalidades de trabajo.

a) Semana no Calendaria:

Se conviene una retribución del Salario Básico para los diagramas previstos en artículo 13 (jornada de trabajo).

b) Semana Calendaria:

Se conviene una retribución mensual de $ 40 (pesos cuarenta) mensuales, que por su carácter remuneratorio se le efectuarán las deducciones legales correspondientes.

Los conceptos mencionados en los puntos a), y b) serán abonados sólo en tanto la prestación laboral del Trabajador se cumpla bajo tales modalidades, no adquiriendo derecho a mantener la bonificación por el mero paso del tiempo, cualquiera fuera el lapso transcurrido, si dejare de prestar servicios en la modalidad. Esta condición no afecta el derecho a la percepción en caso de enfermedad y accidente inculpable, vacaciones y otras licencias pagas.

2- Bonificación Aniversario

“LA EMPRESA” abonará a todos trabajadores al cumplir 17, 25, 32, 37 y 42 años de servicio respectivamente, una remuneración adicional a la mensual.

3. - Bonificación por Tarea Peligrosa

Se abonará un adicional fijo de hasta 5% mensual al personal que preste servicios efectivos en alguna de las tareas previstas del Artículo 17 del presente Convenio, en los términos y condiciones allí establecidas.

El porcentaje a percibir en cada puesto de trabajo, se determinará en función a la periodicidad con la que el trabajador la realice.

Cada una de las categorías podrá contener más de un cargo sin modificar sus funciones específicas, definido en los términos del art. 17º del presente.

4 - Bonificación por tarea en horario nocturno

El personal que preste servicios en jornada nocturna, entendiéndose como tal la comprendida entre las 21 hs y las 6 del día siguiente, percibirá los adicionales previstos en los artículos 200 y/o 201 de la LCT.

Se trata de un concepto remuneratorio, sujeto a aportes y contribuciones, el que se considerará como base de cálculo del valor hora, pero no integrará la base de cálculo para los adicionales correspondientes a las modalidades por diagrama de trabajo.

5 - Bonificación por Antigüedad

Se abonará a los trabajadores comprendidos en el presente Convenio una bonificación por antigüedad de $ 4 (cuatro pesos) por año, contados a partir del 1-4-2007.

ARTICULO 34º: - VACANTES

a) Las vacantes que existieran en el ámbito de “LA EMPRESA”, si la misma resolviera cubrirlas, deberá hacerlo en un plazo de 30 días, pudiendo realizarlo con traslados, promociones o nuevos ingresos. La Comisión de interpretación del Convenio tratará aquellos casos puntuales que por decisión de las partes requieran un análisis compartido.

b) El Sindicato de Luz y Fuerza podrá postular los candidatos que considere oportunos para la cobertura de las vacantes que “LA EMPRESA” resuelva cubrir, teniendo consideración especial para con los alumnos egresados del Instituto de Formación Profesional 13 de Julio siempre y cuando satisfagan los restantes requisitos a cubrir.

c) “LA EMPRESA” podrá formular y tomar los exámenes teóricos - prácticos que considere convenientes para una adecuada valoración de los candidatos.

d) “LA EMPRESA” se obliga a ingresar a la esposa o a uno de los hijos de los trabajadores fallecidos en accidentes de trabajo, que estuvieran a cargo exclusivo del trabajador, en vacantes de puestos para los que reúnan condiciones.

“EL SINDICATO”, a través de su Bolsa de Trabajo podrá postular a los candidatos que considere oportunos para la cobertura de las vacantes.

ARTICULO 35º: - SISTEMA DE PROMOCION

El cambio de categoría de un empleado a otra de rango superior, será decidido por “LA EMPRESA”. Dicha decisión estará basada en la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación del Trabajador.

Sólo en caso de igualdad de condiciones entre los postulantes, “LA EMPRESA” privilegiará la mayor antigüedad.

Los requerimientos de ingreso que establezca “LA EMPRESA”, atenderán a las necesidades del puesto, capacidades, antecedentes del postulante, y a la aprobación de los exámenes correspondientes.

ARTICULO 36º: - REEMPLAZOS

La modalidad de multifuncionalidad y multiprofesionalidad para la prestación de servicios asumida por los trabajadores es evaluada expresamente, en lo que respeta al reconocimiento del desempeño de tareas de una categoría superior. Por ello, ambas partes convienen en reconocer a partir de la firma del presente, el derecho a la percepción del reemplazo, en aquellos casos en que se produzca además de un cambio de cargo y de tarea, el desempeño de una categoría superior o una modificación en las modalidades de prestación.

ARTICULO 37º: - FALLAS DE CAJA

Los trabajadores que se desempeñen en cargos de cajeros, recibirán una compensación de quebrantos de caja de $ 60, mensuales. Este concepto de compensación se abonará en forma mensual y lo percibirá el trabajador que detente el cargo, aun cuando no haya prestado servicios, siempre que su ausencia sea con goce de sueldo.

Los trabajadores que cubran vacantes transitorias de cajeros, sea sustituyendo, o los que se encuentren ayudando al titular, recibirán una compensación proporcional al tiempo en que realicen tareas de cajero.

En los casos que el trabajador se encontrara realizando tareas de cobranza (sea percibiendo o abonando sumas en efectivo), sin percibir el concepto Fallas de Caja, “LA EMPRESA” se hará cargo de las eventuales fallas.

CAPITULO VIII - REPRESENTACION GREMIAL

ARTICULO 38º: - REPRESENTACION GREMIAL

“LA EMPRESA” reconoce al “EL SINDICATO” (Sindicato de Luz y Fuerza - Capital Federal), como único representante de los Trabajadores encuadrados en el presente Convenio.

ARTICULO 39º: - COMUNICACIONES GREMIALES:

“LA EMPRESA” mantendrá vitrinas en las bases y/o obradores, en forma visible y para uso exclusivo de la Entidad Gremial.

Dichas vitrinas, llevarán en su parte superior la leyenda “Sindicato de Luz y Fuerza —Capital Federal—”, y las llaves de las mismas serán entregadas a los representantes de “EL SINDICATO”. Por consiguiente, queda prohibido pegar afiches o repartir volantes en los lugares de trabajo, fuera de las carteleras destinadas a tal fin.

ARTICULO 40º: - COMUNICACION DE LA EMPRESA

Al inicio del presente convenio la empresa enviará al sindicato el listado de los trabajadores de su encuadre.

La Empresa se compromete a enviar al Sindicato mensualmente la información concerniente a las altas y bajas del personal de su encuadre que opera en la misma. Asimismo comunicará al Sindicato Luz y Fuerza las celebraciones de su contrataciones de trabajo o tareas comprendidas dentro de la actividad de Luz y Fuerza individualizando fehacientemente a la empresa o empleador suscribiente del contrato.

ARTICULO 41º: - PLANTEL ESTABLE

En caso que la Empresa Principal debiera, en función de sus necesidades operativas, incrementar su dotación, los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, en función de sus conocimientos y desempeño, serán tenidos en cuenta preferentemente.

ARTICULO 42º: - CUOTA SINDICAL

“LA EMPRESA”, actuará como agente de retención y descontará mensualmente de los haberes de los trabajadores afiliados a “EL SINDICATO” la cuota sindical correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Asociaciones Profesionales y depositará el importe total en la cuenta que “EL SINDICATO” destine a tal fin.

ARTICULO 43º: - APORTES CON FINES DETERMINADOS

Se establecen los siguientes aportes mensuales de “LA EMPRESA” a favor de “EL SINDICATO” con destino al sostenimiento de:

Actividades sociales, culturales, turismo, recreación, educación, deportes, viviendas, prestadas por “EL SINDICATO” a sus representados, un monto variable igual al 7% (siete por ciento) de los salarios sujetos a aportes previsionales, con excepción de la Productividad variable mensual del personal alcanzado por este Convenio.

ARTICULO 44º: - PERMISOS CON GOCE DE SUELDO

Los Trabajadores gozarán de los siguientes permisos con goce de sueldo:

a) Por casamiento del Trabajador, 10 días corridos de licencia contados a partir del día siguiente al matrimonio civil (este permiso podrá anexarse a la licencia ordinaria).

b) Por nacimiento de hijos del Trabajador o por adopción, 2 días corridos, de los cuales al menos uno de ellos deberá ser hábil.

c) Por fallecimiento de esposos o de la persona a la que estuviera unido en aparente matrimonio, padres o hijos, 3 días corridos.

d) Por fallecimiento de suegros, hermanos, 1 día corrido.

Los permisos por fallecimiento deberán ser justificados formalmente.

En el resto de los casos, cuando los fallecidos se encuentren residiendo en el extranjero, y el período de licencia permita el traslado del Trabajador al lugar del deceso, gozará íntegramente de los días establecidos para cada caso. Cuando por la distancia, los días de permiso no sean suficientes para concurrir al lugar del deceso, el Trabajador gozará de 1 día de permiso.

e) Por mudanza: Dos días de permiso, siempre que la mudanza implique un cambio de domicilio.

f) Tratamientos médicos: Cuando el Trabajador acredite la necesidad de someterse a un tratamiento médico, curaciones o deba concurrir a consulta con sus facultativos, “LA EMPRESA” concederá las horas de permiso que demande la diligencia. La solicitud deberá ser cursada por el trabajador con 48 hs. de anticipación a la fecha indicada para el tratamiento previsto, salvo circunstancias de emergencias.

g) Permiso por Examen: Los Trabajadores que cursen estudios secundarios, terciarios y/o universitarios, tendrán derecho a 2 días de permiso con goce de sueldo por examen, hasta un máximo de 10 días por año calendario.

La liquidación de los días de permiso previstos en el presente artículo, se efectuará aplicando la misma metodología que se utiliza para el cálculo de las licencias anuales y de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

ARTICULO 45º: - LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO

Los Trabajadores gozarán de los siguientes permisos sin goce de sueldo:

a) Cuando la ocurrencia de sucesos familiares, debidamente acreditados así lo aconsejen, “LA EMPRESA” concederá a los Trabajadores que lo soliciten, un permiso sin goce de sueldo cuya extensión no podrá superar los 6 meses, siempre y cuando el peticionante tenga una antigüedad efectiva en “LA EMPRESA”, mayor de dos (2) años.

Esta licencia sólo será concedida en aquellos casos en que no se vea afectado el servicio.

Durante este período “LA EMPRESA” conservará el puesto.

b) Por fallecimiento de tíos, sobrinos políticos y concuñados, 1 día.

ARTICULO 46º: - ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL

Las partes convienen que se considerará:

a) Accidente de trabajo: a aquellos infortunios a los que les correspondiera esta calificación, en virtud de lo establecido por la legislación específica de esta materia.

b) Enfermedad profesional: aquella a la que la autoridad competente haya dado, o diere en el futuro esta calificación.

c) “LA EMPRESA” comunicará a los Trabajadores y a la Entidad Gremial, el nombre de la Aseguradora de Riesgos de Trabajo que cubrirá las contingencias.

ARTICULO 47º: - LEGISLACION APLICABLE

Con la firma de este Convenio queda derogada toda Acta o Acuerdo anterior suscripto por estas partes, salvo aquellas que expresamente se resuelva mantener su vigencia.

En las situaciones no previstas en el texto del presente C.C.T., regirán las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO 48º: - IMPRESION DEL CONVENIO

La impresión del presente convenio estará a cargo de “LA EMPRESA”.

Bs. As., del 2009

SR. DIRECTOR NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO DEL
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION
DE NUESTRA MAYOR CONSIDERACION:

REF. EXPTE. Nº 1.226.225/07

Norberto Horacio Vidal, en representación de EMA SERVICIOS S.A. con domicilio en Av. San Martín 4970, de la localidad de Florida, Pcia. de Bs. As., en mi carácter de apoderado, en adelante LA EMPRESA, con el patrocinio de la Dra. Purificación Alvarez Montero, por una parte, y por la otra, el SINDICATO LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, representada por el Sr. Ricardo Carbone en su carácter de Secretario Gremial, en adelante, EL SINDICATO nos dirigimos a Usted y respetuosamente y manifestamos:

A - Que en razón que esa Autoridad Administrativa de Aplicación ha observado algunos de los artículos de los expedientes traídos a dicha Autoridad para la homologación de los C.C.T. de empresa que en cada uno de los expedientes se agregaron oportunamente, venimos a aclarar y reformular, en su caso, todos aquellos artículos que han sido observados en el presente expediente y todos los otros que, en el mismo contexto del procedimiento, también lo fueron, a fin de que en mérito a la economía procesal y la celeridad del procedimiento, hacemos propios en el presente para su corrección y agregamos como ANEXO COMPLEMENTARIO de cada expediente las aclaraciones necesarias y la reformulación de todos los artículos observados.

B - Que a tal efecto acompañamos texto ordenado de los artículos observados y que ahora quedan plasmados en el referido ANEXO COMPLEMENTARIO DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE EMPRESA Nº 1.280.797/08.

Art. Nº 7: queda redactado con el siguiente texto:

La Empresa reconoce al conjunto de los trabajadores el derecho a un tratamiento equitativo y justo dentro del marco laboral acordado en el presente Convenio. Por lo tanto, no podrá hacer discriminaciones ni disponer la cesantía de un trabajador por razones de raza, sexo, políticas, gremiales y/o religiosas.

Sin perjuicio de las facultades de la Empresa, en cuanto a la definición de las dotaciones, si una vez redefinidos los planteles, algún trabajador quedase sin tarea, de no existir puestos dentro de su misma categoría, La Empresa podrá disponer su reubicación en un puesto hasta dos categorías inferiores a la que poseía el trabajador a reubicar, sin afectación de los conceptos fijos que integran su remuneración normal y habitual. De ser necesario, dicha reubicación se realizará con intervención de la CIC en las condiciones que determina el Art. 66 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 21: queda redactado con el siguiente texto:

Las partes conjunta y expresamente manifiestan que lo establecido en el artículo 21 Inc.), del C. C. está en un todo conteste con lo normado el artículo 154, "in fine" de La Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 26: queda redactado con el siguiente texto:

Artículo 26, incs. 3º y 4º, el presente artículo está a la fecha regulado en los términos de conversión de pleno derecho previsto Ley 26.341 y Decreto Nº 198/08, según surge claramente de escalas salariales, actualizadas al mes de mayo de 2009 que se agregan al presente.

Artículo 27: queda redactado con el siguiente texto:

Artículo 27: Las partes ratifican la plena vigencia del régimen establecido por la ley 23.660, y Decretos reglamentarios 504/98 y 1400/01. Los trabajadores comprendidos en este Convenio y los que se incorporen al mismo, tendrán como Obra Social de la actividad a OSTEE, sin perjuicio del ejercicio de opción establecido en la Legislación vigente.

Artículo 28: queda redactado con el siguiente texto:

Artículo 28: Las partes conjuntamente manifiestan que dicho artículo, del C.C.T., "de modo alguno colisiona con ninguna disposición de la Ley 24.557 y Decretos reglamentarios, sino que establece beneficios adicionales o complementarios, y todos ellos redundan a favor del trabajador."

Artículo 29: En relación con la observación, que se formula sobre este artículo las partes conjuntamente manifiestan:

"Que a lo que se han comprometido las partes —último párrafo del artículo de marras— es a acordar e incorporar luego en un plazo de 120 días contados a partir de la firma del C.C.T. como Anexo I, La Estructura de Cargos.

Como a la fecha aún no se acordó la referida estructura, ella se agregará en el momento en que se acuerde".

Artículo 30: Se le agrega el siguiente párrafo aclaratorio:

Se deja aclarado que en la categoría "C3 - del Art. 30 del Convenio Colectivo C. T "EL EJECUTIVO COMERCIAL" es una categoría equivalente o similar a un empleado administrativo que realiza tareas comerciales típicas de atención a clientes atendiendo cuestiones que se relacionan con el servicio público que presta la concesionaria (solicitudes y pedidos de conexión, etc.).

El resto del personal realiza trabajos de cortes y/o reconexiones del mismo y múltiples tareas administrativas o bien en vía pública pero propia y habitual del personal de producción.

Artículo 31: Se le agrega el siguiente párrafo aclaratorio:

El presente artículo queda actualizado según lo acordado oportunamente por ambas partes en el Convenio Colectivo en tratamiento, conforme surge de las escalas salariales, actualizadas al mes de mayo de 2009, escalas que ya fueron agregadas en el expediente Nº 1.272.410/08 a solicitud de esa Autoridad, debidamente suscriptas y ratificadas por ambas partes ante ese Organismo. En ellas figuran todos los componentes de la remuneración mensual (básico, adicionales, etc.) con la debida inclusión de la conversión de los vales alimentarios y cuya homologación se está tramitando en el expediente referido más arriba (1.272.410/08).

Artículo 36: Se le agrega el siguiente párrafo aclaratorio

Las partes manifiestan y ratifican ante esta Autoridad que lo establecido en el art. 36 del C.C.T, en modo alguno afecta a lo dispuesto por el art. 78 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 44: Se le agrega el siguiente párrafo aclaratorio

Las partes conjuntamente manifiestan: "Que se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Artículo 158, inc. B) de la Ley 20.774".

C- Solicitamos al Sr. Director, agregar el presente como Anexo Complementario y pedimos la homologación del Convenio referido.

Saludamos al Señor Director muy cordialmente.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 2007, se suscribe el presente acuerdo entre la Empresa EMA SERVICIOS S.A., con domicilio e Avenida San Martín 4970 Florida Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Norberto Horacio Vidal, en su carácter de Apoderado, con el patrocinio del Dr. Daniel J. Maggi por una parte, y el Sindicato de Luz y Fuerza - Capital Federal, representado en este acto por los Sres. Oscar Lescano, Jorge Bermúdez en su carácter de Secretario General, y Secretario Gremial por la otra, a los fines de concretar el siguiente acuerdo:

PRIMERA: Convenio Colectivo de Trabajo: Ambas partes han concluido las negociaciones tendientes a establecer un Convenio Colectivo que regule las Condiciones de Trabajo, Salarios y Beneficios a otorgar a los trabajadores encuadrados en la representación del Sindicato, que se desempeñan en relación de dependencia con la Empresa. La conclusión de dicha negociación queda plasmada en el documento que firmado por las partes se acompaña a la presente.

SEGUNDA: Aporte Adicional: Las partes acuerdan que, adicionalmente a lo establecido en el acuerdo colectivo que se menciona en el punto Primero, la Empresa abonará al sindicato, mensualmente, un aporte extraordinario, con destino a actividades sociales, culturales, vivienda, turismo, deportes y/o recreación, consistente en un 4% (cuatro por ciento) de los conceptos remuneratorios, sujetos a cargas sociales que abonen a su personal en relación de dependencia comprendido en este Convenio.

TERCERA: Gratificación Extraordinaria por Unica Vez por Cierre de Convenio: La Empresa abonará, por única vez, a su personal en relación de dependencia, comprendido en el presente Convenio, una Gratificación extraordinaria, en los términos del art. 7 de la Ley 24.241, de $ 600 (seiscientos pesos). Por su carácter extraordinario esta gratificación no estará sujeta a aportes y contribuciones, ni formará parte de ninguna base de cálculo para la determinación de adicionales o conceptos remuneratorios de ninguna especie o naturaleza. Esta gratificación será abonada dentro de los diez días hábiles de suscripta la presente Acta.

CUARTA: ABSORCION Y COMPENSACION: La estructura de remuneraciones y beneficios pactada en el presente Convenio, reemplaza y absorbe, los importes que, por cualquier concepto, remuneratorio o no, pudiesen integrar los ingresos de los trabajadores comprendidos en este Convenio, con anterioridad a su entrada en vigencia. A mero título de ejemplo, se entenderán comprendidos en esta compensación los salarios, bonificaciones, premios, recargos por turno o jornada, incentivos, adicionales remuneratorios o no, gratificaciones de cualquier naturaleza, tickets, reintegro de gastos con o sin comprobantes y/o cualquier suma que integre los ingresos de los trabajadores, los que se consideran derogados y reemplazados por la estructura de remuneraciones y beneficiosa pactada en este Convenio. Sin perjuicio de ello, si por alguna causa, algún trabajador, tuviese como consecuencia del régimen de trabajo que desempeña, un ingreso superior al que se devengara en el futuro por aplicación del presente Convenio, la diferencia en más, se liquidará bajo el concepto de "Adicional Personal", y no será compensable con futuros incrementos y/o aumentos y/o adicionales remuneratorios o no remuneratorios que se otorgasen en virtud de normas, legales o convencionales.

Esta compensación se aplicará expresamente a la suma de $ 300 liquidadas por la empresa en los meses de abril y mayo de 2007 en concepto de adelanto. Quedan expresamente excluidos de la comparación antes mencionada, las sumas que los trabajadores de la Empresa pudieren haber percibido con anterioridad a la aplicación de este Convenio, bajo la forma de Productividad, Premio por Producción, Producción, Destajo o equivalentes que representasen conceptos ligados a las unidades de producción ejecutados por los trabajadores, las que no se tomarán en cuenta para establecer diferencias que generen "Adicional Personal".

QUINTA. TARIFA PARA REINTEGRO DE GASTOS POR EL USO DE VEHICULOS PROPIOS: Conforme lo establece el art. 32 del Convenio Colectivo, ambas partes establecen las siguientes tarifas por Kilómetro recorrido por los trabajadores que utilicen sus vehículos particulares para el cumplimiento de sus funciones:

Moto: $ 0,15 por km.

Auto o Camioneta: $ 0,55 por km.

Camión: $ 0,86 por km.

Los valores mencionados precedentemente, han sido establecidos tendiendo en cuenta las erogaciones que el trabajador debe efectuar en concepto de consumos de Combustibles, Lubricantes, reposición de elementos y repuestos, reposición por desgaste de neumáticos, Seguro Automotor, Patentes, Amortización del vehículo y demás gastos que ocasione el rodaje y adecuado mantenimiento de los vehículos. Los viáticos y/o gastos reintegrados por estos conceptos, hasta la suma indicada en el citado art. 32 del Convenio Colectivo, serán considerados no remunerativos, en los términos del art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo.

SEXTA. APLICACION DE LOS DIAGRAMAS DE JORNADA. VIGENCIA.: Sin perjuicio de la entrada en vigencia del presente Convenio, las partes establecen que los Diagramas de Jornada y demás Modalidades previstas en los artículos 13 y 33 del presente Convenio, se pondrán en vigencia en forma paulatina, en la medida que cada Empresa defina su implementación. Los diagramas aplicados previamente a dicha implementación no generarán derecho a reclamos por diferencias salariales y/o aplicación de recargos o adicionales en función de las jornadas cumplidas por cada trabajador con anterioridad a la firma de la presente Acta.

Sin perjuicio de ello, a partir de la firma de la presente y hasta tanto no se apliquen los diagramas previstos en el Convenio, el trabajador que cumpla tareas en horario nocturno, francos, fines de semana o feriados, percibirá los recargos que establecen las normas vigentes sobre jornada laboral.

SEPTIMA. HOMOLOGACION. Las partes elevan el Convenio adjunto y la presente Acta a la consideración de Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos de la Nación solicitando, que previo el trámite de rigor se disponga su registro y homologación. Leída que fue el acta, las partes, dando plena conformidad a lo expresado en la presente y en el cuerpo del Convenio adjunto, y considerando que lo acordado contiene una justa y equitativa composición de derechos e intereses, ratificando el mutuo e inalterable compromiso de sostener la paz social por toda la vigencia del citado Convenio, suscriben 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 53/2010

Registro Nº 72/2010

Bs. As., 14/1/2010

VISTO el Expediente Nº 633.986/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE TUCUMAN y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acta acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE TUCUMAN y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 633.986/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 633.986/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 633.986/09

Buenos Aires, 18 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 53/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 72/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los veinte y ocho días del mes de mayo de 2009, entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE TUCUMAN, representado en este acto por el Sr. Julio Ernesto Luna, DNI. Nº 7.682.551, en carácter de Secretario General del Sindicato Luz y Fuerza de Tucumán, con domicilio en calle 9 de Julio Nº 219 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, y la Empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A., representada en este acto por el Ing. Gustavo Bisutti, DNI. Nº 18.142.819 en su carácter de vicepresidente de la misma, con domicilio en Carlos Pellegrini Nº 1427, Piso 9º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: La Empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A. abonará una Gratificación Extraordinaria no remunerativa por única vez de $ 1.200 a cada uno de los empleados incluidos en el C.C.T. 36/75, vigente, indistintamente de su categoría.

SEGUNDO: La suma respectiva antes mencionada por empleado se abonará en cuatro cuotas iguales equivalentes al 25% de cada monto, mediante un concepto denominado “Gratificación Extraordinaria no Remunerativa” conjuntamente las remuneraciones de abril, mayo, junio, y julio de 2009.

TERCERO: Ambas partes están de acuerdo en solicitar la homologación del presente Acuerdo por parte del M.T.E y S.S. de la Nación y/o la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Tucumán, para lo cual la Empresa y el Gremio quedan habilitados para realizar las gestiones en tal sentido.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 54/2010

CCT Nº 1091/2010 “E”

Bs. As., 14/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.312.514/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 38/101, 131 y 133 respectivamente del Expediente Nº 1.312.514/09 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa con Actas Complementarias, celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA TRITON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mentado convenio quedan encuadrados todos los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia para la empresa, cuya actividad principal es la explotación de yacimientos mineros metálicos de naturaleza subterránea y de cielo abierto, que no se encuentren expresamente excluidos conforme lo dispuesto en el Artículo 6º de la convención.

Que en cuanto al ámbito de aplicación territorial, el mismo alcanza a los representados que laboran en el radio del Yacimiento de la empresa y de la localidad de Gobernador Gregores, donde se desarrollan las tareas vinculadas, directa e indirectamente, con su actividad principal.

Que en ese sentido es dable remarcar que tanto el ámbito personal como el territorial señalado, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia de la representatividad del empleador pactante con la de la entidad sindical, emergente de su personería gremial.

Que la vigencia del convenio de marras será de DOS (2) años contados a partir de su suscripción, con excepción de las escalas salariales que regirán desde el 1 de mayo de 2008 hasta el 31 de marzo de 2009.

Que en relación al período de otorgamiento de las vacaciones, se deja sentado que la homologación del presente convenio, en ningún caso exime a las partes de solicitar previamente ante la autoridad laboral, la autorización administrativa que corresponde peticionar conforme lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa con Actas Complementarias, celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA TRITON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 38/101, 131 y 133 respectivamente, del Expediente Nº 1.312.514/09, en el marco de lo establecido en las Leyes Nº 23.660, 23.661 y 23.551, en cada uno de los temas por dichas Leyes regulados.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 38/101, conjuntamente con sus Actas Complementarias obrantes a fojas 131 y 133, del Expediente Nº 1.312.514/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito del Convenio y Actas Complementarias homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.312.514/09

Buenos Aires, 18 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 54/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 38/101, 131 y 133 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1091/10 “E”. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA MTA-AOMA

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES.

ARTICULO 1. PARTES INTERVINIENTES.

Son partes intervinientes del presente Convenio Colectivo de Trabajo, por el sector empleador, la empresa MINERA TRITON ARGENTINA S.A., en adelante LA EMPRESA, con domicilio en la calle Maipú 1210, 5º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Gerente General, Bret Alan Boster, su Gerente de Negocios, Ricardo Antonio Zarandón y su Director de Relaciones Comunitarias, Horacio Gabriel; y, por el sector sindical, la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, en adelante EL SINDICATO, con domicilio en la calle Rosario 434/436 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Secretario General Héctor Oscar Laplace; su Secretario de Seguridad, Higiene y Medicina, Carlos Almirón; su Tesorero, Humberto Araya y el Secretario General de Aoma Filial Santa Cruz, Javier Omar Castro; en su conjunto denominadas LAS PARTES.

ARTICULO 2. REPRESENTATIVIDAD DE LAS PARTES.

LA EMPRESA Y EL SINDICATO por aplicación de las normas vigentes en la materia, son partes legitimadas y únicas entidades habilitadas para establecer las condiciones laborales de los trabajadores que se desempeñen en la unidad minera de LA EMPRESA, el "YACIMIENTO MANANTIAL ESPEJO", en adelante el YACIMIENTO; sito en el kilómetro 167 de la ruta provincial Nº 25, del departamento de Magallanes, Provincia de Santa Cruz.

Asimismo, son las únicas partes legitimadas para establecer las condiciones aplicables para LA EMPRESA, ya sea que en ella se realice cualquier actividad o producción, en tanto se presten estas actividades con la fuerza de trabajo incluida en este Convenio Colectivo de Trabajo, como unidad autónoma e independiente del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 38/89.

CAPITULO II. AMBITO DE APLICACION.

ARTICULO 3. VIGENCIA.

3.1 Las partes acuerdan que la vigencia del presente convenio será de dos (2) años contados a partir de la suscripción del mismo. Las escalas salariales tendrán vigencia hasta el día 31 de marzo del 2009. La escala salarial pactada en el presente convenio, será retroactiva al 1º de mayo del 2008.

3.2 Aún Finalizado el plazo de vigencia establecido en el punto 3.1, la presente Convención mantendrá la plena vigencia de todas sus cláusulas hasta que una nueva Convención Colectiva la sustituya.

3.3 Las partes se reunirán con noventa (90) días corridos de antelación al vencimiento de la vigencia establecida en el punto 3.1 de este artículo, para negociar un nuevo Convenio Colectivo.

ARTICULO 4. AMBITO TERRITORIAL.

El presente convenio será de aplicación en todo el ámbito del YACIMIENTO, como así también a aquellas actividades vinculadas directa o indirectamente con la actividad principal de LA EMPRESA, desarrollada en el YACIMIENTO o en la localidad de Gobernador Gregores. Se entiende como actividad principal de LA EMPRESA la explotación de yacimientos mineros metálicos de naturaleza subterránea y de cielo abierto, de alto valor añadido con tecnología moderna y elevada calidad, cumpliendo con todos los requerimientos ambientales, de seguridad y salubridad comprometidos con las comunidades adyacentes en las que se desarrollan las operaciones.

ARTICULO 5. AMBITO PERSONAL:

Quedan encuadrados en el presente Convenio, todos los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia para LA EMPRESA y que no se encuentren expresamente excluidos de la Convención conforme lo dispuesto en el Artículo 6.

ARTICULO 6. PERSONAL EXCLUIDO.

No se encuentran comprendidos en esta convención, aún cuando presten servicios incluidos en el ámbito de representación de la Asociación, el siguiente personal:

6.1 Directores, Gerentes, Subgerentes, Superintendentes, Jefes, Subjefes, Supervisores, Coordinadores, Instructores y, en general, todos los dependientes con personal a cargo, cualquiera sea su denominación.

6.2 Profesionales Universitarios con calificaciones profesionales reconocidas por la empresa; los profesionales con estudios terciarios, cursados en instituciones cuyos títulos tengan validez nacional; aquellos profesionales que se encuentren en etapa de formación profesional y estudiantes bajo el régimen de pasantías.

6.3 Personal que desempeñe sus tareas en las siguientes áreas: Auditoría, Contable, Tesorería, Pagos, Comunicaciones y Sistemas, Cuentas por pagar, Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional y Enfermería.

6.4 Personal con mandato de cualquier naturaleza que le permita obrar en nombre y representación de la Empresa frente a terceros.

6.5 Todo el personal que desarrolle tareas administrativas y de servicios, que tenga acceso a información confidencial. A efectos del presente convenio se entiende como personal administrativo aquel que desempeñe sus tareas en las siguientes áreas: almacén, compras, contratos, legales, logística, así como en toda otra dependencia administrativa creada o a crearse dentro de las diferentes áreas de operaciones de la empresa.

6.6 Personal cuya tarea incluya la asistencia y/o la secretaría de las líneas de Gerencia, Superintendencias, Jefaturas o Supervisión, cualquiera sea su lugar de prestación de servicios, cargo y/o función.

6.7 Todo el personal que desarrolle tareas en el área de fundición, cualquiera sea su lugar de prestación de servicios, cargo o función.

6.8 Personal de vigilancia propio y Seguridad Patrimonial.

ARTICULO 7. ACTIVIDADES EXCLUIDAS.

Las partes establecen a continuación las actividades excluidas del presente Convenio Colectivo, por tratarse de operaciones que no están directamente vinculadas con la actividad principal de explotación minera y que eventualmente será, llevadas a cabo bajo esquemas de externalización, a saber:

• Ingeniería, construcción, reparación y modificación de Obras Civiles.

• Actividades de exploración desarrolladas fuera del YACIMIENTO.

• Otras actividades no consideradas como actividad principal de EMPRESA, tales como: servicio de elaboración de comidas, servicio catering, servicio de vigilancia y servicios de asistencia médica.

ARTICULO 8. CONTRATISTAS.

Los contratistas y/o subcontratistas de la EMPRESA incluidos en el CCT 38/89, que no tengan convenio de empresa con AOMA, podrán adherir a este convenio colectivo de trabajo de forma tal que le resulten aplicables todas las condiciones de trabajo, remuneraciones y beneficios establecidos en el presente.

A tales efectos, el contratista y/o subcontratista suscribirá con AOMA el acta de adhesión respectiva, la que deberá ser presentada ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

CAPITULO III: AREAS DE TRABAJO Y CATEGORIAS LABORALES

ARTICULO 9. AREAS DE TRABAJO.

LAS PARTES convienen que las categorías señaladas en el artículo siguiente identificarán a los trabajadores que presten tareas o funciones en las siguientes áreas:

9.1 MINA. Comprende a todos los empleados de la EMPRESA que desarrollen tareas en los sectores de mina a cielo abierto, mina subterránea, ingeniería y desagote de mina.

9.2 PLANTA. Comprende a todos los empleados de la EMPRESA que desarrollen tareas en los sectores de Trituración; Molienda y Concentración Gravimétrica; Lixiviación y Espesamiento; Reactivos, Detoxificación y Depósito de Relaves.

9.3 MANTENIMIENTO. Comprende a todos los empleados de la EMPRESA que desarrollen tareas de mantenimiento eléctrico y mecánico en las áreas de planta y mina, así como los que realizan el mantenimiento de los vehículos livianos y los equipos pesados de producción.

9.4 SERVICIOS MINEROS. Comprende a todos los empleados de la EMPRESA que desarrollen tareas de maestranza en oficinas y campamentos; armado, reparación o mantenimiento de cosas muebles e inmuebles; mantenimiento de edificios y service de todo tipo como ser, tareas de soldadura, carpintería, albañilería, herrería, instalaciones de gas, agua, pintura, entre otras. Asimismo comprende a los choferes de corta y larga distancia de vehículos automotores de cualquier tipo, afectados al reparto, transporte de personal y/o tareas propias del establecimiento.

9.5 ADMINISTRACION. Comprende a los empleados de la EMPRESA que desarrollan tareas de soporte, tales como: auxiliares administrativos, telefonistas, archivistas, recepcionistas, ayudantes de trámites internos, auxiliares de almacenes, personal de depósito, personal de envasado y/o fraccionamiento, envío y recepción de mercaderías, carga y descarga, serenos, cuidadores y aquellos que realicen tareas varias sin afectación especial.

ARTICULO 10. CATEGORIAS PROFESIONALES.

Categoría 1.

Mina:

Sector Mina a Cielo Abierto. Trabajador sin experiencia previa en explotaciones mineras que realice tareas generales para las cuales no se requiere especialización y que se capacite para adquirir las habilidades y los conocimientos necesarios para ejecutar tareas de otras categorías. Se lo guiará permanentemente y trabajará en la mayoría de los casos bajo supervisión directa.

Mina Subterránea. Trabajador sin experiencia previa en explotaciones mineras que realice tareas generales para las cuales no se requiere especialización y que se capacite para adquirir las habilidades y los conocimientos necesarios para ejecutar tareas de otras categorías. Se lo guiará permanentemente y trabajará en la mayoría de los casos bajo supervisión directa.

Sector Topografía y Geología. Personal sin experiencia previa en explotaciones mineras. Lleva a cabo las tareas encargadas por el topógrafo o geólogo de turno, opera móviles del área realiza tareas básicas referidas a muestreo y topografía, realiza el envío de muestras al laboratorio. Puede marcar puntos y debe ser capaz de operar equipamiento básico sin ayuda del supervisor, realiza reportes de turnos e ingreso de datos a sistemas computacionales.

Planta:

Sector Operaciones Planta: Personal sin experiencia previa, en cualquier tipo de operación de planta y/o procesos, que bajo el estricto control del supervisor, realice tareas generales en la preparación de soluciones, control de resultados e inventario de materiales; limpieza del área, equipos e instrumentos, asistencia, muestreo y molienda, entre otros, y asista a personal más calificado.

Sector Laboratorio: Personal sin experiencia previa en laboratorio químico o similar, que opere en alguno de los de los siguientes sectores del Laboratorio: Muestreo y Molienda; Ensayo al Fuego; Químico; Instrumental o Gestión de Laboratorio. Se lo guiará permanentemente y trabajará en la mayoría de los casos bajo supervisión directa. El trabajador cumplirá las normativas de calidad aplicables a sus tareas.

Mantenimiento:

Sector Mantenimiento de Mina. Personal sin experiencia previa en explotaciones mineras, que realice tareas de mantenimiento mecánico, eléctrico o instrumentación de equipos de mina. Se desempeña bajo estricto control de su supervisor en actividades, tales como, tareas generales de limpieza, asistencia en planificación, asistencia en programación, reparaciones simples, adaptaciones y montaje, mantenimiento menor y no especializado, desarme general de equipos, montaje y acarreo de materiales. Se requerirá conocimiento y práctica de herramientas y equipos de mantenimiento y/o conocimientos básicos de soldadura o gomería. También podrá estar encuadrado en esta categoría el trabajador con oficio que realice sus tareas en las condiciones antes mencionadas.

Sector Mantenimiento de Planta: Trabajador sin experiencia previa en explotaciones mineras, que realice tareas de mantenimiento mecánico, eléctrico o instrumental en la Planta de Procesos. Se desempeña bajo estricto control de su supervisor en actividades, tales como, tareas generales de limpieza, asistencia en planificación, asistencia en programación, reparaciones simples, adaptaciones y montaje, mantenimiento menor y no especializado, desarme general de equipos, montaje y acarreo de materiales. Se requerirá conocimiento y práctica de herramientas y equipos de mantenimiento y/o conocimientos básicos de soldadura. También podrá estar encuadrado en esta categoría el trabajador con oficio que realice sus tareas en las condiciones antes mencionadas.

Servicios Mineros:

Personal sin experiencia previa en explotaciones mineras que realice tareas relacionadas con limpieza, maestranza, armado, reparación o mantenimiento de cosas muebles e inmuebles; mantenimiento de edificios y service de todo tipo como ser: tareas de soldadura, carpintería, albañilería, herrería, instalaciones de gas, agua, pintura, entre otras. Asimismo comprende a los choferes de vehículos automotores de cualquier tipo afectados al reparto, transporte de personal y/o tareas propias del establecimiento minero, dentro del área del YACIMIENTO.

Administración.

Personal sin experiencia previa en explotaciones mineras, que realice tareas referidas a la administración de la empresa, para las cuales no requiere especialización, tales como: auxiliares

administrativos, telefonistas, archivistas, recepcionistas, ayudantes de tramites internos, auxiliares de almacenes, personal de depósito, personal de envasado y/o fraccionamiento, envío y recepción de mercaderías, carga y descarga, serenos, cuidadores y aquellos que realicen tareas varias sin afectación especial,

CATEGORIA 2:

Mina;

Sector Mina a Cielo Abierto: Personal que acredite habilidades y conocimientos mínimos en minería, para desarrollar un trabajo específico, capacitado para realizar alguna tarea de operación del proceso y/o manejo de equipos y herramientas. Deberá operar al menos uno (1) de los siguientes equipos de operación mina: camiones de producción, topadoras sobre orugas, tractores sobre neumáticos, motoniveladoras o realizar tareas auxiliares de servicios generales para la asistencia a los equipos en operaciones.

La Empresa decidirá qué equipos de operación de mina o tareas auxiliares operará cada trabajador, pudiendo asignarle la operación de otros equipos.

Sector Mina Subterránea: Personal que acredite habilidades y conocimientos mínimos en minería, para desarrollar un trabajo específico, con menor supervisión directa, capacitado para realizar alguna tarea del proceso y/o manejo de equipos y herramientas. Deberá operar al menos uno (1) de los siguientes equipos: jumbo toro, perforadora manual, shocleteros, mixers, camiones o realizar tareas auxiliares de servicios como por ejemplo: muestreo, seleccionar y clasificar minerales, ayudante interior mina, trincherista, tojeros, entre otros.

La Empresa decidirá qué equipos de operación de mina o tareas auxiliares operará cada trabajador, pudiendo asignarle la operación de otros equipos.

Sector Topografía y Geología. Personal que acredite habilidades y conocimientos mínimos en minería, que realice el control de mineral o desarrolle tareas de ayudantes de topografía, muestreo y geotecnia. Realiza todas las actividades previstas para la categoría anterior. Deberá además, usar equipos GPS, estación total, capturadores de información en el campo, brújula, inclinómetro, relevamientos y cubicaciones sencillas.

Planta.

Sector Trituración: Trabajador que acredite habilidades y conocimientos mínimos en planta y/o procesos, que asiste al operador en tareas de operación de Planta, ejecuta tareas de apoyo al área de Mantenimiento de Planta incluidas las tareas de mantenimiento menor de equipos como, por ejemplo, el cambio de mallas y rodillos.

Sector Operaciones Planta: Personal que demuestre destrezas y habilidades mínimas para operar equipos e instrumentos en las operaciones productivas de Planta. Trabajador que opere los equipos e instrumentos de dos (2) de las siguientes operaciones productivas: Trituración; Molienda y Concentración Gravimétrica; Lixiviación y Espesamiento; Reactivos, Detoxificación y Depósito de Relaves; o cualquier otra operación productiva que la Empresa pueda agregar en el futuro. El trabajador deberá estar habilitado para manejar los equipos de izaje, carga y transporte necesarios para la operación y mantenimiento del área; asimismo, realizará la operación productiva que le sea indicada y las tareas de mantenimiento menor de equipos como, por ejemplo, la limpieza de cañerías y el cambio de válvulas para las cuales el trabajador se encuentre previamente capacitado.

Sector Laboratorio: Trabajador que acredite experiencia y habilidades en preparación y archivos de muestras. Realiza todas las tareas necesarias para el funcionamiento de dos (2) de los siguientes sectores del Laboratorio: Muestreo y Molienda; Ensayo al Fuego; Químico; Instrumental o Gestión de Laboratorio. Ingresa datos y reportes a sistemas computacionales del sector. El trabajador cumplirá las normativas de calidad aplicables a sus tareas.

Mantenimiento:

Sector Mantenimiento de Mina: Trabajador que realice tareas de mantenimiento mecánico, eléctrico o instrumental, que pueda asistir, siguiendo instrucciones de su supervisor, en actividades, tales como: la ejecución de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo específicos a su área. Se requerirá conocimiento de parámetros para diagnóstico y reparación de fallas en sistemas mecánicos, hidráulicos y eléctricos en dos (2) tipos de equipos de producción de Mina y/o tareas de mantenimiento mecánico y soldadura en equipos mineros. También podrá estar encuadrado en esta categoría el trabajador con oficio que realice sus tareas en las condiciones antes mencionadas. También podrá estar encuadrado en esta categoría el trabajador con oficio que realice sus tareas en las condiciones antes mencionadas.

Sector Mantenimiento de Planta: Trabajador que realice tareas de mantenimiento mecánico, eléctrico o instrumental, que pueda asistir, siguiendo instrucciones de su supervisor, en actividades, tales como: la ejecución de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo específicos a su área. Se requerirá conocimiento y práctica de (i) los parámetros y secuencias de equipos de una (1) operación productiva de Planta y (ii) de, por lo menos, una (1) de las tareas no específicas a su área, las que deberán ser realizadas siguiendo instrucciones del supervisor: tareas de índole mecánica, eléctrica o instrumentación y control.

Servicios Mineros:

Personal con experiencia y habilidades mínimas que realice tareas relacionadas con: limpieza, maestranza, armado, reparación o mantenimiento de cosas muebles e inmuebles; mantenimiento de edificios y service de todo tipo como ser tareas de soldadura, carpintería, albañilería, herrería, instalaciones de gas, agua, pintura, entre otras. Asimismo comprende a los choferes de vehículos automotores de cualquier tipo afectados al reparto, transporte de personal y/o tareas propias del establecimiento minero, desde y hacia la localidad de Gobernador Gregores. Trabajará en la mayoría de los casos bajo supervisión directa.

Administración.

Personal con experiencia previa, que realice tareas referidas a la administración de la empresa, tales como: auxiliares administrativos, telefonistas, archivistas, recepcionistas, ayudantes de trámites internos, auxiliares de almacenes, personal de depósito, personal de envasado y/o fraccionamiento, envío y recepción de mercaderías, carga y descarga, serenos, cuidadores y aquellos que realicen tareas varias sin afectación especial. Trabajará en la mayoría de los casos bajo supervisión directa.

CATEGORIA 3:

Mina.

Sector Mina a Cielo Abierto: Personal con experiencia en explotaciones mineras, que opere por lo menos dos (2) de los equipos de operación de mina que a continuación se detallan: camiones, topadoras sobre orugas, tractores sobre neumáticos, motoniveladoras, cargadoras frontales, retroexcavadoras o equipos de perforación.

La Empresa decidirá qué equipos de operación de mina o tareas auxiliares operará cada trabajador, pudiendo asignarle la operación de otros equipos.

Sector Mina Subterránea: Personal con experiencia en explotaciones mineras que opere por lo menos dos de los equipos de operación mina que a continuación se detallan: jumbo, toro, perforadora manual, shocleteros, mixers, camiones o cualquier otro equipos que pudiera incorporarse a la operación.

Sector Topografía y Geología. Personal con experiencia en explotaciones mineras que, además de las tareas correspondientes a la Categoría 2, pueda generar mallas de muestreo, diseñar diagramas perforación, generar planos, también pueden asumir la coordinación completa de un turno y generar informes al supervisor. Puede utilizar equipamiento de última generación y realizar cualquiera de las tareas anteriores vinculadas al muestreo y topografía.

Planta.

Sector Trituración: Trabajador que, además de las tareas correspondientes a la Categoría 2, opere integralmente los equipos de toda el área y realice tareas de mantenimiento de los equipos bajo supervisión de Mantenimiento.

Sector Operaciones Planta: Trabajador que opere los equipos e instrumentos de tres (3) de las siguientes operaciones productivas: Trituración; Molienda y Concentración Gravimétrica; Lixiviación y Espesamiento; Reactivos, Detoxificación y Depósito de Relaves.; o cualquier otra operación productiva que LA EMPRESA pueda agregar en el futuro. El trabajador realizará la operación productiva que le sea indicada y las tareas de mantenimiento menor de equipos como, por ejemplo, la limpieza de cañerías y el cambio de válvulas para las cuales el trabajador se encuentre previamente capacitado.

Sector Laboratorio: trabajador con experiencia en preparación y archivos de muestras. Realiza todas las tareas necesarias para el funcionamiento de tres (3) de los siguientes sectores del Laboratorio: Muestreo y Molienda; Ensayo al Fuego; Químico; Instrumental o Gestión de Laboratorio. Ingresa datos y reportes a sistemas computacionales del sector. El trabajador cumplirá las normativas de calidad aplicables a sus tareas.

Mantenimiento

Sector Mantenimiento de Mina: Trabajador que realice tareas de mantenimiento mecánico, eléctrico o instrumental, que pueda asistir en forma semiautónoma en actividades tales como, la ejecución de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo específicos a su área. Se requerirá conocimiento de parámetros para diagnóstico y reparación de fallas en sistemas mecánicos, hidráulicos y eléctricos en cuatro (4) tipos de equipos de producción de Mina y/o tareas de mantenimiento mecánico y soldadura en equipos mineros. También podrá estar encuadrado en esta categoría el trabajador con oficio que realice sus tareas en las condiciones antes mencionadas.

Sector Mantenimiento de Planta: Trabajador que realice tareas de mantenimiento mecánico, eléctrico o instrumental, que pueda asistir en forma semiautónoma en actividades tales como, la ejecución de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo específicos a su área. Se requerirá conocimiento y práctica de (i) los parámetros y secuencias de equipos de dos (2) operaciones productivas de Planta y (ii) de, por lo menos, una (1) de las tareas no específicas a su área, las que deberán ser realizadas siguiendo instrucciones del supervisor: tareas de índole mecánica, eléctrica o instrumentación y control.

Servicios Mineros.

Personal con experiencia y habilidades, que pueda asumir la coordinación completa de un turno y generar informes al superviso y realice tareas relacionadas con: limpieza, maestranza, armado, reparación o mantenimiento de cosas muebles e inmuebles; mantenimiento de edificios y service de todo tipo como ser tareas de soldadura, carpintería, albañilería, herrería, instalaciones de gas, agua, pintura, entre otras. Asimismo comprende a los choferes de media distancia de vehículos automotores de cualquier tipo afectados al reparto, transporte de personal y/o tareas propias del establecimiento.

CATEGORIA 4:

Mina.

Sector Mina a Cielo Abierto: Personal con experiencia en explotaciones mineras, que opere camiones de producción más por lo menos tres de los equipos de operación de mina que a continuación se detallan: camiones, topadoras sobre orugas, tractores sobre neumáticos, motoniveladoras, cargadoras frontales, retroexcavadoras o equipos de perforación.

La Empresa decidirá qué equipos de operación de mina o tareas auxiliares operará cada trabajador, pudiendo asignarle la operación de otros equipos.

Sector Mina Subterránea: Personal con experiencia en explotaciones mineras que opere por lo menos tres de los equipos de operación mina que a continuación se detallan: jumbo, toro, perforadora manual, shocleteros, mixers, camiones o cualquier otro equipo que pudiera incorporarse a la operación.

Planta

Sector Trituración: Trabajador que, además de las tareas correspondientes a la Categoría 3, opera integralmente los equipos de toda el área, ejecuta tareas de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos conforme instrucciones técnicas del sector Mantenimiento, controla presiones, temperaturas y caudales de los equipos de Trituración, conoce los parámetros operativos y ejecuta por lo menos una (1) de las siguientes inspecciones y controles: instrumentación, mecánica o eléctrica.

Sector Operaciones Planta: Trabajador que opere los equipos e instrumentos de cuatro (4) de las siguientes operaciones productivas: Trituración; Molienda y Concentración Gravimétrica; Lixiviación y Espesamiento; Reactivos, Detoxificación y Depósito de Relaves.; o cualquier otra operación productiva que la Empresa pueda agregar en el futuro. El trabajador realizará la operación productiva que le sea indicada y las tareas de mantenimiento menor de equipos como, por ejemplo, la limpieza de cañerías y el cambio de válvulas para las cuales el trabajador se encuentre previamente capacitado. Posee Capacidad de poner la puesta en marcha de nuevas prácticas productivas, brinda apoyo a los técnicos de planta y a los supervisores.

Sector Laboratorio: Trabajador con experiencia que realice todas las tareas necesarias para el funcionamiento de cuatro (4) de los siguientes sectores del laboratorio: Muestreo y Molienda; Ensayo al Fuego; Químico; Instrumental o Gestión de Laboratorio. Realiza tareas de gestión de datos, control

de calidad, compras de reactivos/insumos, control de stocks y planificación de tareas operativas. El trabajador cumplirá las normativas de calidad aplicables a sus tareas.

Mantenimiento:

Sector Mantenimiento de Mina: Trabajador que pueda realizar en forma autónoma actividades, tales como, la ejecución de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo específicos a su área. Se requerirá conocimiento de parámetros para diagnóstico y reparación de fallas en sistemas mecánicos, hidráulicos y eléctricos en seis (6) o más tipos de equipos de producción de Mina y/o de tareas de mantenimiento mecánico, hidráulico, soldadura y eléctrico. También podrá estar encuadrado en esta categoría el trabajador con oficio que realice sus tareas en las condiciones antes mencionadas.

Sector Mantenimiento de Planta: Trabajador que pueda realizar en forma autónoma actividades, tales como, la ejecución de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo específicos a su área. Se requerirá conocimiento y práctica de (i) los parámetros y secuencias de equipos de tres (3) operaciones productivas de Planta y (ii) de, por lo menos, dos (2) de las no específicas a su área, las que deberán ser realizadas siguiendo instrucciones del supervisor: tareas de índole mecánica, eléctrica o instrumentación y control.

Servicios Mineros.

Comprende a los choferes de larga distancia de vehículos automotores de cualquier tipo, afectados exclusivamente al transporte del personal que presta tareas relativas a la actividad minera. Estos choferes efectuarán exclusivamente los traslados desde el YACIMIENTO hasta los puntos de de salida de grupos y viceversa. Se entiende por punto de salida, los aeropuertos y/o terminales donde los trabajadores toman el medio de transporte adecuado, que los trasladará hacia su lugar de origen.

Trabajará en la mayoría de los casos en forma autónoma.

ARTICULO 11. NIVELES DE CATEGORIAS.

Se establece un sistema de niveles cuya finalidad es incentivar y recompensar la mejor prestación de servicios dentro de una misma categoría profesional. Este sistema se aplicará conforme a las reglas que se enuncian a continuación:

11.1 Cada categoría profesional prevista en el artículo 10 de este Convenio tendrá un nivel de ingreso general que se denominará “Nivel A” y un nivel avanzado de incentivo denominado “Nivel B”.

11.2 Todo trabajador que se incorpore a LA EMPRESA será encuadrado en la categoría profesional que corresponda de acuerdo a sus conocimientos y habilidades, asignándosele el “Nivel A” de dicha categoría.

11.3 La asignación de niveles se ajustará al siguiente procedimiento:

11.3. A El pase del “Nivel A” al “Nivel B” dependerá del resultado de la evaluación de desempeño individual prevista en el artículo 16 del presente convenio. Para rendir la evaluación antes mencionada, el trabajador deberá tener a la fecha de la evaluación, una antigüedad mínima en el puesto de tres (3) meses corridos de trabajo efectivo.

11.3. B Cuando se produzca la promoción de un trabajador a una categoría superior, siempre se le asignará el “Nivel A” en la nueva categoría, con independencia del nivel que hubiese alcanzado en la categoría anterior.

11.4 Los trabajadores que se encuentren en el “Nivel A” percibirán todas las remuneraciones y beneficios pactados para su categoría profesional en este Convenio.

11.5 Los trabajadores que hubiesen alcanzado el “Nivel B” dentro de su categoría, percibirán, además de las remuneraciones y beneficios previstos en este convenio, un adicional remunerativo, fijo y mensual por el nivel que se denominará “Adicional de Nivel Avanzado de Incentivo”. El importe de este adicional consiste en la diferencia entre el salario básico del Nivel A y del Nivel B de una categoría, conforme la escala salarial establecida en el ANEXO I.

ARTICULO 12. CARACTER ENUNCIATIVO Y POLIVALENCIA

La enumeración y descripción de categorías establecidas en esta convención tiene carácter meramente enunciativo y su definición no implica restricción funcional alguna. Tampoco implicará para LA EMPRESA obligatoriedad de cubrir todas las categorías previstas.

Las tareas, funciones y categorías incluidas en el convenio son polivalentes de modo que el trabajador deberá realizar las tareas y funciones que la empresa le asigne y para las que se encuentre previamente capacitado. En el marco de esta polivalencia, le ejecución transitoria y accesoria de tareas correspondientes a otras categorías no supondrá perjuicio económico ni moral al trabajador.

ARTICULO 13. ASIGNACION DE TAREAS.

13.1 En atención a la específica naturaleza de las tareas comprendidas en esta convención, los trabajadores deberán prestar servicios en los lugares y sectores que se les indique.

Cuando deban adecuarse a los puestos de trabajo o reasignarse, aún dentro de la misma jornada, el personal podrá ser transferido a otra área, sector o puesto de trabajo. Esta facultad deberá ejercerse en forma razonable y dependerá de la necesidad de LA EMPRESA.

13.2 Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio deberán:

I. Realizar el mantenimiento básico de los equipos que tengan directamente a su cargo;

II. Mantener la limpieza de sus puestos de trabajo y el de los elementos y herramientas que utilicen para la realización de sus actividades.

III. Cumplir con las normativas de seguridad y medio ambiente aplicables a sus tareas.

IV. Colaborar con el área de Mantenimiento durante las paradas por mantenimiento.

13.3 Adicional Mayor Función.

El personal que por cualquier circunstancia cumpla transitoriamente tareas correspondientes a una categoría superior, percibirá el importe correspondiente a la diferencia entre ambos salarios.

A los efectos del presente convenio, se entenderá por tarea transitoria, aquella en la que el trabajador se desempeñe por más de un turno de trabajo.

CAPITULO IV. CAPACITACION Y EVALUACION DEL TRABAJADOR.

ARTICULO 14. OBJETIVOS DE LA CAPACITACION.

LAS PARTES entienden a la capacitación como una necesidad ineludible a los fines del progreso en las condiciones laborales y personales. Los empleados estarán comprometidos a aceptar y realizar los programas que se establezcan con este motivo, sean de carácter individual o general.

Atendiendo al estímulo individual y colectivo que surge de la debida capacitación del personal, sea para acceder funciones superiores, adaptar sus conocimientos a los cambios tecnológicos de la actividad minera, o a los nuevos procesos o sistemas que se decidiese adoptar, LA EMPRESA establecerá los medios necesarios para ofrecer al personal programas de formación profesional, a nivel teórico y práctico, acorde con la índole de sus respectivas actividades.

ARTICULO 15. PROGRAMAS DE CAPACITACION.

15.1 Las partes coinciden que la capacitación y el entrenamiento de los empleados representa un punto clave y necesario para la adecuación de las capacidades del personal y de la organización a la evolución tecnológica, económica y social; que posibilita el mantenimiento de una posición competitiva en el mercado y un desarrollo continuo de los recursos humanos que la componen.

Por tal motivo, LAS PARTES se comprometen a apoyar todas las actividades y programas de capacitación que sea necesario o conveniente implementar. LA EMPRESA necesita recursos humanos debidamente entrenados, tanto en habilidades y conocimientos, como en actitudes, conductas y prácticas de trabajo, para desarrollar los procesos, y esa es su ventaja competitiva estratégica.

15.2 Las acciones de capacitación que se implementarán serán clasificadas en:

15.2.1 De carácter obligatorio: Son aquellos cursos, prácticas y entrenamientos organizados por la empresa para la adquisición de conocimiento y mejora de la operación minera. El tiempo dedicado a la capacitación obligatoria estará comprendido dentro de los horarios de trabajo, y será abonado por LA EMPRESA.

15.2.2 De carácter voluntario: son aquellos cursos, prácticas y entrenamiento tales como: idiomas, computación, entre otros, que la empresa podrá poner a disposición del personal, para que éstos mejoren sus conocimientos, habilidades e información, y que no estén relacionados directamente con el trabajo o la función que cumplen cada uno de los empleados y, en consecuencia no será remunerado.

ARTICULO 16. EVALUACION DE DESEMPEÑO INDIVIDUAL.

A los efectos del presente convenio se entiende por Evaluación de Desempeño Individual, en adelante EDI, la que tiene como objetivo evaluar diferentes aspectos del desempeño y del comportamiento del trabajador en el desarrollo de su actividad, durante un período de tiempo determinado.

Esta evaluación servirá para conocer cuales son las condiciones actuales del trabajador, su aptitud para prestar servicios en una categoría profesional superior y determinar en que aspectos necesita ser capacitado.

16.1 El mecanismo establecido en el presente artículo será utilizado para definir:

16.1.1 La promoción al Nivel B, dentro de una misma categoría.

16.1.2 La promoción entre categorías.

16.2 La EDI se realizará una (1) vez por año, durante el mes de Febrero y los resultados serán comunicados a los trabajadores dentro de los sesenta (60) días corridos, contados a partir de la fecha en que haya sido efectuada la misma. En caso de que la evaluación resulte aprobada, el paso a la categoría superior se hará efectivo en el mes de Abril.

16.3 A los efectos de que el trabajador conozca el método de evaluación que se le aplicará„ el mismo será informado en la oportunidad que se comuniquen los objetivos enunciados en el punto 19.2 de este Convenio Colectivo.

16.4 La EDI comprenderá los siguientes factores:

A. Factor Presentismo: medirá el cumplimiento del horario de trabajo entendiendo que el mismo es la asistencia perfecta durante los días de prestación de servicios previstos para el año calendario. A tales efectos únicamente se considerarán justificadas las ausencias originadas en el goce de vacaciones anuales, las licencias por enfermedad, las licencias gremiales y las licencias por nacimiento, matrimonio y fallecimiento de familiar, conforme se encuentran previstas en la legislación vigente, y la suspensión prevista en el artículo 28 del presente Convenio.

En el caso de licencias por enfermedad la EMPRESA estará facultada para efectuar el control médico, destinado a constatar el estado de salud del trabajador.

La calificación será “Muy Buena” cuando la asistencia sea igual o superior al noventa y cinco por ciento de las jornadas laborales (95%) y “Regular” cuando sea inferior a ese porcentaje.

B. Factor Capacitación: medirá la asistencia y aprobación por parte del trabajador de los planes de capacitación diagramados por LA EMPRESA, para ser desarrollados durante el año calendario, para cada categoría profesional.

La calificación se establecerá utilizando los siguientes parámetros:

• “Muy Buena” cuando la asistencia a los cursos sea superior al setenta por ciento (70%) y la aprobación de los mismos sea superior al ochenta por ciento (80%).

• “Buena” cuando la asistencia a los cursos sea igual o superior al setenta por ciento (70%) y la aprobación de los mismos sea superior al sesenta y cinco por ciento (65%).

• “Regular” cuando la asistencia a los cursos sea inferior al setenta por ciento (70%) y la aprobación de los mismos sea inferior al sesenta y cinco por ciento (65%).

C. Factor Desempeño Individual: medirá el conjunto de conductas del trabajador que reflejen el cumplimiento de los procedimientos establecidos por la empresa y las indicaciones de tareas determinadas por el supervisor, la participación en las reuniones de trabajo, la colaboración con sus pares, el respeto por las normas de convivencia en el YACIMIENTO y el comportamiento durante el traslado.

La calificación será “Regular”, “Bueno” y “Muy Bueno” conforme la evaluación que realice la supervisión de las conductas antes mencionadas.

16.5 Para acceder al "Nivel B" dentro de la categoría el trabajador deberá tener una calificación en la EDI; equivalente a "Muy Bueno" aclarándose que quien posea una clasificación de "Regular" en el Factor Presentismo no podrá obtener una calificación general de "Muy Bueno", con independencia de las calificaciones obtenidas en el resto de los factores evaluados.

16.6 Para que el empleado logre una calificación de "Muy Bueno" en su EDI, deberá cumplir todos y cada unos de los siguientes parámetros de evaluación:

A. Factor Presentismo: El resultado de la evaluación debe ser "Muy Bueno", es decir una asistencia igual o superior al 95%.

B. Factor Capacitación: El resultado de la evaluación de este factor debe "Muy Bueno" o "Bueno". Conforme lo establecido en el punto 16.5

C. Factor Desempeño Individual: El resultado de este factor debe ser "Muy Bueno", siendo ésta la calificación otorgada por su superior.

El factor presentismo se considerará determinante a los fines de la promoción ya sea entre niveles o de categorías.

16.6 Se deja establecido que para que un trabajador pase a una categoría superior, no necesariamente debe haber prestado servicios en el nivel avanzado de la categoría anterior.

CAPITULO IV. SALARIO Y BENEFICIOS.

ARTICULO 17. ESTRUCTURA SALARIAL.

Las Remuneraciones del personal incluidos en el presente Convenio, se liquidarán y harán efectivas en forma mensual.

La remuneración del personal estará compuesta de los siguientes conceptos:

17.1 Salario Básico (Básico): es la remuneración básica, bruta y mensual pactada para cada categoría profesional. La misma incluye el prepago de los días feriados para el personal mensualizado, pactándose que, de esta forma, se remunera por adelantado los días feriados con independencia que el personal mensualizado preste servicios o no en dichos días.

17.2 Adicional por Zona (Zona): es la remuneración mensual equivalente al treinta (30) por ciento del Sueldo Básico de la categoría que se le reconoce a cada trabajador encuadrado en este convenio.

17.3 Presentismo: es una remuneración mensual equivalente al quince (15) por ciento del Básico que se hará efectiva en la misma oportunidad que se abone la remuneración mensual.

Para ser acreedor al beneficio, el trabajador no podrá haber incurrido en más de una ausencia en el mes, no computándose como tal las debidas a licencias legales y convencionales, licencias gremiales, ni las originadas en el goce de las vacaciones anuales. En el caso de contar con una (1) inasistencia, se le abonará al trabajador, el cincuenta por ciento (50%) de este beneficio. Cuando las inasistencias sean iguales o superiores a dos (2), el trabajador perderá este beneficio.

ARTICULO 18. PLANILLA SALARIAL.

18.1 Se establece en el ANEXO I, la escala salarial de sueldos básicos, conforme a las cuatro (4) categorías descriptas precedentemente y su correspondiente nivel avanzado.

18.2 Cuando sea necesario establecer el valor hora de las remuneraciones mensuales pactadas, el importe de la remuneración mensual será dividido por doscientos (200).

ARTICULO 19. BONO ANUAL.

19.1 La EMPRESA evaluará anualmente en el mes de febrero, los resultados obtenidos durante el año inmediato anterior, considerando para ello, cinco objetivos:

• Producción

• Costos

• Seguridad

• Medio Ambiente

• Desempeño Individual.

Los cuatro primeros serán evaluados conforme al desempeño Colectivo de los empleados de la EMPRESA y el objetivo de Desempeño Individual, se refiere al resultado obtenido en la EDI efectuada a cada trabajador, prevista en el artículo 16 del presente.

19.2 Los objetivos serán comunicados a los empleados a más tardar el 30 de diciembre del año anterior al período de evaluación. Los mismos se evaluarán teniendo en cuenta los siguientes porcentajes: Producción 20%, Costos 20%, Medio Ambiente 20%, Seguridad 20% y Desempeño Individual 20%.

19.3 Alcanzado el cumplimiento de dichos objetivos, LA EMPRESA abonará a cada empleado el monto proporcional de un sueldo básico acorde al cumplimiento, superación o deficiencia de los objetivos planteados, el cual percibirá en una cuota anual, la cual será abonada conjuntamente con la liquidación de los salarios del mes de abril. El sueldo básico a tener en cuenta para abonar el Bono Anual, será el que percibía el trabajador al momento de realizar la EDI.

19.4 A los fines de tener derecho al cobro del Bono, la relación laboral con el empleado deberá encontrarse vigente, a la fecha prevista para el cobro del mismo.

ARTICULO 20. BENEFICIOS.

20.1 A los efectos del presente convenio LAS PARTES establecen la siguiente distinción, la cual se tendrá en consideración para el otorgamiento de beneficios:

• PERSONAL RADICADO. Se entiende como personal radicado a todo empleado de la EMPRESA que viva en la localidad de Gobernador Gregores, y que tenga una antigüedad en la empresa superior a tres (3) meses. La radicación invocada por el personal deberá ser debidamente justificada.

• PERSONAL EN ROTACION. Se entiende por personal en rotación a todo empleado de la EMPRESA que desempeñe sus tareas bajo alguno de los sistemas de trabajo previstos en este convenio, y que no estén radicados en la localidad de Gobernador Gregores.

20.2 Adicional Social NO Remunerativo por Radicación en Gobernador Gregores.

A todo el personal radicado que posee una antigüedad en LA EMPRESA superior a los tres meses, se le abonará mensualmente la suma equivalente a ochocientos pesos ($ 800), como incentivo a la radicación.

A los efectos del cobro del presente adicional, LA EMPRESA constatará fehacientemente la veracidad de la radicación, mediante el modo que considere más apropiado.

20.3 Adicional Social NO Remunerativo por Radicación en Santa Cruz.

A todo el personal que posea una antigüedad en LA EMPRESA superior a los tres meses, y que se encuentre radicado en la provincia de Santa Cruz, se le abonará el cincuenta por ciento (50%) del adicional previsto en el artículo 20.2 del presente convenio.

A los efectos del cobro del presente adicional, LA EMPRESA constatará fehacientemente la veracidad de la radicación, mediante el modo que considere más apropiado.

20.4 Incentivo a la Permanencia

Las partes acuerdan que con el fin de minimizar la rotación del personal y aumentar la permanencia de los trabajadores que la propia empresa va capacitando en forma permanente y que van adquiriendo experiencia en las actividades para las cuales fueron incorporados u otras se implementará un bono extraordinario pagadero por única vez bajo la siguiente modalidad.

A) Todos los trabajadores percibirán un Bono Extraordinario pagadero por única vez al cumplir los veinticuatro (24) meses de su ingreso a LA EMPRESA, equivalente a un salario básico de la categoría que reviste el trabajador al momento del cobro del mismo.

B) Las partes acuerdan que a los efectos del cobro del presente bono, la antigüedad del trabajador se computará desde la suscripción del presente convenio.

Asimismo, se deja establecido que en aquellos casos en el que el trabajador se desvincule de LA EMPRESA antes de cumplir el tiempo requerido para percibir este bono, no se le abonará una suma proporcional del mismo.

20.5 Mudanza.

A todo el personal que decida radicarse en la localidad de Gobernador Gregores, la empresa le abonará por única vez, la suma correspondiente el cincuenta (50%) del costo de una mudanza establecido por LA EMPRESA. A los fines de la aplicación del presente artículo, LA EMPRESA confeccionará trimestralmente un listado en el que figuren los costos de las mudanzas desde distintos puntos del país a la localidad de Gobernador Gregores, el cual se utilizará de referencia a los fines de pagar este adicional.

20.6 Alojamiento y Comidas.

A) La EMPRESA proveerá el alojamiento y la comida a todo el personal en rotación que, como consecuencia del requerimiento de los programas operacionales y de organización de trabajo, deba residir en el Campamento durante su turno de trabajo.

B) La EMPRESA proveerá a todo el personal de rotación que debido a la organización de su jornada de trabajo se aloje en la localidad de Gobernador Gregores, y no sea beneficiario del adicional previsto en el artículo 20.2, una comida diaria, mientras dure su turno de trabajo.

C) La empresa aplicará estrictos estándares de calidad, higiene y dietéticos para asegurar la salud y adecuada nutrición de sus trabajadores.

ARTICULO 21. OTROS BENEFICIOS.

21.1 Traslados y Pasajes.

La EMPRESA proveerá de traslados terrestres y/o pasajes aéreos a todo el personal de rotación. Dicho beneficio consistirá en el traslado del trabajador desde el YACIMIENTO hasta el lugar de residencia y viceversa.

La responsabilidad de la EMPRESA por el traslado del trabajador, abarcará exclusivamente el costo de los pasajes, razón por la cual no se reconocerá ningún tipo de gastos en concepto de viáticos.

21.2 Recreación y Confort.

La empresa proveerá en el campamento de elementos de recreación tales como; juegos de salón, lugares de lectura, de entretenimiento audiovisual, sala de comunicaciones e Internet. En la Localidad de Gobernador Gregores, la empresa proveerá a través de Convenios, sitios de recreación destinados al desarrollo de actividades deportivas, así como una sala de Internet, Biblioteca, entre otros.

21.3 Lavado de Ropa de Trabajo.

El lavado de la ropa de trabajo estará a cargo de la empresa, por los medios y en las oportunidades que la misma determine, el cual se realizará, para el personal residente en el ámbito del Yacimiento, dos veces por semana. El personal de rotación que se aloje en la localidad de Gobernador Gregores, contará con este servicio una vez por semana, en día a determinar por la empresa.

21.4 Lavado de Blanco.

La empresa asume la prestación del servicio de lavado de toallas y sábanas, las cuales se retirarán semanalmente en día y bajo modalidad a determinar.

CAPITULO VI. ORGANIZACION DEL TRABAJO.

ARTICULO 22. ORGANIZACION DEL TRABAJO.

Resulta indispensable regular esquemas alternativos de distribución del tiempo de trabajo, particularmente atendiendo a la necesidad de adecuar la disponibilidad de los recursos a las necesidades que en cada caso se presenten; procurando de ese modo preservar la fuente de trabajo ante escenarios cambiantes.

De este modo, LA EMPRESA podrá elegir la variante que en cada escenario potencia las ventajas competitivas de este establecimiento, sin afectar la previsibilidad que exige la utilización de variantes flexibles para la modulación del tiempo de trabajo, previendo por ejemplo que pueda cumplimentarse la totalidad de las horas de trabajo con distinta intensidad cada día e incluso en

menos días, respetando en todos los casos los descansos correspondientes. Lo precedentemente expuesto no altera ni restringe el tenor de lo convenido en el artículo 24 del presente convenio.

ARTICULO 23. TURNOS DE TRABAJO.

23.1 De acuerdo a las necesidades operativas de la Empresa, se podrá diagramar la prestación de servicios bajo los siguientes sistemas:

a) Sistema de Turnos de Trabajo: por equipos o no, rotativos o no, que alternarán ciclos de trabajo y ciclos de descanso a razón de dieciocho (18) días de trabajo por doce (12) de descanso (18x12) o de nueve (9) días de trabajo por seis (6) de descanso (9x6).

b) Sistema Simple. Sistema de trabajo a razón de cinco (5) días de trabajo por dos de descanso (5X2). La Jornada de Trabajo, se regirá por lo dispuesto en la ley Nº 11.544.

23.2 La Empresa deberá comunicar en forma individual a cada trabajador, bajo cual de los sistemas deberá prestar servicios.

ARTICULO 24. JORNADA DE TRABAJO PROMEDIO.

En atención a las especiales características de la actividad minera, LAS PARTES acuerdan que la EMPRESA podrá implementar una jornada anual en base a una pauta de horas promedio, conforme a lo establecido en el Art. 198 in fine de la Ley 20.744 (t.o. Decreto 390/76).

24.1 A los efectos del presente convenio se entiende por horas normales, las horas de trabajo real y efectivo, sin recargo ni adicional alguno por horas extras y/o jornada mixta y/o jornada nocturna.

24.2 En cada sistema de turnos, la EMPRESA podrá distribuir las horas normales dentro de cada año calendario conforme a sus necesidades operativas. LAS PARTES acuerdan, que aún reconociendo esta facultad de la EMPRESA, el trabajo efectivo en mina subterránea no podrá superar las siete horas y cincuenta minutos diarios (7:50 hs). Asimismo se establece que, la duración de cada jornada diaria para la que sea convocado el trabajador nunca podrá ser superior a 12 horas.

24.3 Conforme a los distintos sistemas de trabajo acordados en artículo 24.1, se pactan las siguientes jornadas promedio:

a) Para los empleados que presten servicios en el área de Mina Subterránea, la Jornada de Trabajo será organizada en turnos diarios de nueve (9) horas, no pudiendo superar las siete horas cincuenta minutos (7:50 hs) diarias de trabajo efectivo, ni las dos mil doscientas (2200) horas anuales de trabajo.

b) Para los empleados que presten servicios en las áreas de Mina a Cielo Abierto, Planta, Mantenimiento, Servicios Mineros y Administración, la Jornada de Trabajo será organizada en turno de diez (10 hs) horas de trabajo, no pudiendo superar las dos mil cuatrocientas (2400) horas anuales de trabajo. Las horas trabajadas en exceso se computarán como horas extras.

Para los empleados que presten servicios bajo la modalidad de Sistema Simple, se establece un promedio semanal de cuarenta y ocho (48) horas de trabajo, no pude do superar las dos mil cuatrocientas (2400) horas anuales. Si esto último ocurriese, las horas adicionales se abonarán como horas extras.

24.4 El personal dispondrá de cuarenta y cinco minutos (45), para la ingestión de una (1) comida en un local adecuado a tales efectos, esto es, sin contabilizar el tiempo que insuman los traslados desde el lugar de trabajo hasta el comedor.

El Supervisor podrá otorgar al trabajador un descanso destinado a un refrigerio, en el lugar donde se encuentre desarrollando las tareas, aprovechando las interrupciones que surjan del funcionamiento natural del YACIMIENTO como por ejemplo: voladoras, reabastecimiento de combustible, requerimientos de mantenimiento y otras detenciones de las operaciones.

Ambas interrupciones se establecerán de forma tal que no signifiquen una paralización o una alteración del normal funcionamiento y/o producción del YACIMIENTO.

24.5 El tiempo destinado al almuerzo y/o cena y al refrigerio, se encuentra incluido dentro de la Jornada de Trabajo. Durante estas pausas, los trabajadores no estarán obligados a prestar servicios.

24.6 LA EMPRESA otorgará oportunamente a los trabajadores transporte gratuito desde y hacia el YACIMIENTO. El tiempo de viaje insumido no se considerará tiempo de trabajo a ningún efecto.

ARTICULO 25. CARACTER CONTINUO.

Queda establecido que la modalidad de trabajo en el ámbito de la presente convención comprende todos los días del año. En consecuencia, podrá otorgarse el descanso semanal de los trabajadores, cualquier día de la semana.

CAPITULO VIII. LICENCIAS ESPECIALES. VACACIONES ANUALES.

ARTICULO 26. LICENCIAS ESPECIALES.

Se otorgarán las licencias especiales contempladas en la legislación vigente sobre la materia. En forma complementaria se incluyen:

26.1 Licencia especial por matrimonio: Catorce (14) días corridos.

26.2 Licencia especial por matrimonio de hijo/a: Dos (2) días corridos.

26.3 Licencia especial por duelo: Dos (2) días corridos por fallecimiento de padres, hijos, cónyuges o hermano, y un (1) día por fallecimiento de padres políticos.

26.4 Licencia especial por nacimiento de hijos: Cuatro (4) días corridos en los casos de nacimiento y/o adopción.

26.5 Licencia por exámenes.

A todo el personal que curse estudios superiores terciarios y/o universitarios se le concederán hasta tres (3) días corridos por examen, con un máximo de hasta doce (12) días acumulables en el año para rendir examen.

El beneficiario deberá informar a LA EMPRESA la solicitud de esta licencia especial, con una antelación mínima de diez (10) días a fin de poder prever su relevo. Para hacer efectivo el cobro de esta licencia, deberá acreditar haber rendido el examen correspondiente, mediante constancia emitida por su casa de estudios.

26.6. Cuando ocurran los casos previstos en los puntos 26.3 y 26.4, estando el personal con goce de licencia anual ordinaria, ésta se suspenderá para continuar, pasado el caso, con la licencia interrumpida. En caso de hechos continuados, la oportunidad del último de los hechos indicará el comienzo de la licencia que corresponde, siempre que sobrepase al vencimiento de la licencia en uso.

ARTICULO 27. VACACIONES.

27.1 LAS PARTES acuerdan que atendiendo a las características particulares de las actividades desarrolladas en el YACIMIENTO, el período de vacaciones anuales podrá otorgarse en cualquier época del año calendario, con una notificación previa al trabajador de cuarenta y cinco (45) días, respetando el otorgamiento de un período de vacaciones cada tres (3) años, entre el 1º de diciembre al 31 de marzo.

27.2 La empresa y el empleado podrán, de común acuerdo, fraccionar las vacaciones en la medida en que el primer otorgamiento no sea inferior a siete (7) días. En ese caso el empleado podrá tomarse el resto de sus vacaciones dentro de los seis meses posteriores a la fecha del primer fraccionamiento y previa comunicación fehaciente de su voluntad con treinta días de anticipación al día en que eligió gozar del resto de su licencia. LAS PARTES acuerdan que ningún fraccionamiento de las vacaciones podrá ser inferior a siete (7) días.

CAPITULO IX. SUSPENSION DE TAREAS.

ARTICULO 28. SUSPENSION DE TAREAS.

28.1 Las emergencias climáticas, conforme se encuentran definidas en el punto 28.2 de este artículo, serán consideradas fuerza mayor suficiente que habilita a la EMPRESA a suspender las tareas durante un plazo máximo de setenta y cinco (75) días por año calendario, sin previa sustanciación del procedimiento de crisis previsto en los artículos 98, 99 y siguientes de la Ley Nº 24.013, toda vez que el presente Convenio constituye suficiente acuerdo previo de igual naturaleza e identidad sobre el particular.

28.2. Queda expresamente aclarado que la facultad prevista en el punto 1 de este artículo es exclusiva de LA EMPRESA y se limita a las suspensiones por fuerza mayor derivadas de emergencias climáticas. A los efectos de esta cláusula se entiende por emergencia climática las lluvias, tormentas de nieve, vendavales, inundaciones, ceniza volcánica y/o cualquier otro fenómeno climático que impida el desarrollo de las tareas habituales en el YACIMIENTO y/o el ingreso al mismo.

28.3 Durante el plazo de la suspensión prevista en el punto 28.1 del presente artículo, los trabajadores afectados percibirán una prestación no remunerativa, en los términos del Art. 223 bis de la Ley Nº 20.744, equivalente al sesenta (60) por ciento de la remuneración bruta que hubiesen devengado. Esta compensación sólo tributará los aportes y contribuciones establecidos en las Leyes Nº 23.660 y 23.661 y se le efectuará la retención de la cuota de afiliación prevista en el artículo 38 de este Convenio concordante con el artículo 38 de la Ley 23.551.

CAPITULO IX. SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y RELACIONES COMUNITARIAS.

ARTICULO 29. SEGURIDAD. SALUD.

LAS PARTES se comprometen a realizar un trabajo conjunto para proveer a los empleados un ambiente de trabajo seguro y limpio.

29.1 La EMPRESA contará con los Servicios de Medicina de Trabajo y de Higiene y Seguridad en todo conforme a la Ley Nº 19.587 y sus normas reglamentarias y decreto 249/07. Sin perjuicio de ello, asume el compromiso de velar por la máxima seguridad, salud e higiene industrial que aseguren una cultura de trabajo seguro y eviten los accidentes de trabajo.

29.2 La EMPRESA contará en el YACIMIENTO con un Servicio Médico adecuado, en personal e instalaciones, para asegurar la pronta atención en el caso de accidentes y/o enfermedades, sean de trabajo o inculpables. Asimismo dispondrá de un sistema de traslado para ser utilizado en casos de urgencia.

29.3 Todos los empleados deberán cumplir con el Compendio de Normas Básicas de Seguridad, que se incluye a la presente como ANEXO II.

ARTICULO 30. ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL.

30.1 La empresa proveerá equipos de ropa de trabajo, elementos de protección personal, campera y calzado de seguridad, en adelante denominados “LOS UTILES”, de acuerdo a la índole de las tareas desempeñadas por cada trabajador.

30.2 Para la reposición de LOS UTILES se seguirán las siguientes pautas:

• La empresa proveerá a los trabajadores dos (2) equipos de ropa de trabajo por año. La reposición adicional se producirá cuando las condiciones de trabajo así lo requieran.

• La reposición de los restantes UTILES se realizará de acuerdo al desgaste normal y habitual de los mismos.

30.3 Es obligatorio el uso de LOS UTILES con motivo de la prestación de servicios.

30.4 Los UTILES se encuentran bajo la guarda de los trabajadores y, en consecuencia, éstos serán responsables por su debido cuidado y conservación.

ARTICULO 31. ALCOHOL Y DROGAS.

31.1 LAS PARTES promueven de común acuerdo un estilo de vida contrario al consumo de alcohol y drogas, comprometiéndose ambas a una adecuada educación, prevención y aplicación de normas de conducta con vistas a eliminar el uso de cualquier sustancia adictiva.

31.2 Conforme lo expuesto, las características y los riesgos de las tareas a desarrollar, se prohíbe la tenencia y consumo de alcohol y drogas en todos y cada uno de los establecimientos de la EMPRESA.

ARTICULO 32. MEDIO AMBIENTE.

LAS PARTES se comprometen a respetar y mantener una política de conservación del medio ambiente, a los efectos de minimizar el impacto ambiental con motivo de la realización de las tareas.

Todos los empleados deberán cumplir con los Lineamientos de Medio Ambiente, aprobados por la EMPRESA e incluidos en la presente como ANEXO III.

ARTICULO 33. RELACIONES COMUNITARIAS.

Las partes se comprometen a sostener y apoyar una política que promueva el Desarrollo Sostenible de las comunidades cercanas al YACIMIENTO, principalmente de Gobernador Gregores, a partir de iniciativas que permitan a la citada población usufructuar la dinámica generada por la actividad de la empresa, en pos de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y establecer un horizonte de sustentabilidad hacia el futuro.

Los empleados deberán procurar integrarse plenamente a las comunidades ubicadas en el área de influencia del YACIMIENTO donde residan, respetando las normas de convivencia establecidas en los diferentes centros urbanos y actuando de manera ejemplar.

CAPITULO X. RELACIONES COLECTIVAS.

ARTICULO 34. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.

LAS PARTES manifiestan expresamente no tener nada que reclamarse recíprocamente por las condiciones de labor y salariales que rigieran en la EMPRESA para el personal comprendido en el presente convenio hasta la entrada en vigencia del mismo.

ARTICULO 35. LOCAL SINDICAL.

La EMPRESA pondrá a disposición de la Comisión Interna del SINDICATO un (1) local sindical en él YACIMIENTO para el ejercicio de las funciones gremiales de los delegados del personal. Debido a la ubicación del YACIMIENTO, la EMPRESA proveerá un mobiliario y medios acordes a las necesidades de desenvolvimiento. En el mencionado local podrán encontrarse los miembros de la Comisión Interna y/o de la Asociación Sindical únicamente para el desarrollo de actividades gremiales, encontrándose prohibido alojarse en el mismo.

ARTICULO 36.DELEGADOS DEL PERSONAL.

LAS PARTES acuerdan que conforme a las previsiones establecidas en el artículo 45 de la ley 23.551, la elección de cuatro (4) delegados como máximo, para todo el personal encuadrado en el Convenio, subsumiendo en dicho número de delegados, tanto la representatividad definitiva a partir del número de trabajadores, como la cantidad de turnos de trabajo que se implementen en la empresa.

ARTICULO 37. ACTUACION DE LOS DELEGADOS.

37.1 Los delegados en cumplimiento de sus funciones específicas coordinarán con sus superiores inmediatos la oportunidad de retirarse del YACIMIENTO, previa petición por escrito de la Asociación, cursada a la Empresa, con una anticipación no menor a 48 hs.

37.2 El crédito de horas previsto en el inciso c) del Artículo 44 de la Ley Nº 23.551 se fija en dos (2) días por delegado y por mes calendario. El crédito en horas no utilizado durante un mes no será acumulable a períodos sucesivos.

ARTICULO 38. APORTES SINDICALES.

La EMPRESA actuará como agente de retención de las cuotas y/o contribuciones sindicales de acuerdo a la legislación vigente.

El importe retenido deberá ser depositado en la cuenta respectiva a la orden de Asociación Obrera Minera Argentina, sita en la calle Rosario 434/36 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del uno (1) al quince (15) del mes siguiente al que aquélla corresponda. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado conforme a las leyes pertinentes.

ARTICULO 39. CUOTA SINDICAL.

La EMPRESA, previo cumplimiento de los recaudos legales, procederá mensualmente al descuento de la cuota sindical a todo el personal afiliado al sindicato, de acuerdo a las disposiciones vigentes el importe retenido será depositado a la orden de la Asociación Obrera Minera Argentina, sita en la calle Rosario 434/36 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la retención.

ARTICULO 40. CONTRIBUCION EMPRESARIA.

40.1 La empresa se compromete a abonar a favor de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA) una contribución empresaria equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) de las remuneraciones brutas mensuales abonadas al personal comprendido en este Convenio Colectivo, excluidos los beneficios sociales de cualquier naturaleza, durante la vigencia del presente convenio.

40.2 Esta contribución empresaria será destinada por la asociación sindical a obras de carácter social, previsional o cultural en beneficio de los trabajadores representados por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA.

40.3 Esta contribución será abonada por la Empresa en la cuenta Nº 85747/32 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Caballito 0042, de la cual la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA es titular, en la misma fecha en la cual se deban abonar las cargas sociales del Sistema Unico de la Seguridad Social o en el primer día hábil subsiguiente si éste fuese feriado o inhábil. Todo cambio en la cuenta bancaria deberá ser informado por escrito a la Empresa.

ARTICULO 41. ACTIVIDAD GREMIAL.

41.1 La Asociación gozará plenamente de los derechos que le reconoce la legislación vigente para el pleno ejercicio de sus facultades como asociación gremial.

41.2 Dentro del establecimiento de la EMPRESA, los trabajadores se abstendrán de realizar actividades que tengan naturaleza gremial que afecten el normal desarrollo de las tareas.

ARTICULO 42. COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION.

42.1 Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales y en los lugares de trabajo, permitiendo así atender las exigencias propias del proceso productivo con el propósito de asegurar el progreso de la EMPRESA, el mantenimiento de la fuente de trabajo y el mejoramiento de la calidad de vida laboral, la claridad de la normativa que las regula y la continuidad de los procesos productivos.

42.2 A fin de consolidar el objetivo antes referido se acuerda crear una Comisión Paritaria de interpretación del Convenio, la que constituye el mayor nivel de diálogo entre LAS PARTES y que estará integrada por tres (3) representantes designados por la Empresa y tres (3) representantes designados, por la Asociación. Esta Comisión será el organismo de interpretación del Convenio y su funcionamiento se ajustará a los términos de la Ley 14.250.

42.3 Confidencialidad. Queda establecido que la información que se comparta en el seno de la Comisión no podrá ser divulgada, salvo que exista expresa autorización en tal sentido.

ARTICULO 43. AUTOCOMPOSICION.

LAS PARTES acuerdan mantener armoniosas y ordenadas relaciones procurando evitar medidas de acción directa. Sin que implique renunciar a sus derechos, asumen el compromiso de no incurrir en medida alguna que interrumpa la continuidad y normalidad de las tareas sin haber agotado las instancias de autocomposición previstas en esta convención.

ARTICULO 44. PROCEDIMIENTO ANTE CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO.

44.1 LAS PARTES declaran que el respeto recíproco, la comprensión, la colaboración y la buena fe, constituyen la base de sus relaciones y los factores que facilitarán el entendimiento necesario para prevenir y solucionar los conflictos colectivos, asumiendo el compromiso de agotar, a través del diálogo, todas las instancias para evitar los mismos.

44.2 La adopción de cualquier medida de acción directa sólo podrá ser resuelta por el Consejo Directivo de la Asociación en un todo conforme a su Estatuto y a las normas vigentes. A su vez, la Asociación deberá comunicar a la Empresa, en forma fehaciente y con una antelación no inferior a los cinco (5) días hábiles, la fecha en la cual tendrá lugar la medida de acción directa resuelta. Esta notificación informará los alcances, motivos y extensión de la medida adoptada por la Asociación.

44.3 Lo pactado en este artículo no afecta los procedimientos de conciliación previstos en la Ley Nº 14.786 y/o en las leyes provinciales y normas reglamentarias y concordantes.

ARTICULO 45. GUARDIAS MINIMAS.

Frente a cualquier medida de acción directa, LAS PARTES acuerdan la conformación de guardias mínimas a los efectos de garantizar los servicios esenciales, la seguridad y la integridad del YACIMIENTO y sus instalaciones, como así también la prestación de los servicios que resulten necesarios para no afectar los bienes y patrimonio de la EMPRESA.

La integración de estas guardias mínimas será acordada en cada oportunidad, pero se tenderá a asegurar una dotación que permitirá la consecución de los fines referidos precedentemente.

ARTICULO 46. COMITE DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

LAS PARTES acuerdan crear el Comité de Higiene y Seguridad en el trabajo, en el marco de lo previsto por el decreto 249/07, el que estará integrado por dos (2) representantes designados por LA EMPRESA y dos (2) representantes designados por el SINDICATO. Los componentes de dicho Comité no estarán alcanzados por la tutela sindical contemplada por las leyes vigentes, salvo que preexista la misma en cabeza de los designados para integrarla.

ANEXO I

Planilla Salarial (Art. 18)

CATEGORIA	SUELDO BASICO	ZONA AUSTRAL 30%	PRESENTISMO 15%	SUELDO BRUTO
1.a.	$ 1.730,00	$ 519,00	$ 259,50	$ 2.508,50
1.b.	$ 1.930,00	$ 579,00	$ 289,50	$ 2.798,50
2.a.	$ 2.130,00	$ 639,00	$ 319,50	$ 3.088,50
2.b.	$ 2.330,00	$ 699,00	$ 349,50	$ 3.378,50
3.a.	$ 2.530,00	$ 759,00	$ 379,50	$ 3.668,50
3.b.	$ 2.730,00	$ 819,00	$ 409,50	$ 3.958,50
4.a.	$ 2.930,00	$ 879,00	$ 439,50	$ 4.248,50
4.b.	$ 3.130,00	$ 939,00	$ 469,50	$ 4.538,50

ANEXO II

Compendio de Normas Básicas de Seguridad (Art. 29)

ANEXO III

Lineamientos de Medio Ambiente (Art. 32)

Manantial Espejo

MINERA TRITON ARGENTINA S.A.

Compendio de Normas Básicas de Seguridad



Departamento de Seguridad y Salud Ocupacional
Diciembre de 2006

Introducción

Si no se realizan en las debidas condiciones de seguridad, las actividades industriales exponen al trabajador, de uno u otro modo, al riesgo de sufrir un accidente. Pero los riesgos industriales son perfectamente previsibles y el accidente perfectamente evitable.

Como en todos los órdenes de la vida, una persona correctamente informada sobre su labor concreta, el entorno en que se desenvuelve, los medios que utiliza y los riesgos que comporta el empleo de tales medios, está menos expuesta a sufrir accidentes que otra cuya información sea incompleta.

En este sentido ponemos a su disposición el presente manual que no pretende enseñarle a trabajar ni enseñarle nada nuevo, sino aportar una guía que lo ayude a visualizar los riesgos en tareas industriales, oficinas, etc., y poder así preparar una estrategia contra ellos.

Sumario

1. Declaración de la Política de Higiene y Seguridad

2. Alcohol y Drogas

3. Evaluación Primaria y Soporte Básico en primeros Auxilios

4. Obligaciones

5. Capacitación y Entrenamiento

6. Piensa Seguro - Trabaja Seguro

7. Seguridad en Oficina

8. Protección Personal

9. Manejo y Almacenamiento de Material peligroso

10. Cianuro

11. Prevención de Derrames

12. Control del Fuego

13. Vehículos.

14. Escaleras y Andamios

15. Uso de Herramientas y Máquinas

16. Carga y Transporte Manual

17. Equipos de Elevación

18. Trabajos Eléctricos

19. Trabajos con Aire Comprimido

20. Espacios Confinados

21. Cuidado del Medio Ambiente

22. Orden y Limpieza

23. Agradecimiento

24. Certificado de entrega y comprensión

DECLARACION DE LA POLITICA DE SEGURIDAD E HIGIENE

La política de seguridad de Minera Triton Argentina S.A., establece que:

Todas las actividades que se desarrollen lleven al procedimiento seguro de ejecución.

Que se promuevan en los distintos niveles una acción proactiva para evitar accidentes y enfermedades laborales, protegiendo el entorno humano y manteniendo una óptima eficiencia de la producción.

Todo Accidente Puede y Debe ser evitado.

La Prevención de Incidentes y Lesiones constituyen el Exito del "Equipo de MTA".

Todos los integrantes de la empresa son responsables por la prevención de accidentes y el cuidado del medio ambiente, y esta responsabilidad es indelegable y propia de cada una de las personas.

Trabajar con Seguridad Constituye una Condición de Empleo.

Atento a la declaración y compromiso de esta política de seguridad y medio ambiente, se desarrolla un programa de prevención en materia de SEGURIDAD E HIGIENE, se elaboran las normas de uso de elementos de protección personal, los procedimientos de trabajo, de seguridad general y de cuidado del medio ambiente.

Esas normas y procedimientos se promulgan entre los empleados para que su aplicación asegure que en los distintos niveles en que trabaje, lo haga en las mejores condiciones.

"LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO DEBE INCORPORARSE AL PROCESO EN EL MISMO NIVEL QUE SE INTEGRAN AL PRODUCTO, LA CALIDAD Y LA PRODUCCION.

SOLO SE PUEDE CALIFICAR A UN TRABAJO DE BIEN HECHO CUANDO SE HA REALIZADO CON CALIDAD, TOTAL SEGURIDAD Y NO HA PROVOCADO EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE"

Alcohol y Drogas

En la relación laboral queda expresamente prohibido el consumo de alcohol y drogas legales (sin prescripción médica) e ilegales. A continuación se enumera los efectos que producen estos elementos.

1. Alcohol

El alcohol es represor del sistema nervioso central. Una vez absorbido en el estómago pasa a la sangre y se fija en el cerebro y en el hígado.

A partir de la existencia de 1/2 gramo de alcohol por litro de sangre todo individuo presenta

• Reflejos menos rápidos.

• Reacción visual y auditiva lenta.

• Disminución del campo visual, lo que dificulta la percepción de obstáculos laterales.

• Trastornos ópticos

• Falso sentido de la velocidad y del riesgo.

No debe creerse que esta cifra (1/2 gramo de alcohol en la sangre) corresponde a un estado de ebriedad manifestado, todo lo contrario, con ella el individuo se halla en un ligero estado de alcoholización, suficiente para hacerse tener menos temor, ser más arriesgado y por consecuencia, estar más propenso a un accidente. Para llegar a este estado nos es necesario beber excesivamente.

1.1 Como actúa el alcohol

El alcohol etílico, componente de las bebidas alcohólicas, es un componente químico con características anestésicas, por lo tanto se lo considera una droga y no un alimento. Se absorbe en el tubo digestivo, por el estómago y el duodeno (primer segmento del intestino) y llega al punto más alto de su concentración entre los 30 y 120 minutos y luego se elimina por cuatro vías: hígado, piel, respiración, riñón.

Los efectos nocivos que produce el alcohol en el organismo como enfermedades crónicas, por ejemplo pérdidas de reflejos, son causales de accidentes laborales de la más variada gama, afectando su entorno social y familiar.

Como consecuencia, el alcoholismo produce en el trabajo:

• Disminución del rendimiento.

• Ausentismo.

• Accidentes laborales - Individuales o a terceros.

EL 30% DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO ESTA PRESENTE EL ALCOHOL O LA DROGA.

Por año ocurren 12.000 muertes como consecuencia de accidentes de tránsito. En el 60% de los accidentes está implicado el alcohol o la droga. A su vez, a razón de 5 personas por cada muerte quedan con discapacidad permanente.

2. Drogas

2.1. El uso de drogas legales amenaza la seguridad en el trabajo

• Las drogas legales (o medicamentos) contribuyen a causar accidentes graves. El uso de drogas legales puede también ser más difícil de notar que las drogas ilegales. "Usted probablemente puede saber si una persona está tomando alcohol en su trabajo, pero en general lo que no puede saber es si está tomando algún medicamento.

• Antes de utilizar o comprar directamente drogas legales consulte con un médico y verifique que no afecten la actividad que realiza (Ej.: Si Ud. realiza tareas en altura no podrá tomar psicofármacos ni medicamentos que produzcan somnolencia, vértigos, etc., en caso de ser necesario su consumo, prescindir de ejecutar dichas tareas).

2.2. Los efectos secundarios pueden significar problemas

• En una encuesta a 800 residentes de sus hábitos de empleo de drogas legales, ilegales y alcohol. El 11 por ciento que había tenido ciertos accidentes en el trabajo en el año anterior, mientras el 56 por ciento problemas para dormir y estar despierto. De al menos de 12 variables asociadas con los accidentes. Se descubrió que los problemas para dormir eran los que más se asociaban con los accidentes.

• No sabemos si los problemas de dormir son la causa de accidentes. La gente que tiene problema para dormir tiene por lo general a tomar pastilla; por lo tanto también juegan cierto papel.

• Las drogas legales causaron más problemas que las drogas ilegales, cuyo uso fue reportado por el 11 por ciento del grupo estudiado. El empleo de drogas legales e ilegales, fueron causa de muchos accidentes, los problemas de alcohol la mayor causa seguida de las drogas legales.

• Los medicamentos tales como drogas para el corazón y la insulina, causan estado de alteración o pérdida de la conciencia. Si no se utiliza correctamente especialmente si se tiene asma, el uso de un simple medicamento para el dolor de cabeza trae como efectos secundarios desagradable y hasta debilitante. La aspirina por ejemplo, puede causar un zumbido como timbre en los oídos, alteraciones estomacales e hiperventilaciones. Los descongestionantes pueden causar estimulación, mareos y palpitaciones excesivos.

La gente piensa que si las drogas pueden ser adquiridas sin prescripción médica, entonces son obviamente seguras. Esto no es necesariamente cierto si no se siguen las indicaciones. Si se empieza a jugar con ciertas drogas y al exceder las dosis recomendadas, podrían producir efectos secundarios, tales como alteraciones estomacales, somnolencia y mareos o situaciones mucho más severas y en algunos casos hasta irreversibles.

Evaluación Primaria y Soporte Vital Básico en Primeros Auxilios

La rápida actuación ante un accidente puede salvar la vida de una persona o evitar el empeoramiento de las posibles lesiones que padezca.

Para esto tenemos que definir qué es la urgencia y qué es la emergencia

La Urgencia.

Es una situación en la cual no existe riesgo inminente de muerte pero se requiere asistencia médica en un lapso reducido de tiempo según la condición para evitar complicaciones mayores.

Por ejemplo: Hipertensión, Traumatismos, Quemaduras (en bajo porcentaje del cuerpo), Disritmias, Vómitos y diarreas severos y/o persistentes.

La emergencia.

La Emergencia Médica es una situación crítica de riesgo vital inminente en la que la vida puede estar en peligro por la importancia o gravedad de la condición si no se toman medidas inmediatas.

Por ejemplo: Pérdida de conciencia, Hemorragia severa, Posibles fracturas óseas, Heridas profundas, Síntomas típicos de un infarto al corazón (Dolor de pecho que dure dos minutos o más), Dificultad respiratoria, Toser o vomitar sangre, Debilidad y cambios en la visión abruptos.

El cerebro es el órgano más delicado que dispone el ser humano. La falta de oxigenación ocasionará, pasados 5 minutos lesiones irreversibles y luego de 8 a 10 minutos la muerte. Por lo tanto si el corazón deja de latir nos produce lo que se llama el paro cardíaco, a su vez el no ingreso de oxígeno a nuestros pulmones (falta de respiración) nos provoca lo que se llama paro respiratorio, sumado estos dos eventos nos genera lo que se llama paro cardiorrespiratorio ésta es una situación de máxima emergencia ya que del tratamiento inmediato dependerá la vida o muerte del paciente.

Secuencia de Actuación ante un accidente

En cualquier accidente debemos ACTIVAR EL SISTEMA DE EMERGENCIA. Para ello recordaremos la palabra P.A.S., que está formada por las iniciales de tres actuaciones secuenciales para empezar a atender al accidentado:

La P de PROTEGER: Pero antes de actuar, lo primero es la SEGURIDAD EN LA ESCENA al aproximarse, en caso de no tener mayores antecedentes, hay que inspeccionar visualmente el lugar en general, por presencia de derrames tóxicos, combustible, contaminación del ambiente (gases, químicos), presencia de humo, emanaciones de humo tóxico (incendios), caída de rocas. Además es necesario verificar el lugar donde se encuentra la (s) víctima (s), éste puede ser de difícil acceso (barranco, acantilado, terreno escarpado, presencia de mucha vegetación que impide el acceso), vehículo en lugar inestable, víctima en un hoyo o pozo, debajo de algún bloque de construcción o derrumbe, tapado por avalancha u otros.

En estos casos, avisar rápidamente al Equipo de Rescate y también al personal de ambulancia y debe seguir las instrucciones del personal de Seguridad y/o Bomberos, que lleguen al lugar del hecho.

No se recomienda tomar riesgos a título personal, porque es posible que se lleguen a generar más víctimas por una imprudencia o una acción temeraria.

Este es el momento para averiguar realmente qué ocurrió y qué tipo de energía podría estar involucrada, además tener antecedentes del número de víctimas y sus edades aproximadas.

Se debe considerar también en caso de calles o carreteras, la ubicación de los vehículos, éstos pueden constituir una potencial causa de un segundo o tercer impacto con otros vehículos o a las personas que participan en el rescate. Es necesario colocar indicaciones visibles a distancia, además acordonar para proteger la zona donde se encuentran las personas lesionadas y el personal.

Hemos de tener la seguridad de la escena verificando que tanto el accidentado como nosotros mismos estemos fuera de todo peligro, por ejemplo, no atenderemos a un electrocutado sin antes desconectar la corriente causante del accidente, pues de lo contrario nos accidentaríamos nosotros también.

La A. de AVISAR: Siempre que sea posible daremos aviso a los servicios sanitarios (médico, ambulancia, brigada…) de la existencia del accidente, y así activaremos el Sistema de Emergencia, para inmediatamente empezar a socorrer en espera de ayuda.

Una vez que la escena está segura, que hemos avisado al personal de seguridad, rescate y personal de ambulancia, se puede socorrer al accidentado.

La S de SOCORRER: Una vez que hemos PROTEGIDO Y AVISADO, procederemos a actuar sobre el accidentado, efectuando la Valoración Primaria o Evaluación Inicial, la misma debe ser rápida y en orden de prioridades, los pasos de esta evaluación inicial son tres y son los siguientes:

A: control de la vía aérea y estabilización de la columna cervical.

B: respiración (ventilación).

C: circulación y hemorragia.

El primer paso es el control de la vía aérea y estabilización de la columna cervical del paciente se realiza de la siguiente manera:



Si la vía aérea está comprometida mientras se le inmoviliza la columna vertebral, se colocan los dedos pulgares a ambos costados de la nariz y el segundo y tercer dedo en el ángulo de la mandíbula, luego levemente se desplaza la mandíbula hacia adelante.



En el paciente traumatizado sólo se le realiza elevación del mentón.

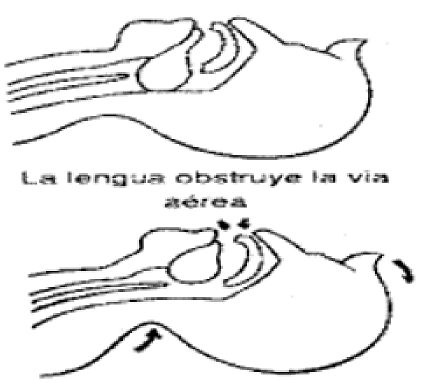
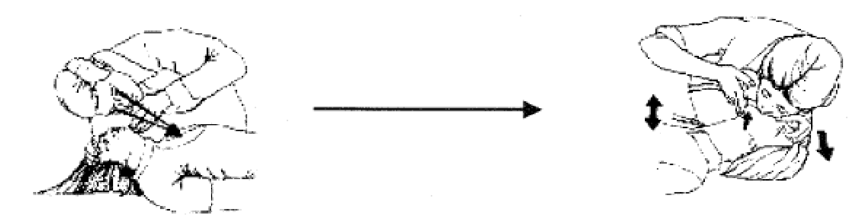


Fig. 2 Apertura de vías respiratorias

Luego de esto pasamos al segundo paso que es la respiración (ventilación).

Comprobamos si el paciente respira. Si el paciente no respira (apnea), debe comenzar de inmediato la ventilación, asegurarse de que la vía aérea del paciente esté permeable, continuar con la ventilación asistida, si el paciente respira, verificar la frecuencia y la profundidad respiratoria (expansión del tórax) para determinar si el paciente está moviendo suficiente aire, observar con rapidez si el tórax del paciente se eleva y si el paciente está consciente, hacerle preguntas para saber si puede hablar y en ese caso valorar si puede decir una frase entera sin dificultad.

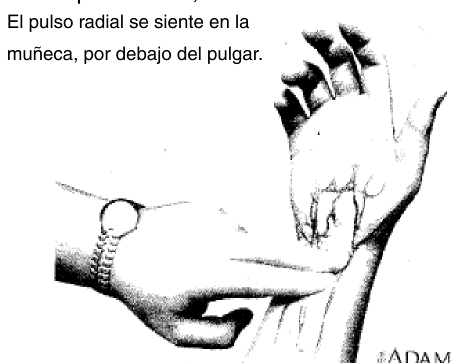


El tercer paso es controlar la hemorragia, haciendo presión directa donde se produce el sangrado de la herida, si esto no se logra realizar elevación de las extremidades (sólo en casos de que el paciente no presente traumatismos de miembros inferiores). El último recurso es aplicar un torniquete, otros de los pasos a seguir es verificar si tiene buena circulación esto se hace tomándole el pulso carotídeo en un minuto (con el dedo índice, medio y anular se lo ubica en la parte lateral del cuello) esto nos indica la cantidad de latidos cardíacos por minuto, ver imagen.



Fig. 3 Toma del pulso carotídeo

También se puede tomar el pulso radial, de esta forma:



La Evaluación Secundaria es la evaluación del paciente de la cabeza a los pies. La evaluación o valoración secundaria usa el método de mirar, oír y sentir, para evaluar la piel y todo lo que le rodea. En lugar de observar todo el cuerpo de una vez, se escuchan y palpan todas las regiones, se identifican las lesiones y correlacionan los hallazgos de la exploración física región por región, comenzando por la cabeza y continuando por el cuello, tórax y abdomen hacia las extremidades, las frases siguientes expresan la esencia de todo el proceso de valoración:

Observar, no sólo mirar.

Escuchar, no sólo oír.

Sentir, no sólo tocar.

La definición de la palabra observar es percibir con los ojos o descubrir, mientras que mirar se define como ejercer la capacidad de la visión, Oír se define como vigilar sin participación y escuchar se define como oír con atención. Mientras explora al paciente, se debe usar toda la información disponible para formular un plan de asistencia al paciente. Debe hacer algo más que limitarse a observar al paciente, debe hacer todo lo posible para conseguir su supervivencia con rapidez,

Masaje Cardíaco

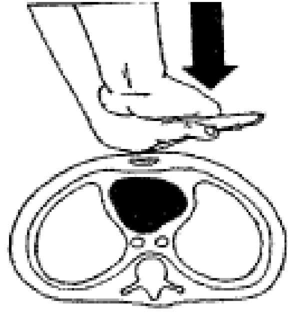
Es necesario acudir a su realización cuando el paciente está inconsciente, no respira y no tiene pulso; la figura Nº 5 indica la posición que debe adoptar el socorrista y la localización del punto de compresión torácico. La secuencia de operaciones para la realización del masaje cardíaco es la siguiente:

• a. Colocar al paciente sobre una superficie dura.

• b. Localizar el tercio inferior del esternón y colocar el talón de nuestra mano sobre él, dos o tres dedos por encima de la punta final del esternón (apófisis xifoides). La otra mano se apoyará de la misma forma sobre la que contacta con el tórax.

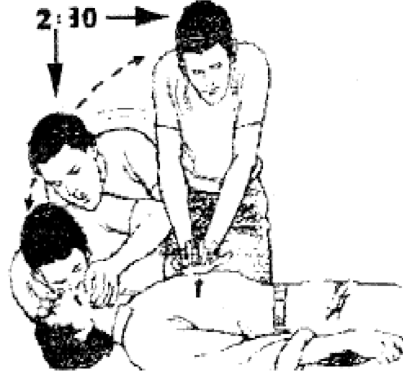


• c. Es muy importante no presionar dicha apófisis ya que se podrían ocasionar daños internos importantes. Con nuestros dedos estirados y los brazos perpendiculares al punto de contacto con el esternón (Fig. 6), ejerceremos compresión directa sobre el tórax, consiguiendo que se deprima unos 4 ó 5 cm y a un ritmo de compresión/relajación = 1/1. Es importante que los dedos no toquen el tórax, a fin de evitar la fractura de costillas.



• d. El masaje cardíaco siempre irá acompañado de la respiración boca-boca. El soporte Vital Básico se realizará con el siguiente ritmo:

30 Compresiones (masaje cardíaco) - 2 Insuflaciones (boca-boca).



Todas estas maniobras son aplicables a personas adultas. Las utilizadas en lactantes y niños varían según la edad o constitución física del niño.

OBLIGACIONES

Además de las exigencias propias, cada nivel cumplirá las obligaciones de los niveles que están por debajo de él.

1. CONDUCCION

• Establecer una política que promueva las óptimas condiciones y medio ambiente de trabajo y el efecto del mismo sobre el medio ambiente humano.

• Brindar los medios que permitan llevar a cabo esa política de salud ocupacional y cuidado y protección del medio ambiente.

• Favorecer el control de la evolución de las condiciones de seguridad, exigiendo el cumplimiento de la normativa.

2. SUPERVISION

• Recabar información sobre los riesgos de los trabajos a realizar y consultar al Jefe Inmediato respecto de las cuestiones específicas relativas al tema, antes de comenzar operaciones.

• Prever y gestionar los medios adecuados a fin ejecutar los trabajos con la mayor seguridad posible.

• Cumplir y hacer cumplir toda la normativa establecida para cada procedimiento de trabajo.

3. OPERARIOS

• Conocer el contenido de este plan y las prácticas seguras inherentes a las tareas que desarrolla.

• Desarrollar sus actividades de manera segura, cuidando permanentemente el afectar la integridad propia, la de sus compañeros y la de las instalaciones y bienes de la empresa y de otras empresas.

• Participar activamente en la ejecución de los planes y programas de seguridad, pidiendo explicación sobre los puntos o temas sobre los que tenga dudas.

• No transgredir las reglas de seguridad establecidas, ya que ello puede generar situaciones riesgosas y daños irreparables a todos y cada uno de los componentes del grupo de trabajo. Por ello las prácticas laborales inseguras se tomarán como faltas de disciplina graves, pudiéndose llegar a tomar medidas que alcancen la extinción la relación laboral.

Capacitación y Entrenamiento

El entrenamiento y la inducción a la seguridad son medios importantes para reducir los riesgos, mediante la promoción del conocimiento de seguridad entre todos los niveles de personal.

Ningún programa de seguridad tendrá éxito si no incluye un entrenamiento progresivo para desarrollar un mejor conocimiento de Higiene y Seguridad entre los empleados de la empresa y contratistas. Deberá ser diseñado para crear una cultura de seguridad que reconozca:

Que los temas de Seguridad e Higiene son la principal preocupación y responsabilidad de cada integrante de la empresa y de todas las personas o empresas que colaboran para que ésta desarrolle sus tareas.

Todos los accidentes de trabajo y las enfermedades provocadas por éste pueden ser prevenidas. Los accidentes o incidentes generalmente denotan una falta de entrenamiento.

Las personas son el elemento más importante en cualquier programa de mejora de la Higiene y Seguridad de modo que debe ponerse especial énfasis en el entrenamiento y motivación del personal.

Todos los entrenamientos serán registrados y archivados de forma tal que pueda ser observada a requerimiento de la autoridad competente o quien estando debidamente autorizado lo solicite.

Piensa Seguro - Trabaja Seguro

a) Valorar la salud como bien supremo e irreemplazable, prever y eliminar las situaciones que pueden generar accidentes.

b) Asegurarse que el lugar de trabajo esté seguro antes de empezar a trabajar. Asegurarse que las salvaguardias estén en su lugar, que todo el equipo esté en buen estado de uso, y aquellas que trabajan contigo (inferiores y superiores) estén conscientes de su presencia.

c) Atender la presencia de condiciones peligrosas: tratar siempre de corregir o eliminar las que se conozcan y reportar las condiciones inseguras que se detecten.

d) Tener cuidado que tus actividades no pongan en peligro a otros. Nunca retirar una guarda de seguridad y carteles de seguridad, ni tomar cualquier acción que perjudicaría el propósito de tales carteles de seguridad.

e) Disponer en cada grupo de trabajo de un procedimiento de actuación y reporte de condiciones inseguras, de los incidentes y accidentes que ocurran (incluyendo los detalles) aun cuando no generen daños o lesiones, a los efectos de adoptar las medidas pertinentes para evitar su reiteración.

f) Investigar los accidentes ocurridos e identificar sus causas, a fin de poder establecer las medidas correctivas para evitar su repetición.

g) Reportar inmediatamente cualquier lesión sufrida al desarrollar sus trabajos.

h) Identificar los planes de actuación ante contingencias vigentes en cada lugar o zona en que se trabaje.

i) No utilizar o portar drogas, bebidas alcohólicas, armas de fuego, explosivos no autorizados, y/o cualquier tipo de productos, materiales o instrumentos peligrosos. Ello está expresamente prohibido en cualquiera de las instalaciones Minera Triton Argentina S.A.

j) Informar cuando por razones médicas esté utilizando medicamentos que puedan afectar su capacidad de acción.

k) Comunicar del sitio en que se encuentra trabajando, en caso de hacerlo sólo notificando invariablemente de los movimientos y cambio de ubicación.

l) No realizar trabajos que comprometan la seguridad propia, solicitando la ayuda de otros en caso de necesitarla. (Por ej.: levantar pesos más allá de la capacidad).

m) Usar los elementos de protección provistos, indicados y adecuados para la tarea que se realiza, exigiendo el recambio cuando aquéllos estén deteriorados y cuidando de mantener su buen estado.

n) Revisar periódicamente el estado de los equipos e instalaciones a cargo.

o) No efectuar modificaciones provisorias en instalaciones y equipos por razones de urgencia, ni intervenir en ellos si no se conoce específicamente el trabajo a realizar.

p) Solicitar la aprobación de personal calificado/especializado para las tareas de reparación y mantenimiento de equipos o instalaciones.

q) Atender la señalización informativa, preventiva y obligatoria en las áreas de trabajo y tránsito, equipos o instalaciones, cumpliendo las indicaciones observadas.

r) Cuidar el orden y la limpieza de las áreas de trabajo y tránsito, utilizando los sectores y recipientes destinados a residuos para tal fin.

➢ Evitar superficies de tránsito y trabajo mojadas, con aceites o grasas, con ceras o lustres o alfombras sueltas.

➢ Limpiar, secar o retirar todo derrame que se produzca en pisos.

➢ Retirar los utensilios, herramientas, objetos de las superficies de tránsito y trabajo.

➢ Mantener herramientas, accesorios y todo material de trabajo ordenado y almacenado perfectamente.

➢ No dejar elementos tales como mangueras, sogas, líneas o cables en zonas de tránsito o de trabajo.

s) No realizar la práctica o juegos de manos y/o bromas de mal gusto en el trabajo. Además se prohíbe cualquier agresión física o verbal.

t) No correr, saltar o realizar actos que puedan provocar caídas, golpes, etc.

u) Tapar o señalizar toda abertura o desnivel que exista en pisos y superficies de tránsito. Cuando se requiera la remoción de tapas, rejas o dispositivos que expongan aberturas, se hará previa señalización del riesgo mediante vallas o carteles de prevención.

v) Cuando te retiras de tu lugar de trabajo deberás dejarlo en las mejores condiciones de seguridad. Deberás avisar a compañeros de trabajo si existiera algún problema.

w) Se prohíbe la entrada de personas ajenas a MTA a su propiedad.

Seguridad en oficinas

1- La entrada a las oficinas deberá hacerse con precaución.

2- Los empleados no deberán estar frente a ventanas, lámparas sin pantallas, o cualquier otra fuente de resplandor les quite visión o perjudique su vista.

3- Deberá haber ventilación adecuada para máquinas copiadoras o máquinas de uso de amoníaco u otros líquidos tóxicos. El proceso de fotocopiado no deberá ser confinado a una habitación separada y pequeña, únicamente si tiene ventilación al exterior.

4- Acomodar equipos de computadoras, calculadoras eléctricas, lámparas de escritorios y otros equipos que tienen extensión de cables de forma de evitar tropezones.

5- Los cables eléctricos deberán estar libres de empalmes y deberá usarse con tomas de tres patas con cable a tierra. Estos se deberán desconectar tirando de los tomacorrientes y no del cable.

6- No dejar elementos en el piso que podrían ser peligro de tropiezo.

7- Apilar materiales en pilas estables para que no se caigan, lo más grande y pesado debe ubicarse abajo.

8- Líquidos inflamables y similares serán guardados en depósitos, sólo pequeñas cantidades se dejarán en el área de oficinas.

9- Cajones de gabinetes y escritorios deberán estar equipados con topes de seguridad.

10- Cerrar cajones de archivos y de escritorios cuando se termina de usar para evitar tropiezos.

11- Abrir cajones de archivos de a uno por vez para evitar que se caigan.

12- Guardar materiales de fácil combustión como papelería, cintas y tarjetas en cantidades mínimas en las oficinas.

13- Use escaleras apropiadas al transferir materiales de una elevación a otra.

14- Mantener los dedos libres de los filos de las cortadoras de papel y/o cutters. Asegurar los elementos cortantes cuando están fuera de uso.

15- Todo el personal de oficina deberá tener conocimiento de los implementos y del uso del equipo contra incendios.

16- Todos los departamentos tendrán un plan de escape de emergencia con una ruta específica (una ruta alternativa será planificada en caso de un bloqueo de la salida). Deberá existir luz de emergencia en los pasillos de salida.

17- Cajas de control de electricidad, equipos contra incendios y salidas de emergencias nunca deberán estar obstruidas.

18- Todos los equipos eléctricos y luces deberán ser apagados y desconectados al finalizar su trabajo diario.

19- Su posición frente al monitor debe ser ergonómica al igual que la silla sobre la cual trabaja (mirar de frente, con la cabeza levemente inclinada hacia abajo y la espalda totalmente apoyada sobre le respaldo y en forma recta). Las sillas deberán tener movimiento giratorio de 360º y patas móviles. Deberán tener apoyabrazos.

PROTECCION PERSONAL- General

1- Se requiere que los empleados trabajen con seguridad siempre. No se admite hacer atajos inseguros. Cuando se duda del método mejor y más seguro, consulte a su superior o al Departamento de Seguridad.

2- ¡Siempre use pasamanos! Tenga cuidado cuando use las escaleras, un escalón por paso.

3- Cuando acarrea objetos grandes que le obstruyen la visual, pida que alguien lo guíe. Objetos largos deberán ser llevados entre dos personas. Siempre por debajo de la cintura y no por encima de los hombros.

4- Trabaje a una velocidad segura. No corra en las escaleras ni pasillos.

5- Use ropa apropiada para el trabajo. Ropa suelta o rota, cordones desatados, son peligrosos.

6- No usar corbatas sueltas ni bufandas en su cuello ni colgando de sus bolsillos. Sería fácil que se enganchen en impresoras o fotocopiadoras.

7- No entrar en oficinas y depósitos si no se está asignado a un trabajo en el mismo.

8- Cuando sube por una escalera hágalo de frente a la escalera y sujétese con las dos manos.

9- No prender equipos eléctricos, aire comprimido etc. Sin asegurarse que las personas estén a salvo y equipos de protección en su lugar.

10- Chequear E-mails y pizarras para avisos de seguridad, prevención de accidentes, o cambios.

Protección Personal - Areas Industriales

1- No se puede trabajar con el torso desnudo.

2- No usar anillos, pulsera o relojes pulsera que puedan crear una situación de trabajo inseguro.

3- Indumentaria suelta, rota o deshilachada no será usada por los empleados que están expuestos a máquinaria en movimiento o rotativa o si existiera un peligro de quemadura.

4- Los empleados que trabajarán en interior mina o caminos usarán ropa reflectiva o con cintas reflectivas.

5- Los empleados harán todo lo posible para salvaguardar la seguridad de otros empleados cuando están trabajando en trabajos que presentan peligros a las áreas de entorno.

6- Se usarán guantes cuando se manipula alambre, soga o algún material abrasivo, chapas, hierro, etc.

7- Los guantes no se usarán cuando pudiera crear un peligro de engancharse en las partes en movimiento de las máquinas (guantes de hilo por ejemplo).

8- Cuando se manipulan materiales calientes o corrosivos, deberá usarse un protector facial o antiparras.

9- Cuando se esté trabajando en limpieza al vapor, sopleteando o usando amoladoras portátiles o fijas, se usará también Protector facial (máscara facial transparente) o antiparras según el caso.

10- Se usará Arnés de seguridad aprobado en trabajos donde hay peligro de caerse de otro nivel, una segunda persona atenderá las líneas de vida cuando se entra en tanques o áreas peligrosas y/o confinadas, será provisto un punto de anclaje en el lugar de trabajo.

11- Se considera trabajo en Altura luego de 1,80 m por lo que en estos trabajos siempre se deberá estar “atado” con Arnés de seguridad anclado a un punto fijo.

12- A toda visita se le requerirá el uso de todos los EPP de uso obligatorio para el resto del personal de la compañía (botines de seguridad, anteojos y casco).

13- Cuando se trabaja cerca de montículos, paredes altas o excavaciones, poner extrema precaución y observar cualquier movimiento que pueda causar deslizamientos o derrumbes.

14- Siempre deben estar correctamente señalizadas estas zonas.

15- No ingresar a áreas de voladuras únicamente si es necesario para supervisar una tarea. Siempre avisar al supervisor de explosivos de su presencia. Sólo ingresa el personal habilitado.

16- Tener total comprensión de la tarea a realizar. Asegurarse de tener las herramientas necesarias, la iluminación apropiada antes de comenzar.

17- Si tiene gasolina, aceite u otro inflamable en sus guantes o ropa manténgase alejado de fuentes de encendidos y oxígeno. Este problema es agravado cuando se usa ropa aislante que puede permitir que se establezca el fuego antes que uno se de cuenta del mismo.

18- Asegúrese que el operador de máquinas esté consciente de su actividad cuando su trabajo requiere que esté en proximidad del equipo operativo.

19- Sólo beba agua potable (en Mina ME es sólo envasada).

20- Los empleados son responsables por el cuidado, limpieza y mantenimiento del equipo de protección personal asignados a ellos por la MTA.

Manejo y Almacenamiento de Materiales y Sustancias Peligrosas

1- El personal debe estar familiarizado con las propiedades del material antes del uso.

2- Todos los materiales peligrosos, substancias de desechos que presentan características que puedan ser perjudiciales al personal o al ambiente, tendrán la hoja de datos en forma visible.

3- Empleados y supervisores de los sectores en que se adquieren, almacenan, utilicen o de alguna manera manipulen substancias peligrosas, serán responsables por conocer su correcto uso, almacenado e iluminación.

4- Las áreas de trabajo y almacenamiento donde estén situados, deben mantenerse limpias, ordenadas, señalizadas y libres de acumulación de materiales, los cuales crearían peligros de operaciones seguras, además deben tener buena ventilación.

5- Los materiales que pueden crear peligros si se liberan accidentalmente de sus recipientes, serán almacenados de manera que minimicen el peligro.

6- Los materiales peligrosos serán almacenados en recipientes de tipo aprobados para tal uso por agencias reconocidas. Estos recipientes serán rotulados apropiadamente.

7- Todos los cilindros de gas líquido y envasado, serán asegurados de manera que no puedan caerse ni moverse en forma brusca.

8- El material apilable se deberá apilar en forma segura de manera que no se caiga. Ordenar pasillos y caminos. Estos deben mantenerse limpios y en orden siempre.

9- Cuando levante objetos, doble las rodillas y tome firmemente el objeto que deberá levantar. Levante con las piernas con el esfuerzo de su espalda. Siempre pida ayuda si el objeto es pesado.

10- ¡Recuerde esta regla! Si no lo puede levantar una sola persona, deberá ser levantada por dos personas, y si no se puede levantar bien entre dos personas use un elevador mecánico o elemento similar.

11- Siempre asegúrese de tener a mano ayuda adecuada antes de mover cualquier carga.

12- No guarde, ni apile provisiones, herramientas o desechos peligrosos o de otro tipo en aberturas de puertas, escaleras o área de acceso.

13- Las substancias de reacción violenta o vapores liberados peligrosos que se guarden en un mismo sector deberán estar guardados de tal manera que no estén en contacto entre sí.

Cianuro - NaCN

Se aplica el cianuro de sodio, cianuro de potasio, cianuro de calcio, cianuro de cobre, cianuro de zinc o mezclas o soluciones que contenga estos compuestos.

El cianuro puede ser venenoso por inhalación, ingestión y contacto con la piel. Aprenda y siga todos los procedimientos operativos y de seguridad cuando trabaje con o cerca del cianuro. Refiérase a las HDSM para obtener información adicional.

COSAS QUE SE DEBEN Y NO SE DEBEN HACER PARA LA PREVENCION

Cosas que se deben hacer:

• Familiarícese con todos los procedimientos de seguridad y practíquelos.

• Evite Inhalar el polvo. Use el equipo respiratorio de aire aprobado que se le haya proporcionado, cuando lo necesite.

• Use la ropa protectora necesaria cuando trabaje con cianuro.

• Lávese las manos minuciosamente después de trabajar en áreas con cianuro. Lave la ropa a fondo antes de volverla a usar.

• Trate todas las vías de exposición como serias.

• En caso de ocurrir contacto con los ojos o la piel, enjuáguelos minuciosamente con agua. Quítese las ropas contaminadas. Busque atención médica.

• Mantenga un tanque de oxígeno además de equipo respiratorio artificial o bolsa respiratoria manual en áreas donde se manipule y procese cianuro, y conozca dónde están.

• Mantenga un juego de antídoto para cianuro disponible en todas las áreas donde se manipule o procese cianuro, y conozca dónde está.

• El procedimiento de tratamiento (dentro del juego) debe ponerse a disposición del médico a cargo.

Cosas que no se deben hacer

• No coma, beba o fume, ni mastique tabaco o chicles en áreas de cianuro.

• Evite todo contacto con boca.

• Nunca trabaje solo en un área de cianuro. Siempre trabaje con un compañero.

• No confíe en el olor para descubrir al cianuro.

• No toque cianuro sin protección en las manos.

• No almacene alimentos, bebidas, ni material para fumar en un área donde se almacene o manipule cianuro.

Cómo Reconocer y Tratar la exposición Excesiva al Cianuro

Síntomas

Irritación en la garganta	Dolor de Cabeza
Palpitaciones	Colapso
Respiración superficial	Debilidad de brazos y piernas
Salivación	Convulsiones
Somnolencia	Confusión
Sabor metálico en la boca	Náuseas
Piel ruborizada	Paro respiratorio

TODAS LAS PERSONAS DE MTA, CONTRATISTAS Y VISITAS QUE TENGAN ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PLANTA DE PROCESOS O A SU ENTORNO DEBERAN OBTENER LA CAPACITACION CORRESPONDIENTE A CIANURO (Conceptos, Prohibiciones, Síntomas, procedimientos de rescate, Primeros Auxilios, utilización del Nitrito de Amilo, etc.), antes de iniciar cualquier labor.

Prevención de Derrames

1- Todos tenemos responsabilidad del Medio Ambiente. Se deberán tomar todas las precauciones para prevenir derrames de combustibles, aceites y toda sustancia peligrosa.

2- Se mantendrán los equipos de manera que las pérdidas de combustible y aceite sean mínimas.

3- Anticongelante, aceite, combustible, grasa u otras sustancias no serán filtrados ni vaciados sobre el suelo.

4- Todo el personal será responsable de dar aviso de pérdidas o derrames. Los operadores de equipos y vehículos y son responsables de avisar sobre pérdidas o derrames de los vehículos que conducen y chequear esta condición periódicamente.

5- Si hubiere un derrame importante:

a) Se detendrá en su origen.

b) El derrame se contendrá con banquinas, utilizando equipos de prevención.

c) El derrame se limpiará y eliminará en debida forma.

d) Se deberá hacer de inmediato una remediación del suelo.

6- Los Contenedores o Cilindros de combustibles y aceites usarán procedimientos para prevención de derrames, cartelería, etc. Boquillas, mangueras, encastres y tanques serán inspeccionados y reparados si fuera necesario.

7- Para trasvases a bidones u otros recipientes se usarán bandejas de recolección u otros elementos de contención de pequeños derrames.

8- Los tanques de almacenamientos de combustible deberán estar protegidos y monitoreados debidamente y regularmente. Se deberá contar con bateas y piletas de contención de derrames de material hidrófugo.

9- Las boquillas para combustible tendrán sistemas de corte automático. Las boquillas serán del tipo que no gotean.

Control del Fuego

Principio del fuego

Se puede definir al fuego como un proceso de combustión caracterizado por una reacción química de oxidación (desde el punto de vista del combustible) de suficiente intensidad para emitir luz, calor, y en muchos casos llamas. Esta reacción se produce a temperatura elevada y evolución de suficiente calor como para mantener la mínima temperatura necesaria para que la combustión continúe.

Para que exista fuego podemos decir entonces que se debe dar que exista un combustible, calor y oxígeno (aire). En los últimos años los especialistas del fuego llegaron a determinar que hay un cuarto componente que compone el fuego que es la reacción en cadena.

Logrando romper el equilibrio de este proceso se llega a las técnicas de extinción:

• REFRIGERACION: actuando sobre la masa que desarrolla CALOR.

• AHOGO: cubriendo la superficie encendida sobre el COMBUSTIBLE.

• DILUIR: la masa de gases que arden, disminuyendo el COMBUSTIBLE. Estos procesos son de base física.

• REACCION EN CADENA: también podemos actuar químicamente cortando.

Clasificación de los fuegos

La clasificación internacional de los fuegos se basa en el tipo de combustible del proceso:

• CLASE A: madera, papel, géneros, fibras.

• CLASE B: líquidos inflamables, lubricantes, pinturas.

• CLASE C: origen en equipos bajo tensión eléctrica, luego generalmente derivan en otra clase de fuego.

• CLASE D: se desarrollan en metales combustibles (magnesio, titanio, etc.).

Agentes extintores

Cada clase de fuego necesita para su extinción una acción específica. Usando un agente extintor equivocado, podría causar daños mayores.

	Tipo de agente extintor	
Clases de fuego	Agua	Polvo químico A B C
A fuego sobre combustibles sólidos que dejan residuos carbonosos	SI, el agua absorbe calor al vaporizarse, enfriando	SI, el polvo se funde sobre los materiales encendidos formando una capa que extingue el fuego.
B fuegos sobre líquidos inflamables, grasas, pinturas, etc.	NO, el agua en forma de chorro esparce el líquido combustible sin extinguirlo.	SI, El polvo químico seco inactiva químicamente los productos intermedios de la reacción en cadena que, constituyen la llama, extinguiendo el fuego.
C fuego sobre materiales equipos sometidos a la acción de la corriente eléctrica	NO, el agua conduce la electricidad, por lo tanto no debe usarse en instalaciones eléctricas por el riesgo de choque eléctrico.	SI, el polvo químico seco no es conductor de la electricidad.
CONTENIDO	10 LITROS	5 KG Y 10 KG
ALCANCE	8 METROS	3 A 6 METROS

1- Está prohibido dentro de las oficinas y dormitorios fumar o tener llamas abiertas.

2- Apagar bien el cigarrillo fuera del edificio.

3- Mantener libre acceso a matafuegos y equipos de emergencia en todo momento.

4- Los empleados deberán familiarizarse con la ubicación de matafuegos, mangueras, carros de incendio, etc.

5- Si ocurriera un incendio, los empleados que descubran el fuego y aquellos que se encuentran en los alrededores de inmediato intentaran apagar el fuego si no reviste carácter demasiado peligroso (material explosivo por ej.)

6- En caso de no estar en sus posibilidades deberán de inmediato notificar a la brigada de incendio y de necesitar ayuda externa, se comunicará a los Bomberos de Gobernador Gregores.

7- Los incendios reducen el contenido de oxígeno del aire circundante y produce monóxido de carbono y otros gases. No quedarse en un recinto cerrado con un fuego abierto.

8- En mina se utilizarán los autorrescatadores para poder dirigirse a la salida.

9- Los empleados no deberán entrar en edificios en llamas, únicamente podrán hacerlo ante la posibilidad segura de salvar una vida y no poner en riego la suya.

10- Nunca use gasolina, nafta o benzina para hacer limpieza. Use únicamente sustancias aprobadas por el Departamento de Seguridad.

a) Los líquidos inflamables se almacenarán en concordancia a las cartillas MSD de seguridad del producto. Además deberán ser chequeadas y aprobadas las estibas y lugares por el Dto. de Seguridad. No se deberá permitir acumular escombros inflamables, polvo inflamable, goteras de aceite o cualquier otro peligro similar de incendios, se deberá disponer de manera segura.

b) Los escombros de fácil combustión o trapos sucios con aceite o grasa deberán estar guardados en contenedores o tambores de metal hasta que dichos materiales pueden ser retirados para su descarte de acuerdo a los Procedimientos de la Gerencia de Medio Ambiente.

Vehículos

1- Los vehículos de la compañía serán utilizados solamente por personas autorizadas y con licencia de conducir habilitante otorgada por los entes gubernamentales pertinentes, con la habilitación correspondiente a los vehículos que se conducen.

2- Los vehículos de la compañía están equipados con cinturones de seguridad y su uso es obligatorio.

3- Obedezca todas las señales de tránsito, los límites de velocidad deberán ser considerados en su totalidad bajo condiciones ideales de clima, luces, caminos y condiciones del vehículo. Además se deberá acatar cualquier reglamento considerado necesario por la MTA para la segura operatividad de los vehículos.

4- Circule SIEMPRE con la luz baja encendida.

5- No ponga un vehículo en movimiento hasta que todos los pasajeros estén ubicados, puertas cerradas y cinturones de seguridad colocados.

6- No ponga un vehículo en movimiento hasta que estén libre de personas y animales a su alrededor. Esto es especialmente crítico cuando se opera cerca de edificios u otras áreas donde la visibilidad es limitada.

7- Siempre estacione en vehículos livianos de culata (esto permite una mejor visión en salidas de emergencia).

8- Parabrisas, vidrios y luces deberán estar limpios y libres de hielo y nieve.

9- No trate de entrar o salir de los vehículos en movimiento. No suba nunca ni permita que otros lo hagan a las cajas de los vehículos para ser utilizados como transporte.

10- No serán transportadas en vehículos de la compañía personas ajenas a la misma.

11- Los conductores harán una inspección preoperacional a su equipo cada vez que comiencen a utilizarlo.

12- Los vehículos no serán usados si su estado es inseguro. Si el estado es inseguro deberá ser informado al supervisor de inmediato y no movilizarse en el mismo.

13- Si un vehículo tiene problemas no lo abandone en forma insegura. Pare el motor, ponga el vehículo en el cambio más bajo, trabar la dirección en dirección contraria a que pueda deslizarse y ponga el freno de mano. Si está en pendiente, las ruedas deberán estar trabadas sobre algún borde o con cuñas tipo calzas. Permanezca con las balizas encendidas.

14- Siempre que se cargue combustible en un cualquier vehículo, deberá primero apagarse el motor. No se debe fumar a menos de 5 mts. del área de cargado de combustible.

15- Tampoco se deberá cargar combustible el motor está recalentado.

16- Nunca sacar la tapa del radiador de un motor recalentado. Si fuera posible llevarlo a revisar a una unidad de mantenimiento aprobado, y si no, estacionar el vehículo de manera segura y permitir que se enfríe. No hacer funcionar un motor con combustión interna en un área confinada. Si se tiene que hacer funcionar un motor en un garaje, se debe proveer una ventilación adecuada.

17- Ningún vehículo podrá ser retirado de las instalaciones de MTA o utilizado para fines personales sin la autorización de la Gerencia General de la Compañía o del responsable de asignaciones de vehículos.

18- El uso de cualquier vehículo de la empresa de manera negligente o imprudente da lugar a sanción y hasta el despido.

19- Los vehículos privados o autos alquilados no serán autorizados en el predio de mina sin permiso específico de la Gerencia o el Departamento de Seguridad de la Compañía.

Velocidades máximas para los vehículos de MTA y sus Contratistas en actividades vinculados al proyecto:

• Dentro del Predio y Campamento = 20 km/h

• Dentro del Sector Mina y Planta = 20 Km/h

• En los caminos internos hacia Mina y Planta = 40 km/h

• Caminos de Acceso a Proyecto y Campamento = 60 km/h

• En Rutas con ripio = 80 km/h

• En Rutas con Pavimento = 110 km/h

Estas velocidades son para condiciones del clima y camino óptimas, y siempre que no se opongan a velocidades establecidas por la Ley Nacional de Tránsito 24.449.

Escaleras y Andamios

1- Cuando use las escaleras en edificios o planta, siempre use los pasamanos. No está permitido deslizarse por las barandillas. Camine, no corra.

2- En escaleras siempre subir o bajar de cara hacia la escalera y tomado con las dos manos.

3- Todas las escaleras usadas en propiedad de MTA estarán equipadas con pisapiés de seguridad (antideslizante).

4- Las escaleras serán atadas en la parte superior si es posible de lo contrario otro empleado deberá sostener la escalera.

5- Siempre inspeccione la escalera antes de usarla. Si estuviera defectuosa, no la use, sacar de servicio y reportar el defecto a su supervisor.

6- Siempre que fuera posible coloque la escalera con 1/4 del largo de misma sobresaliendo del lugar de apoyo (esto ayudará a sostenerse al llegar). Si esto no fuera posible ate la escalera.

7- Si la escalera está ante una puerta, eche llave a la misma o que alguien esté de guardia sobre ésta para evitará que alguien golpee a la escalera.

8- Siempre chequear la suela de sus zapatos antes de subir.

9- Nunca cargue nada mientras sube, tenga las manos libres. Use una cuerda, una eslinga o soga con canasto para mover materiales a su destino.

10- Cuando se trabaja sobre una escalera nunca trate de alcanzar algo que esté más lejos que el alcance del brazo. Siempre corra la escalera de acuerdo lo requiera el trabajo.

11- Nunca use la parte superior de una escalera (último peldaño).

12- Cuando sea posible deberán poner cuerdas de seguridad en los laterales exteriores de andamios.

13- Nunca use un pasamanos, un conducto, una cañería etc. como escalera substituta o plataforma de trabajo.

14- Tener cuidado al trabajar con herramientas y materiales sobre andamios, para evitar lesiones a los de abajo.

15- Los andamios no deberán tener menos de dos tablones de ancho para transitar por uno y en otro colocar herramientas. Deberán tener guardapiés. Deberán estar perfectamente anclados al piso y sin movimientos.

16- Siempre use un arnés de seguridad cuando haga trabajos que involucre peligro de caída de alturas. Siempre asegure la línea de vida a un objeto fijo. Recuerde que sobre los 1,80 de altura se deberá trabajar siempre con Arnés de Seguridad.

17- No se deben usar escaleras metálicas cuando se trabaja con y cerca de circuitos eléctricos o explosivos.

18- No utilice un tambor para trabajar en altura.

19- Cuando en el trabajo a realizar requiere tirar o bajar materiales de locaciones elevadas como edificios, andamios o plataformas, el área de impacto deberá estar adecuadamente demarcado, o con señalizaciones suficientes.

Uso de Máquinas y Herramientas

Herramientas manuales

• Sólo se usarán herramientas adecuadas al trabajo, ya que herramientas improvisadas pueden ser causantes de accidentes. Las herramientas dañadas o gastadas deberán ser reparadas o reemplazadas.

• Las herramientas que no se hallen en uso deberán ser correctamente almacenadas.

• Las herramientas sueltas en los pisos, bancos u obstruyendo el área de trabajo ocasionan peligros.

• Sólo usarán herramientas y máquinas las personas capacitadas y autorizadas para el uso de las mismas.

Herramientas y equipos eléctricos portátiles

Todas las herramientas eléctricas portátiles deben satisfacer los siguientes procedimientos:

• Las herramientas eléctricas sólo serán usadas por personas autorizadas debidamente capacitadas. Cada vez que se dejen de usar se les quitará la energía y se conectarán al toma corrientes nuevamente al volver a utilizarlas.

• Se usará la protección visual que corresponda cuando se operen herramientas eléctricas además de otros elementos que requiera la realización de esa tarea, como EPP dieléctricos por ejemplo.

• Deberán ser controladas antes de su uso, y sólo se utilizarán herramientas con sus cables y conectores en óptimo estado.

• Tendrán un sistema automático de protección de modo que la herramienta se detenga cuando el operario deje de sostenerla.

• Los cables serán posicionados de manera que no ofrezcan peligro o puedan ser dañados por el tránsito de personas y/o vehículos.

Especialmente no deberán ser tendidos:

a) Sobre bordes filosos o superficies ásperas o abrasivas a través de agua, substancias cáusticas, o cualquier otro tipo de fluidos.

b) Sobre o en contacto con superficies calientes o fuentes de calor.

c) Pasar a través de puertas, pasillos o corredores.

Herramientas y equipos neumáticos

Además de los requisitos que se describen en este punto las herramientas neumáticas y su uso estarán de acuerdo con los procedimientos para herramientas eléctricas.

• Cuando se conecta la manguera de aire a la herramienta, el extremo de la fuente de abastecimiento debe ser conectado primero y debe soplarse la manguera para eliminar cualquier cuerpo extraño, antes de conectar la herramienta.

• No se usarán las mangueras de las herramientas neumáticas para subirlas, bajarlas o trasladarlas.

• Todas las conexiones de mangueras de aire estarán en perfectas condiciones, no presentarán pérdidas y las uniones se realizarán por medio de abrazaderas adecuadas para este fin, no pudiendo presentar ataduras de alambre.

• De existir uniones en mangueras de aire a presión, se deberán hacer uniones puente (ver mayor información en trabajos con aire comprimido).

Operación de máquinas y herramientas.

- Se prohíbe usar anillos, cadenas, ropa y pelo sueltos durante la operación de máquinas en movimientos.

- Durante el trabajo con máquinas y herramientas, se deben mantener las manos alejadas de las partes en movimiento.

- Las máquinas, herramientas deben permanecer siempre con los dispositivos de seguridad colocados y en buenas condiciones.

- Las amoladoras fijas deben ser revisadas periódicamente para detectar: Deformaciones, fisuras y/o rajaduras en las muelas. Las amoladoras fijas deben contar siempre con el correspondiente protector. En aquéllas de alta velocidad, al ponerla en marcha, el trabajador deberá colocarse a un costado de la misma.

- Es obligatorio el uso de protectores faciales cuando se amola, ya sea fija o portátil, cepillar o pulir.

- Para efectuar ajustes de herramientas colocadas en máquinas rotativas se debe parar totalmente la máquina y desconectar la corriente.

- Los guantes pueden usarse para colocar o presentar las piezas sobre máquinas rotativas, pero no cuando la máquina está en funcionamiento. Las rebabas metálicas serán retiradas con un cepillo metálico.

- Se debe verificar que las piezas se encuentren bien aseguradas en morsa o cualquier herramienta similar.

- Ningún operario debe intentar poner en funcionamiento una máquina, sobre la que no tiene conocimientos completos y sin estar autorizado.

- Se debe mantener siempre el área de máquinas en estado de orden y limpieza.

Soldadura Eléctrica

- Proteja siempre sus ojos. No suelde ni mire sin protección el arco de soldadura.

- Proteja su cuerpo contra radiaciones. Use delantal con especificaciones para protección de radiaciones.

- Use protección respiratoria apropiada para humo de soldaduras.

- Mantenga en perfecto estado los cables de alimentación de la masa.

- Conecte la pinza de puesta a tierra lo más cercano posible a la pieza que está soldando.

- Mantenga siempre a mano un extintor de incendios.

- Desgasifique antes de soldar sobre recipientes que hayan contenido sustancias inflamables.

- No trabaje en aéreas donde haya material combustible o explosivo.

- No suelde en áreas cerradas. Prevea ventilación natural o forzada.

- Mantenga siempre limpio y ordenado su lugar de trabajo. No deje los electrodos nuevos o usados en el piso. Tenga a mano un recipiente para tal fin.

- Utilice lonas o mantos (bimbos) para evitar que las chispas se dispersen hacia otros sectores.

Soldadura Oxiacetilénica

- No realice soldaduras en áreas restringidas o donde existan materiales inflamables o explosivos.

- No trabaje en zonas donde pueda existir presencia de gas.

- Coloque válvulas antirretroceso en la entrada del soplete arrestallamas a 30 cm de la salida de los cilindros.

- Siempre mantenga los cilindros dentro del carro y asegurados. En caso de cilindros en stock, deberán estar sujetos con cadenas a partes fijas.

- Utilice abrazaderas (no alambres) para asegurar mangueras y válvulas.

- No corte recipientes que hayan contenido sustancias inflamables, antes inertice o desgasifique.

- No exponga las mangueras a golpes o pisadas de vehículos, superficies filosas, etc.

- Cuando deje de trabajar con el soplete por un período corto, purgue las líneas y cierre las válvulas.

- Al finalizar el trabajo siga las siguientes instrucciones:

a) Cierre las válvulas de los tubos de oxígeno y acetileno.

b) Abra las válvulas del soplete para purgar toda la presión de líneas y reguladores.

c) Cierra las válvulas del soplete.

d) Afloje el tornillo que regula la presión de los reguladores.

e) Enrolle las mangueras y lleve el carro móvil a un sitio seguro.

Carga y Transporte Manual

Generalidades

La manipulación de los materiales según el tipo de industria ocasiona entre el 10 y 25% de todas las lesiones ocupacionales.

Lesiones usuales son los esguinces y las dislocaciones, las fracturas y los hematomas, causados principalmente por prácticas de trabajo inseguras:

• Levantamiento de bultos en forma incorrecta.

• Transporte de una carga excesiva.

• Un agarre incorrecto.

• La falta de atención a los espacios libres para los pies y las manos.

• El no usar equipo de protección personal.

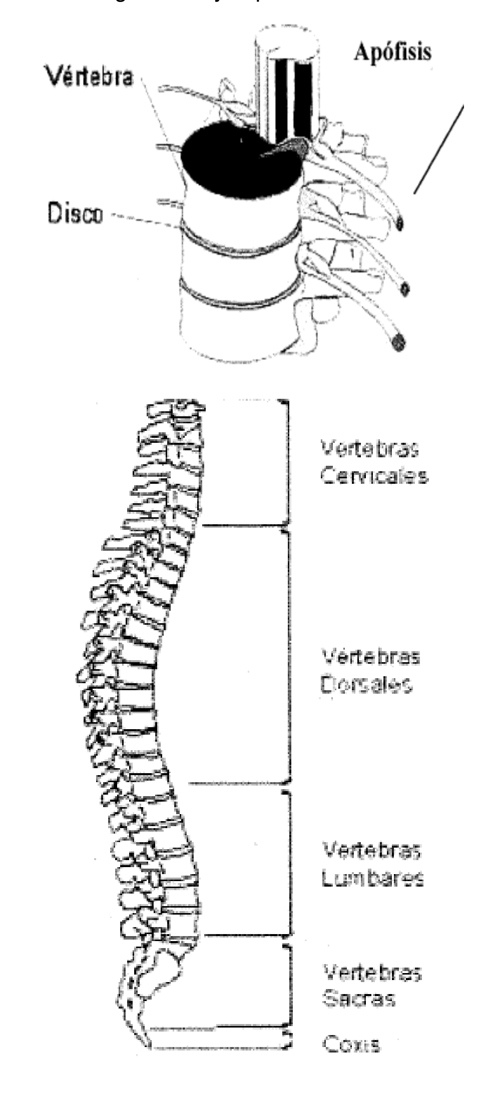
• No efectuar un estudio previo sobre el camino a seguir.

Introducción

Para poder prevenir las enfermedades de la Columna Vertebral tenemos que conocer nuestro cuerpo, saber su funcionamiento, y como éste va progresivamente desgastándose producto del buen o mal uso que realicemos con él.

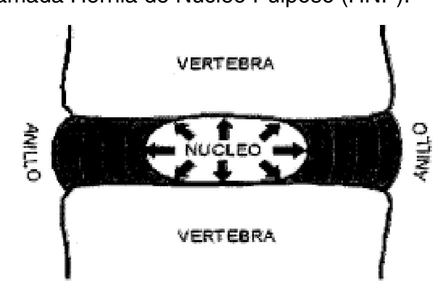
Anatomía

La Columna Vertebral puede considerarse como un conjunto de unidades funcionales superpuestas equilibradas contra la gravedad y capaces de una flexibilidad funcional.

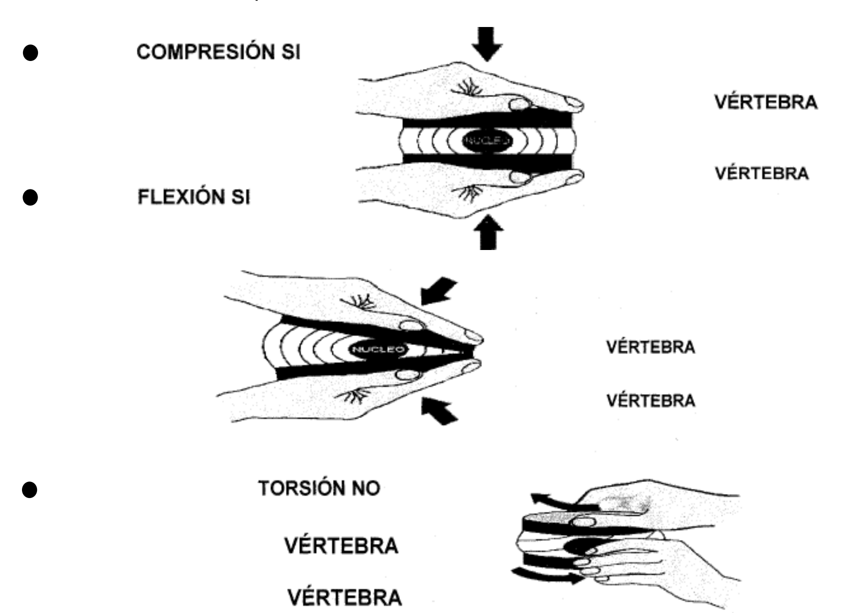


Vértebra

Una unidad funcional está compuesta por 2 vértebras superpuestas con un disco intervertebral, que es un tejido de fibras entrecruzados formando una verdadera rejilla, en cuyo centro se encuentra el núcleo pulposo, que cuando las fibras del disco están distendidas, permiten la salida del núcleo con la consiguiente patología, llamada Hernia de Núcleo Pulposo (HNP).

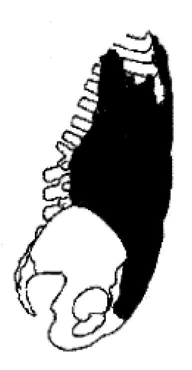


Movimientos tolerados por los discos

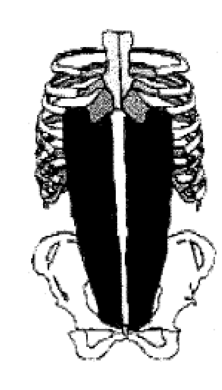


- ✓ Dentro del sistema artromusculo esquelético se encuentran las articulaciones que son la unión de 2 huesos a través de ligamentos y músculos.
- ✓ Los músculos son fibras resistentes y contráctiles que permiten al cuerpo realizar los distintos movimientos.
- ✓ Existe en nuestro cuerpo una faja natural que está conformada por la musculatura abdominal, y que permite cuando está en buenas condiciones sostener y mantener una buena postura.

Sistema Artromusculoesqueletico



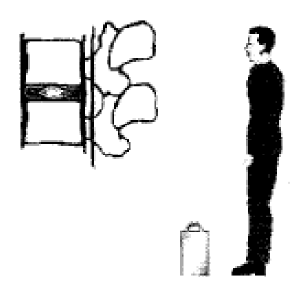
Músculo transverso del Abdómen



Músculo Abdominal - Recto - Abdomen

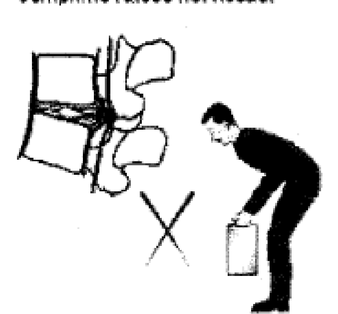
La persona que se dobla sin usar sus rodillas, está levantando en promedio un 70% de su peso corporal, lo que conlleva a una sobrecarga y desgaste articular a largo plazo.

Normal sin esfuerzo



Compresión de los nervios de la columna por una postura incorrecta.

Lesión de los nervios de la columna. El disco invertebral comprime raíces nerviosas.



Compresión de los nervios de la columna por un trabajo mal hecho

FACTORES DE RIESGO PERSONAL

- ✓ Sedentarismo
- ✓ Obesidad
- ✓ Traumatismos no Laborales
- ✓ Tensión muscular
- ✓ Otros

IDEAS BASICAS PARA MANEJAR MATERIALES.

• La inspección de los materiales para descubrir astillas, bordes mellados, nudos y superficies irregulares o resbaladizas.

• El agarre firme del objeto.

• La colocación de los dedos lejos de sitios en que puedan ser aprisionados o pellizcados, sobre todo al dejar el material en el suelo.

• Al manipular tablones, caños u objetos largos, no poner las manos en los extremos para no aprisionárselas.

• Valorar o estimar el peso antes de proceder a levantar un objeto.

• La limpieza de los objetos grasientos, mojados, resbaladizos o sucios, antes de manipularlos.

• La limpieza de las manos de todo aceite o grasa.

• Antes de transportar el material de un sitio a otro, estudiar el camino a tomar, para no encontrar obstáculos con los que pueda tropezar.

• No supere con objetos la línea de visión.

• Si se deben transportar hojas de vidrio no se llevarán bajo el brazo, se deben cargar siempre por el lado exterior del brazo y usar guantes.

Método correcto para levantar bultos

El procedimiento se basa en dos hechos:

• Uso total de los músculos de las piernas.

• Uso de la fuerza propia de peso del cuerpo, para iniciar un movimiento horizontal.

La aplicación de estos principios se puede lograr con los siguientes pasos:

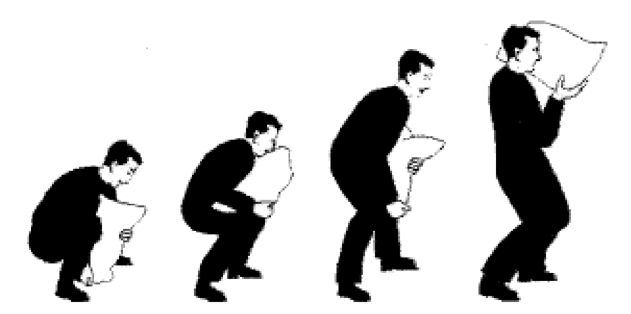
1. Posicionar los pies uno al lado, y el otro detrás del objeto a levantar.

2. Mantener la espalda rectilínea, lo que no significa que debe estar vertical.

3. Meter la barbilla (agarre con las palmas de las manos) y sujetar firme la carga.

4. Mantener los codos y los brazos pegados al cuerpo, lo más tenso posible.

5. Mantener el peso del cuerpo directamente sobre los pies.



Técnicas para manipular productos y bultos comunes en la construcción

Bolsas

Cuando se manipulen bolsas de cal, cemento, deben usarse guantes, antiparras y delantales. Se tendrá especial atención si éstos contienen aditivos.

La cal viva, potasa o soda cáustica se mantendrá en lugares secos y no se transportarán en días de lluvias.

Para levantar bolsas use la posición ya indicada, luego apoye la bolsa sobre la cadera y el abdomen y elévelo al hombro, finalmente ponga la mano en la cadera del lado de la bolsa a fin de que la carga se reparta entre el hombro, el brazo y la espalda.

Para descargar la bolsa invertir los movimientos, doblar las rodillas, nunca la espalda.

El material embolsado se apilará cruzando el sentido de las bolsas en cada camada, para evitar su caída.

Tambores

Cuando se trate de tambores, se tendrá la precaución de hacerlos rodar, tomándolos por los bordes siempre desde la parte superior.

Para parar un tambor sobre uno de los extremos, el operador debe pararse cerca de un extremo con los pies juntos y tomar con ambas manos (separadas de 20 a 25 cm) y comenzar a levantar con las piernas y luego con los brazos, manteniendo la espalda recta.

Para inclinar un tambor el operador debe pararse cerca del tambor con un pie contra el fondo del mismo, tomando la precaución de abrir las piernas perfilado de modo de tener un pie detrás del otro. Luego con una mano tirará desde la parte exterior del tambor hacia sí, manteniendo la otra mano de forma tal que pueda controlar y frenar de ser necesario el tambor que lentamente será bajado.

Cuando resulte necesario mover tambores sobre rampas tanto para subir o para descender, nadie deberá quedar debajo de la pieza que se mueve, ni para sujetar o para empujar.

El método más conveniente será el de utilizar sogas que envuelven el tambor, el cual es controlado por un operador mientras otro lo guía convenientemente.

Cuando los tambores sean almacenados junto a otros o contra paredes se tendrá especial precaución de no acercarlos demasiado y aprisionarse las manos.

El empleo de carros para tambores y dispositivos de vuelco, aumentará la seguridad y resultará por lo tanto conveniente su implementación.

Al abrir un tambor se utilizará la llave especial para esta tarea ya que el uso de llaves convencionales provoca golpes en los nudillos o aplastamientos de dedos. También se tendrá cuidado en girar lentamente el tapón a fin de que liberé la posible presión existente en el tambor.

Manipulación de bultos en equipo

Lo primordial en este trabajo es estar de acuerdo y tener conocimiento pleno de los movimientos a efectuar.

Debe estudiarse el movimiento a seguir, analizar el peso, el trayecto a realizar y cómo se va a descargar.

Actuar en equipo coordinadamente y tratando que cada miembro realice el mismo esfuerzo. Antes de descargar el material debe esperarse la señal convenida para que todos actúen juntos. Los accidentes sobrevienen cuando un hombre comienza a levantar o dejar la carga antes que los demás estén listos.

Siempre que sea posible evitar la carga de maderas largas y caños sobre los hombros. Es preferible que se los transporte colgando a un costado del cuerpo con los brazos sin flexionar.

Si resultara necesario transportar caños o tirantes cortos por dos hombres al hombro, se tendrá la precaución de usar el hombro del mismo lado, y se arrancará la marcha con el mismo pie. Si participan más de dos hombres, todos deberán mantener el mismo paso.

Equipos de Elevación

• Se deberán marcar los equipos, eslingas y aparejos de elevación, su carga de trabajo segura y se asentará en un registro. Debiéndose inspeccionar periódicamente.

• Todas las eslingas, aparejos o elementos de izaje que se consideren inseguros, serán destruidos y/o eliminados.

• No se usarán eslingas o elementos de izaje que hayan sido acortados y unidos por nudos.

• Unicamente se usarán eslabones de conexión provistos de los pasadores correctos. No son aceptables los pernos y cables sueltos. Se usarán guantes en todo momento cuando se utilicen aparejos de elevación, además del equipo normal de protección personal.

• Las eslingas y otros equipos deberán ser correctamente almacenados a fin de protegerlos de daños o corrosión.

1. Cuerdas

• El uso de las cuerdas deberá ser mínimo, sólo cuando los cables no sean apropiados para el trabajo.

• Todas las cuerdas serán revisadas y desechadas si presentan algún signo de deterioro.

2. Cadenas

• Nunca deberán utilizarse cadenas gastadas o corroídas, o que se hallen excesivamente picadas. Deberán ser resistentes a la carga que se elevará.

• Las cadenas deberán ser revisadas en toda ocasión antes de su uso, por posible distorsión de eslabones, ya sea deformación o cortes.

3. Una cadena nunca debe ser:

• Golpeada para arreglar un eslabón.

• Unidos por un bulón y tuerca.

• Acortada mediante enrollado o nudo.

• Sujeta a excesiva tensión cuando se halle en una posición retorcida o enrollada, o cuando los eslabones no se mueven libremente.

REQUERIMIENTO MINIMOS DE SEGURIDAD PARA EQUIPOS DE IZAJE

Izaje Crítico

a) Toda operación de izaje de relativa importancia, riesgosa o que sea crítica por el lugar de operación con grúas móviles autopropulsadas por su carácter no rutinario deberá planificarse por escrito antes de su realización, se deberá incluir la descripción de la maniobra con su cálculo y además cada grúa tendrá siempre su ábaco y lo consultará al realizar los cálculos para las maniobras. Para este caso y sin lugar a dudas se deberá emplear la planilla de izaje crítico.

b) Se considera izaje crítico a las maniobras que:

- Superen el 80% de la capacidad de levante de la grúa en todos los puntos de la configuración del levante.
- Cuando se deba realizar una maniobra de levante con más de una grúa.
- Aquellas maniobras que con la carga se deba pasar por sobre cañerías, equipos de planta, tanques, instalaciones edilicias, etc. y exceda el 50% de la tabla de carga de la grúa.
- Aquellas maniobras que la pluma de la grúa se pueda acercar hasta 4 m a líneas eléctricas y/o pasar por sobre ellas.
- Todas las maniobras que se realicen grúas fijas (Derricks).

c) Cuando se produzcan condiciones de viento que superen los 35 Km/h (por pronóstico de Prefectura Naval Argentina) En este caso y con el valor de viento tomado con un anemómetro portátil por un operador in situ en el lugar de la maniobra (es decir, como lugar de maniobra donde se va asentar el bulto o se lo va izar) se deberá evaluar en particular esta maniobra. Las personas que deberán decidir las acciones a seguir son: El gruista, El responsable del trabajo y seguridad de la Empresa contratista o de MTA según el caso.

2. Consideraciones generales

a) Corroborar los lugares de paso de estos equipos, por ej.: Alturas mínimas de paso por debajo de los cableados o cañerías, ubicación para realizar las maniobras.

b) Antes de realizar movimientos con los equipos de izaje se deberá señalizar la zona, a fin de evitar que las personas puedan pasar por debajo de las cargas.

c) Jamás se tomará la carga a izar con las manos a modo de guía, para ello se utilizarán sogas a los lados de la carga (vientos).

d) Toda grúa móvil para poder circular dentro de las plantas y/o caminos internos del predio de mina debe ser escoltada por un señalero, el cual irá adelante de la grúa indicando el lugar de paso y guiando los movimientos en todos los lugares. Este señalero deberá estar identificado con un chaleco reflectante.

e) Todas las maniobras de levante deben ser dirigidas por un señalero identificado con un chaleco reflectante, el cual se comunicará con el gruista por medio de señas preestablecidas si está a la vista, o algún otro medio de comunicación como por ejemplo radial.

f) Las grúas móviles deberán circular con la pluma completamente abatida y recogida. Para conducir una grúa siempre se debe hacer desde la cabina de conducción. La cabina de levante sólo se usará para la operación de levante y posicionamiento final.

g) Cuando algún equipo o algún elemento para realizar izajes quede fuera de servicio por alguna inspección deberá señalizarse con una tarjeta roja, luego según el elemento se reparará o se dará de baja.

h) EVALUACION MEDICA A CUMPLIMENTAR.

Examen de campo visual y oftalmológico, radiografía cervical y lumbar (esta información se adjuntará a los exámenes de rutina de ley).

Trabajos Eléctricos

La energía que circula por las instalaciones y líneas eléctricas es sumamente poderosa. La electricidad produce cada año numerosos accidentes, muchos de ellos mortales.

Las instalaciones, aparatos y equipos eléctricos tienen habitualmente incorporados diversos sistemas de seguridad contra los riesgos producidos por la corriente. Pero aunque estos sistemas sean perfectos, no son suficientes para una protección total; para la utilización de la energía eléctrica en cualquiera de sus formas, deben observarse determinadas Reglas de Seguridad. Sólo pueden realizar trabajos eléctricos las personas capacitadas y autorizadas para ello.

Antes de utilizar un aparato o instalación eléctrica asegúrese de su perfecto estado. No utilice cables defectuosos, clavijas de enchufe rotas, ni aparatos cuya carcasa presente desperfectos.

Utilice solamente aparatos perfectamente conectados.

Todos las herramientas eléctricas deben tener una correcta conexión de puesta a tierra, salvo en el caso de que se trate de una herramienta con doble aislamiento.

Evite que se estropeen los conductores eléctricos, protegiéndolos contra:

• Quemaduras por estar cerca de una fuente de calor.

• Los contactos con sustancias corrosivas

• Los cortes producidos por útiles afilados, máquinas en funcionamiento, aristas vivas, etc.

Examine periódicamente el estado de los cables flexibles de alimentación y preocúpese de que la instalación sea revisada por el servicio de mantenimiento eléctrico.

Las herramientas eléctricas se conectarán a un tablero eléctrico, montado por un instalador calificado, que comprenda como mínimos un interruptor diferencial de corte, de alta sensibilidad, y dispositivos de protección contra intensidades fuera de los parámetros normales de trabajo.

Para utilizar un aparato o instalación eléctrica, maniobre solamente los órganos de mando previstos a este fin por el constructor o instalador.

No altere ni modifique la regulación de los dispositivos de seguridad.

Para desconectar una clavija de enchufe, tire siempre de ella, nunca del cable de alimentación.

Después de terminar el trabajo, desconecte los cables de alimentación y las prolongaciones.

No conecte nunca un aparato cuando la toma de corriente presente defectos o no sea la adecuada.

Nunca han de efectuarse las tomas de corrientes con los cables directamente.

En el caso de que el trabajo se efectúe en una zona muy conductora, se deberá utilizar un transformador de seguridad que reduzca la tensión de 24 voltios o un transformador de separación de circuitos. Estos transformadores deben colocarse siempre fuera del recinto en cuestión.

No utilice aparatos eléctricos, ni manipule sobre instalaciones eléctricas, cuando accidentalmente se encuentren mojadas o si es usted quien tiene las manos o los pies mojados.

No moje nunca intencionalmente los aparatos o instalaciones eléctricas.

En ambientes, como lavaderos, fosos, interior mina, etc. asegúrese por los especialistas eléctricos, de que las máquinas eléctricas y todos los elementos de la instalación cumplen con las normas de seguridad.

Deposite el material eléctrico en lugares secos.

Evite la utilización de aparatos eléctricos en caso de:

• En caso de lluvia o presencia de humedad.

• Cuando los cables o cualquier otro material eléctrico atraviesen charcos, etc.

• Cuando sus pies pisen agua o cuando alguna parte de su cuerpo esté mojada.

No se deben dejar abandonados los aparatos eléctricos, sobre todo a la intemperie, con peligro de que sean averiados por golpes, proyecciones calientes, la humedad, el sol, etc.

En caso de avería o incidente, corte la corriente como primera medida

Para socorrer a una persona electrizada por una corriente:

• No debe tocarla sino cortar la electricidad de inmediato.

• Si se tarda demasiado o resulta imposible cortar la corriente, trate de desenganchar a la persona electrizada por medio de un elemento aislante (tabla, listón, cuerda, silla de madera, etc.).

• En presencia de una persona electrizada por alta tensión, no se aproxime a ella. Llame inmediatamente a un especialista eléctrico.

Toda anomalía que se observe en las instalaciones eléctricas se debe comunicar inmediatamente al departamento de mantenimiento.

En caso de avería, apagón o cualquier otra anomalía. No utilice, e impida que otros lo hagan, el aparato averiado, hasta después de su reparación.

Esta recomendación se aplica en las siguientes situaciones:

• Típica sensación de hormigueo, como resultado de una electrización, al tocar un aparato eléctrico.

• Aparición de chispas procedentes de un aparato o de los cables de conexión.

• Calentamiento anormal de un motor, de un cable, de un tablero o cuando una línea aérea ha caído a tierra, por ejemplo en las proximidades de un poste. En este último caso, no se acerque a las proximidades de la línea caída.

No se debe intentar reparar la avería eléctrica, solamente lo deben hacer los electricistas profesionales.

Los cables de alimentación deben manejarse con precaución.

Hay que evitar pisarlos con vehículos o que descansen sobre aristas vivas.

No tire de los cables para mover o desplazar los aparatos o máquinaria eléctrica.

Si un aparato o máquina ha sufrido un golpe, caída, o se ha visto afectado por la humedad o productos químicos, no lo utilice, y haga que lo revise un especialista.

Para realizar trabajos de cualquier naturaleza en las proximidades de líneas eléctricas de distribución, aéreas o subterráneas, se deben adoptar todas las precauciones necesarias para evitar cualquier contacto con cables. Recurrir a los PETS que correspondan.

Hay que cumplir con las instrucciones de seguridad para:

• La conducción de ciertos vehículos de transporte en las proximidades de líneas eléctricas aéreas (fundamentalmente en vehículos altos: pala, retro, etc.)

• La ejecución de trabajos sobre una fachada o muro, que soporta una línea eléctrica aérea.

• La ejecución de trabajos de excavación, próxima a una red eléctrica subterránea.

Trabajos con Aire Comprimido

En el manejo de máquinas o herramientas accionadas por aire comprimido se producen accidentes a causa de:

- Organos mal protegidos
- Tuberías defectuosas
- Mangueras y tubos acoplados incorrectamente
- Llaves, válvulas, grifos mal colocados
- Proyecciones de Partículas

Por lo tanto, deben adoptarse precauciones respecto a los compresores, éstos deben ser normalizados y estar aprobados en su funcionamiento, con todas sus pruebas hidráulicas actualizadas.

Las chapas de identificación deberán estar en buen estado (legibles), de no ser así MTA podrá sacarlo de circulación y solicitar su verificación.

Cuando inicie una operación con aire comprimido con “manguera libre”, siempre descargue primero el aire apuntando con la manguera al piso o lugar seguro par quitar las impurezas, o elementos extraños que puedan existir dentro de la manguera.

Jamás se usarán mangueras con presión de aire para limpiarse la ropa (sopletear polvo), ni se disparará aire contra una persona.

Todas partes en rotación de equipos de aire comprimido estarán protegidas correctamente y pintadas de color visible según lo normado.

Las conexiones entre mangueras siempre tendrán como segundo dispositivo de seguridad una unión puente de alambre.

Los cilindros deberán cumplir con todas las normativas de MTA y legislación vigente referidos a equipos sometidos a presión.

Evite el contacto de las conexiones metálicas con el agua y la humedad, de modo de evitar desgaste y oxidaciones.

Espacios Confinados

DEFINICIONES

1. Espacio Confinado

Puede ser cualquier espacio que no está diseñado para ser ocupado permanentemente por personas y cuyo acceso o salida es a través de una área estrecha y ventilación natural desfavorable, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables, o tener una atmósfera deficiente en oxígeno. También puede ser cualquier espacio físico en el cual puedan confinarse peligrosamente sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso.

Ejemplos de espacios confinados son: recipientes, tanques, torres, faldones de torres, cisternas, filtros, tuberías, conductos de ventilación o humos, silos, tolvas.

También son ejemplo de espacios confinados aquellos espacios que pueden contener, desarrollarse contaminantes atmosféricos o crearse una atmósfera deficiente en oxígeno, tales como: pozos de más de 1,2 m de profundidad, zanjas, torres de refrigeración, piletas API.

2. Entrada

Se considera como entrada el simple paso de la cara de una persona por el plano exterior de la abertura que da acceso al espacio confinado.

3. Equipo de respiración autónomo

Un sistema de botellas o cilindros exteriores que suministre aire medicinalmente puro a las personas que trabajan dentro del espacio confinado.

4. Vigilante exterior

Es la persona que está en el exterior de la zona de entrada y continuamente está en contacto con el equipo de personas que trabajan en el espacio confinado y da la alarma y facilita la ayuda, en caso de necesidad.

5. Nivel de exposición ocupacional (TLV)

Es la concentración ambiental de un compuesto para la cual la mayoría de trabajadores pueden estar expuestos durante la jornada normal de trabajo sin tener efectos adversos para su salud.

Inmediatamente peligroso para la vida o la salud

Cualquier condición que implica una amenaza inmediata o retrasada para la vida o pueda causar efectos adversos irreversibles para la salud o interfiriera con la capacidad del individuo para escapar sin ayuda.

RESPONSABILIDADES

Supervisor

• Gestionar el permiso de trabajo

• Verificar que las personas que deban trabajar en espacios confinados tengan el “curso respectivo”.

• Comprobar la lista de comprobación de entrada en espacios confinados.

• Comprobar que las herramientas o equipos a utilizar son los adecuados para realizar el trabajo de un modo seguro.

• Entender las medidas de seguridad que hay que tomar para hacer el trabajo y firmar el correspondiente permiso.

• Asegurarse de que el Ejecutor del trabajo entiende el trabajo que debe efectuarse y las medidas preventivas que deben adoptarse.

• Entregar al Ejecutor del trabajo, si fuera necesario, los procedimientos de trabajo escritos.

• Asegurarse de que no se introducen botellas de gases en el interior de espacios confinados.

Ejecutor del trabajo

• No iniciar el trabajo hasta tener en su poder el correspondiente permiso.

• Utilizar el equipo de protección personal indicado en el permiso.

• Colocar, si fuera necesario, sus tarjetas rojas de peligro, después de que haya colocado las suyas, el Supervisor.

• Entender las medidas de seguridad que hay que tomar para hacer el trabajo y firmar el correspondiente permiso. Conocer los procedimientos de emergencia y rescate.

• Ser apto para ejecutar el trabajo.

Vigilante Exterior

• Mantener contacto continuo con las personas que trabajan en el espacio confinado. Comprueba las condiciones en el interior y exterior y nunca deja la vigilancia mientras existan personas trabajando en el espacio confinado.

• Conocer los procedimientos de emergencia y rescate, así como, los procedimientos para parar algunos equipos como: soplantes de aire, aparatos de soldadura, etc.

• Disponer de un medio de comunicación de alarmas.

• Permitir la entrada solamente a las personas autorizadas y para el trabajo y notifica al supervisor, si otras personas intentan entrar.

• Conoce los requisitos del permiso de Trabajo Seguro y Entrada en Espacio Confinado y asegura su cumplimiento.

• Si se presenta la situación, inicia la respuesta a la emergencia pero NO ENTRA PARA RESCATAR, excepto en el caso de que estuviera entrenado y solamente después que fuera liberado de su responsabilidad de vigilante exterior.

• Conoce los síntomas de exposición al último compuesto químico peligroso contenido y continuamente observa a las personas que entran por si presentan algún síntoma.

Nota: Este texto forma parte del PETS para Trabajos en Espacios Confinados, que toda persona que requiera trabajar en dichos lugares deberá conocer por completo.

Cuidado del Medio Ambiente

Todas las operaciones deberán ser conducidas de modo tal de minimizar los impactos sobre el medio ambiente natural, cumpliendo todas las leyes, disposiciones y reglamentaciones aplicables en el lugar de las tareas.

Durante las excavaciones, almacenamiento de materiales, caminos y áreas de desecho en las áreas asignadas se deberá controlar la emisión de polvos. Además para hacer caminos alternativos o Excavaciones y explanadas, se deberá contar con la aprobación y asesoramiento de la Gerencia de Medio Ambiente

Todos los equipos, maquinarias e instalaciones deben mantenerse en adecuadas condiciones para evitar el vertido de agentes contaminantes que puedan afectar la atmósfera, los cursos de agua, los suelos o cualquier forma de vida silvestre.

FLORA Y FAUNA

Se prohíbe el despeje, cubrimiento y corte de especies vegetales sin autorización previa.

En caso específico de cubrimiento autorizado, las especies vegetales deberán ser repuestas por vegetales nativos o especies foráneas adecuadas.

FAUNA

Se prohíbe la caza de cualquier especie dentro de los límites de las Instalaciones de Minera Triton Argentina S.A.

Se prohíbe a su vez molestar a los animales de toda especie o capturarlos o encerrarlos.

SUELO

Los desechos y escombros provenientes de faenas, así como los excedentes de movimientos de suelos deberán ser transportados y depositados en los lugares designados.

Los desechos sólidos o líquidos -domésticos, industriales o de otro origen- se depositarán únicamente en los sitios designados a tal fin.

AIRE

Se prohíbe todo tipo de quemas que no estén expresamente autorizadas.

La emisión de gases de equipos y máquinas de combustión interna deberán cumplir con los parámetros establecidos en la legislación vigente.

Por ningún motivo se permitirá quemar aceites u otros lubricantes.

AGUA

Se prohíbe el vaciado de sustancias nocivas a los cauces de aguas, lagunas, embalses, aguas subterráneas, etc., directa o indirectamente

Está expresamente prohibida la evacuación de: elementos tóxicos, combustibles y lubricantes, solventes, aceites quemados, basuras domésticas, desechos industriales, aguas servidas no tratadas.

Se deberá mantener inalterado el sistema natural de drenaje superficial existente y canalizar las aguas interceptadas por las obras y las instalaciones hacia cursos naturales.

Se evitará la formación de nuevos cauces y las erosiones asociadas.

Si usted tiene dudas sobre temas ambientales por favor consulte con la Gerencia de Medio Ambiente.

Orden y Limpieza

El mantenimiento de un buen nivel de orden y limpieza en el lugar de trabajo es clave en la protección contra accidentes y por lo tanto debe ser una constante de cada día. No se logrará cumplir con este objetivo sólo con la acostumbrada “limpieza a fondo” del fin de semana; resulta imprescindible que el trabajador realice su actividad siempre en un marco adecuado de “orden y limpieza”, para ello deberá asegurarse un conjunto de sencillas reglas.

• Se considera que un lugar de trabajo está desordenado cuando en el mismo se encuentra acopiado material innecesario, aun cuando el mismo se encuentre bien apilado.

• Se debe planear con anticipación la tarea y así prever la adecuada cantidad de material a usar y recipiente donde arrojar los residuos así como el sistema de retiro de los mismos.

• Mantener las herramientas siempre en el mismo lugar, previendo que no caigan sobre otras personas.

• Se deben recoger rápidamente los residuos producidos, antes de que interfieran con la estadía o circulación.

• Cuando se realicen tareas de desencofrado, no se dejarán maderas con clavos en el lugar procediendo a la quita de los mismos o en su defecto al inmediato “doblado”.

• De tratarse de tareas que impliquen el uso de trapos impregnados con grasas, aceites y otros productos combustibles, se preverá el uso de recipientes metálicos con tapa.

• En el caso de derrames de grasas o aceites se procederá a la inmediata limpieza del sector, en especial cuando se trate de puestos de altura, escaleras, etc. y se reportara esto de inmediato al jefe directo y a la Gerencia de Medio Ambiente.

• Antes de efectuar tareas en caliente (soldadura, amolado, etc.) se debe verificar:

a) el buen nivel de limpieza del sector, retirando todo,

b) material combustible de las proximidades,

c) verificar si es necesario un Permiso para el desarrollo de la tarea,

d) Verificar que no queden cables sobre lugares con humedad ni al paso de otros trabajadores o vehículos.

• Los trabajadores no deben comer en el lugar de trabajo.

• Existen ceniceros en distintas áreas, no arroje cigarrillos ni encendidos ni apagados en el piso.

• Mantener limpio y ordenado su lugar de trabajo habla de la calidad.

Mantener siempre presente que la falta de orden y limpieza puede producir consecuencias fatales, por ello tómese 10 minutos antes de finalizar su jornada de trabajo y asegúrese de dejar limpio y ordenado, para usted y para todos nosotros... sus compañeros de trabajo.

“UN SITIO PARA CADA COSA Y CADA COSA EN SU SITIO”

Gracias por tomarse el tiempo para leer y comprender este Compendio de Normas Básicas.

Todas estas Normas y Recomendaciones tienen como único fin, que todos podamos trabajar en un ambiente sano y saludable, pudiendo regresar a nuestros hogares cada vez, tal como llegamos a MTA, sin daños de ningún tipo, y sabiendo además, que hemos dañado el suelo, el aire, la flora, la fauna...

En Minera Triton Argentina todos somos RESPONSABLES

En Minera Triton Argentina trabajamos con RESPETO

La Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional

Forma para entregar al Dto. de Recursos Humanos de Minera Triton Argentina

MINERA TRITON ARGENTINA S.A.
PROYECTO MANTIAL ESPEJO
Gobernador Gregores
Provincia de Santa Cruz

Fecha……./……./…….

Yo…………………………………………………………………DNI……………………………………,

Legajo Nº……………………,

Empresa………………………………………………………………, doy fe que he comprendido todas y cada una de las normas y recomendaciones del Compendio de Normas Básicas de Minera Triton Argentina SRL que se me entregara en el día de hoy; además me comprometo en adelante, a cumplir y hacer cumplir las mismas durante toda mi jornada de trabajo y mientras me encuentre en actividades relacionadas con la empresa.

Observaciones Particulares:..

....

....

....

....

………………………………..
Firma y Aclaración

………………………………..
Por RR HH de MTA

LINEAMIENTOS DE MEDIO AMBIENTE

Compañía Minera Triton Argentina S.A., es una empresa minera productora de plata y subproductos, cuya faena se localiza en la Provincia de Santa Cruz-Argentina.

En función de estos lineamientos, la empresa se compromete a desarrollar sus negocios mineros tanto en sus etapas de exploración, procesamiento de minerales y actividades de cierre, resguardando el patrimonio ambiental de su área de influencia.

Para lograr este propósito, Minera Triton Argentina S.A., compromete sus esfuerzos en desarrollar y mantener una adecuada gestión ambiental basada en los siguientes principios:

- Prevención de la contaminación, mediante el control de los aspectos ambientales que se puedan producir en sus actividades, productos, servicios y proyectos.

- Cumplimiento de la legislación vigente considerando la normativa ambiental aplicable.

- Uso Eficiente de los Recursos, en especial el agua y la energía.

- Mantener una adecuada comunicación, con nuestros trabajadores, contratistas, autoridades y comunidad, sobre la gestión ambiental de la empresa.

En función de estos lineamientos, cada una de sus áreas realizará gradualmente las acciones necesarias para controlar los aspectos ambientales de sus operaciones, en forma integrada con seguridad y salud ocupacional, involucrando a sus contratistas, en un proceso de mejora continua.

La administración de Minera Triton Argentina S.A. declara su voluntad de cumplir con los principios de estos lineamientos en el convencimiento de que con el compromiso de todos, estaremos asegurando la sustentabilidad ambiental del negocio y a una mejor calidad de vida para todos quienes trabajamos en esta organización.

Normas Mínimas que debo cumplir para Proteger el Medio Ambiente

1. Depositar los residuos sólidos de acuerdo al procedimiento vigente.

2. No disponer ningún tipo de residuos líquidos o sólidos en cuerpos de agua.

3. Usar y almacenar sustancias peligrosas de acuerdo a las normas del proveedor. Utilice las Hojas de Datos de Seguridad (HDS).

4. No cazar, alimentar o molestar a la fauna local. En la circulación vehicular, la fauna tiene derecho de paso.

5. No afectar la flora local. Evite alteraciones innecesarias en áreas no intervenidas.

6. Evitar el uso de nuevas huellas o caminos en el campo y circule por los caminos habilitados.

7. Utilice toda el agua que necesita, pero no la derroche.

8. Durante el día, si no es necesario por cuestiones de seguridad, mantenga las luces apagadas de las instalaciones y/o habitaciones.

9. Dar aviso inmediato a su jefe directo ante cualquier evento o incidente ambiental para su control y remediación.

10. Cumplir con las instrucciones y/o recomendaciones de la Gerencia de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE Nº 1312514/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de noviembre del año dos mil nueve, siendo las 16.15 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación del ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, el Sr. Carlos ALMIRON en calidad de Secretario Adjunto y el Sr. Armando DOMINGUEZ en calidad de miembro del CD.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a los comparecientes manifiestan que en cuanto a la objeción planteada al artículo 34 del presente Convenio, la Empresa sugirió en su presentación modificar el texto de este artículo por el siguiente:

“las partes manifiestan expresamente no tener nada que reclamarse recíprocamente por las condiciones de labor y salariales que rigieran en la empresa para el personal comprendido en el presente convenio hasta la entrada en vigencia del mismo, ello sin perjuicio de los derechos individuales que pudieran corresponder a los trabajadores con anterioridad a la celebración del presente convenio”.

Atento a lo manifestado por la empresa precedentemente en su presentación, la parte gremial da consentimiento a la misma.

Leída y RATIFICADA la presente acta, siendo las 16.30 horas, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

EXPEDIENTE Nº 1312514/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días de noviembre de 2009 siendo las 15.30 horas, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ; en representación de la empresa MINERA TRITON ARGENTINA S.A. el Sr. Hernán ZABALLA en calidad de Presidente de la Empresa, condición acreditada en autos con el patrocinio letrado del Dr. Javier Adolfo FERNANDEZ VERSTEGEN.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a los comparecientes manifiestan que dando cumplimiento al Dictamen de fojas 124/126 venimos a ratificar el nuevo texto del artículo 34 del CCT siendo el texto el siguiente: “las partes manifiestan expresamente no tener nada que reclamarse recíprocamente por las condiciones de labor y salariales que rigieran en la empresa para el personal comprendido en el presente convenio hasta la entrada en vigencia del mismo, ello sin perjuicio de los derechos individuales que pudieran corresponder a los trabajadores con anterioridad a la celebración del presente convenio”.

El funcionario actuante deja constancia que el texto original del artículo 34 era el siguiente (se transcribe):

“LAS PARTES manifiestan expresamente no tener nada que reclamarse recíprocamente por las condiciones de labor y salariales que rigieran en la EMPRESA para el personal comprendido en el presente convenio hasta la entrada en vigencia del mismo”.

La parte empresaria solicita se tenga por cumplido el Dictamen y se proceda a la homologación.

Leída y RATIFICADA la presente acta, siendo las 15.55 horas, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.